

# PROSPECTO

*Novena Emisión de Títulos de Deuda de Securitización con Formación de Patrimonio Separado*

**SECURITIZADORA SECURITY GMAC-RFC S.A.**

**SERIE A1 PREFERENTE      BSECS-9A1**

UF 578.500.- vencimiento 01 de Abril de 2026

**SERIE B1 SUBORDINADA      BSECS-9B1**

UF 52.200.- vencimiento 01 de Abril de 2026

**SERIE C1 SUBORDINADA      BSECS-9C1**

UF 27.400.- vencimiento 01 de Abril de 2026

**SERIE D1 SUBORDINADA      BSECS-9D1**

UF 20.400.- vencimiento 01 de Abril de 2026

**SERIE E1 SUBORDINADA      BSECS-9E1**

UF 22.000.- vencimiento 01 de Abril de 2026

**SERIE F1 SUBORDINADA      BSECS-9F1**

UF 31.000.- vencimiento 01 de Abril de 2026

## **Activos Securitizados**

Contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados conforme a la Ley 19.281 y sus respectivos inmuebles, y eventualmente, Mutuos Hipotecarios Endosables conforme al Título V del Decreto con Fuerza de Ley número 251 de 1931, en caso que se incorpore uno o más mutuos hipotecarios al activo del patrimonio separado con ocasión de una o más sustituciones de activos

**Securizadora Security GMAC-RFC S.A.**

*Administrador Maestro*

**Concreces Leasing S.A.**

*Administrador Primario*

**Banco de Chile**

*Representante Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización y Banco Pagador*

**Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.**

**Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada**

*Clasificadores de Riesgo*

**Deloitte & Touche Sociedad de Auditores y Consultores Limitada**

*Auditores Externos*

**Cruzat, Ortúzar & Mackenna Ltda.**

*Miembros del Estudio Internacional de Abogados Baker & Mckenzie*

*Abogados Consultores*

---

---

## INDICE

---

- 1.- **INFORMACION GENERAL**
  - 1.1.- *Intermediario participante en la elaboración del Prospecto*
  - 1.2.- *Leyenda de responsabilidad*
  - 1.3.- *Fecha del Prospecto*
  - 1.4.- *Definiciones*
  
- 2.- **IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR**
  - 2.1.- *Nombre o Razón Social*
  - 2.2.- *Nombre de fantasía*
  - 2.3.- *Rol Único Tributario*
  - 2.4.- *Nº y Fecha inscripción Registro de Valores*
  - 2.5.- *Dirección*
  - 2.6.- *Teléfono*
  - 2.7.- *Fax*
  
- 3.- **DESCRIPCION DEL PROGRAMA DE EMISIONES Y LA EMISIÓN PARTICULAR**
  - 3.1.- *Antecedentes Acuerdo de Emisión*
  - 3.2.- *Características*
  - 3.3.- *Normas sobre Sustitución, Novación y Modificación de Activos, Modificación del Contrato de Emisión y Rescate Anticipado en casos que indica*
  - 3.4.- *Antecedentes Referentes a la Fusión de Patrimonios Separados*
  - 3.5.- *Antecedentes de la cartera de créditos*
  - 3.6.- *Garantías*
  - 3.7.- *Reemplazo o Canje de Títulos de Deuda por Extravío, Destrucción, Inutilización, Hurto o Robo*
  - 3.8.- *Clasificación de Riesgo*
  - 3.9.- *Auditoría Externa del Patrimonio Separado*
  - 3.10.- *Certificado de entero del activo del Patrimonio Separado*

**4.- INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE TITULOS**

*4.1.- Beneficiario y Lugar de Pago*

*4.2.- Frecuencia, forma y pago*

*4.3.- Frecuencia y Forma de los Informes*

*4.4.- Información Adicional*

**5.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TITULOS DE DEUDA  
DE SECURITIZACION**

*5.1.- Nombre o razón social*

*5.2.- Dirección*

*5.3.- Relaciones*

*5.4.- Información adicional*

*5.5.- Fiscalización*

**6.- DESCRIPCION DE LAS COLOCACIONES**

*6.1.- Tipo de colocación*

*6.2.- Sistema de colocación*

*6.3.- Colocadores*

*6.4.- Plazo de colocación*

*6.5.- Valores no suscritos*

**7.- INFORMACION ADICIONAL**

*7.1.- Certificado de Inscripción de Emisión*

*7.2.- Lugar de obtención de estados financieros*

*7.3.- Declaraciones de Responsabilidad*

**ANEXOS:**

**I TABLAS DE DESARROLLO**

**PROSPECTO**  
**EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE SECURITIZACION CON**  
**FORMACION DE PATRIMONIO SEPARADO**  
**SECURITIZADORA SECURITY GMAC-RFC S.A.**

---

---

**1.- INFORMACIÓN GENERAL:**

**1.1.- Intermediario participante en la elaboración del Prospecto:** Este Prospecto ha sido elaborado por el Emisor.

**1.2.- Leyenda de responsabilidad:** "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA SOCIEDAD SECURITIZADORA.

EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DEL TÍTULO DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN Y SUS CUPONES SON EL RESPECTIVO PATRIMONIO SEPARADO Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO DE EMISIÓN."

**1.3.- Fecha del Prospecto:** Febrero de 2007

**1.4.- Definiciones:** Sin perjuicio de otras definiciones que se establecen en las distintas secciones de este Prospecto, los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados: **Activos** significa los mutuos hipotecarios endosables otorgados por Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables conforme al Título V del Decreto con Fuerza de Ley número 251 de 1931, y/o los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados por sociedades inmobiliarias conforme a la Ley número 19.281 y sus respectivos inmuebles, que integren o formen parte del patrimonio separado. **Condición para el Pago de Intereses de las Series B Subordinadas** significa aquella característica o condición del patrimonio separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que el Monto Indicativo de Solvencia de las Series B Subordinadas sea un número positivo. **Condición para el Pago de Intereses de las Series C Subordinadas** significa aquella característica o condición del patrimonio separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: (a) que el Monto Indicativo de Solvencia de las Series C Subordinadas sea un número positivo; y (b) que el resultado de sumar: (i) el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Fondos Disponibles, luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B Subordinadas; más (ii) el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Obligaciones por Prepago; más (iii) el Fondo de Reserva, sea igual o superior a 11.000 Unidades de Fomento. **Condición para el Pago de Intereses de las Series D**

**Subordinadas** significa aquella característica o condición del patrimonio separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: (a) que el Monto Indicativo de Solvencia de las Series D Subordinadas sea un número positivo; y (b) que el resultado de sumar: (i) el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Fondos Disponibles, luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B y C Subordinadas; más (ii) el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Obligaciones por Prepago; más (iii) el Fondo de Reserva, sea igual o superior a 12.000 Unidades de Fomento. **Condición para el Pago de Intereses de las Series E Subordinadas** significa aquella característica o condición del patrimonio separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: (a) que el Monto Indicativo de Solvencia de las Series E Subordinadas sea un número positivo; y (b) que el resultado de sumar: (i) el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Fondos Disponibles, luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B, C y D Subordinadas; más (ii) el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Obligaciones por Prepago; más (iii) el Fondo de Reserva, sea igual o superior a 12.000 Unidades de Fomento. **Condición para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine** significa, respecto de cada Serie Mezzanine de esta emisión (y de futuras emisiones para el caso de un Evento de Incorporación), la Condición para el Pago de Intereses que le fuese aplicable, según se tratase de una Serie B, C, D o E Subordinada. **Cuenta de Excedentes o Excedentes** significa aquella cantidad que se contabilizará únicamente en el evento de ser un número positivo, y que corresponderá al monto que reste luego de deducir de la Cuenta de Fondos Disponibles, la suma de los Montos Totales Disponibles para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine. **Cuenta de Fondos Disponibles o Fondos Disponibles** significa aquella cantidad que se contabilizará únicamente en el evento de ser un número positivo, y que corresponderá al monto que resulte de deducir de la Cuenta de Valores Negociables, la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo, la Cuenta de Obligaciones por Prepago y el Fondo de Reserva. **Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo u Obligaciones de Corto Plazo** significa la suma de: (i) las cantidades que deban ser destinadas al pago de los gastos del patrimonio separado que se devenguen hasta la Fecha de Pago; y (ii) las cantidades que deban ser destinadas en la próxima Fecha de Pago, al pago ordinario de cupones de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes. **Cuenta de Obligaciones por Prepago u Obligaciones por Prepago** significa la suma, debidamente reajustada, de los fondos que perciba el patrimonio separado con ocasión de: (i) el pago anticipado total o parcial de uno o más de los Activos del patrimonio separado, sea de manera voluntaria, por exigibilidad anticipada provocada por razones legales o contractuales, o bien por la solución de la obligación por efectos del pago de seguros contratados; y (ii) la enajenación de los inmuebles recibidos o adjudicados en pago de obligaciones vencidas. **Cuenta de Valores Negociables o Valores Negociables** significa la suma de los valores contenidos en caja, cuentas corrientes, inversiones y otros fondos del patrimonio separado, cualquiera sea su origen. **Evento de Incorporación** significa el evento o situación de fusión o incorporación a este patrimonio separado de otro u otros patrimonios separados que se constituyan de conformidad con el Contrato General de Emisión. **Fecha de Cálculo**, significa, en cada oportunidad, quince días hábiles antes de la Fecha de Pago. **Fecha de Pago** significa en cada oportunidad, la fecha más próxima que contemplen las Tablas de Desarrollo de cualesquiera de las Series de esta emisión, ya sea para el pago de cupón o para la capitalización de intereses, según sea el caso. **Fondo de Reserva** significa la cantidad equivalente a 1.000 Unidades de

Fomento que el patrimonio separado procurará formar y mantener durante la vigencia de la presente emisión, el que sólo podrá ser utilizado para pagar las Obligaciones de Corto Plazo y para pagar las Obligaciones por Prepago, caso en los cuales deberá ser restituido con los primeros Valores Negociables de que disponga el patrimonio separado, en exceso de las Obligaciones de Corto Plazo y de las Obligaciones por Prepago. El Fondo de Reserva se mantendrá en la cantidad equivalente a 1.000 Unidades de Fomento antes indicada, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación.

**Monto Indicativo de Solvencia de las Series B Subordinadas** significa el resultado de la siguiente operación aritmética: (a) el Saldo Insoluto de Activos; más (b) la Cuenta de Fondos Disponibles; menos (c) uno coma cero uno multiplicado por el resultado de (i) el Saldo Insoluto de las Series A Preferentes; menos (ii) la Cuenta de Obligaciones por Prepago.

**Monto Indicativo de Solvencia de las Series C Subordinadas** significa el resultado de la siguiente operación aritmética: (a) el Saldo Insoluto de Activos; más (b) la Cuenta de Fondos Disponibles; menos (c) el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B Subordinadas; menos (d) cero coma noventa y tres multiplicado por el resultado de (i) el Saldo Insoluto de las Series A Preferentes; más (ii) el Saldo Insoluto de las Series B Subordinadas; menos (iii) la Cuenta de Obligaciones por Prepago.

**Monto Indicativo de Solvencia de las Series D Subordinadas** significa el resultado de la siguiente operación aritmética: (a) el Saldo Insoluto de Activos; más (b) la Cuenta de Fondos Disponibles; menos (c) el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B y C Subordinadas; menos (d) cero coma noventa multiplicado por el resultado de (i) el Saldo Insoluto de las Series A Preferentes; más (ii) el Saldo Insoluto de las Series B y C Subordinadas; menos (iii) la Cuenta de Obligaciones por Prepago.

**Monto Indicativo de Solvencia de las Series E Subordinadas** significa el resultado de la siguiente operación aritmética: (a) el Saldo Insoluto de Activos; más (b) la Cuenta de Fondos Disponibles; menos (c) el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B, C y D Subordinadas; menos (d) cero coma ochenta y siete multiplicado por el resultado de (i) el Saldo Insoluto de las Series A Preferentes; más (ii) el Saldo Insoluto de las Series B, C y D Subordinadas; menos (iii) la Cuenta de Obligaciones por Prepago.

**Monto Máximo de Intereses a Pagar** significa respecto de cada Serie Mezzanine (y respecto de cada nueva Serie Mezzanine en caso de ocurrir un Evento de Incorporación), la cantidad total de intereses de los Títulos de Deuda de dicha Serie Mezzanine que en principio se capitalizarían en la próxima Fecha de Pago, de conformidad a las Tablas de Desarrollo que se encontraren vigentes.

**Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B Subordinadas** significa el menor de los siguientes montos: (i) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de las Series B Subordinadas; (ii) el Monto Indicativo de Solvencia de las Series B Subordinadas; y (iii) el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Fondos Disponibles. Se deja expresa constancia de que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de las Series B Subordinadas, el Monto Disponible para el Pago de Intereses de las Series B Subordinadas será igual a cero.

**Monto Específico Disponible para el Pago de la Serie B1 Subordinada** (o de cada Serie B Subordinada en caso de ocurrir un Evento de Incorporación) significa, el monto que resulte al multiplicar: (a) el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de las Series B Subordinadas, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por todas las Series B Subordinadas; por (b) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie B Uno Subordinada (o el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie B Subordinada que corresponda, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación).

**Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series C Subordinadas** significa el menor de los

siguientes montos: (i) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de las Series C Subordinadas; (ii) el Monto Indicativo de Solvencia de las Series C Subordinadas; y (iii) la cantidad total que restare en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B Subordinadas. Se deja expresa constancia de que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de las Series C Subordinadas, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series C Subordinadas será igual a cero. **Monto Específico Disponible para el Pago de la Serie C1 Subordinada** (y de cada Serie C Subordinada en caso de ocurrir un Evento de Incorporación) significa, el monto que resulte al multiplicar: (a) el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de las Series C Subordinadas, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por todas las Series C Subordinadas; por (b) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie C Uno Subordinada (o el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie C Subordinada que corresponda, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación). **Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series D Subordinadas** significa el menor de los siguientes montos: (i) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de las Series D Subordinadas; (ii) el Monto Indicativo de Solvencia de las Series D Subordinadas; y (iii) la cantidad total que restare en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B y C Subordinadas. Se deja expresa constancia de que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de las Series D Subordinadas, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series D Subordinadas será igual a cero. **Monto Específico Disponible para el Pago de la Serie D Uno Subordinada** (y de cada Serie D Subordinada en caso de ocurrir un Evento de Incorporación) significa, el monto que resulte al multiplicar: (a) el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de las Series D Subordinadas, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por todas las Series D Subordinadas; por (b) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie D Uno Subordinada (o el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie D Subordinada que corresponda, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación). **Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series E Subordinadas** significa el menor de los siguientes montos: (i) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de las Series E Subordinadas; (ii) el Monto Indicativo de Solvencia de las Series E Subordinadas; y (iii) la cantidad total que restare en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B, C y D Subordinadas. Se deja expresa constancia de que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de las Series E Subordinadas, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series E Subordinadas será igual a cero. **Monto Específico Disponible para el Pago de la Serie E Uno Subordinada** (y de cada Serie E Subordinada en caso de ocurrir un Evento de Incorporación) significa, el monto que resulte al multiplicar: (a) el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series E Subordinadas, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por todas las Series E Subordinadas; por (b) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie E Uno Subordinada (o el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie E Subordinada que corresponda, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación). **Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine** significa, respecto de la Serie Mezzanine respectiva (incluyendo la o las restantes Serie Mezzanines de igual grado o denominación para el caso de existir un Evento de Incorporación), el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses que le fuese aplicable, según se tratase de las Series B, C, D o E Subordinadas. **Monto**

**Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine** significa, respecto de la Serie Mezzanine respectiva, el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses que le fuese aplicable, según se tratase de la Serie B Uno, C Uno, D Uno o E Uno Subordinada (o bien, de otras Series B, C, D o E Subordinadas en caso de ocurrir un Evento de Incorporación). **Saldo Insoluto de Activos** significa el monto total que resulte de sumar (i) el saldo insoluto del precio de compraventa prometido de cada contrato de arrendamiento con promesa de compraventa que forme parte del activo del patrimonio separado; más (ii) el saldo insoluto de capital de cada mutuo hipotecario endosable que forme parte del activo del patrimonio separado. En todos los casos, el cálculo debe ser hecho considerando los saldos insolutos al primer día hábil del mes en que recaiga la Fecha de Cálculo respectiva. **Saldo Insoluto de las Series A Preferentes** significa el saldo insoluto de capital de la Serie A Uno Preferente (y de las restantes Series A Preferentes en caso de ocurrir un Evento de Incorporación) en la próxima Fecha de Pago, deduciendo para estos efectos el monto de capital que conforme a los pagos ordinarios, corresponda amortizar en dicha Fecha de Pago. **Saldo Insoluto de las Series B, C, D o E Subordinadas** significa el saldo insoluto de capital de las Series B, C, D o E Subordinadas, según sea el caso, en la Fecha de Cálculo respectiva. **Series A Preferentes** significa los Títulos de Deuda de la Serie A1 Preferente, y los Títulos de Deuda de las restantes Series A Preferentes, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación. **Series B Subordinadas** significa los Títulos de Deuda de la Serie B Uno Subordinada, y los Títulos de Deuda de las restantes Series B Subordinadas, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación. **Series C Subordinadas** significa los Títulos de Deuda de la Serie C Uno Subordinada, y los Títulos de Deuda de las restantes Series C Subordinadas, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación. **Series D Subordinadas** significa los Títulos de Deuda de la Serie D Uno Subordinada, y los Títulos de Deuda de las restantes Series D Subordinadas, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación. **Series E Subordinadas** significa los Títulos de Deuda de la Serie E Uno Subordinada, y los Títulos de Deuda de las restantes Series E Subordinadas, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación. **Series F Subordinadas** significa los Títulos de Deuda de la Serie F Uno Subordinada, y los Títulos de Deuda de las restantes Series F Subordinadas, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación. **Series Mezzanines** significa los Títulos de Deuda de las Series B, C, D y E Subordinadas. **Series Subordinadas** significa los Títulos de Deuda de las Series B, C, D, E y F Subordinadas. **Series Subordinadas Superiores** significa: (a) los Títulos de Deuda de las Series B Subordinadas, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes; (b) los Títulos de Deuda de las Series C Subordinadas, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de las Series B Subordinadas; (c) los Títulos de Deuda de las Series D Subordinadas, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de las Series C Subordinadas; (d) los Títulos de Deuda de las Series E Subordinadas, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de las Series D Subordinadas; o (e) los Títulos de Deuda de las Series F Subordinadas, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de las Series E Subordinadas.

**2.- IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR:**

<b>2.1.- Nombre</b>	: <b>SECURITIZADORA SECURITY GMAC-RFC S.A.</b>
<b>2.2.- Nombre de fantasía</b>	: No tiene
<b>2.3.- Rol Único Tributario</b>	: 96.847.360-3
<b>2.4.- N° y Fecha inscripción Registro de Valores</b>	: N° 640 de fecha 1° de abril de 1998
<b>2.5.- Dirección</b>	: Av. Apoquindo 3150, Piso 7, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.-
<b>2.6.- Teléfono</b>	: (56-2) 584-4615
<b>2.7.- Fax</b>	: (56-2) 584-4009

**3.- DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN:**

**3.1.- Antecedentes Acuerdo de Emisión:**

**3.1.1.- Fecha Acuerdo de Emisión:** Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada con fecha 13 de diciembre de 2006, certificada por el Gerente General con fecha 15 de diciembre de 2006.

**3.1.2.- Notaría:** El Contrato General de Emisión y su rectificación (el "Contrato General de Emisión") constan de escrituras públicas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Asimismo, el primer Contrato Particular de Emisión y su rectificación (el "Contrato de Emisión") constan de escrituras públicas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.

**3.1.3.- Fechas Escrituras de Emisión:** El Contrato General de Emisión fue otorgado por escritura pública de fecha 13 de diciembre de 2006, y rectificado por escritura pública de fecha 31 de enero de 2007. El Contrato de Emisión fue otorgado por escritura pública de fecha 13 de diciembre de 2006, y rectificado por escritura pública de fecha 31 de enero de 2007.

**3.2.- Características:**

**3.2.1.- Monto Nominal del Contrato de Emisión:** SECURITIZADORA SECURITY GMAC-RFC S.A. procederá a la emisión desmaterializada de 2.687 Títulos de Deuda, por un monto nominal total equivalente a 731.500 Unidades de Fomento.

**3.2.2.- Series:** La presente emisión está compuesta de seis series, denominadas Serie A Uno Preferente, Serie B Uno Subordinada, Serie C Uno Subordinada, Serie D Uno Subordinada, Serie E Uno Subordinada y Serie F Uno Subordinada. Los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas presentan las siguientes características: **Uno**) La característica de la subordinación de los Títulos Serie B Uno Subordinada (y de todos los Títulos de las Series B Subordinadas para el caso que ocurriese un Evento de Incorporación), consistirá en: (a) Que sólo se pagarán los intereses que devenguen los Títulos de Deuda de las Series B Subordinadas hasta la respectiva Fecha de Pago, en la medida que se cumpla en dicha época con la Condición para el Pago de Intereses de las Series B Subordinadas, en cuyo caso sólo se pagará el Monto Específico de Intereses a

Pagar por cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada respectiva, debiendo capitalizarse aquella parte restante de los intereses devengados que no fuese posible pagar con cargo al referido Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada respectiva; y, (b) Que sólo se pagará o amortizará, ya sea total o parcialmente, el capital de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada respectiva, en el evento que se hubiesen extinguido íntegramente las obligaciones de pago de los Títulos de las Series A Preferentes. **Dos)** La característica de la subordinación de los Títulos Serie C Uno Subordinada (y de todos los Títulos de las Series C Subordinadas para el caso en que ocurriese un Evento de Incorporación), consistirá en: (a) Que sólo se pagarán los intereses que devenguen los Títulos de Deuda de las Series C Subordinadas hasta una determinada Fecha de Pago, en la medida que se cumpla en dicha época con la Condición para el Pago de Intereses de las Series C Subordinadas, en cuyo caso sólo se pagará el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie C Subordinada respectiva, debiendo capitalizarse aquella parte restante de los intereses devengados que no fuese posible pagar con cargo al referido Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie C Subordinada respectiva; y, (b) Que sólo se pagará o amortizará, ya sea total o parcialmente, el capital de los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada respectiva, en el evento que se hubiesen extinguido íntegramente las obligaciones de pago de los Títulos de las Series B Subordinadas. **Tres)** La característica de la subordinación de los Títulos Serie D Uno Subordinada (y de todos los Títulos de las Series D Subordinadas para el caso en que ocurriese un Evento de Incorporación), consistirá en: (a) Que sólo se pagarán los intereses que devenguen los Títulos de Deuda de las Series D Subordinadas hasta una determinada Fecha de Pago, en la medida que se cumpla en dicha época con la Condición para el Pago de Intereses de las Series D Subordinadas, en cuyo caso sólo se pagará el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie D Subordinada respectiva, debiendo capitalizarse aquella parte restante de los intereses devengados que no fuese posible pagar con cargo al referido Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie D Subordinada respectiva; y, (b) Que sólo se pagará o amortizará, ya sea total o parcialmente, el capital de los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada respectiva, en el evento que se hubiesen extinguido íntegramente las obligaciones de pago de los Títulos de las Series C Subordinadas. **Cuatro)** La característica de la subordinación de los Títulos Serie E Uno Subordinada (y de todos los Títulos de las Series E Subordinadas para el caso en que ocurriese un Evento de Incorporación), consistirá en: (a) Que sólo se pagarán los intereses que devenguen los Títulos de Deuda de las Series E Subordinadas hasta una determinada Fecha de Pago, en la medida que se cumpla en dicha época con la Condición para el Pago de Intereses de las Series E Subordinadas, en cuyo caso sólo se pagará el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie E Subordinada respectiva, debiendo capitalizarse aquella parte restante de los intereses devengados que no fuese posible pagar con cargo al referido Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie E Subordinada respectiva; y, (b) Que sólo se pagará o amortizará, ya sea total o parcialmente, el capital de los Títulos de Deuda de las Series E Subordinadas, en el evento que se hubiesen extinguido íntegramente las obligaciones de pago de los Títulos de las Series D Subordinadas. **Cinco)** La característica de la subordinación de los Títulos Serie F Uno Subordinada (y de todos los Títulos de las Series F Subordinadas para el caso en que ocurriese un Evento de Incorporación), consistirá en que sólo se pagarán intereses y amortizará, ya sea total o parcialmente, el capital de los Títulos de Deuda de las Series F Subordinadas, en el evento que se

hubiesen extinguido íntegramente las obligaciones de pago de los Títulos de las Series E Subordinadas.

**3.2.2.1.- Cantidad de Títulos:**

La Serie A Uno Preferente estará conformada por 1.157 títulos, numerados del 001 al 1.157.

La Serie B Uno Subordinada estará conformada por 522 títulos, numerados del 001 al 522.

La Serie C Uno Subordinada estará conformada por 274 títulos, numerados del 001 al 274.

La Serie D Uno Subordinada estará conformada por 204 títulos, numerados del 001 al 204.

La Serie E Uno Subordinada estará conformada por 220 títulos, numerados del 001 al 220.

La Serie F Uno Subordinada estará conformada por 310 títulos, numerados del 001 al 310.

**3.2.2.2.- Cortes:** Los títulos de la presente emisión tienen los siguientes cortes:

Serie A Uno Preferente:	UF	500
Serie B Uno Subordinada:	UF	100
Serie C Uno Subordinada:	UF	100
Serie D Uno Subordinada:	UF	100
Serie E Uno Subordinada:	UF	100
Serie F Uno Subordinada:	UF	100

**3.2.2.3.- Valor nominal de las Series:**

Serie A Uno Preferente:	UF	578.500
Serie B Uno Subordinada:	UF	52.200
Serie C Uno Subordinada:	UF	27.400
Serie D Uno Subordinada:	UF	20.400
Serie E Uno Subordinada:	UF	22.000
Serie F Uno Subordinada:	UF	31.000

**3.2.3.- Transferibilidad de los Títulos:** Los Títulos serán desmaterializados, al portador, denominados en Unidades de Fomento y su cesión se hará por tanto conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores (en lo sucesivo “DCV”), o bien mediante la simple entrega material de ellos conforme a las reglas generales, en caso que se haya procedido a la confección física de los Títulos.

### **3.2.4.- Reajustabilidad:** Reajustable

#### **3.2.4.1.- Tipo de reajustabilidad:** Unidades de Fomento

**3.2.5.- Tasa de Interés:** (a) Los Títulos de Deuda de la Serie A Uno Preferente devengarán una tasa de interés de 4% anual, vencida, la que se aplicará en base a 360 días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a un 0,9853% trimestral; (b) Los Títulos de Deuda de la Serie B Uno Subordinada devengarán una tasa de interés de 5% anual, vencida, la que se aplicará en base a 360 días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a un 1,2272% trimestral; (c) Los Títulos de Deuda de la Serie C Uno Subordinada devengarán una tasa de interés de 5,5% anual, vencida, la que se aplicará en base a 360 días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a un 1,3475% trimestral; (d) Los Títulos de Deuda de la Serie D Uno Subordinada devengarán una tasa de interés de 6% anual, vencida, la que se aplicará en base a 360 días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a un 1,4673% trimestral; (e) Los Títulos de Deuda de la Serie E Uno Subordinada devengarán una tasa de interés de 7% anual, vencida, la que se aplicará en base a 360 días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a un 1,7058 por ciento trimestral; y (f) Los Títulos de Deuda de la Serie F Uno Subordinada devengarán una tasa de interés de 7,5% anual, vencida, la que se aplicará en base a 360 días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a un 1,8244% trimestral.

**3.2.6.- Forma y plazo pago intereses, reajustes y amortizaciones.** Los intereses se capitalizarán y/o pagarán, en las fechas indicadas en las respectivas Tablas de Desarrollo. Asimismo, la amortización ordinaria de los Títulos de Deuda, se realizará en la o las fechas que para ello se indica en las respectivas Tablas de Desarrollo. Los cupones no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes. Tampoco devengarán intereses ni reajustes los Títulos de Deuda con posterioridad a la fecha de su vencimiento, rescate o prepago, salvo que el patrimonio separado incurra en mora, evento en el cual los Títulos devengarán un interés igual al máximo convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustable a menos de un año, hasta el pago efectivo de la deuda. En el caso que alguno de los días de pago no fuera día hábil bancario, el pago se realizará el primer día hábil bancario inmediatamente posterior. El pago será efectuado por el Banco Pagador.

**3.2.6.1.- Pago Extraordinario de Intereses de las Series Mezzanines.** No obstante lo indicado en las Tablas de Desarrollo de las Series Mezzanines, en el evento que: (i) una o más Series Mezzanines hubiesen cumplido con la Condición para el Pago de Intereses aplicable a dicha Serie Mezzanine ; y (ii) el Monto Total Disponible para el Pago de tales Series Mezzanines fuese superior a 300 Unidades de Fomentos, el Emisor deberá abstenerse de capitalizar los intereses que se hubiesen devengado en el período trimestral

respectivo por los Títulos de Deuda de las Series Mezzanines que hubiesen cumplido con la Condición para el Pago de Intereses aplicable a dicha Serie Mezzanine. En tal caso, el Emisor tendrá la obligación de pagar el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de la o las Serie Mezzanines que hubiesen cumplido con la Condición para el Pago de Intereses, debiendo capitalizar en la Fecha de Pago, únicamente aquella parte de los intereses devengados que no fuese posible pagar con cargo al Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine respectiva. El pago extraordinario de intereses de las Series Mezzanines se sujetará a las siguientes disposiciones: (a) Determinación de cumplimiento de condiciones para el pago de intereses de las Series Mezzanines y cálculos aplicables. (i) El Emisor deberá, en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos que sean procedentes con el objeto de determinar si se cumple la Condición para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine. En el evento de cumplirse la Condición para el Pago de Intereses de una o más Series Mezzanines, el Emisor deberá, en la misma Fecha de Cálculo, calcular y determinar el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses, y verificar si la suma de todos ellos supera las 300 Unidades de Fomento. Finalmente, en caso que la suma de los Montos Totales Disponibles para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses fuese superior a 300 Unidades de Fomento, el Emisor deberá calcular y determinar el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses. (ii) Con el objeto de determinar el monto específico de intereses a pagar en la próxima Fecha de Pago por concepto de cada Título de Deuda, se dividirán cada uno de los Montos Específicos Disponibles para el Pago de Intereses de una determinada Serie Mezzanine, por el número de Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine respectiva, truncando el resultado al cuarto decimal (en lo sucesivo dicho resultado es denominado el “**Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie Mezzanine Respectiva**”). Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos – valores definidos en la letra A) de la Sección 3.5.6 de este Prospecto. (b) Modificación de la o las Tablas de Desarrollo de las Series Mezzanine y comunicación a entidades relevantes. Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la tabla de desarrollo de cada una de las Series Mezzanines que fuese a pagar intereses en la próxima Fecha de Pago (salvo respecto de la Serie Mezzanine que además fuese una Serie Subordinada Superior respecto de la cual corresponda además proceder con el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de la Sección 3.3.3 de este Prospecto) y enviará una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere la letra (c) siguiente, y en todo caso, con una anticipación mínima de 10 días corridos a la próxima Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de intereses de la o las Series Mezzanines que correspondan (información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el Aviso a que se refiere la letra (c) siguiente) y acompañando copia de la

protocolización que se hubiere hecho en una notaría de Santiago, de la o las nuevas tablas de desarrollo resultantes, las que deberán reflejar el pago de intereses determinado de conformidad con lo dispuesto en la letra (a) anterior, y en su caso, la capitalización de aquella parte de los intereses que no puedan ser pagados en la próxima Fecha de Pago con cargo al Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine respectiva. La comunicación y la o las nuevas tablas de desarrollo se enviarán a la Superintendencia de Valores y Seguros como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la o las nuevas tablas de desarrollo de las Series Mezzanines, vigencia que se producirá a contar desde el momento en que se protocolice la o las nuevas tablas de desarrollo en una notaría pública de Santiago (cada una de estas nuevas tablas de desarrollo se entenderá que a partir de la fecha de la protocolización es la “**Tabla de Desarrollo Vigente**” de la Serie respectiva). La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de la o las Series Mezzanines respectivas y de la o las nuevas tablas de desarrollos. (c) Aviso de Pago de Intereses de una o más Series Mezzanines. Se deberá publicar un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o si éste no existiera, en el Diario Oficial, con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha del pago extraordinario de intereses de una o más Series Mezzanines, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las Series Mezzanines que pagarán intereses en forma extraordinaria: (i) la Fecha de Pago; (ii) el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie Mezzanine Respectiva; (iii) indicación que en la Fecha de Pago, el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie Mezzanine Respectiva se transformará en vencido y pagadero en favor de los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine respectiva; (iv) indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de intereses se ha confeccionado una nueva o nuevas Tablas de Desarrollos, según sea el caso, las que se encontrarán a disposición del público en la Superintendencia de Valores y Seguros y en las oficinas del Emisor; y (v) para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro del pago extraordinario de intereses. (d) Fondos para el Pago de los Intereses. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del patrimonio separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de 2 días hábiles bancarios a la fecha que deba efectuarse el pago de los intereses de la o las Series Mezzanines. (e) Exigibilidad del Pago Extraordinario de Intereses. Una vez publicado el Aviso indicado en la letra (c) anterior, el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie Mezzanine Respectiva se transformará en vencido y pagadero en favor de los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine correspondiente. (f) Mecanismos para reflejar el pago extraordinario de intereses en los Títulos de Deuda Mezzanines. El pago extraordinario de intereses de los Títulos de Deuda de las Series Mezzanines, beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine respectiva, en forma independiente si se

encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de intereses de las Series Mezzanines se regirá por las reglas de pago reguladas en la Sección 4.1 de este Prospecto. Asimismo, con el objeto de reflejar tales pagos, y según lo indicado en la letra (b) anterior, el DCV incorporará en sus archivos los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de intereses de de la o las Series Mezzanines respectivas y de la o las nuevas tablas de desarrollo. En cuanto a los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de intereses de las Series Mezzanines, se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que sin desprender ningún cupón del Título, deberá retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón.

(g) Pago extraordinario de Intereses de la o las Series Mezzanines. Según se indicara en la letra (a), numeral (ii) anterior, el pago extraordinario de intereses se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere día hábil bancario, el pago se realizará el primer día hábil bancario inmediatamente posterior.

(h) Gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la o las Series Mezzanines. Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de pagos extraordinarios de una o mas Series Mezzanines, serán de cargo del patrimonio separado y no podrán exceder de 30 Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar pagos extraordinarios de intereses (pero sin importar el número de Series Mezzanines que serán objeto de pago extraordinario de intereses). Se deja expresa constancia de que este monto máximo de 30 Unidades de Fomento es un monto máximo conjunto para los gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Series Mezzanines, al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes y al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de una o mas Series Subordinadas Superiores.

### **3.2.7.- Fechas:**

**3.2.7.1.- Fecha inicio devengo intereses y reajustes:** A contar del 1° de Enero de 2007.

**3.2.7.2.- Fecha inicio pago intereses y reajustes:** Según consta en la Tabla de Desarrollo de los Títulos de Deuda de la Serie A Uno Preferente, los intereses y reajustes de tales títulos de deuda se pagarán a partir del 1 de abril de 2007. Según consta en las Tablas de Desarrollo de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas, los intereses y reajustes de tales títulos de deuda se pagarán el 1° de abril de 2026. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 3.2.6.1 anterior y en la Sección 3.3.3 de este Prospecto).

**3.2.7.3.- Fecha inicio pago de amortización:** Según consta en la Tabla de Desarrollo de los Títulos de Deuda de la Serie A Uno Preferente, la amortización de tales títulos de deuda se pagará a partir del 1 de abril de 2007. Según consta en las Tablas de Desarrollo de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas, la amortización de tales títulos de deuda se pagará el

1° de abril. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 3.2.6.1 anterior y en la Sección 3.3.3 de este Prospecto).

**3.2.8.- Pago de Intereses, reajustes y amortización:** Las Tablas de desarrollo para cada una de las series se presentan en el Anexo I de este Prospecto.

**3.3.- Normas sobre Sustitución, Novación y Modificación de Activos, Modificación del Contrato de Emisión y Rescate Anticipado en casos que indica:**

**3.3.1- Normas sobre Sustitución, Novación y Modificación de Activos, Modificación del Contrato de Emisión y Rescate Anticipado pendiente el otorgamiento del certificado de formación de patrimonio separado:**

**Uno)** Pendiente el otorgamiento del certificado de formación de patrimonio separado a que alude el artículo 137 de la Ley Número 18.045, el Emisor **(i)** podrá sustituir uno o más Activos que integran o fuesen a integrar el activo del patrimonio separado, por otros Activos que reúnan características similares a aquellos que se sustituyen, conforme a las condiciones previstas en la Sección 3.5.1 de este Prospecto, o **(ii)** podrá modificar el Contrato de Emisión con el objeto de reducir la emisión al monto efectivamente colocado a dicha fecha o, **(iii)** proceder al rescate anticipado de todo o parte de los Títulos de Deuda de Securitización efectivamente colocados conforme al procedimiento señalado en el número Dos) siguiente. Para llevar a efecto la sustitución y/o modificación conforme a los acápite (i) y (ii) precedentes, el Emisor requerirá de la autorización del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. La sustitución de los Activos que forman el patrimonio separado y la reducción de la emisión respectiva al monto efectivamente colocado deberá efectuarse por escritura pública anotada al margen de la escritura pública del Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar copia de dicha escritura a la Superintendencia de Valores y Seguros dentro de los cinco días siguientes a su otorgamiento para su anotación en el registro de la Emisión.

**Dos)** Procedimiento para el Rescate Anticipado de los Títulos de Deuda de la Serie A Uno Preferente y en su caso, Prepago de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas efectivamente colocados pendiente el otorgamiento del certificado de formación de patrimonio separado: La suma de dinero, y la cantidad de Títulos de Deuda de la Serie A Uno Preferente a ser rescatados anticipadamente serán determinados conjuntamente por el Representante y por el Emisor a fin de mantener un adecuado calce de los Activos efectivamente enterados y de los pasivos del patrimonio separado; los Títulos de Deuda de la Serie A Uno Preferente que serán objeto de este rescate anticipado serán determinados mediante sorteo que se realizará ante Notario Público, el décimo día hábil anterior a la fecha prevista por el Representante y el Emisor para el pago extraordinario de los correspondientes Títulos de Deuda, debiendo el Emisor publicar un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o si éste no existiere en el Diario Oficial, con a lo menos 5 días corridos de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo, con indicación de su día, hora y lugar. Con igual anticipación comunicará el hecho, para fines informativos, al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, y al DCV, para los efectos que este último a través de sus sistemas informe a los depositantes. A la diligencia de sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, el DCV y los Tenedores de Títulos de Deuda que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si a la diligencia de sorteo no asistieran algunas de las personas recién señaladas. Verificados los sorteos el día previsto para ello, el

Notario Público asistente levantará un acta de la diligencia en la que dejará constancia del número y serie de los Títulos sorteados. El acta será protocolizada en los registros del Notario referido, el mismo día de realizados los sorteos. Dentro de los 3 días corridos siguientes a la diligencia de sorteo, se publicará por una vez en el diario “La Segunda” de Santiago o si éste no existiere en el Diario Oficial, una nómina con los Títulos sorteados que serán rescatados anticipadamente, con expresión del número y serie de cada uno de ellos. Asimismo, por tratarse de una emisión desmaterializada de Títulos de Deuda, el contenido del acta de sorteo se comunicará a través de los sistemas del DCV, quien informará a los depositantes, para cuyo efecto el Emisor proveerá al DCV con el acta de sorteo respectiva. Este pago extraordinario se efectuará en la fecha determinada por el Representante y el Emisor, extinguiéndose totalmente la respectiva obligación. El precio de rescate a pagar por cada Título de Deuda objeto del rescate será igual al saldo insoluto del Título de Deuda respectivo, más los intereses devengados por el mismo Título de Deuda hasta la fecha en que se efectúe el rescate. Se deja expresamente establecido que en caso de procederse al rescate anticipado de Títulos de Deuda de conformidad con lo dispuesto en esta Sección 3.3.1, se aplicará el siguiente orden de prelación: (i) en primer lugar, se procederá al rescate anticipado, mediante sorteo, de los Títulos de Deuda de la Serie A Uno Preferente; (ii) en segundo lugar, y en el evento de haberse rescatado en forma anticipada la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Uno Preferente, el Emisor procederá a pagar en forma extraordinaria los intereses devengados hasta la fecha del pago extraordinario y/o el capital adeudado de todos los Títulos de Deuda de la Serie B Uno Subordinada, hasta concurrencia de la suma de dinero que estuviese disponible para dicho prepago. El mismo procedimiento de pago extraordinario o prepago se continuará aplicando en forma correlativa para los Títulos de Deuda de las Series C Uno, D Uno, E Uno y F Uno Subordinadas, respectivamente y en dicho orden. Los prepagos que se efectúen de conformidad con los literales (i), y (ii) anteriores, deberán ser hechos respetando las normas establecidas a continuación en la Sección 3.3.2 número Uno), letra (b) literales (iv) y (vi), o en la Sección 3.3.3, respectivamente.

**3.3.2.- De la Sustitución de Activos y del Rescate Anticipado de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes:**

**Uno) Obligación de Sustitución y/o Rescate Anticipado.** El Emisor deberá en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos necesarios con el objeto de determinar el monto total acumulado en la Cuenta de Obligaciones por Prepago y en la Cuenta de Excedentes (en lo sucesivo el monto resultante de la suma de ambas cuentas denominado el “**Monto Total de Prepagos y Excedentes**”). En el evento que el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea superior a 1.000 Unidades de Fomentos y sea suficiente para prepagar íntegramente en la próxima Fecha de Pago a lo menos un Título de Deuda de la Serie A Uno Preferente (o a lo menos un Título de Deuda de cada una de las Series A Preferentes en caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación), el Emisor deberá optar por una o más de las siguientes alternativas: **(a) Sustitución:** El Emisor podrá optar por sustituir todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, por Activos de características similares a las previstas la Sección 3.5.1 de este Prospecto, aun cuando éstos sean mutuos hipotecarios endosables en lugar de contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, y aún cuando los nuevos Activos sean originados o cedidos por sociedades distintas a las señaladas en dicha disposición. En caso de optar por la sustitución, el Emisor deberá suscribir el o los contratos de compraventa de los nuevos Activos que se incorporarán al patrimonio separado, a más tardar en la próxima Fecha de Cálculo. Asimismo, en forma previa a la suscripción de tales contratos, el Emisor

requerirá la autorización previa del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, quien la otorgará en todo caso, en mérito de los certificados emitidos por los dos clasificadores de riesgo vigentes, que certifiquen que la sustitución referida no desmejora la clasificación vigente de la emisión al tiempo de requerirse dicha autorización. La sustitución de que se trate no requerirá ni supondrá la modificación del Contrato de Emisión. En el evento que por cualquier causa no se hubiesen suscrito los contratos de compraventa de los nuevos Activos en o antes de la próxima Fecha de Cálculo, el Emisor deberá dejar sin efecto su decisión de sustitución, y deberá optar por el rescate anticipado de la o las Series Preferentes, en la medida que en dicha nueva Fecha de Cálculo se cumplan los requisitos que obligan al Emisor a optar por la sustitución o por el rescate anticipado de la o las Series Preferentes. Los gastos en honorarios de abogados y notariales asociados a la sustitución de activos, serán de cargo del patrimonio separado. En todo caso, tales gastos no podrán exceder la cantidad de 30 Unidades de Fomento por cada evento de sustitución. Se deja expresa constancia de que dicho monto máximo no variará en caso de ocurrir un Evento de Incorporación. **(b) Rescate anticipado de la o las Series A Preferentes:** En el evento que el Emisor no hubiese optado por la Sustitución o bien, hubiese destinado a dicha Sustitución sólo parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, y el remanente que restare fuese suficiente para prepagar íntegramente en la próxima Fecha de Pago a lo menos un Título de Deuda de la Serie A Uno Preferente (o a lo menos un Título de Deuda de cada una de las Series A Preferentes en caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación), el Emisor deberá utilizar el Monto Total de Prepagos y Excedentes (o el remanente, en caso de haberse optado además por la Sustitución) para proceder al rescate anticipado y por sorteo, de los Títulos de la Serie A Uno Preferente (y de los Títulos de las otras Series A Preferentes en caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación). En caso de optar por el rescate anticipado, se aplicarán las siguientes disposiciones: *(i) Monto Total Destinado al Rescate Anticipado.* El Emisor deberá determinar en la Fecha de Cálculo respectiva, el monto o suma total que destinará, con cargo al Monto Total de Prepagos y Excedentes, al rescate anticipado y por sorteo de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes (en lo sucesivo **“El Monto Total de Rescate de las Series A Preferentes”**). En todo caso, el Monto Total de Rescate de las Series A Preferentes deberá ser de un monto que permita el pago de a lo menos un Título de Deuda de la Serie A Uno Preferente (o a lo menos un Título de Deuda de cada Serie A Preferente en caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación). *(ii) Determinación de la cantidad de Títulos de Deuda a ser pagados extraordinariamente.* Para determinar el número de Títulos de Deuda de la Serie A Uno Preferente (o de cada Serie A Preferente en el caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación) que se rescatarán y pagarán extraordinariamente, se aplicarán las siguientes reglas: (iia) Se calculará el Saldo Insoluto de las Series A Preferentes en circulación, mediante la suma del Saldo Insoluto de cada Serie A Preferente en circulación (el **“Saldo Insoluto Total de las Series A Preferentes”**). A continuación se determinarán los porcentajes que representen los Saldos Insolutos de cada Serie A Preferente en el Saldo Insoluto Total de las Series A Preferentes (los **“Porcentajes de cada Serie A Preferente”**), y se multiplicarán cada uno de los Porcentajes de cada Serie A Preferente a Rescatar por el Monto Total de Rescate de las Series A Preferentes, correspondiendo el resultado de cada una de dichas operaciones al **“Monto de Rescate Aplicable a cada Serie A Preferente”**. Con el sólo objeto de evitar dudas, se aclara que en caso de no haber ocurrido aún un Evento de Incorporación, el Monto de Rescate Aplicable a la Serie A Uno Preferente será igual al Monto Total de Rescate de las Series A Preferentes. (iib) Con el objeto de determinar el número o cantidad de Títulos de Deuda de cada Serie A Preferente que serán sorteados para su rescate anticipado, se dividirán cada uno de los Montos de Rescate Aplicable a cada

Serie A Preferente, por el Saldo Insoluto de un Título de la Serie A Preferente que corresponda, según el monto que se señale para la próxima Fecha de Pago en la columna “Saldo Insoluto Final” de la Tabla de Desarrollo respectiva, expresándose el resultado en números enteros. Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos – valores definidos en la letra A) de la Sección 3.5.6 de este Prospecto. *(iii) Sorteo.* El sorteo de los Títulos de Deuda de la o las Series A Preferentes a rescatar se realizará ante Notario Público, con a lo menos 10 días corridos de anticipación a la próxima Fecha de Pago, debiendo el Emisor publicar un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o si éste no existiera, en el Diario Oficial, con a lo menos 5 días corridos de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo, con indicación de su día, hora y lugar, así como del número de Títulos de Deuda de la o las Series A Preferentes a rescatar que serán pagados extraordinariamente. Con igual anticipación comunicará el hecho, para fines informativos, al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, y al DCV, para los efectos que este último a través de sus sistemas informe a los depositantes. A la diligencia de sorteo podrán asistir el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, el DCV y los Tenedores de Títulos de Deuda que así lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si a la diligencia de sorteo no asistieran algunas de las personas recién señaladas. Verificado el sorteo el día previsto para ello, el Notario Público asistente levantará un acta de la diligencia en la que se dejará constancia del número y serie de los Títulos sorteados; el acta será protocolizada en los registros del Notario referido el mismo día de realizado el sorteo. Dentro de los tres días corridos siguientes a la diligencia de sorteo, se publicará por una vez un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o si éste no existiera, en el Diario Oficial, una nómina con los Títulos de Deuda sorteados para su rescate anticipado, con expresión del número y serie de cada uno de ellos. Asimismo, por tratarse de una emisión desmaterializada de Títulos de Deuda, el contenido del acta de sorteo se comunicará a través de los sistemas del DCV, quien informará a los depositantes, para cuyo efecto el Emisor proveerá al DCV con el acta de sorteo respectiva. *(iv) Fondos para el Rescate Anticipado.* El Banco Pagador efectuará el rescate anticipado de el o los Títulos de Deuda que resulten sorteados, por orden y cuenta del patrimonio separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos días hábiles bancarios a la Fecha de Pago respectiva. *(v) Fecha de Rescate Anticipado o Pago extraordinario.* El pago extraordinario o rescate anticipado de los Títulos de Deuda de la o las Series A Preferentes que resultaren sorteados, se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere día hábil bancario, el pago se realizará el primer día hábil bancario inmediatamente posterior. *(vi) Gastos asociados al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes.* Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de rescate anticipado o pagos extraordinarios de los Títulos de Deuda de la o las Series A Preferentes, serán de cargo del patrimonio separado y no podrán exceder de 30 Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar un rescate anticipado o pago extraordinario de Títulos de Deuda de la o las Series Preferentes (pero sin importar el número de Series Preferentes y/o de Títulos de Deuda de la o las Series Preferentes que serán objeto de rescate anticipado o pago extraordinario). Se deja expresa constancia de que este monto máximo de 30 Unidades de Fomento es un monto máximo conjunto para los gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Series Mezzanines, al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes y al pago

extraordinario de intereses o de intereses y capital de una o mas Series Subordinadas Superiores.

**Dos) Facultad u Opción de Sustitución y/o Rescate Anticipado.** En el evento que en una determinada Fecha de Cálculo el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea inferior a 1.000 Unidades de Fomento, pero sea suficiente para prepagar íntegramente en la próxima Fecha de Pago a lo menos un Título de Deuda de la Serie A Uno Preferente (o a lo menos un Título de Deuda de cada una de las Series A Preferentes en caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación), el Emisor tendrá el derecho u opción (y no la obligación) de: (a) sustituir todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, por nuevos Activos de características similares a las previstas en la Sección 3.5.1 de este Prospecto, aun cuando éstos sean originados o cedidos por sociedades distintas a las señaladas en dicha disposición; y/o (b) proceder al rescate anticipado y por sorteo, de los Títulos de la o las Series Preferentes (y de los Títulos de otras Series A Preferentes en caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación). En el evento que el Emisor ejerza alguna de dichas opciones, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la letra (a) del número Uno) anterior (en caso de optar por la Sustitución), o bien, a las disposiciones de la letra (b) del número Uno) anterior (en caso de optar por el rescate anticipado). En el evento que el Emisor no ejerza ninguna de las opciones, deberá mantener el Monto Total de Prepagos y Excedentes invertido en los instrumentos – valores definidos en la letra A) de la Sección 3.5.6 de este Prospecto.

**3.3.3 .- De la Sustitución de Activos y del Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas Superiores.**

**Uno) Obligación de Sustitución y/o de Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de las Series Subordinadas Superiores.** Una vez pagados íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Uno Preferente (o de todas las Series A Preferentes para el caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación), el Emisor deberá en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos necesarios con el objeto de determinar el Monto Total de Prepagos y Excedentes. En el evento que el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea igual o superior a 300 Unidades de Fomentos, el Emisor deberá optar por una o más de los siguientes alternativas: **(a) Sustitución:** El Emisor podrá optar por sustituir todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, por Activos de características similares a las previstas la Sección 3.5.1 de este Prospecto, aun cuando éstos sean mutuos hipotecarios endosables en lugar de contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, y aún cuando los nuevos Activos sean originados o cedidos por sociedades distintas a las señaladas en dicha disposición. En caso de optar por la sustitución, el Emisor deberá suscribir el o los contratos de compraventa de los nuevos Activos que se incorporarán al patrimonio separado, a más tardar en la próxima Fecha de Cálculo. Asimismo, en forma previa a la suscripción de tales contratos, el Emisor requerirá la autorización previa del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, quien la otorgará en todo caso, en mérito de los certificados emitidos por los dos clasificadores de riesgo vigentes, que certifiquen que la sustitución referida no desmejora la clasificación vigente de la emisión al tiempo de requerirse dicha autorización. La sustitución de que se trate no requerirá ni supondrá la modificación del Contrato de Emisión. En el evento que por cualquier causa no se hubiesen suscrito los contratos de compraventa de los nuevos Activos en o antes de la próxima Fecha de Cálculo, el Emisor deberá dejar sin efecto su decisión de sustitución, y deberá optar por el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la o las Series

Subordinadas Superiores, en la medida que en dicha nueva Fecha de Cálculo se cumplan los requisitos que obligan al Emisor a optar por la sustitución o por el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la o las Series Subordinadas Superiores. Los gastos en honorarios de abogados y notariales asociados a la sustitución de activos, serán de cargo del patrimonio separado. En todo caso, tales gastos no podrán exceder la cantidad de 30 Unidades de Fomento por cada evento de sustitución. Se deja expresa constancia de que dicho monto máximo no variará en caso de ocurrir un Evento de Incorporación. (b) Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de la o las Series Subordinadas Superiores: En el evento que el Emisor no hubiese optado por la sustitución o bien, hubiese destinado a dicha Sustitución sólo parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, y el remanente que restare fuese igual o superior a 300 Unidades de Fomento, el Emisor deberá utilizar el Monto Total de Prepagos y Excedentes, o el remanente del mismo en caso de haberse optado además por la Sustitución (en lo sucesivo “**El Monto Total de Pago Extraordinario de las Series Subordinadas Superiores**”) para proceder al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas Superiores. El pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de las Series Subordinadas Superiores, se sujetará a las siguientes disposiciones: *(i) Incremento del Monto Total de Pago Extraordinario de la o las Series Subordinadas Superiores.* En el evento que la Serie Subordinada Superior (o las Series Subordinadas Superiores en caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación) fuese o fuesen además una Serie Mezzanine respecto de la cual se hubiese cumplido, en la Fecha de Cálculo respectiva, la Condición para el Pago de Intereses que les resultare aplicable, se sumará al Monto Total de Pago Extraordinario de las Series Subordinadas Superiores, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de dicha Serie Mezzanine. El resultado de dicha suma será para todos los efectos del pago extraordinario de las Series Subordinadas Superiores el nuevo y definitivo “**Monto Total de Pago Extraordinario de las Series Subordinadas Superiores**”. *(ii) Determinación del Monto Total de Pago Extraordinario aplicable a cada Serie Subordinada Superior.* Para determinar el monto total que se destinará al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de los Títulos de Deuda la Serie Subordinada Superior (o de cada Serie Subordinada Superior en el caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación) se calculará el Saldo Insoluto de todas las Series Subordinadas Superiores en circulación, mediante la suma del Saldo Insoluto de cada Serie Subordinada Superior en circulación (el “**Saldo Insoluto Total de las Series Subordinadas Superiores**”). A continuación se determinarán los porcentajes que representen los Saldos Insolutos de cada Serie Subordinada Superior en el Saldo Insoluto Total de las Series Subordinadas Superiores (los “**Porcentajes de cada Serie Subordinada Superior**”), y se multiplicarán cada uno de los Porcentajes de cada Serie Subordinada Superior por el Monto Total de Pago Extraordinario de las Series Subordinadas Superiores, correspondiendo el resultado de cada una de dicha operaciones al “**Monto Total de Pago Extraordinario Aplicable de cada Serie Subordinada Superior**”. Con el sólo objeto de evitar dudas, se aclara que en caso de no haber ocurrido aún un Evento de Incorporación, el Monto Total de Pago Extraordinario Aplicable a la única Serie Subordinada Superior será igual al Monto Total de Pago Extraordinario de las Series Subordinadas Superiores. *(iii) Determinación y utilización del Monto Específico de Pago Extraordinario aplicable a cada Título de Deuda de la Serie Subordinada Superior.* Con el objeto de determinar el monto específico a pagar extraordinariamente por concepto de cada Título de Deuda de una determinada Serie Subordinada Superior, se dividirá el Monto Total de Pago Extraordinario Aplicable a la Serie Subordinada Superior respectiva, por el número de Títulos de Deuda de la misma Serie Subordinada Superior, expresándose el resultado

en números enteros (el “**Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la o las Series Subordinadas Superiores**”). Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos – valores definidos en la letra A) de la Sección 3.5.6 de este Prospecto. El Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la o las Series Subordinadas Superiores, se destinará, en primer lugar, a pagar todo o parte de los intereses devengados o por devengarse hasta la próxima Fecha de Pago, y en segundo lugar, a pagar todo o parte del capital de los Títulos de Deuda respectivos. (iv) Modificación de la o las Tablas de Desarrollo de las Series Subordinadas Superiores y comunicación a entidades relevantes. Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la tabla de desarrollo de cada Serie Subordinada Superior objeto de pago extraordinario, y enviará una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere el literal (v) siguiente, y en todo caso, con una anticipación mínima de diez días corridos a la próxima Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la o las Series Subordinadas Superiores (información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el Aviso a que se refiere el literal (v) siguiente) y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una notaría de Santiago, de la o las nuevas tablas de desarrollo resultantes, las que deberán reflejar el pago de intereses o de intereses y capital de conformidad con lo dispuesto en el literal (iii) anterior, y en su caso, la capitalización de aquella parte de los intereses que no puedan ser pagados en la próxima Fecha de Pago con cargo al Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie Subordinada Superior respectiva. La comunicación y la o las nuevas tablas de desarrollo se enviarán a la Superintendencia de Valores y Seguros como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la o las nuevas tablas de desarrollo de las Series Mezzanines, vigencia que se producirá a contar desde el momento en que se protocolice la o las nuevas tablas de desarrollo en una notaría pública de Santiago (cada una de estas nuevas tablas de desarrollo se entenderá que a partir de la fecha de la protocolización es la “**Tabla de Desarrollo Vigente**” de la Serie respectiva). La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la o las Series Subordinadas Superiores y de la o las nuevas tablas de desarrollos. (v) Aviso de Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de una o más Series Subordinadas Superiores. Se deberá publicar un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o si éste no existiera, en el Diario Oficial, con a lo menos diez días de anticipación a la próxima Fecha de Pago, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las Series Subordinadas Superiores que pagarán intereses o intereses y capital en forma extraordinaria: (a) la Fecha de Pago; (b) el monto de intereses o de intereses y capital a pagar por cada Título de Deuda de la Serie Subordinada Superior respectiva; (c) indicación que en la Fecha de Pago, el monto específico de intereses o de intereses y capital a pagar por cada Título de Deuda de la Serie Subordinada Superior respectiva se transformará en vencido y pagadero en favor de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior respectiva, y que, salvo que el Emisor no cumpla con el pago extraordinario, el capital a ser pagado extraordinariamente cesará de devengar intereses desde y con posterioridad a esa fecha; (d) indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital, se ha confeccionado una nueva o nuevas Tablas de

Desarrollos de la o las Series Subordinadas Superiores, según sea el caso, las que se encontrarán a disposición del público en la Superintendencia de Valores y Seguros y en las oficinas del Emisor; y (e) para el caso que los Títulos de Deuda se hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro del pago extraordinario de intereses o de intereses y capital.

(vi) Fondos para el Pago Extraordinario de los Intereses o de Intereses y Capital de las Series Subordinadas Superiores. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del patrimonio separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos días hábiles bancarios a la fecha que deba efectuarse el pago extraordinario de los intereses o de intereses y capital de la o las Series Subordinadas Superiores.

(vii) Exigibilidad del Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de las Series Subordinadas Superiores. Una vez publicado el Aviso indicado en el literal (v) anterior, el El Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la o las Series Subordinadas Superiores se transformará en vencido y pagadero en favor de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior correspondiente.

(viii) Mecanismos para reflejar el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital en los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas Superiores. El pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la o las Series Subordinadas Superiores, beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior respectiva, en forma independiente si se encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de las Series Subordinadas Superiores se regirá por las reglas de pago indicadas en la Sección 4.1 de este Prospecto. Asimismo, con el objeto de reflejar tales pagos, y según lo indicado en el literal (iv) anterior, el DCV incorporará en sus archivos los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la o las Series Subordinadas Superiores y de la o las nuevas tablas de desarrollos. En cuanto a los Títulos de Deuda que hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de las Series Subordinadas Superiores, se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que sin desprender ningún cupón del Título, deberá retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón.

(ix) Fecha de Pago extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de la o las Series Subordinadas Superiores. El pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de las Series Subordinadas Superiores se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere día hábil bancario, el pago se realizará el primer día hábil bancario inmediatamente posterior.

(x) Gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de la o las Series Subordinadas Superiores. Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de pagos extraordinarios de intereses o de intereses y capital de una o mas Series Subordinadas Superiores, serán de cargo del patrimonio separado y no podrán exceder de 30 Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar pagos extraordinarios de intereses o de intereses y capital (pero sin importar el número de Series Subordinadas Superiores que serán objeto de pago extraordinario de intereses o de intereses y capital). Se deja expresa constancia de que este monto máximo de 30 Unidades de Fomento es un monto máximo conjunto para los gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Series Mezzanines, al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes y al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de una o mas Series Subordinadas Superiores.

**Dos) Facultad u Opción de Sustitución y/o de Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de las Series Subordinadas Superiores.** En el evento que se hubiesen pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Uno Preferente (o de todas las Series A Preferentes para el caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación) y que en una determinada Fecha de Cálculo el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea inferior a 300 Unidades de Fomentos, el Emisor tendrá el derecho u opción (y no la obligación) de: (a) sustituir todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, por nuevos Activos de características similares a las previstas en la Sección 3.5.1 de este Prospecto, aun cuando éstos sean originados o cedidos por sociedades distintas a las señaladas en dicha disposición; y/o (b) proceder al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la o las Series Subordinadas Superiores. En el evento que el Emisor ejerza alguna de dichas opciones, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la letra (a) del número Uno) anterior (en caso de optar por la Sustitución), o bien, a las disposiciones de la letra (b) del número Uno) anterior (en caso de optar por el pago extraordinario). En el evento que el Emisor no ejerza ninguna de las opciones, deberá mantener el Monto Total de Prepagos y Excedentes invertido en los instrumentos – valores definidos en la letra A) de la Sección 3.5.6 de este Prospecto.

**3.4.- Antecedentes Referentes a la Fusión de Patrimonios Separados:** Conforme lo autoriza el artículo 144 bis de la Ley de Mercado de Valores, uno o más de los patrimonios separados que se formen en virtud de los contratos de emisión que se otorguen al amparo del Contrato General de Emisión, podrán incorporarse por fusión a un patrimonio separado ya formado al amparo del mismo Contrato General de Emisión, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **Uno)** Que la emisión del patrimonio separado a ser absorbido se encuentre inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia. **Dos)** Que el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda haya otorgado el certificado de entero previsto en el inciso 5° del artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores para el patrimonio separado que será absorbido. **Tres)** Que el resultado de la operación no desmejore el grado de inversión vigente a la época de la incorporación de los Títulos de Deuda emitidos con cargo al patrimonio separado absorbente, circunstancia que se tendrá por acreditada con el mérito de los certificados emitidos por los dos clasificadores de riesgo vigentes del patrimonio separado absorbente. A requerimiento del Emisor, el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda deberá certificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos antes señalados, y de este certificado (en adelante el “Certificado de Incorporación”) deberá tomarse nota al margen de las inscripciones de las emisiones del patrimonio absorbente como del patrimonio absorbido en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Todo lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de 30 días contados desde el otorgamiento del certificado de entero del patrimonio separado absorbido. El activo de los sucesivos patrimonios separados que se formen y que se fusionen por incorporación a un patrimonio separado ya formado, conforme a las normas antes señaladas, pasarán a integrar de pleno derecho el activo del patrimonio separado absorbente desde la fecha en que se haya tomado nota del Certificado de Incorporación al margen de la inscripción de la emisión del patrimonio absorbente. De esta manera, y a mayor abundamiento, todos los activos así integrados al patrimonio separado absorbente, pasarán a responder por la totalidad de los pasivos de dicho patrimonio separado absorbente. Si el patrimonio separado a ser absorbido no logra integrarse al patrimonio separado absorbente por no reunir los requisitos establecidos para ello, se mantendrá como tal por el tiempo de vigencia de los Títulos de Deuda emitidos para su formación. Una vez perfeccionada la incorporación o absorción, todos los Títulos de Deuda pertenecientes a una misma serie, sean éstos emitidos por el patrimonio separado absorbente como por el patrimonio

separado absorbido, gozarán de idénticos privilegios y preferencias para su pago. Lo mismo se aplicará respecto de los rescates anticipados de los Títulos de Deuda pertenecientes a una misma serie, y por tanto, los fondos acumulados y destinados al prepago de una determinada serie de los Títulos de Deuda aprovecharán a todos los Títulos de Deuda pertenecientes a la misma serie, sean éstos emitidos por el patrimonio separado absorbente como por el patrimonio separado absorbido. Consecuentemente, todos los contratos de emisión que se otorguen al amparo del Contrato General de Emisión, deberán contener estipulaciones similares en cuanto a los términos y condiciones aplicables a: (i) el pago ordinario, el rescate anticipado y/o el pago extraordinario, ya sea de intereses o de intereses y de capital, de los Títulos de Deuda emitidos en virtud de tales contratos de emisión y pertenecientes a una misma Serie; (ii) las inversiones de los ingresos de cada patrimonio separado; y (iii) la sustitución de activos. Asimismo, todos los contratos de emisión que se otorguen al amparo del Contrato General de Emisión, deberán contemplar: (i) las mismas fechas para proceder con el pago ordinario, el rescate anticipado y/o el pago extraordinario, ya sea de intereses o de intereses y de capital, de los Títulos de Deuda emitidos en virtud de tales contratos de emisión y pertenecientes a una misma Serie; y (ii) las mismas fechas de vencimiento para todos los Títulos de Deuda emitidos en virtud de tales contratos de emisión y pertenecientes a una misma Serie. Sin perjuicio de lo anterior, en el Contrato General de Emisión, en el Contrato de Emisión (esto es el primer contrato de emisión que se ha otorgado al amparo del Contrato General de Emisión) y en los demás contratos de emisión que se otorguen en el futuro al amparo del Contrato General de Emisión, se regulan o regularán, según sea el caso, y en detalle, diversas materias con el objeto de precaver los efectos de una posible incorporación a un patrimonio separado ya formado, de otro u otros patrimonios separados que sean formados al amparo del Contrato General de Emisión. En caso de verificarse la incorporación por fusión de uno o más patrimonios separados en un patrimonio separado ya formado al amparo del Contrato General de Emisión, prevalecerán, en primer lugar, las estipulaciones del Contrato General de Emisión, y en segundo lugar, las estipulaciones del contrato de emisión correspondiente al patrimonio separado absorbente.

### **3.5.- Antecedentes de la cartera de créditos:**

**3.5.1.- Antecedentes de los activos y pasivos que conforman el Patrimonio Separado:** El activo y pasivo del patrimonio separado quedará integrado de pleno derecho por todos los bienes y obligaciones establecidos en el Contrato de Emisión, integrando especialmente su activo contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados por sociedades inmobiliarias conforme a la Ley número 19.281 y sus respectivos inmuebles, y eventualmente, mutuos hipotecarios endosables otorgados por Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables conforme al Título V del Decreto con Fuerza de Ley número 251 de 1931, en caso que se incorpore uno o más mutuos hipotecarios al activo del patrimonio separado con ocasión de una o más sustituciones de activos (los “Activos”). Dichos Activos serán determinados o individualizados en las respectivas escrituras complementarias que se otorguen conforme al artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores, y éstos integrarán de pleno derecho el activo del patrimonio separado, desde la fecha de la respectiva escritura complementaria en que se les individualice conforme al artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores. No obstante lo anterior, se indican a continuación las principales características y lineamiento generales de los Activos que integrarán el patrimonio separado en su inicio:

(i) Contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados y administrados inicialmente por la sociedad Concreces Leasing S.A.

(ii) El valor de tasación mínima de los inmuebles objeto de los Contratos será

de trescientas cincuenta Unidades de Fomento.

(iii) Asimismo, las principales características de estos contratos serán las siguientes: (i) Número de contratos: 975; (ii) Valor contable de los contratos: 578.704,79 Unidades de Fomento; (iii) Valor promedio de los contratos: 659,06 Unidades de Fomento; (iv) Plazo promedio de los contratos: 239,3 meses; (v) Plazo promedio remanente de los contratos: 227,5 meses; (vi) Tasa de interés implícita de otorgamiento de los contratos: 10,92% anual.

Se deja expresa constancia de que los flujos que devenguen los contratos se incorporarán y pertenecerán al patrimonio separado a contar del 1° de enero de 2007, inclusive.

**3.5.2.- Responsabilidad del cedente de los activos del patrimonio separado:** Se entenderá por cedente, vendedor, endosante o tradente de los Activos que pasarán a integrar el activo del patrimonio separado, a aquél que los transfiera al Emisor a un título lucrativo. Dicho cedente responderá de su calidad de dueño o titular de los Activos, de la existencia de dichos Activos al tiempo de la cesión, de su plena capacidad para transferir y ceder dichos Activos y, en general, tendrá las responsabilidades que a este respecto contemplen los respectivos contratos de compraventa, cesiones y contratos de administración que hubiere suscrito con el Emisor.

**3.5.3.- Extravío, deterioro, hurto, robo, destrucción o inutilización de uno o más cualquiera de los documentos representativos de los activos del patrimonio separado:** En estos casos y salvo que exista norma legal especial respecto de determinado documento, se hará aplicable el procedimiento previsto en el inciso segundo del artículo 1° de la ley 18.552 en relación con el Párrafo Noveno del Título I de la Ley N°18.092, debiendo en todo caso el Emisor comunicar por escrito esa circunstancia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, por conducto de un Notario Público, del hecho del extravío y el hecho de la dictación de la sentencia ejecutoriada que reemplace al documento extraviado, hurtado, robado, deteriorado, destruido o inutilizado. Para tales efectos se entenderá que el Emisor es el portador legítimo del instrumento.

**3.5.4.- Antecedentes sobre Administración:**

**A.- Menciones del contrato de administración:** De conformidad a lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Mercado de Valores, la administración de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y/o de los mutuos hipotecarios integrantes del patrimonio separado, será ejercida por sociedades administradoras de mutuos hipotecarios endosables de que trata el Título V del Decreto con Fuerza de Ley 251 de 1931 (antes artículo 21 bis del Decreto con Fuerza de Ley 251 de 1931), instituciones bancarias o financieras, u otras entidades autorizadas para estos efectos por la Superintendencia, que den garantías suficientes en cuanto a su solvencia económica, capacidad organizativa y/o medios materiales o humanos, ello de conformidad al contrato de administración que suscribirán con el Emisor por escritura pública separada de este instrumento. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley número 19.281, las sociedades inmobiliarias definidas en el artículo 11 de la Ley número 19.281 y que sean cedentes de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa podrán conservar la administración de dichos contratos. El o los contratos de administración que se celebren con dichas sociedades o instituciones financieras, en adelante denominadas el “Administrador”, deberán contener a lo menos los siguientes elementos:

**A.- Uno)** Respecto de los mutuos hipotecarios endosables: **Uno)** Las gestiones de administración abarcarán el cobro y percepción de los respectivos dividendos y en general la administración de los créditos y sus garantías, con facultades conservativas y las gestiones necesarias para su cobranza judicial en caso de atraso y/o mora, gestiones estas últimas que podrán cometerse a entidades especializadas designadas por el Emisor, para cuyo efecto se otorgarán facultades judiciales suficientes. El Administrador deberá rendir, a lo menos mensualmente, cuenta documentada e informe sobre la gestión realizada en ese período. **Dos)** La remuneración por la gestión de administración, consistirá en la suma máxima de 0,2 Unidades de Fomento mensuales por cada mutuo hipotecario endosable, sin perjuicio de lo señalado en el numeral Dos) de la letra B) de la presente Sección 3.5.4. Dicha remuneración, será de cargo del patrimonio separado, y podrá ser deducida por el Administrador de las remesas mensuales de los dividendos y dineros percibidos de los deudores hipotecarios con motivo del ejercicio de las funciones propias de la administración. El Administrador podrá igualmente deducir de dichas remesas los gastos por concepto de primas de seguros de desgravamen, incendio y cesantía, sujetándose empero a los límites de gastos referidos en el número Tres) siguiente. **Tres)** El ejercicio de las labores de administración suponen la realización de a lo menos las siguientes gestiones: retasaciones, contratación de seguros, avisos de cobranza, gestiones prejudiciales de cobranza, gestiones de cobranza judicial, cobranza judicial, liquidación o enajenación de los inmuebles que se reciban o sean adjudicado en pago de obligaciones vencidas. El Administrador tendrá derecho al reembolso con cargo al patrimonio separado o bien podrá solicitar al Emisor se le provea anticipadamente de fondos necesarios con cargos al patrimonio separado, para solventar los siguientes gastos máximos por mutuo hipotecario endosable administrado: por concepto de gastos de mantención o expensas necesarias del inmueble hipotecado, 60 Unidades de Fomento; por concepto de gastos de corretaje incurrido con motivo de la enajenación de los inmuebles que se reciban o sean adjudicado en pago de obligaciones vencidas, el valor correspondiente al 2% del precio de venta o enajenación del inmueble; por concepto de prima de seguro de desgravamen, el valor correspondiente a las primas de los últimos seguros que se encontraren vigentes, por concepto de prima de seguro de incendio y adicional de terremoto, el valor correspondiente a las primas de los últimos seguros que se encontraren vigentes; por concepto de prima de seguro de cesantía, el valor correspondiente a las primas de los últimos seguros que se encontraren vigentes; por concepto de retasaciones, 4 Unidades de Fomento; por concepto de costas procesales, incluidas las gestiones de cobranza prejudicial, 120 Unidades de Fomento, sin perjuicio de lo que en definitiva determine el tribunal competente. En cuanto a las costas personales, éstas serán descontadas del producto de la recuperación judicial efectiva del crédito correspondiente a un mutuo hipotecario endosable administrado y/o renegociación producida con motivo de la acción judicial, en base a un porcentaje variable que se aplicará sobre dicho producto y cuyo monto no podrá exceder de los valores previstos en la siguiente tabla: hasta 400 Unidades de Fomento, un 10%; sobre 400 Unidades de Fomento y hasta 800 Unidades de Fomento, un 8% y sobre 800 Unidades de Fomento, un 6%, y sin perjuicio de lo que en definitiva determine el tribunal competente. Esto último, es sin perjuicio del derecho del Administrador a que se le provee anticipadamente de fondos por concepto de las costas personales por la suma de 120 Unidades de Fomento. El Administrador deberá incluir en la cobranza todos los gastos aludidos anteriormente de manera que, en lo posible, sean solventados en definitiva por los respectivos deudores y reembolsados al patrimonio separado. Para los efectos descritos, el Administrador deberá detallar la naturaleza y monto de estos

gastos en su información periódica al Emisor. Con todo, el Emisor podrá convenir en el contrato de administración que los flujos correspondiente al pago de las primas de seguro y los costos de cobranza prejudicial sean percibidos directamente por el Administrador hasta los referidos montos máximos. No se permitirán otros gastos o costos que los anteriores, y si los hubiere en términos que excedan los máximos previstos, estos deberán ser solventados en el exceso por el Administrador.- **Cuatro)** El contrato de administración se otorgará por escritura pública y será de duración indefinida, sin perjuicio de las demás causales de terminación que se convengan y de las indemnizaciones contractuales que se estipulen. **Cinco)** Una copia de la escritura pública respectiva de la suscripción, terminación o modificación de un contrato de administración, será enviada por el Emisor dentro de los tres días hábiles siguientes a su otorgamiento a la Superintendencia, y al Representante, sin perjuicio que un ejemplar quede en poder de cada parte. **Seis)** Los contratos de administración deberán contemplar la plena responsabilidad del Administrador, por la autenticidad, fidelidad e integridad de toda la información que suministren, en lo relativo a la administración, asociada a los contratos de mutuos hipotecarios endosables. Adicionalmente, si el Administrador hubiera sido a su vez el cedente del mutuo hipotecario endosable que administre, deberá preverse su plena responsabilidad por la existencia del crédito. **Siete)** Las partes fijarán domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someterán a la competencia del mismo Tribunal Arbitral señalado en el Contrato General de Emisión, sin perjuicio del derecho que siempre les asiste de someter el conocimiento de los conflictos que se susciten a la competencia de la justicia ordinaria, en éste caso, de los tribunales ordinarios de la ciudad y comuna de Santiago.

**A.- Dos)** Respecto de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa: **Uno)** Las gestiones de administración abarcarán el cobro y percepción de las respectivas rentas de arrendamiento y del precio del contrato de compraventa prometido y en general la administración de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y sus correspondientes bienes raíces, con facultades conservativas y de realizar las gestiones necesarias para su cobranza extrajudicial y judicial en caso de atraso y/o mora, gestiones estas últimas que podrán cometerse a entidades especializadas designadas por el Emisor, para cuyos efectos se otorgarán facultades judiciales suficientes. El Administrador deberá rendir a lo menos mensualmente cuenta documentada e informe sobre la gestión realizada en ese período. **Dos)** Deberá contemplar dentro de las obligaciones de información, el deber del Administrador de informar oportunamente al Emisor la intención del arrendatario de ceder su contrato de arrendamiento con promesa de compraventa. **Tres)** La remuneración por la gestión de administración consistirá en una comisión mensual de 0,2 Unidades de Fomento por cada contrato de arrendamiento con promesa de compraventa que administre, incluidos impuestos si los hubiera, sin perjuicio de lo estipulado en el número Dos) de la letra B) de la presente Sección 3.5.4. Dicha remuneración será solventada por el patrimonio separado respectivo y será pagada con cargo a dicho patrimonio por el Emisor contra la correspondiente rendición de cuenta mensual que efectúe el Administrador para cada remesa mensual de las rentas de arrendamiento y de los precios de los contratos de compraventa prometidos, en su caso y otros dineros percibidos de los arrendatarios promitentes compradores con motivo de las respectivas estipulaciones de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y del ejercicio de estas funciones de administración. **Cuatro)** El ejercicio de las labores de administración suponen la realización de a lo menos las siguientes gestiones: retasaciones, contratación de seguros, avisos de cobranza, gestiones

prejudiciales de cobranza, gestiones de cobranza judicial. El Administrador tendrá derecho al reembolso con cargo al patrimonio separado o bien podrá solicitar al Emisor se le provea anticipadamente de fondos necesarios con cargo al patrimonio separado, para solventar los siguientes gastos máximos por cada contrato de arrendamiento con promesa de compraventa: a) por concepto de gastos de mantención o expensas necesarias del inmueble dado en arrendamiento con promesa de compraventa, incluyendo para estos efectos el pago de los servicios de luz, agua, electricidad y gas morosos a la fecha de restitución del inmueble, 60 Unidades de Fomento; b) por concepto de gastos de corretaje incurrido con motivo de la enajenación de los inmuebles respecto de los cuales se haya puesto término al contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, el valor correspondiente al 2% del precio de venta o enajenación del inmueble; c) por concepto de prima de seguro de desgravamen, el valor correspondiente a las primas de los últimos seguros que se encontraren vigentes, por concepto de prima de seguro de incendio y adicional de terremoto, el valor correspondiente a las primas de los últimos seguros que se encontraren vigentes; d) por concepto de prima de seguro de cesantía, el valor correspondiente a las primas de los últimos seguros que se encontraren vigentes; e) por concepto de retasaciones, 4 Unidades de Fomento en cada oportunidad en que fuese necesario o conveniente efectuar la retasación respectiva; f) por concepto de costas procesales y de gestiones de cobranza prejudicial, 120 Unidades de Fomento, sin perjuicio de lo que en definitiva determine el tribunal competente. En cuanto a las costas personales, éstas serán descontadas del producto de la recuperación judicial efectiva de las obligaciones correspondiente a un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa administrado y/o renegociación producida con motivo de la acción judicial, en base a un porcentaje variable que se aplicará sobre dicho producto o sobre el precio de compraventa prometido respectivo cuando se trate de un procedimiento que culmine con la restitución del inmueble arrendado, cuyo monto no podrá exceder de los valores previstos en la siguiente tabla: hasta 400 Unidades de Fomento, un 10%; sobre 400 Unidades de Fomento y hasta 800 Unidades de Fomento, un 8%; y sobre 800 Unidades de Fomento, un 6%, y sin perjuicio de lo que en definitiva determine el tribunal competente. Esto último, es sin perjuicio del derecho del Administrador a que se le provea anticipadamente de fondos por concepto de las costas personales hasta por la suma total de 120 Unidades de Fomento. El Administrador deberá incluir en la cobranza todos los gastos aludidos anteriormente de manera que, en lo posible, sean solventados en definitiva por los respectivos arrendatarios y reembolsados al patrimonio separado. Para los efectos descritos, el Administrador deberá detallar la naturaleza y monto de estos gastos en su información periódica al Emisor. Con todo, el Emisor podrá convenir en el contrato de administración que los flujos correspondientes al pago de las primas de seguro y los costos de cobranza prejudicial sean percibidos directamente por el Administrador hasta los referidos montos máximos. No se permitirán otros gastos o costos que los anteriores, y si los hubiere en términos que excedan los máximos previstos, estos deberán ser solventados en el exceso por el Administrador. **Cinco)** El contrato de administración se otorgará por escritura pública y será de duración indefinida, sin perjuicio de las demás causales de terminación que se convengan y de las indemnizaciones contractuales que se estipulen. **Seis)** Una copia de la escritura pública respectiva de la suscripción, terminación o modificación de un contrato de administración, será enviada por el Emisor dentro de los 3 días hábiles siguientes a su otorgamiento a la Superintendencia, y al Representante de los Tenedores de Títulos, sin perjuicio que un ejemplar quede en poder de cada parte. **Siete)** El contrato de

administración deberá contemplar la obligación y plena responsabilidad del Administrador, en la entrega oportuna, auténtica, fiel e íntegra de toda la información requerida por la normativa aplicable y cualquier otra adicional que contemple el Contrato de Administración, asociada a los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y/o sus respectivos inmuebles, debiendo reembolsar al patrimonio separado o al Emisor, según sea el caso, cualquier perjuicio que éstos experimenten como consecuencia de la entrega inoportuna, incompleta o errónea de la información referida. Adicionalmente, si el Administrador hubiera sido a su vez el cedente del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa que administre, deberá preverse su plena responsabilidad por la eficacia jurídica de los contratos y garantías, por la identidad y capacidad legal de los contratantes, por la autenticidad e integridad de los contratos de compraventa, los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y por el cumplimiento de los requisitos establecidos para la validez del traspaso del dominio de los respectivos bienes inmuebles a Securitizadora Security GMAC-RFC S.A. **Ocho)** Las partes fijarán domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someterán a la competencia del mismo Tribunal Arbitral señalado en el Contrato General de Emisión, sin perjuicio del derecho que siempre les asiste de someter el conocimiento de los conflictos que se susciten a la competencia de la justicia ordinaria, en éste caso, de los tribunales ordinarios de la ciudad y comuna de Santiago.

**B.- Término y Sustitución de la Administración: Uno)** Si la administración terminare por cualquier causa prevista en el contrato respectivo, el Emisor deberá contratar a un nuevo administrador o en defecto de ello, deberá asumir por sí mismo la administración de los bienes y contratos de los respectivos patrimonios separados conforme lo autoriza la Ley de Mercado de Valores bajo a lo menos las condiciones antes referidas. Asimismo el Emisor deberá velar porque el traspaso de la cartera administrada se efectúe sin que se afecten en manera alguna las gestiones de administración, en particular la remesa exacta, íntegra y oportuna de los dividendos y otros dineros percibidos.- **Dos)** La remuneración del nuevo administrador no podrá superar de una coma cinco veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por administradores que cumplan con los requisitos establecidos en la letra A.- de esta Sección 3.5.4.

### **3.5.5.- Antecedentes sobre Custodia:**

**A.- Custodia de los Mutuos Hipotecarios Endosables. Uno)** Los mutuos hipotecarios endosables que integren el activo de los patrimonios separados serán entregados en custodia al Banco de Chile, en adelante el “**Custodio**”, a quien el Emisor ha designado en dichas funciones, de conformidad con el artículo ciento cuarenta y uno, inciso segundo de la Ley de Mercado de Valores. Contra la recepción de los mutuos hipotecarios endosables el Custodio entregará un Certificado de Custodia individual al Emisor. **Dos)** A requerimiento del Emisor y con el consentimiento manifestado por escrito por el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, en los casos y situaciones previstas en este Prospecto y mediando la entrega del Certificado de Custodia respectivo, el Custodio deberá permitir la sustitución o retiro de los mutuos hipotecarios endosables en caso que se les requieran, emitiendo al efecto un nuevo Certificado de Custodia y disponiendo la cancelación en sus registros del anterior. **Tres)** En caso de extravío de uno cualquiera de los Certificado de Custodia, el Emisor deberá dar cuenta del hecho, publicando un aviso en dos días distintos en el diario “La Segunda” de Santiago, o si éste no existiere en el Diario Oficial, y solicitando por

escrito la emisión de un duplicado. **Cuatro)** La remuneración por las gestiones de custodia, será de 0,24 Unidades de Fomento anuales por cada contrato de mutuo hipotecario endosable vigente. Esta remuneración se pagará al inicio de cada período anual con cargo al respectivo patrimonio separado, en la forma establecida en el contrato de custodia. **Cinco)** En caso que la Custodia terminare por cualquier causa, el Emisor deberá contratar un nuevo custodio, en adelante el “**Nuevo Custodio**”, bajo a lo menos las condiciones antes referidas. Asimismo, el Emisor deberá velar porque el traspaso de los activos entregados en Custodia, se efectúe sin solución de continuidad, y sin que se afecten en manera alguna las gestiones de custodia. El costo de una nueva custodia no podrá superar en una coma cinco veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por entidades autorizadas para la custodia de valores. Los gastos de traspaso serán soportados por cada patrimonio separado.

**B.- Retiro De Mutuos Hipotecarios Endosables Para Su Cobranza Judicial:** El Emisor podrá retirar materialmente del poder del Custodio y para los efectos de proceder a su cobranza judicial, la única copia autorizada endosable de la escritura pública contentiva de un mutuo hipotecario endosable, cuyo crédito se encuentre en situación de mora o de retardo. Para estos efectos bastará que acompañe una constancia escrita otorgada por el Administrador del respectivo mutuo, en la cual certifique que el crédito contenido en la escritura pública de mutuo hipotecario endosable que señalará, se encuentra en mora o en retardo de cumplirse. Con el mérito de dicho certificado el Emisor requerirá del Custodio que entregue materialmente la copia de la señalada escritura pública, y a contar del momento en que se efectúe esta entrega, se entenderá para todos los efectos que correspondan, que la custodia de dicha escritura pública contentiva del mutuo hipotecario endosable se encuentra bajo la responsabilidad del Emisor.

**C.- Retiro de Mutuos Hipotecarios Endosables Para Efectos De Su Pago Anticipado:** El Emisor podrá retirar materialmente del poder del Custodio y para los efectos de proceder a su pago anticipado, la única copia autorizada endosable de la escritura pública contentiva de un mutuo hipotecario endosable, debiendo el Emisor adoptar todas las seguridades necesarias para la efectiva percepción del importe de dicho pago anticipado, tales como cartas de resguardo, depósitos en garantía u otras cauciones o seguridades similares. Para estos efectos bastará que acompañe una constancia escrita otorgada por el Administrador del respectivo mutuo, en la cual certifique que el crédito contenido en la escritura pública de mutuo hipotecario endosable será prepago. Con el mérito de dicho certificado el Emisor requerirá del Custodio que entregue materialmente la copia de la señalada escritura pública, y a contar del momento en que se efectúe esta entrega, se entenderá para todos los efectos que correspondan, que la custodia de dicha escritura pública contentiva del mutuo hipotecario endosable se encuentra bajo la responsabilidad del Emisor.

**D.- Custodia de los Contratos de Arrendamiento con Promesa de Compraventa:** Conforme lo autoriza el artículo 120 de la Ley N° 19.281 en relación con el inciso 5° del artículo 137 de la Ley N° 18.045, no siendo necesaria, por su naturaleza, la custodia de los bienes que integrarán las respectivas emisiones, dichos bienes no serán custodiados por terceros. En consecuencia, y como medida de resguardo y vigilancia, los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa que se endosarán al Emisor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 3° de la Ley N° 19.281, los conservará el Emisor bajo su propia custodia. Se deja expresa constancia de que no

podrán enajenarse los contratos de arrendamiento e inmuebles que formen parte del activo de un determinado patrimonio separado, sin la previa autorización del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. Lo anterior, salvo en los casos que dicha enajenación sea procedente para el solo efecto de dar cumplimiento a los contratos de compraventa prometidos.

***E.- Custodia de los Títulos de Inversión de los Excedentes y Disponibilidades de Caja:*** En cuanto a los títulos representativos de la inversión de los excedentes y disponibilidades de caja de los patrimonios separados, éstos serán entregados en custodia a bancos, sociedades financieras, empresas de depósito y custodia de valores u otras entidades que autorice la Superintendencia, correspondiendo al Emisor decidir entre éstas, conforme se adecue a un mejor y más expedito procedimiento. Si se exigiere una remuneración por su custodia, ésta también será de cargo del respectivo patrimonio separado y en caso alguno podrá superar de una coma cinco veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por entidades autorizadas para prestar el servicio de custodia, impuestos incluidos.

### ***3.5.6.- Normas sobre Administración de Inversiones, Prelación de Pagos, Remuneración del Patrimonio Común y Retiro de Excedentes:***

***A.- Administración de Inversiones del patrimonio separado:*** El Emisor podrá invertir o reinvertir en los instrumentos más abajo señalados, toda cantidad de dinero recaudada por el patrimonio separado. El Emisor podrá, a su arbitrio, encargar esta administración a una institución autorizada por el artículo 141 de la Ley de Mercado de Valores. Las inversiones deberán realizarse exclusivamente en uno o más cualquiera de los siguientes instrumentos-valores que cuenten con clasificación previa de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente, a excepción de los referidos en la letra a) y f) siguientes, que no requerirán de dicha clasificación: **a)** Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; **b)** Depósitos a plazo y otros Títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; **c)** Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras; **d)** Bonos y efectos de comercio de empresas públicas y privadas cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia; **e)** Operaciones de compra con pacto de retroventa sobre instrumentos-valores referidos en las letras a), b), c) y d) anteriores donde la contraparte sean Bancos y/o Instituciones Financieras. **f)** Cuotas de fondos mutuos asociados a instrumentos de renta fija. A excepción de las inversiones referidas a los literales a) y f) precedentes, todas las inversiones antes referidas, así como las contrapartes en las inversiones referidas en el literal e) anterior, deberán contar con una clasificación de a lo menos: (i) N Uno para operaciones de corto plazo o AA para operaciones de largo plazo, para el evento que la mejor clasificación de cualesquiera de los Títulos de Deuda que se encuentren vigentes sea A o superior para los Clasificadores de Riesgo vigentes en dicha época; o (ii) N Dos para operaciones de corto plazo o A para operaciones de largo plazo, para el evento que la mejor clasificación de los Títulos de Deuda que se encuentren vigentes sea BBB o inferior para uno cualquiera de Clasificadores de Riesgo vigentes en dicha época. Para el caso de las operaciones indicadas en la letra e) anterior, las contrapartes deberán contar con una clasificación para sus instrumentos de deuda de corto plazo de a lo menos N Uno para el evento indicado en el literal (i) anterior, y de a lo menos N Dos para el caso indicado en el literal (ii) anterior. Para el caso que la clasificación de los instrumentos de deuda de corto plazo sea N Uno, los emisores o la contraparte, según corresponda,

deberán contar con una clasificación de solvencia de a lo menos AA.

**B.- Prelación de Pago y Distribución entre Acreedores de un mismo Grado: Uno)** En caso que el patrimonio separado no tuviese fondos suficientes para concurrir al pago de todas las obligaciones exigibles en ese momento, el patrimonio separado entrará en liquidación, y se seguirá la siguiente prelación de pago: (a) Cargas, costos, gastos o remuneraciones a que se obliga el patrimonio separado en virtud del Contrato de Emisión y del Contrato General de Emisión; (b) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie A Uno Preferente (y de intereses de los restantes Títulos de Deuda de las Series A Preferentes para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (c) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Uno Preferente (y del capital de los restantes Títulos de Deuda de las Series A Preferentes para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (d) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie B1 Subordinada (y de intereses de los restantes Títulos de Deuda de las Series B Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (e) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie B Uno Subordinada (y del capital de los restantes Títulos de Deuda de las Series B Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (f) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie C Uno Subordinada (y de intereses de los restantes Títulos de Deuda de las Series C Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (g) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie C Uno Subordinada (y del capital de los restantes Títulos de Deuda de las Series C Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (h) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie D Uno Subordinada (y de intereses de los restantes Títulos de Deuda de las Series D Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (i) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie D Uno Subordinada (y del capital de los restantes Títulos de Deuda de las Series D Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (j) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie E Uno Subordinada (y de intereses de los restantes Títulos de Deuda de las Series E Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (k) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie E Uno Subordinada (y del capital de los restantes Títulos de Deuda de las Series E Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (l) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie F Uno Subordinada (y de intereses de los restantes Títulos de Deuda de las Series F Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (m) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie F Uno Subordinada (y del capital de los restantes Títulos de Deuda de las Series F Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación). **Dos)** En el evento que los fondos no fuesen suficientes para concurrir al pago de la totalidad los créditos pertenecientes a un mismo orden de prelación según lo indicado en el número Uno) anterior, el pago será hecho: (a) En el caso de la letra (a) del número Uno) anterior, a prorrata del monto total del crédito de cada acreedor; (b) En cada uno de los casos de las letras (b), (d), (f), (h), (j) y (l) del número Uno) anterior, a prorrata de los intereses adeudados por cada Título de Deuda; y, (c) En cada uno de los casos de las letras (c), (e), (g), (i), (k) y (m) del número Uno) anterior, a prorrata del saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda.

**C.- Remuneración del Patrimonio Común:** El Emisor tendrá derecho a una remuneración trimestral equivalente a 175 Unidades de Fomento trimestrales, por

concepto de sus labores de coordinación y control general de la administración del patrimonio separado. En todo caso, una vez perfeccionada la incorporación o absorción de uno o más patrimonios separados a un patrimonio separado ya formado, la presente remuneración trimestral podrá ser aumentada hasta un monto máximo total equivalente a 262,5 Unidades de Fomento trimestrales.

**D.- Retiro de Excedentes para Administración de los Activos del Patrimonio Separado:** No se considerará como retiro de excedentes, la remuneración que el patrimonio separado deba pagar al Emisor por concepto de sus labores de coordinación y control general de la administración. Tampoco se considerará como retiro de excedentes, la remuneración que el patrimonio separado deba pagar al Emisor en los casos en que éste asuma la administración directa o primaria de los activos de dicho patrimonio.-

**3.5.7.- Gastos máximos:** El total de las remuneraciones que deba soportar y pagar el patrimonio separado al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, a los clasificadores de riesgo, a los auditores independientes del patrimonio separado, al patrimonio común del Emisor en su calidad de administrador maestro, a quienes ejerzan las labores de custodia de los Activos y/o de los títulos representativos de la inversión de los excedentes y disponibilidades de caja del patrimonio separado, y al Banco Pagador, considerando tanto aquellos que se encuentren actualmente designados en el Contrato General de Emisión y en el Contrato de Emisión o que se designen en lo sucesivo, así como a sus sucesores y causahabientes a cualquier título y a quienes eventualmente los reemplacen en tales funciones, incluyendo para estos efectos el costo de la confección material de los Títulos de Deuda en los casos que ello sea precedente, los gastos y derechos de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia, así como los gastos en sustituciones de activos y gastos de citaciones, avisos y publicaciones que deban efectuarse conforme al Contrato de Emisión y las normas legales y administrativas aplicables y otros gastos varios en que deba incurrir el patrimonio separado, no podrán exceder globalmente o en su conjunto a la suma total equivalente a 2.403 Unidades de Fomento durante el período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato de Emisión y el 31 de diciembre de 2007; y a 2.183 Unidades de Fomento anuales a partir del 1° de enero de 2008. Tales gastos serán de cargo exclusivo del patrimonio separado. En consecuencia, los gastos máximos contemplados para cada uno de dichos items particulares podrán ser excepcionalmente sobrepasados, si al incurrir en dichos excesos no se supera el referido monto global. Excepcionalmente, en caso ocurrir un Evento de Incorporación, la suma total de los gastos máximos antes indicada podrá ser aumentada, en todo caso, en una suma no superior a 350 Unidades de Fomento anuales adicionales. Por su parte, de conformidad con lo ya indicado en la Sección 3.5.4 de este Prospecto, el total de las remuneraciones que deba soportar y pagar el patrimonio separado a el o los administradores de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y/o de los mutuos hipotecarios endosables que integren el activo del patrimonio separado, ascenderá a 0,2 Unidades de Fomento mensuales, por cada Activo que se administre, lo cual se entiende sin perjuicio de los demás gastos contingentes que se deba pagar a el o los administradores de los Activos conforme a lo indicado en la Sección 3.5.4 de este Prospecto. Los gastos que se devenguen con motivo de la inscripción y custodia de los Bonos Desmaterializados en el Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores, serán de cargo del patrimonio separado y no podrán exceder la cantidad de 7,315 Unidades de Fomento por única vez.

**3.6.- Garantías:** No existirán garantías adicionales a los Activos que respaldan la presente emisión de Títulos de Deuda de Securitización.

**3.7.- Reemplazo de Títulos de Deuda, por Extravío, Destrucción, Inutilización, Hurto o Robo:** Para el caso que un Tenedor de Títulos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y ello sea procedente de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo once de la Ley número 18.876 sobre Depósito y Custodia de Valores (“Ley del DCV”) y a la Norma de Carácter General número 77 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 20 de enero de 1998, modificada por la Norma de Carácter General número 105 de fecha 16 de enero de 2001, o de la normativa que en el futuro la sustituya o reemplace, el Emisor deberá proceder a la confección material de los referidos Títulos, con cargo al patrimonio separado, cuyo costo no podrá exceder de 400 Unidades de Fomento, por el total de láminas confeccionadas. Este costo máximo no variará si los sucesivos patrimonios separados que se formen son absorbidos por un patrimonio separado ya formado. Los títulos deberán contener las menciones que la Ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos conjuntamente por dos o más apoderados del Emisor y por uno o más apoderados del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, todos los cuales deberán estar debidamente facultados para ello. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro con motivo del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. Para el caso que se proceda a la impresión o confección física de uno o más Títulos de Deuda, el extravío, pérdida, hurto, robo, destrucción o inutilización de un Título de Deuda o de uno o más cupones de un Título de Deuda será de exclusivo riesgo del Tenedor del Título. En caso de extravío, pérdida, destrucción, hurto o robo, o inutilización total de un Título o de uno o más de sus cupones, el interesado solicitará un duplicado en reemplazo del Título o cupón extraviado, destruido, hurtado, o robado, perdido o inutilizado. El Emisor ordenará la publicación, a costa del interesado en el diario “La Segunda” de Santiago, o si éste no existiere, en el Diario Oficial, de 3 avisos destacados en días diferentes en que se informe al público el extravío, pérdida, destrucción, hurto o robo o inutilización, con clara individualización de la serie de la emisión y el número del Título o cupones, haciendo presente que se emitirá un duplicado y que el original quedará sin valor si dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de publicación del último aviso, no se presente el Tenedor del Título o cupón de que se trate ante el Emisor a hacer valer sus derechos. En tal caso, una vez transcurrido el plazo antes señalado sin que se presente el Tenedor del mismo, el Emisor emitirá un duplicado del Título o cupón, pondrá a disposición del solicitante dicho duplicado inmediatamente, esto es, el día hábil siguiente a aquél en que hubiese vencido dicho plazo, y entregará el duplicado previa constitución por el solicitante, de una garantía en favor y a satisfacción del Emisor, igual al valor del saldo insoluto del título extraviado, o bien, igual al monto total del cupón extraviado, según sea el caso. Esta garantía se mantendrá vigente por el plazo de cinco años, contado desde la fecha de vencimiento del cupón reemplazado en caso de haberse extraviado únicamente un cupón, o bien, contado desde la fecha de vencimiento del último cupón o desde la fecha en que se produzca la amortización extraordinaria de dicho Título de Deuda, en caso de haber sido extraviado el Título completo. En el Título o cupón duplicado se dejará constancia de haberse cumplido las formalidades antes señaladas. Si un Título o cupón fuere dañado parcialmente, sin que se inutilizaren o destruyeren sus indicaciones esenciales, el Emisor procederá a emitir un duplicado del mismo, debiendo proceder al archivo del Título sustituido. Toda emisión de duplicados de Títulos de Deuda o cupones será puesta en conocimiento del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, mediante carta certificada, y anotada en el Registro de Tenedores de Títulos de Deuda.

Incorporar lo del día hábil siguiente

**3.8.- Clasificación de Riesgo:**

**3.8.1.- Clasificadores Iniciales:**

Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada

**3.8.2.- Clasificación de Riesgo inicial:**

a) Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada. Según certificado de fecha 13 de febrero de 2007, clasificó los Títulos de Deuda de Securitización en las categorías que a continuación se indican: **Categoría**

Serie A Uno Preferente

**Serie** AAA

Serie B Uno Subordinada AA

Serie C Uno Subordinada A

Serie D Uno Subordinada BBB-

Serie E Uno Subordinada B

Serie F Uno Subordinada C

b) Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.. Según certificado de fecha 13 de febrero de 2007, clasificó los Títulos de Deuda de Securitización en las categorías que a continuación se indican:

**Serie** **Categoría**

Serie A Uno Preferente AAA

Serie B Uno Subordinada AA

Serie C Uno Subordinada A

Serie D Uno Subordinada BBB

Serie E Uno Subordinada BB

Serie F Uno Subordinada C

**3.8.3.- Clasificación de Riesgo continua:** De conformidad a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, el Emisor se obliga a mantener una clasificación de riesgo continua e ininterrumpida de los Títulos de Deuda de Securitización de cada patrimonio separado. Al efecto deberá contratar dicha clasificación con dos clasificadores de riesgo diferentes e independientes entre sí. El costo de esta clasificación será de cargo del respectivo patrimonio separado. La remuneración máxima por la clasificación de riesgo continua por cada patrimonio separado ascenderá al equivalente en moneda nacional a 350 Unidades de Fomento anuales por cada Clasificador, incluidos impuestos. Esta remuneración no variará si los sucesivos patrimonios separados que se formen son absorbidos por un patrimonio separado ya formado, y por tanto el patrimonio separado absorbente sólo estará obligado a pagar hasta el referido monto anual máximo. Sin perjuicio de lo anterior,

para el caso de incorporación de un patrimonio separado a otro, el patrimonio separado absorbente podrá pagar una remuneración total máxima de 1.000 Unidades de Fomento por concepto de los servicios de ambos clasificadores de riesgo relacionados con la emisión de los certificados que acrediten que el Evento de Incorporación no desmejora el grado de inversión vigente (a la época de la incorporación) de los Títulos de Deuda de esta Emisión. Adicionalmente, cada Clasificador recibirá por una sola vez una remuneración máxima de 550 Unidades de Fomento, incluidos impuestos, por cada patrimonio separado, la cual incluirá los costos por clasificación de riesgo del primer año de vida de los Títulos de Deuda que será de cargo del patrimonio separado respectivo. Las remuneraciones continuas se pagarán por el Emisor por cuenta del patrimonio separado en la época y oportunidades previstas en los contratos celebrados con cada clasificador. Para los efectos de la clasificación de los Títulos de Deuda del primer patrimonio separado que se formará al amparo del Contrato General de Emisión, el Emisor ha contratado los servicios de Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada y Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, inscritos en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo de la Superintendencia bajo el número 3 de fecha 24 de noviembre de 1988 y bajo el número 1 de fecha 27 de octubre de 1988, respectivamente. El Emisor podrá encomendar la clasificación de riesgo a otros Clasificadores autorizados, sin perjuicio de cumplir en su caso con las formalidades, plazos y avisos contractuales previstos para el término del respectivo contrato. Con todo, en caso alguno la remuneración de cada nuevo clasificador superará en una coma cinco veces el promedio de a lo menos tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por clasificadores autorizados, impuestos incluidos.

**3.9.- Auditoría Externa del Patrimonio Separado:** De conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 144 de la Ley de Mercado de Valores en relación con la Norma General 190 de la Superintendencia, el Emisor se obliga a mantener los estados financieros anuales de cada patrimonio separado debidamente auditados por auditores externos independientes, previamente inscritos en el Registro de Auditores que lleva dicho organismo fiscalizador. El costo de esta auditoría será de cargo del respectivo patrimonio separado y su monto máximo será equivalente en moneda nacional a 60 Unidades de Fomento anuales, impuestos incluidos y se pagará en la época y oportunidades previstas en el contrato celebrado con el auditor. Este costo máximo no variará si los sucesivos patrimonios separados que se formen son absorbidos por un patrimonio separado ya formado, y por tanto el patrimonio separado absorbente sólo estará obligado a pagar hasta el referido monto anual máximo. Para los efectos de la auditoría de los patrimonios separados, el Emisor ha contratado los servicios de la sociedad Deloitte & Touche Sociedad de Auditores Consultores Limitada inscrita en el Registro de Auditores de la Superintendencia bajo el número 027 de fecha 10 de Enero de 1984. El Emisor podrá encomendar la auditoría a otro auditor autorizado, sin perjuicio de cumplir, en su caso, con las formalidades, plazos y avisos contractuales previstos para el término del respectivo contrato. Con todo, en caso que por razones de mercado el costo máximo por concepto de auditoría externa establecido en el Contrato General de Emisión resultare insuficiente, en caso alguno el costo de la nueva auditoría podrá superar en una coma cinco veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por auditores autorizados, impuestos incluidos.-

**3.10.- Certificado de entero del activo del patrimonio separado:** El Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda otorgará el certificado previsto en el inciso 5° del artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores, con el sólo mérito de los siguientes antecedentes: **Uno.-** Copia del certificado de inscripción del Contrato de Emisión, en el Registro de Valores de la Superintendencia. **Dos.-** Copia autorizada de la escritura pública complementaria del Contrato de Emisión en donde se individualicen los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa que integran el activo del patrimonio separado, con constancia de haber sido anotada al margen del Contrato de Emisión, todo ello conforme al inciso 1° del artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores. **Tres.- Antecedentes Legales relativos a Contratos de Arrendamiento con Promesa de Compraventa.** (a) Copia de las inscripciones de dominio en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente para cada uno de los inmuebles objeto de cada contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, que integren y conformen el activo del patrimonio separado del Contrato de Emisión respectivo, debiendo constar que éstos se encuentran inscritos a nombre del Emisor, y en su caso, copia de la o las correspondientes escrituras públicas de cancelación del saldo de precio que eventualmente existiere; (b) Copia de la inscripción de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa emanados del registro de hipotecas y gravámenes de los respectivos conservadores de bienes raíces con la correspondiente anotación marginal de dicho endoso; y (c) Copia del Certificado Hipotecas, Gravámenes, Prohibiciones e Interdicciones, emitido por el Conservador de Bienes Raíces competente, para cada uno de los inmuebles que sean objeto de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, en los cuales conste que las referidas propiedades no tienen ni les afectan otros gravámenes distintos a los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa. **Cuatro.- Antecedentes Legales relativos a Mutuos Hipotecarios Endosables.** (a) Exhibición de los mutuos hipotecarios endosables debidamente endosados a nombre del Emisor; (b) Certificado de custodia de los mutuos hipotecarios endosables, en que el Custodio certifique, además, la circunstancia de que en sus registros no consta anotación alguna que indique que tales activos custodiados se encuentren afectos a gravámenes, prohibiciones o embargos; y (c) Copia del Certificado Hipotecas, Gravámenes, Prohibiciones e Interdicciones, emitido por el Conservador de Bienes Raíces competente, para cada uno de los inmuebles que caucionen los mutuos hipotecarios endosables, en que conste que las referidas propiedades no tienen ni les afectan otros gravámenes adicionales a las hipotecas y prohibiciones constituidas en los respectivos mutuos hipotecarios endosables, incluyendo la constitución de segunda hipoteca, respecto de los mutuos hipotecarios endosables. Par los efectos de la numerales Tres y Cuatro anteriores (letra (c) en ambos casos), no se considerarán las eventuales inscripciones de servidumbres, prohibiciones, reglamentos de copropiedad, reglamentos de loteo o de vecindad, u otras inscripciones realizadas en el conservador de bienes raíces, que no sean constitutivas de derechos reales en favor de terceros. Asimismo, en lo que se refiere a las copias de las inscripciones y certificados señalados en los numerales Tres y Cuatro anteriores, se establece que no será obstáculo para que el Representante otorgue el certificado a que se refiere esta Sección 3.10, la existencia de errores formales, de número, copia, transcripción, deslindes, ortográficos, dactilográficos o de índole similar, en la medida en que substancialmente pueda establecerse la titularidad de la hipoteca en el caso de los mutuos hipotecarios, o bien la titularidad del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa y el dominio del Emisor sobre las propiedades en el caso de los contratos de arrendamientos con promesa de compraventa, y la no existencia de otros gravámenes que los antes previstos, en ambos casos.

#### 4.- INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE TÍTULOS:

##### 4.1.- *Banco Pagador, Beneficiario y Lugar de Pago:*

Será Banco Pagador el Banco de Chile o quien lo reemplace en la forma que más adelante se indica y su función será actuar como diputado para el pago ordinario o extraordinario de los intereses y del capital de los Títulos de Deuda, para efectuar la entrega de los títulos en canje según fuera el caso y realizar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del patrimonio separado del Emisor quien deberá proveerlo de los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos días hábiles bancarios a la fecha que deba efectuarse el pago respectivo. Si el Banco Pagador no fuera provisto de fondos oportunamente, no procederá al pago del capital e intereses de los Títulos de Deuda, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiera recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales.

Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, y por tratarse de una emisión desmaterializada, se presumirá tenedor legítimo de los Títulos de Deuda a aquella persona que el DCV certifique como tal por medio de los certificados de posición emitidos de conformidad con el artículo 13 de la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV.

En caso que se haya procedido a la confección material o física de los Títulos de Deuda, se presumirá tenedor legítimo de los correspondientes Títulos de Deuda, a quien los presente materialmente para el cobro. En este último caso los pagos se harán previa exhibición del Título y entrega de éste o del cupón respectivo según correspondiere. Los Títulos y cupones de pagos que serán recortados y debidamente cancelados, quedarán en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. También en este caso, se presumirá que tiene la calidad de tenedor legítimo a quien certifique como tal una sociedad de Depósito de Valores autorizada por la Ley, la cual se entenderá que actúa como mandataria de los Tenedores de Títulos de Deuda para el cobro, debiendo el Banco Pagador efectuar los pagos a quienes dicha sociedad de depósito le indique mediante nómina que deberá enviar el día del pago a través de un archivo electrónico o medio escrito, que quedará en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. Asimismo, en éste caso, los títulos y cupones pagados podrán permanecer en poder físico de la sociedad de Depósito de Valores.

Los pagos se efectuarán en la Oficina Principal del Banco Pagador actualmente ubicadas en esta ciudad, calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en horario normal de atención al público.

El Banco Pagador responderá frente a los Tenedores de Títulos de Deuda y frente al Emisor hasta de culpa leve por los perjuicios que éstos sufrieren. El Banco Pagador podrá ser reemplazado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Los Tenedores de Títulos de Deuda y el nuevo Banco Pagador, circunstancia que junto con la indicación del nuevo Banco Pagador, deberá ser comunicada al DCV. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez notificada dicha escritura al Banco Pagador y anotada al margen de la escritura del Contrato General de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador en los treinta días anteriores a una fecha de pago de los Títulos. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Títulos de Deuda será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del el Emisor, si en ella nada se dijere. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, sin expresión de causa, con noventa días de anticipación a lo menos a una cualesquiera fecha en que correspondiere efectuar un pago de los Títulos, procediendo a

comunicarlo por carta certificada, con la antedicha anticipación al Emisor, al DCV y al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y si no se le designare reemplazante, los pagos de intereses y capital de los Títulos de Deuda se efectuarán en las Oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Títulos de Deuda mediante un aviso publicado en dos días distintos en el diario “La Segunda” de Santiago, o si éste no existiere en el Diario Oficial. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la próxima fecha de pago de los Títulos de Deuda de acuerdo al calendario de pagos del respectivo Contrato de Emisión.

La remuneración del Banco de Chile, por su calidad de Banco Pagador, será de cargo de cada patrimonio separado y ascenderá a cincuenta Unidades de Fomento anuales más el Impuesto al Valor Agregado por patrimonio separado, pagaderos trimestralmente el primer día hábil bancario de abril, julio, octubre y enero de cada año. Esta remuneración no variará si los sucesivos patrimonios separados que se formen son absorbidos por un patrimonio separado ya formado. Con todo, en el evento que la remuneración convenida fuese insuficiente en comparación con las condiciones de mercado imperantes en el futuro, se podrá fijar una nueva remuneración al Banco Pagador o bien contratar un nuevo Banco Pagador, eventos en los cuales la nueva remuneración no podrá superar de una coma cinco veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por diferentes Bancos, impuestos incluidos, si los hubiere.

**4.2.- Frecuencia, forma y pago:** No se realizarán avisos de pagos ordinarios a los tenedores de Títulos de Deuda de Securitización. Los pagos se efectuarán en las fechas señaladas en las Tablas de Desarrollo respectivas, anexas al presente Prospecto. Los cupones no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes. Tampoco devengarán intereses ni reajustes los Títulos de Deuda con posterioridad a la fecha de su vencimiento, rescate o prepago, salvo que el patrimonio separado incurra en mora, evento en el cual los Títulos devengarán un interés igual al máximo convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajutable a menos de un año, hasta el pago efectivo de la deuda.

**4.3.- Frecuencia y Forma de los Informes:** Con la sola información que legal y normativamente deba proporcionar el Emisor a la Superintendencia, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda y los Tenedores de los mismos, mientras se encuentre vigente la emisión, de las operaciones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de los cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda.

**4.4.- Información Adicional:** Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor deberá mantener en sus Oficinas a disposición de los Tenedores de Títulos de Deuda, a contar del 5 día hábil de cada mes, copia de los antecedentes que el Emisor deba proporcionar conforme a la Sección 4.3 anterior y de los estados financieros al último día del mes inmediatamente anterior. Además, el Emisor deberá informar al Representante, tan pronto como el hecho ocurra o llegue a su conocimiento, de toda circunstancia que implique el incumplimiento de las condiciones del Contrato General de Emisión o del Contrato de Emisión, conforme lo dispone el inciso segundo, del artículo 110 de la Ley de Mercado de Valores.

**5.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TITULOS DE DEUDA DE SECURITIZACION:**

- 5.1.- Nombre o razón social** : **Banco de Chile.**
- 5.2.- Dirección** : Calle Ahumada N° 251 de la Comuna y Ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
- 5.3.- Relaciones** : No existen relaciones significativas de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante y los principales accionistas y administradores de la sociedad securitizadora. Lo anterior, considerando que las únicas relaciones de propiedad, negocios o parentesco existentes entre el Representante y los principales accionistas y administradores de la sociedad securitizadora son las siguientes: (a) el Banco de Chile mantiene créditos vigentes con el Gerente General del Emisor, don Juan Enrique Montes Molina, y con empresas relacionadas a los directores señores Renato Peñafiel Muñoz, Francisco Silva Silva y Ramón Eluchans Olivares; y (b) el director del Emisor, don Christian Sinclair Manley, es un accionista minoritario del Banco de Chile.
- 5.4.- Información adicional** : No hay obligaciones de información adicional a las previstas en la ley.
- 5.5.- Fiscalización** : No hay otras facultades adicionales específicas de fiscalización a las previstas en la ley.

**6.- DESCRIPCIÓN DE LAS COLOCACIONES:**

- 6.1.- Tipo de colocación:** La colocación de títulos será definida por el Emisor.
- 6.2.- Sistema de colocación:** Será definida por el Emisor
- 6.3.- Colocadores:** Por definir
- 6.4.- Plazo de colocación de los Títulos de Deuda:** El plazo de colocación de los Títulos de Deuda se iniciará a partir de la fecha de inscripción del Contrato de Emisión en el Registro de Valores de la Superintendencia y terminará 3 años después. Con todo, para los efectos del otorgamiento del certificado a que se refiere el artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores, se entenderá como fecha de inicio de la colocación de la emisión, aquella en que se realice la primera colocación de los Títulos, entendiéndose por tal la fecha en que se efectúe la primera adquisición de uno o más Títulos de Deuda por los futuros tenedores, sea en bolsa o fuera de ella.
- 6.5.- Valores no suscritos:** Los Títulos de Deuda no colocados a la fecha de expiración del plazo de colocación referido en la Sección 6.4 anterior, quedarán sin efecto, y de ello se rendirá debida cuenta a la Superintendencia por parte del Emisor.

**7.- INFORMACIÓN ADICIONAL:**

**7.1.- Certificado de Inscripción de Emisión:**

**7.1.1.- Número de Inscripción** : Por definir

**7.1.2.- Fecha** : Por definir

**7.1.3.- Código Nemotécnico:**

<b>BSECS-9A1</b>	<b>SERIE A1 PREFERENTE</b>
<b>BSECS-9B1</b>	<b>SERIE B1 SUBORDINADA</b>
<b>BSECS-9C1</b>	<b>SERIE C1 SUBORDINADA</b>
<b>BSECS-9D1</b>	<b>SERIE D1 SUBORDINADA</b>
<b>BSECS-9E1</b>	<b>SERIE E1 SUBORDINADA</b>
<b>BSECS-9F1</b>	<b>SERIE F1 SUBORDINADA</b>

**7.2.- Lugar de obtención de estados financieros:** El último estado financiero anual auditado, el último informe trimestral individual y sus respectivos análisis razonados se encontrarán disponibles en las Oficinas de "El Emisor" , en la Superintendencia de Valores y Seguros, ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 8, en el sitio Web de la misma Superintendencia [www.svs.cl](http://www.svs.cl) y en el sitio Web del propio Emisor [www.securitizadoresecurity.cl](http://www.securitizadoresecurity.cl).

**7.2.1.- Inclusión de información:** No se incluye ningún tipo de información adicional.

### 7.3 DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD:

Los abajo firmantes, en sus respectivas calidades de Directores y Gerente General, en su caso, de Securitizadora Security GMAC-RFC S.A., declaran bajo juramento que toda la información y antecedentes consignados en el Contrato General de Emisión, en el Contrato de Emisión, en el presente Prospecto, antecedentes adicionales y en general toda la información suministrada por Securitizadora Security GMAC-RFC S.A. en sus informes trimestrales y anuales enviados a la Superintendencia de Valores y Seguros, en especial aquella suministrada con el fin de recabar la inscripción de la presente emisión en el Registro de Valores, incluyendo la información remitida con el objeto de corregir y subsanar las observaciones formuladas por la Superintendencia de Valores y Seguros en virtud del Oficio Ordinario N° 841, de fecha 19 de enero de 2007, son veraces.

Adicionalmente los abajo firmantes en sus calidades de Directores y Gerente General en su caso de esta sociedad declaran bajo juramento que el Emisor no se encuentra en cesación de pagos.

*Francisco Silva Silva*  
*Presidente*  
*C.I.N°4.103.061-5*

*Renato Peñafiel Muñoz*  
*Director*  
*C.I. N °6.350.390-8*

*Christian Sinclair Manley*  
*Director*  
*C.I. N °6.379.747-2*

*Juan Enrique Montes Molina*  
*Gerente General*  
*C.I. N °9.253.937-7*

**Anexo I**  
**Tablas de Desarrollo**

**ANEXO I**

**TABLA DE DESARROLLO SERIE A1 PREFERENTE  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 500**

Monto (UF)	500
Interés anual	4,0%
Interés trimestral	0,9853%
Plazo (trimestres)	77
Periodo de Gracias (trimestres)	0
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	77

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1	1	1	4,9265	4,6450	9,5715	495,3550	01-04-2007
2	2	2	4,8807	4,6908	9,5715	490,6642	01-07-2007
3	3	3	4,8345	4,7382	9,5727	485,9260	01-10-2007
4	4	4	4,7878	4,7872	9,5750	481,1388	01-01-2008
5	5	5	4,7406	4,8344	9,5750	476,3044	01-04-2008
6	6	6	4,6930	4,8840	9,5770	471,4204	01-07-2008
7	7	7	4,6449	4,9343	9,5792	466,4861	01-10-2008
8	8	8	4,5962	4,9854	9,5816	461,5007	01-01-2009
9	9	9	4,5471	5,0345	9,5816	456,4662	01-04-2009
10	10	10	4,4975	5,0841	9,5816	451,3821	01-07-2009
11	11	11	4,4474	5,1369	9,5843	446,2452	01-10-2009
12	12	12	4,3968	5,1875	9,5843	441,0577	01-01-2010
13	13	13	4,3457	5,2411	9,5868	435,8166	01-04-2010
14	14	14	4,2941	5,3141	9,6082	430,5025	01-07-2010
15	15	15	4,2417	5,3909	9,6326	425,1116	01-10-2010
16	16	16	4,1886	5,4534	9,6420	419,6582	01-01-2011
17	17	17	4,1348	5,5144	9,6492	414,1438	01-04-2011
18	18	18	4,0805	5,5845	9,6650	408,5593	01-07-2011
19	19	19	4,0255	5,6480	9,6735	402,9113	01-10-2011
20	20	20	3,9698	5,7274	9,6972	397,1839	01-01-2012
21	21	21	3,9134	5,7838	9,6972	391,4001	01-04-2012
22	22	22	3,8564	5,8408	9,6972	385,5593	01-07-2012
23	23	23	3,7989	5,8984	9,6973	379,6609	01-10-2012
24	24	24	3,7407	5,9565	9,6972	373,7044	01-01-2013
25	25	25	3,6821	6,0152	9,6973	367,6892	01-04-2013
26	26	26	3,6228	6,0153	9,6381	361,6739	01-07-2013
27	27	27	3,5635	6,0630	9,6265	355,6109	01-10-2013
28	28	28	3,5038	6,1032	9,6070	349,5077	01-01-2014
29	29	29	3,4436	6,1495	9,5931	343,3582	01-04-2014
30	30	30	3,3831	6,2059	9,5890	337,1523	01-07-2014
31	31	31	3,3219	6,2632	9,5851	330,8891	01-10-2014
32	32	32	3,2602	6,2989	9,5591	324,5902	01-01-2015
33	33	33	3,1981	6,3609	9,5590	318,2293	01-04-2015
34	34	34	3,1355	6,4236	9,5591	311,8057	01-07-2015
35	35	35	3,0722	6,4869	9,5591	305,3188	01-10-2015
36	36	36	3,0083	6,5508	9,5591	298,7680	01-01-2016
37	37	37	2,9437	6,6154	9,5591	292,1526	01-04-2016
38	38	38	2,8785	6,6790	9,5575	285,4736	01-07-2016
39	39	39	2,8127	6,7417	9,5544	278,7319	01-10-2016
40	40	40	2,7463	6,8082	9,5545	271,9237	01-01-2017

ANEXO I

**TABLA DE DESARROLLO SERIE A1 PREFERENTE  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 500**

Monto (UF)	500
Interés anual	4,0%
Interés trimestral	0,9853%
Plazo (trimestres)	77
Periodo de Gracias (trimestres)	0
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	77

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
41	41	41	2,6792	6,8716	9,5508	265,0521	01-04-2017
42	42	42	2,6115	6,9091	9,5206	258,1430	01-07-2017
43	43	43	2,5434	6,9598	9,5032	251,1832	01-10-2017
44	44	44	2,4749	6,9875	9,4624	244,1957	01-01-2018
45	45	45	2,4060	7,0448	9,4508	237,1509	01-04-2018
46	46	46	2,3366	7,1089	9,4455	230,0420	01-07-2018
47	47	47	2,2666	7,1757	9,4423	222,8663	01-10-2018
48	48	48	2,1959	7,2103	9,4062	215,6560	01-01-2019
49	49	49	2,1248	7,2775	9,4023	208,3785	01-04-2019
50	50	50	2,0531	7,3492	9,4023	201,0293	01-07-2019
51	51	51	1,9807	7,4174	9,3981	193,6119	01-10-2019
52	52	52	1,9076	7,4821	9,3897	186,1298	01-01-2020
53	53	53	1,8339	7,5523	9,3862	178,5775	01-04-2020
54	54	54	1,7595	7,5408	9,3003	171,0367	01-07-2020
55	55	55	1,6852	7,5606	9,2458	163,4761	01-10-2020
56	56	56	1,6107	7,5892	9,1999	155,8869	01-01-2021
57	57	57	1,5359	7,6301	9,1660	148,2568	01-04-2021
58	58	58	1,4607	7,6138	9,0745	140,6430	01-07-2021
59	59	59	1,3857	7,6037	8,9894	133,0393	01-10-2021
60	60	60	1,3108	7,5127	8,8235	125,5266	01-01-2022
61	61	61	1,2368	7,5661	8,8029	117,9605	01-04-2022
62	62	62	1,1622	7,6407	8,8029	110,3198	01-07-2022
63	63	63	1,0869	7,7160	8,8029	102,6038	01-10-2022
64	64	64	1,0109	7,7920	8,8029	94,8118	01-01-2023
65	65	65	0,9341	7,8658	8,7999	86,9460	01-04-2023
66	66	66	0,8566	7,9305	8,7871	79,0155	01-07-2023
67	67	67	0,7785	8,0002	8,7787	71,0153	01-10-2023
68	68	68	0,6997	8,0689	8,7686	62,9464	01-01-2024
69	69	69	0,6202	8,1328	8,7530	54,8136	01-04-2024
70	70	70	0,5400	8,1914	8,7314	46,6222	01-07-2024
71	71	71	0,4593	8,1992	8,6585	38,4230	01-10-2024
72	72	72	0,3785	8,1867	8,5652	30,2363	01-01-2025
73	73	73	0,2979	8,0714	8,3693	22,1649	01-04-2025
74	74	74	0,2183	6,7979	7,0162	15,3670	01-07-2025
75	75	75	0,1514	5,8003	5,9517	9,5667	01-10-2025
76	76	76	0,0942	5,0669	5,1611	4,4998	01-01-2026
77	77	77	0,0443	4,4998	4,5441	0,0000	01-04-2026

ANEXO I (Continuación)

TABLA DE DESARROLLO SERIE B1 SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100

Monto (UF)	100
Interés anual	5,00%
Interés trimestral	1,2272%
Plazo (trimestres)	77
Intereses y Amortización	trimestrales
Período de gracia	76
N° Cupones	1

120

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1					-	1,2272	101,2272	01-04-2007
2					-	1,2422	102,4694	01-07-2007
3					-	1,2575	103,7269	01-10-2007
4					-	1,2729	104,9998	01-01-2008
5					-	1,2885	106,2883	01-04-2008
6					-	1,3043	107,5926	01-07-2008
7					-	1,3203	108,9129	01-10-2008
8					-	1,3365	110,2494	01-01-2009
9					-	1,3529	111,6023	01-04-2009
10					-	1,3695	112,9718	01-07-2009
11					-	1,3863	114,3581	01-10-2009
12					-	1,4034	115,7615	01-01-2010
13					-	1,4206	117,1821	01-04-2010
14					-	1,4380	118,6201	01-07-2010
15					-	1,4557	120,0758	01-10-2010
16					-	1,4735	121,5493	01-01-2011
17					-	1,4916	123,0409	01-04-2011
18					-	1,5099	124,5508	01-07-2011
19					-	1,5284	126,0792	01-10-2011
20					-	1,5472	127,6264	01-01-2012
21					-	1,5662	129,1926	01-04-2012
22					-	1,5854	130,7780	01-07-2012
23					-	1,6049	132,3829	01-10-2012
24					-	1,6246	134,0075	01-01-2013
25					-	1,6445	135,6520	01-04-2013
26					-	1,6647	137,3167	01-07-2013
27					-	1,6851	139,0018	01-10-2013
28					-	1,7058	140,7076	01-01-2014
29					-	1,7267	142,4343	01-04-2014
30					-	1,7479	144,1822	01-07-2014
31					-	1,7694	145,9516	01-10-2014
32					-	1,7911	147,7427	01-01-2015
33					-	1,8130	149,5557	01-04-2015
34					-	1,8353	151,3910	01-07-2015
35					-	1,8578	153,2488	01-10-2015
36					-	1,8806	155,1294	01-01-2016
37					-	1,9037	157,0331	01-04-2016
38					-	1,9271	158,9602	01-07-2016
39					-	1,9507	160,9109	01-10-2016
40					-	1,9746	162,8855	01-01-2017
41					-	1,9989	164,8844	01-04-2017
42					-	2,0234	166,9078	01-07-2017
43					-	2,0482	168,9560	01-10-2017
44					-	2,0734	171,0294	01-01-2018
45					-	2,0988	173,1282	01-04-2018
46					-	2,1246	175,2528	01-07-2018
47					-	2,1507	177,4035	01-10-2018

ANEXO I (Continuación)

**TABLA DE DESARROLLO SERIE B1 SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100**

Monto (UF)	100
Interés anual	5,00%
Interés trimestral	1,2272%
Plazo (trimestres)	77
Intereses y Amortización	trimestrales
Periodo de gracia	76
N° Cupones	1

120

Periodo	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
48					-	2,1770	179,5805	01-01-2019
49					-	2,2038	181,7843	01-04-2019
50					-	2,2308	184,0151	01-07-2019
51					-	2,2582	186,2733	01-10-2019
52					-	2,2859	188,5592	01-01-2020
53					-	2,3139	190,8731	01-04-2020
54					-	2,3423	193,2154	01-07-2020
55					-	2,3711	195,5865	01-10-2020
56					-	2,4002	197,9867	01-01-2021
57					-	2,4296	200,4163	01-04-2021
58					-	2,4595	202,8758	01-07-2021
59					-	2,4896	205,3654	01-10-2021
60					-	2,5202	207,8856	01-01-2022
61					-	2,5511	210,4367	01-04-2022
62					-	2,5824	213,0191	01-07-2022
63					-	2,6141	215,6332	01-10-2022
64					-	2,6462	218,2794	01-01-2023
65					-	2,6787	220,9581	01-04-2023
66					-	2,7115	223,6696	01-07-2023
67					-	2,7448	226,4144	01-10-2023
68					-	2,7785	229,1929	01-01-2024
69					-	2,8126	232,0055	01-04-2024
70					-	2,8471	234,8526	01-07-2024
71					-	2,8821	237,7347	01-10-2024
72					-	2,9174	240,6521	01-01-2025
73					-	2,9532	243,6053	01-04-2025
74					-	2,9895	246,5948	01-07-2025
75					-	3,0262	249,6210	01-10-2025
76					-	3,0633	252,6843	01-01-2026
77	1	1	3,1009	252,6843	255,7852	3,1009	0,0000	01-04-2026

ANEXO I (Continuación)

TABLA DE DESARROLLO SERIE C1 SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100

Monto (UF)	100
Interés anual	5,50%
Interés trimestral	1,3475%
Plazo (trimestres)	77
Intereses y Amortización	trimestrales
Período de gracia	76
N° Cupones	1

132

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1					-	1,3475	101,3475	01-04-2007
2					-	1,3656	102,7131	01-07-2007
3					-	1,3840	104,0971	01-10-2007
4					-	1,4027	105,4998	01-01-2008
5					-	1,4216	106,9214	01-04-2008
6					-	1,4407	108,3621	01-07-2008
7					-	1,4601	109,8222	01-10-2008
8					-	1,4798	111,3020	01-01-2009
9					-	1,4997	112,8017	01-04-2009
10					-	1,5200	114,3217	01-07-2009
11					-	1,5404	115,8621	01-10-2009
12					-	1,5612	117,4233	01-01-2010
13					-	1,5822	119,0055	01-04-2010
14					-	1,6035	120,6090	01-07-2010
15					-	1,6252	122,2342	01-10-2010
16					-	1,6471	123,8813	01-01-2011
17					-	1,6693	125,5506	01-04-2011
18					-	1,6917	127,2423	01-07-2011
19					-	1,7145	128,9568	01-10-2011
20					-	1,7376	130,6944	01-01-2012
21					-	1,7611	132,4555	01-04-2012
22					-	1,7848	134,2403	01-07-2012
23					-	1,8088	136,0491	01-10-2012
24					-	1,8332	137,8823	01-01-2013
25					-	1,8579	139,7402	01-04-2013
26					-	1,8829	141,6231	01-07-2013
27					-	1,9083	143,5314	01-10-2013
28					-	1,9340	145,4654	01-01-2014
29					-	1,9601	147,4255	01-04-2014
30					-	1,9865	149,4120	01-07-2014
31					-	2,0133	151,4253	01-10-2014
32					-	2,0404	153,4657	01-01-2015
33					-	2,0679	155,5336	01-04-2015
34					-	2,0958	157,6294	01-07-2015
35					-	2,1240	159,7534	01-10-2015
36					-	2,1526	161,9060	01-01-2016
37					-	2,1816	164,0876	01-04-2016
38					-	2,2110	166,2986	01-07-2016
39					-	2,2408	168,5394	01-10-2016
40					-	2,2710	170,8104	01-01-2017
41					-	2,3016	173,1120	01-04-2017
42					-	2,3326	175,4446	01-07-2017
43					-	2,3641	177,8087	01-10-2017
44					-	2,3959	180,2046	01-01-2018
45					-	2,4282	182,6328	01-04-2018
46					-	2,4609	185,0937	01-07-2018
47					-	2,4941	187,5878	01-10-2018

ANEXO I (Continuación)

TABLA DE DESARROLLO SERIE C1 SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100

Monto (UF)	100
Interés anual	5,50%
Interés trimestral	1,3475%
Plazo (trimestres)	77
Intereses y Amortización	trimestrales
Período de gracia	76
N° Cupones	1

132

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
48					-	2,5277	190,1155	01-01-2019
49					-	2,5618	192,6773	01-04-2019
50					-	2,5963	195,2736	01-07-2019
51					-	2,6313	197,9049	01-10-2019
52					-	2,6667	200,5716	01-01-2020
53					-	2,7027	203,2743	01-04-2020
54					-	2,7391	206,0134	01-07-2020
55					-	2,7760	208,7894	01-10-2020
56					-	2,8134	211,6028	01-01-2021
57					-	2,8513	214,4541	01-04-2021
58					-	2,8897	217,3438	01-07-2021
59					-	2,9287	220,2725	01-10-2021
60					-	2,9681	223,2406	01-01-2022
61					-	3,0081	226,2487	01-04-2022
62					-	3,0487	229,2974	01-07-2022
63					-	3,0897	232,3871	01-10-2022
64					-	3,1314	235,5185	01-01-2023
65					-	3,1736	238,6921	01-04-2023
66					-	3,2163	241,9084	01-07-2023
67					-	3,2597	245,1681	01-10-2023
68					-	3,3036	248,4717	01-01-2024
69					-	3,3481	251,8198	01-04-2024
70					-	3,3932	255,2130	01-07-2024
71					-	3,4389	258,6519	01-10-2024
72					-	3,4853	262,1372	01-01-2025
73					-	3,5322	265,6694	01-04-2025
74					-	3,5798	269,2492	01-07-2025
75					-	3,6281	272,8773	01-10-2025
76					-	3,6770	276,5543	01-01-2026
77	1	1	3,7265	276,5543	280,2808	3,7265	0,0000	01-04-2026

ANEXO I (Continuación)

TABLA DE DESARROLLO SERIE D1 SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100

Monto (UF)	100
Interés anual	6,00%
Interés trimestral	1,4673%
Plazo (trimestres)	77
Intereses y Amortización	trimestrales
Período de gracia	76
N° Cupones	1

239

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1					-	1,4673	101,4673	01-04-2007
2					-	1,4888	102,9561	01-07-2007
3					-	1,5106	104,4667	01-10-2007
4					-	1,5328	105,9995	01-01-2008
5					-	1,5553	107,5548	01-04-2008
6					-	1,5781	109,1329	01-07-2008
7					-	1,6013	110,7342	01-10-2008
8					-	1,6248	112,3590	01-01-2009
9					-	1,6486	114,0076	01-04-2009
10					-	1,6728	115,6804	01-07-2009
11					-	1,6973	117,3777	01-10-2009
12					-	1,7222	119,0999	01-01-2010
13					-	1,7475	120,8474	01-04-2010
14					-	1,7731	122,6205	01-07-2010
15					-	1,7992	124,4197	01-10-2010
16					-	1,8256	126,2453	01-01-2011
17					-	1,8523	128,0976	01-04-2011
18					-	1,8795	129,9771	01-07-2011
19					-	1,9071	131,8842	01-10-2011
20					-	1,9351	133,8193	01-01-2012
21					-	1,9635	135,7828	01-04-2012
22					-	1,9923	137,7751	01-07-2012
23					-	2,0215	139,7966	01-10-2012
24					-	2,0512	141,8478	01-01-2013
25					-	2,0813	143,9291	01-04-2013
26					-	2,1118	146,0409	01-07-2013
27					-	2,1428	148,1837	01-10-2013
28					-	2,1742	150,3579	01-01-2014
29					-	2,2062	152,5641	01-04-2014
30					-	2,2385	154,8026	01-07-2014
31					-	2,2714	157,0740	01-10-2014
32					-	2,3047	159,3787	01-01-2015
33					-	2,3385	161,7172	01-04-2015
34					-	2,3728	164,0900	01-07-2015
35					-	2,4076	166,4976	01-10-2015
36					-	2,4430	168,9406	01-01-2016
37					-	2,4788	171,4194	01-04-2016
38					-	2,5152	173,9346	01-07-2016
39					-	2,5521	176,4867	01-10-2016
40					-	2,5895	179,0762	01-01-2017
41					-	2,6275	181,7037	01-04-2017
42					-	2,6661	184,3698	01-07-2017
43					-	2,7052	187,0750	01-10-2017
44					-	2,7449	189,8199	01-01-2018
45					-	2,7852	192,6051	01-04-2018
46					-	2,8260	195,4311	01-07-2018
47					-	2,8675	198,2986	01-10-2018

ANEXO I (Continuación)

TABLA DE DESARROLLO SERIE D1 SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100

Monto (UF)	100
Interés anual	6,00%
Interés trimestral	1,4673%
Plazo (trimestres)	77
Intereses y Amortización	trimestrales
Período de gracia	76
N° Cupones	1

239

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
48					-	2,9096	201,2082	01-01-2019
49					-	2,9523	204,1605	01-04-2019
50					-	2,9956	207,1561	01-07-2019
51					-	3,0396	210,1957	01-10-2019
52					-	3,0842	213,2799	01-01-2020
53					-	3,1294	216,4093	01-04-2020
54					-	3,1753	219,5846	01-07-2020
55					-	3,2219	222,8065	01-10-2020
56					-	3,2692	226,0757	01-01-2021
57					-	3,3172	229,3929	01-04-2021
58					-	3,3658	232,7587	01-07-2021
59					-	3,4152	236,1739	01-10-2021
60					-	3,4653	239,6392	01-01-2022
61					-	3,5162	243,1554	01-04-2022
62					-	3,5678	246,7232	01-07-2022
63					-	3,6201	250,3433	01-10-2022
64					-	3,6732	254,0165	01-01-2023
65					-	3,7271	257,7436	01-04-2023
66					-	3,7818	261,5254	01-07-2023
67					-	3,8373	265,3627	01-10-2023
68					-	3,8936	269,2563	01-01-2024
69					-	3,9507	273,2070	01-04-2024
70					-	4,0087	277,2157	01-07-2024
71					-	4,0675	281,2832	01-10-2024
72					-	4,1272	285,4104	01-01-2025
73					-	4,1878	289,5982	01-04-2025
74					-	4,2492	293,8474	01-07-2025
75					-	4,3116	298,1590	01-10-2025
76					-	4,3748	302,5338	01-01-2026
77	1	1	4,4390	302,5338	306,9728	4,4390	0,0000	01-04-2026

ANEXO I (Continuación)

TABLA DE DESARROLLO SERIE E1 SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100

Monto (UF)	100
Interés anual	7,00%
Interés trimestral	1,7058%
Plazo (trimestres)	77
Intereses y Amortización	trimestrales
Período de gracia	76
N° Cupones	1

173

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1					-	1,7058	101,7058	01-04-2007
2					-	1,7348	103,4406	01-07-2007
3					-	1,7644	105,2050	01-10-2007
4					-	1,7945	106,9995	01-01-2008
5					-	1,8251	108,8246	01-04-2008
6					-	1,8563	110,6809	01-07-2008
7					-	1,8879	112,5688	01-10-2008
8					-	1,9201	114,4889	01-01-2009
9					-	1,9529	116,4418	01-04-2009
10					-	1,9862	118,4280	01-07-2009
11					-	2,0201	120,4481	01-10-2009
12					-	2,0546	122,5027	01-01-2010
13					-	2,0896	124,5923	01-04-2010
14					-	2,1252	126,7175	01-07-2010
15					-	2,1615	128,8790	01-10-2010
16					-	2,1984	131,0774	01-01-2011
17					-	2,2359	133,3133	01-04-2011
18					-	2,2740	135,5873	01-07-2011
19					-	2,3128	137,9001	01-10-2011
20					-	2,3522	140,2523	01-01-2012
21					-	2,3924	142,6447	01-04-2012
22					-	2,4332	145,0779	01-07-2012
23					-	2,4747	147,5526	01-10-2012
24					-	2,5169	150,0695	01-01-2013
25					-	2,5598	152,6293	01-04-2013
26					-	2,6035	155,2328	01-07-2013
27					-	2,6479	157,8807	01-10-2013
28					-	2,6931	160,5738	01-01-2014
29					-	2,7390	163,3128	01-04-2014
30					-	2,7857	166,0985	01-07-2014
31					-	2,8333	168,9318	01-10-2014
32					-	2,8816	171,8134	01-01-2015
33					-	2,9307	174,7441	01-04-2015
34					-	2,9807	177,7248	01-07-2015
35					-	3,0316	180,7564	01-10-2015
36					-	3,0833	183,8397	01-01-2016
37					-	3,1359	186,9756	01-04-2016
38					-	3,1894	190,1650	01-07-2016
39					-	3,2438	193,4088	01-10-2016
40					-	3,2991	196,7079	01-01-2017
41					-	3,3554	200,0633	01-04-2017
42					-	3,4126	203,4759	01-07-2017
43					-	3,4708	206,9467	01-10-2017
44					-	3,5300	210,4767	01-01-2018
45					-	3,5903	214,0670	01-04-2018
46					-	3,6515	217,7185	01-07-2018
47					-	3,7138	221,4323	01-10-2018

ANEXO I (Continuación)

TABLA DE DESARROLLO SERIE E1 SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100

Monto (UF)	100
Interés anual	7,00%
Interés trimestral	1,7058%
Plazo (trimestres)	77
Intereses y Amortización	trimestrales
Período de gracia	76
N° Cupones	1

173

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
48					-	3,7771	225,2094	01-01-2019
49					-	3,8416	229,0510	01-04-2019
50					-	3,9071	232,9581	01-07-2019
51					-	3,9737	236,9318	01-10-2019
52					-	4,0415	240,9733	01-01-2020
53					-	4,1105	245,0838	01-04-2020
54					-	4,1806	249,2644	01-07-2020
55					-	4,2519	253,5163	01-10-2020
56					-	4,3244	257,8407	01-01-2021
57					-	4,3982	262,2389	01-04-2021
58					-	4,4732	266,7121	01-07-2021
59					-	4,5495	271,2616	01-10-2021
60					-	4,6271	275,8887	01-01-2022
61					-	4,7061	280,5948	01-04-2022
62					-	4,7863	285,3811	01-07-2022
63					-	4,8680	290,2491	01-10-2022
64					-	4,9510	295,2001	01-01-2023
65					-	5,0355	300,2356	01-04-2023
66					-	5,1214	305,3570	01-07-2023
67					-	5,2087	310,5657	01-10-2023
68					-	5,2976	315,8633	01-01-2024
69					-	5,3879	321,2512	01-04-2024
70					-	5,4799	326,7311	01-07-2024
71					-	5,5733	332,3044	01-10-2024
72					-	5,6684	337,9728	01-01-2025
73					-	5,7651	343,7379	01-04-2025
74					-	5,8634	349,6013	01-07-2025
75					-	5,9634	355,5647	01-10-2025
76					-	6,0652	361,6299	01-01-2026
77	1	1	6,1686	361,6299	367,7985	6,1686	0,0000	01-04-2026

ANEXO I (Continuación)

**TABLA DE DESARROLLO SERIE F1 SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100**

Monto (UF)	100
Interés anual	7,50%
Interés trimestral	1,8244%
Plazo (trimestres)	77
Intereses y Amortización	trimestrales
Periodo de gracia	76
N° Cupones	1

189

Periodo	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1					-	1,8244	101,8244	01-04-2007
2					-	1,8576	103,6820	01-07-2007
3					-	1,8915	105,5735	01-10-2007
4					-	1,9260	107,4995	01-01-2008
5					-	1,9612	109,4607	01-04-2008
6					-	1,9970	111,4577	01-07-2008
7					-	2,0334	113,4911	01-10-2008
8					-	2,0705	115,5616	01-01-2009
9					-	2,1083	117,6699	01-04-2009
10					-	2,1467	119,8166	01-07-2009
11					-	2,1859	122,0025	01-10-2009
12					-	2,2258	124,2283	01-01-2010
13					-	2,2664	126,4947	01-04-2010
14					-	2,3077	128,8024	01-07-2010
15					-	2,3498	131,1522	01-10-2010
16					-	2,3927	133,5449	01-01-2011
17					-	2,4363	135,9812	01-04-2011
18					-	2,4808	138,4620	01-07-2011
19					-	2,5261	140,9881	01-10-2011
20					-	2,5721	143,5602	01-01-2012
21					-	2,6191	146,1793	01-04-2012
22					-	2,6668	148,8461	01-07-2012
23					-	2,7155	151,5616	01-10-2012
24					-	2,7650	154,3266	01-01-2013
25					-	2,8155	157,1421	01-04-2013
26					-	2,8669	160,0090	01-07-2013
27					-	2,9192	162,9282	01-10-2013
28					-	2,9724	165,9006	01-01-2014
29					-	3,0266	168,9272	01-04-2014
30					-	3,0819	172,0091	01-07-2014
31					-	3,1381	175,1472	01-10-2014
32					-	3,1953	178,3425	01-01-2015
33					-	3,2536	181,5961	01-04-2015
34					-	3,3130	184,9091	01-07-2015
35					-	3,3734	188,2825	01-10-2015
36					-	3,4350	191,7175	01-01-2016
37					-	3,4976	195,2151	01-04-2016
38					-	3,5615	198,7766	01-07-2016
39					-	3,6264	202,4030	01-10-2016
40					-	3,6926	206,0956	01-01-2017
41					-	3,7600	209,8556	01-04-2017
42					-	3,8286	213,6842	01-07-2017
43					-	3,8984	217,5826	01-10-2017
44					-	3,9695	221,5521	01-01-2018
45					-	4,0419	225,5940	01-04-2018
46					-	4,1157	229,7097	01-07-2018
47					-	4,1908	233,9005	01-10-2018

ANEXO I (Continuación)

**TABLA DE DESARROLLO SERIE F1 SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100**

Monto (UF)	100
Interés anual	7,50%
Interés trimestral	1,8244%
Plazo (trimestres)	77
Intereses y Amortización	trimestrales
Periodo de gracia	76
N° Cupones	1

189

Periodo	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
48					-	4,2672	238,1677	01-01-2019
49					-	4,3451	242,5128	01-04-2019
50					-	4,4244	246,9372	01-07-2019
51					-	4,5051	251,4423	01-10-2019
52					-	4,5873	256,0296	01-01-2020
53					-	4,6710	260,7006	01-04-2020
54					-	4,7562	265,4568	01-07-2020
55					-	4,8429	270,2997	01-10-2020
56					-	4,9313	275,2310	01-01-2021
57					-	5,0213	280,2523	01-04-2021
58					-	5,1129	285,3652	01-07-2021
59					-	5,2062	290,5714	01-10-2021
60					-	5,3011	295,8725	01-01-2022
61					-	5,3978	301,2703	01-04-2022
62					-	5,4963	306,7666	01-07-2022
63					-	5,5966	312,3632	01-10-2022
64					-	5,6987	318,0619	01-01-2023
65					-	5,8027	323,8646	01-04-2023
66					-	5,9085	329,7731	01-07-2023
67					-	6,0163	335,7894	01-10-2023
68					-	6,1261	341,9155	01-01-2024
69					-	6,2379	348,1534	01-04-2024
70					-	6,3517	354,5051	01-07-2024
71					-	6,4675	360,9726	01-10-2024
72					-	6,5855	367,5581	01-01-2025
73					-	6,7057	374,2638	01-04-2025
74					-	6,8280	381,0918	01-07-2025
75					-	6,9526	388,0444	01-10-2025
76					-	7,0794	395,1238	01-01-2026
77	1	1	7,2086	395,1238	402,3324	7,2086	0,0000	01-04-2026

# PROSPECTO

*Undécima Emisión de Títulos de Deuda de Securitización con Formación de Patrimonio Separado*

**SECURITIZADORA SECURITY GMAC-RFC S.A.**

**SERIE A2 PREFERENTE BSECS-11A2**

UF 478.000 vencimiento 01 de Abril de 2026

**SERIE B2 SUBORDINADA BSECS-11B2**

UF 55.000 vencimiento 01 de Abril de 2026

**SERIE C2 SUBORDINADA BSECS-11C2**

UF 18.000 vencimiento 01 de Abril de 2026

**SERIE D2 SUBORDINADA BSECS-11D2**

UF 8.000 vencimiento 01 de Abril de 2026

**SERIE E2 SUBORDINADA BSECS-11E2**

UF 15.000 vencimiento 01 de Abril de 2026

**SERIE F2 SUBORDINADA BSECS-11F2**

UF 25.000 vencimiento 01 de Abril de 2026

## **Activos Securitizados**

Contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados conforme a la Ley 19.281 y sus respectivos inmuebles, y eventualmente, Mutuos Hipotecarios Endosables conforme al Título V del Decreto con Fuerza de Ley número 251 de 1931, en caso que se incorpore uno o más mutuos hipotecarios al activo del patrimonio separado con ocasión de una o más sustituciones de activos

**Securizadora Security GMAC-RFC S.A.**

*Administrador Maestro*

**Concreces Leasing S.A.**

*Administrador Primario*

**Banco de Chile**

*Representante Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización y Banco Pagador*

**Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.**

**Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada**

*Clasificadores de Riesgo*

**Deloitte & Touche Sociedad de Auditores y Consultores Limitada**

*Auditores Externos*

**Cruzat, Ortúzar & Mackenna Ltda.**

*Miembros del Estudio Internacional de Abogados Baker & Mckenzie*

*Abogados Consultores*

---

## INDICE

---

- 1.- **INFORMACION GENERAL**
  - 1.1.- *Intermediario participante en la elaboración del Prospecto*
  - 1.2.- *Leyenda de responsabilidad*
  - 1.3.- *Fecha del Prospecto*
  - 1.4.- *Definiciones*
  
- 2.- **IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR**
  - 2.1.- *Nombre o Razón Social*
  - 2.2.- *Nombre de fantasía*
  - 2.3.- *Rol Único Tributario*
  - 2.4.- *Nº y Fecha inscripción Registro de Valores*
  - 2.5.- *Dirección*
  - 2.6.- *Teléfono*
  - 2.7.- *Fax*
  
- 3.- **DESCRIPCION DEL PROGRAMA DE EMISIONES Y LA EMISIÓN PARTICULAR**
  - 3.1.- *Antecedentes Acuerdo de Emisión*
  - 3.2.- *Características*
  - 3.3.- *Normas sobre Sustitución, Novación y Modificación de Activos, Modificación del Contrato de Emisión y Rescate Anticipado en casos que indica*
  - 3.4.- *Antecedentes Referentes a la Fusión de Patrimonios Separados*
  - 3.5.- *Antecedentes de la cartera de créditos*
  - 3.6.- *Garantías*
  - 3.7.- *Reemplazo o Canje de Títulos de Deuda por Extravío, Destrucción, Inutilización, Hurto o Robo*
  - 3.8.- *Clasificación de Riesgo*
  - 3.9.- *Auditoría Externa del Patrimonio Separado*
  - 3.10.- *Certificado de entero del activo del Patrimonio Separado*

**4.- INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE TITULOS**

- 4.1.- Beneficiario y Lugar de Pago*
- 4.2.- Frecuencia, forma y pago*
- 4.3.- Frecuencia y Forma de los Informes*
- 4.4.- Información Adicional*

**5.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TITULOS DE DEUDA DE SECURITIZACION**

- 5.1.- Nombre o razón social*
- 5.2.- Dirección*
- 5.3.- Relaciones*
- 5.4.- Información adicional*
- 5.5.- Fiscalización*

**6.- DESCRIPCION DE LAS COLOCACIONES**

- 6.1.- Tipo de colocación*
- 6.2.- Sistema de colocación*
- 6.3.- Colocadores*
- 6.4.- Plazo de colocación*
- 6.5.- Valores no suscritos*

**7.- INFORMACION ADICIONAL**

- 7.1.- Certificado de Inscripción de Emisión*
- 7.2.- Lugar de obtención de estados financieros*
- 7.3.- Declaraciones de Responsabilidad*

**ANEXOS:**

**I TABLAS DE DESARROLLO**

**PROSPECTO**  
**EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE SECURITIZACION CON**  
**FORMACION DE PATRIMONIO SEPARADO**  
**SECURITIZADORA SECURITY GMAC-RFC S.A.**

---

---

**1.- INFORMACIÓN GENERAL:**

**1.1.- Intermediario participante en la elaboración del Prospecto:** Este Prospecto ha sido elaborado por el Emisor.

**1.2.- Leyenda de responsabilidad:** "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA SOCIEDAD SECURITIZADORA.

EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DEL TÍTULO DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN Y SUS CUPONES SON EL RESPECTIVO PATRIMONIO SEPARADO Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO DE EMISIÓN."

**1.3.- Fecha del Prospecto:** Noviembre de 2007

**1.4.- Definiciones:** Sin perjuicio de otras definiciones que se establecen en las distintas secciones de este Prospecto, los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados: **Activos** significa los mutuos hipotecarios endosables otorgados por Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables conforme al Título V del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno, y/o los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados por sociedades inmobiliarias conforme a la Ley número diecinueve mil doscientos ochenta y uno y sus respectivos inmuebles, que integren o formen parte del Undécimo Patrimonio Separado. **Condición para el Pago de Intereses de las Series B Subordinadas** significa aquella característica o condición del Undécimo Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que el Monto Indicativo de Solvencia de las Series B Subordinadas sea un número positivo. **Condición para el Pago de Intereses de las Series C Subordinadas** significa aquella característica o condición del Undécimo Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: (a) que el Monto Indicativo de Solvencia de las Series C Subordinadas sea un número positivo; y (b) que el resultado de sumar: (i) el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Fondos Disponibles, luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B Subordinadas; más (ii) el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Obligaciones por Prepago; más (iii) el Fondo de Reserva, sea

igual o superior a diecisiete mil Unidades de Fomento, o bien, a once mil Unidades de Fomento en caso que se materialice un Evento de Incorporación del Undécimo Patrimonio Separado en el Noveno Patrimonio Separado. **Condición para el Pago de Intereses de las Series D Subordinadas** significa aquella característica o condición del Undécimo Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: (a) que el Monto Indicativo de Solvencia de las Series D Subordinadas sea un número positivo; y (b) que el resultado de sumar: (i) el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Fondos Disponibles, luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B y C Subordinadas; más (ii) el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Obligaciones por Prepago; más (iii) el Fondo de Reserva, sea igual o superior a diecisiete mil Unidades de Fomento, o bien, a doce mil Unidades de Fomento en caso que se materialice un Evento de Incorporación del Undécimo Patrimonio Separado en el Noveno Patrimonio Separado. **Condición para el Pago de Intereses de las Series E Subordinadas** significa aquella característica o condición del Undécimo Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: (a) que el Monto Indicativo de Solvencia de las Series E Subordinadas sea un número positivo; y (b) que el resultado de sumar: (i) el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Fondos Disponibles, luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B, C y D Subordinadas; más (ii) el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Obligaciones por Prepago; más (iii) el Fondo de Reserva, sea igual o superior a doce mil Unidades de Fomento” por la frase “sea igual o superior a diecisiete mil Unidades de Fomento, o bien, a doce mil Unidades de Fomento en caso que se materialice un Evento de Incorporación del Undécimo Patrimonio Separado en el Noveno Patrimonio Separado. **Condición para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine** significa, respecto de cada Serie Mezzanine de esta emisión (y de futuras emisiones para el caso de un Evento de Incorporación), la Condición para el Pago de Intereses que le fuese aplicable, según se tratase de una Serie B, C, D o E Subordinada. **Cuenta de Excedentes o Excedentes** significa aquella cantidad que se contabilizará únicamente en el evento de ser un número positivo, y que corresponderá al monto que reste luego de deducir de la Cuenta de Fondos Disponibles, la suma de los Montos Totales Disponibles para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine. **Cuenta de Fondos Disponibles o Fondos Disponibles** significa aquella cantidad que se contabilizará únicamente en el evento de ser un número positivo, y que corresponderá al monto que resulte de deducir de la Cuenta de Valores Negociables, la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo, la Cuenta de Obligaciones por Prepago y el Fondo de Reserva. **Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo u Obligaciones de Corto Plazo** significa la suma de: (i) las cantidades que deban ser destinadas al pago de los gastos del Undécimo Patrimonio Separado que se devenguen hasta la Fecha de Pago; y (ii) las cantidades que deban ser destinadas en la próxima Fecha de Pago, al pago ordinario de cupones de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes. **Cuenta de Obligaciones por Prepago u Obligaciones por Prepago** significa la suma, debidamente reajustada, de los fondos que perciba el Undécimo Patrimonio Separado con ocasión de: (i) el pago anticipado total o parcial de uno o más de los Activos del Undécimo Patrimonio Separado, sea de manera voluntaria, por exigibilidad anticipada provocada por razones legales o contractuales, o bien por la solución de la obligación por efectos del pago de seguros contratados; y (ii) la enajenación de los inmuebles recibidos o adjudicados en pago de obligaciones vencidas. **Cuenta de Valores Negociables o Valores**

**Negociables** significa la suma de los valores contenidos en caja, cuentas corrientes, inversiones y otros fondos del Undécimo Patrimonio Separado, cualquiera sea su origen. **Evento de Incorporación** significa el evento o situación de fusión o incorporación del Undécimo Patrimonio Separado al Noveno Patrimonio Separado, así como el evento o situación de fusión o incorporación al Undécimo Patrimonio Separado de otro u otros patrimonios separados que se constituyan en el futuro de conformidad con el Contrato General de Emisión. **Fecha de Cálculo**, significa, en cada oportunidad, quince días hábiles antes de la Fecha de Pago. **Fecha de Pago** significa en cada oportunidad, la fecha más próxima que contemplen las Tablas de Desarrollo de cualesquiera de las Series de esta emisión, ya sea para el pago de cupón o para la capitalización de intereses, según sea el caso. **Fondo de Reserva** significa la cantidad equivalente a mil Unidades de Fomento que el Undécimo Patrimonio Separado procurará formar y mantener durante la vigencia de la presente emisión, el que sólo podrá ser utilizado para pagar las Obligaciones de Corto Plazo y para pagar las Obligaciones por Prepago, caso en los cuales deberá ser restituido con los primeros Valores Negociables de que disponga el Undécimo Patrimonio Separado, en exceso de las Obligaciones de Corto Plazo y de las Obligaciones por Prepago. El Fondo de Reserva se mantendrá en la cantidad equivalente a mil Unidades de Fomento antes indicada (y en consecuencia no será aumentado) en caso de ocurrir un Evento de Incorporación. **Monto Indicativo de Solvencia de las Series B Subordinadas** significa el resultado de la siguiente operación aritmética: (a) el Saldo Insoluto de Activos; más (b) la Cuenta de Fondos Disponibles; menos (c) uno coma cero uno multiplicado por el resultado de (i) el Saldo Insoluto de las Series A Preferentes; menos (ii) la Cuenta de Obligaciones por Prepago. **Monto Indicativo de Solvencia de las Series C Subordinadas** significa el resultado de la siguiente operación aritmética: (a) el Saldo Insoluto de Activos; más (b) la Cuenta de Fondos Disponibles; menos (c) el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B Subordinadas; menos (d) cero coma noventa y tres multiplicado por el resultado de (i) el Saldo Insoluto de las Series A Preferentes; más (ii) el Saldo Insoluto de las Series B Subordinadas; menos (iii) la Cuenta de Obligaciones por Prepago. **Monto Indicativo de Solvencia de las Series D Subordinadas** significa el resultado de la siguiente operación aritmética: (a) el Saldo Insoluto de Activos; más (b) la Cuenta de Fondos Disponibles; menos (c) el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B y C Subordinadas; menos (d) cero coma noventa multiplicado por el resultado de (i) el Saldo Insoluto de las Series A Preferentes; más (ii) el Saldo Insoluto de las Series B y C Subordinadas; menos (iii) la Cuenta de Obligaciones por Prepago. **Monto Indicativo de Solvencia de las Series E Subordinadas** significa el resultado de la siguiente operación aritmética: (a) el Saldo Insoluto de Activos; más (b) la Cuenta de Fondos Disponibles; menos (c) el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B, C y D Subordinadas; menos (d) cero coma ochenta y siete multiplicado por el resultado de (i) el Saldo Insoluto de las Series A Preferentes; más (ii) el Saldo Insoluto de las Series B, C y D Subordinadas; menos (iii) la Cuenta de Obligaciones por Prepago. **Monto Máximo de Intereses a Pagar** significa respecto de cada Serie Mezzanine (y respecto de cada nueva Serie Mezzanine en caso de ocurrir un Evento de Incorporación), la cantidad total de intereses de los Títulos de Deuda de dicha Serie Mezzanine que en principio se capitalizarían en la próxima Fecha de Pago, de conformidad a las Tablas de Desarrollo que se encontraren vigentes. **Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B Subordinadas** significa el menor de los siguientes montos: (i) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de las Series B Subordinadas; (ii) el Monto Indicativo de Solvencia de las Series B Subordinadas; y

(iii) el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Fondos Disponibles. Se deja expresa constancia de que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de las Series B Subordinadas, el Monto Disponible para el Pago de Intereses de las Series B Subordinadas será igual a cero. **Monto Específico Disponible para el Pago de la Serie B Dos Subordinada** (o de cada Serie B Subordinada en caso de ocurrir un Evento de Incorporación) significa, el monto que resulte al multiplicar: (a) el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de las Series B Subordinadas, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por todas las Series B Subordinadas; por (b) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie B Dos Subordinada (o el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie B Subordinada que corresponda, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación). **Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series C Subordinadas** significa el menor de los siguientes montos: (i) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de las Series C Subordinadas; (ii) el Monto Indicativo de Solvencia de las Series C Subordinadas; y (iii) la cantidad total que restare en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B Subordinadas. Se deja expresa constancia de que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de las Series C Subordinadas, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series C Subordinadas será igual a cero. **Monto Específico Disponible para el Pago de la Serie C Dos Subordinada** (y de cada Serie C Subordinada en caso de ocurrir un Evento de Incorporación) significa, el monto que resulte al multiplicar: (a) el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de las Series C Subordinadas, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por todas las Series C Subordinadas; por (b) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie C Dos Subordinada (o el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie C Subordinada que corresponda, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación). **Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series D Subordinadas** significa el menor de los siguientes montos: (i) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de las Series D Subordinadas; (ii) el Monto Indicativo de Solvencia de las Series D Subordinadas; y (iii) la cantidad total que restare en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B y C Subordinadas. Se deja expresa constancia de que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de las Series D Subordinadas, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series D Subordinadas será igual a cero. **Monto Específico Disponible para el Pago de la Serie D Dos Subordinada** (y de cada Serie D Subordinada en caso de ocurrir un Evento de Incorporación) significa, el monto que resulte al multiplicar: (a) el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de las Series D Subordinadas, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por todas las Series D Subordinadas; por (b) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie D Dos Subordinada (o el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie D Subordinada que corresponda, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación). **Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series E Subordinadas** significa el menor de los siguientes montos: (i) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de las Series E Subordinadas; (ii) el Monto Indicativo de Solvencia de las Series E Subordinadas; y (iii) la cantidad total que restare en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B, C y D Subordinadas. Se deja expresa constancia de que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de las Series E Subordinadas, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series E Subordinadas será igual a cero.

**Monto Específico Disponible para el Pago de la Serie E Dos Subordinada** (y de cada Serie E Subordinada en caso de ocurrir un Evento de Incorporación) significa, el monto que resulte al multiplicar: (a) el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series E Subordinadas, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por todas las Series E Subordinadas; por (b) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie E Dos Subordinada (o el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie E Subordinada que corresponda, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación). **Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine** significa, respecto de la Serie Mezzanine respectiva (incluyendo la o las restantes Serie Mezzanines de igual grado o denominación para el caso de existir un Evento de Incorporación), el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses que le fuese aplicable, según se tratase de las Series B, C, D o E Subordinadas. **Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine** significa, respecto de la Serie Mezzanine respectiva, el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses que le fuese aplicable, según se tratase de la Serie B Dos, C Dos, D Dos o E Dos Subordinada (o bien, de otras Series B, C, D o E Subordinadas en caso de ocurrir un Evento de Incorporación). **Noveno Patrimonio Separado** significa el patrimonio separado formado en virtud de la novena emisión de títulos de deuda de securitización de Securitizadora Security GMAC-RFC S.A., que fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia bajo el número cuatrocientos noventa y cinco con fecha seis de marzo de dos mil siete. **Saldo Insoluto de Activos** significa el monto total que resulte de sumar (i) el saldo insoluto del precio de compraventa prometido de cada contrato de arrendamiento con promesa de compraventa que forme parte del activo del Undécimo Patrimonio Separado; más (ii) el saldo insoluto de capital de cada mutuo hipotecario endosable que forme parte del activo del Undécimo Patrimonio Separado. En todos los casos, el cálculo debe ser hecho considerando los saldos insolutos al primer día hábil del mes en que recaiga la Fecha de Cálculo respectiva. **Saldo Insoluto de las Series A Preferentes** significa el saldo insoluto de capital de la Serie A Dos Preferente (y de las restantes Series A Preferentes en caso de ocurrir un Evento de Incorporación) en la próxima Fecha de Pago, deduciendo para estos efectos el monto de capital que conforme a los pagos ordinarios, corresponda amortizar en dicha Fecha de Pago. **Saldo Insoluto de las Series B, C, D o E Subordinadas** significa el saldo insoluto de capital de las Series B, C, D o E Subordinadas, según sea el caso, en la Fecha de Cálculo respectiva. **Series A Preferentes** significa los Títulos de Deuda de la Serie A Dos Preferente, y los Títulos de Deuda de las restantes Series A Preferentes, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación. **Series B Subordinadas** significa los Títulos de Deuda de la Serie B Dos Subordinada, y los Títulos de Deuda de las restantes Series B Subordinadas, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación. **Series C Subordinadas** significa los Títulos de Deuda de la Serie C Dos Subordinada, y los Títulos de Deuda de las restantes Series C Subordinadas, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación. **Series D Subordinadas** significa los Títulos de Deuda de la Serie D Dos Subordinada, y los Títulos de Deuda de las restantes Series D Subordinadas, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación. **Series E Subordinadas** significa los Títulos de Deuda de la Serie E Dos Subordinada, y los Títulos de Deuda de las restantes Series E Subordinadas, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación. **Series F Subordinadas** significa los Títulos de Deuda de la Serie F Dos Subordinada, y los Títulos de Deuda de las restantes Series F Subordinadas, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación. **Series Mezzanines** significa los Títulos de Deuda de las Series B, C, D y E Subordinadas. **Series Subordinadas** significa los Títulos de Deuda de las Series B, C, D, E y F

Subordinadas. **Serías Subordinadas Superiores** significa: (a) los Títulos de Deuda de las Series B Subordinadas, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes; (b) los Títulos de Deuda de las Series C Subordinadas, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de las Series B Subordinadas; (c) los Títulos de Deuda de las Series D Subordinadas, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de las Series C Subordinadas; (d) los Títulos de Deuda de las Series E Subordinadas, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de las Series D Subordinadas; o (e) los Títulos de Deuda de las Series F Subordinadas, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de las Series E Subordinadas. **Títulos con Colocación Condicional** significa aquellos Títulos de Deuda: (a) que se emiten sujetos a la condición suspensiva de que se materialice un Evento de Incorporación del Undécimo Patrimonio Separado en el Noveno Patrimonio Separado, y que en consecuencia, sólo podrán ser colocados por el Emisor si se materializa un Evento de Incorporación del Undécimo Patrimonio Separado en el Noveno Patrimonio Separado; y (b) que no tendrán valor alguno ni nacerán a la vida del derecho, sin necesidad de declaración de ningún tipo, en caso que la condición suspensiva sea fallida, esto es, que el Evento de Incorporación descrito en la letra (a) anterior no se hubiese materializado dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha en que el Representante hubiese otorgado el certificado de formación de patrimonio separado a que alude el artículo ciento treinta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. Tales Títulos con Colocación Condicional son los Títulos de Deuda número cincuenta y uno al número quinientos cincuenta, ambos inclusive, de la Serie B Dos Subordinada; **Undécimo Patrimonio Separado** significa el patrimonio separado que se forme en virtud de la emisión de que da cuenta este Prospecto.-

## 2.- IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR:

2.1.-	<i>Nombre</i>	: SECURITIZADORA SECURITY GMAC-RFC S.A.
2.2.-	<i>Nombre de fantasía</i>	: No tiene
2.3.-	<i>Rol Único Tributario</i>	: 96.847.360-3
2.4.-	<i>Nº y Fecha inscripción</i>	
	<i>Registro de Valores</i>	: Nº 640 de fecha 1º de abril de 1998
2.5.-	<i>Dirección</i>	: Av. Apoquindo 3150, Piso 7, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.-
2.6.-	<i>Teléfono</i>	: (56-2) 584-4615
2.7.-	<i>Fax</i>	: (56-2) 584-4009

## 3.- DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN:

### 3.1.- *Antecedentes Acuerdo de Emisión:*

**3.1.1.- Fecha Acuerdo de Emisión:** Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada con fecha 16 de octubre de 2007, certificada por el Gerente General con fecha 16 de octubre de 2007, rectificada por acuerdo adoptado en Sesión extraordinaria de Directorio celebrado con fecha 21 de noviembre de 2007, certificado por el Gerente General con igual fecha

**3.1.2.- Notaría:** El Contrato General de Emisión y su rectificación (el “Contrato General de Emisión”) constan de escrituras públicas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Asimismo, el Segundo Contrato Particular de Emisión y su rectificación (el “Contrato de Emisión”) constan de escrituras públicas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.

**3.1.3.- Fechas Escrituras de Emisión:** El Contrato General de Emisión fue otorgado por escritura pública de fecha 13 de diciembre de 2006, y rectificado por escritura pública de fecha 31 de enero de 2007. El Contrato de Emisión fue otorgado por escritura pública de fecha 16 de octubre de 2007 y rectificado por escritura pública otorgada con fecha 21 de noviembre de 2007.

### 3.2.- *Características:*

**3.2.1.- Monto Nominal del Contrato de Emisión:** SECURITIZADORA SECURITY GMAC-RFC S.A. procederá a la emisión desmaterializada de 2.166 Títulos de Deuda, por un monto nominal total equivalente a 599.000 Unidades de Fomento.

**3.2.2.- Series:** La presente emisión está compuesta de seis series, denominadas Serie A Dos Preferente, Serie B Dos Subordinada, Serie C Dos Subordinada, Serie D Dos Subordinada, Serie E Dos Subordinada y Serie F Dos Subordinada. Los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas presentan las siguientes características: **Uno**) La característica de la subordinación de los Títulos Serie B Dos Subordinada (y de todos los Títulos de las Series B Subordinadas para el caso que ocurriese un Evento de Incorporación), consistirá en: (a) Que sólo se pagarán los intereses que devenguen los Títulos de Deuda de las Series B Subordinadas hasta la respectiva Fecha de Pago, en la medida que se cumpla en dicha época con la Condición para el Pago de Intereses de las

Serie B Subordinadas, en cuyo caso sólo se pagará el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada respectiva, debiendo capitalizarse aquella parte restante de los intereses devengados que no fuese posible pagar con cargo al referido Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada respectiva; y, (b) Que sólo se pagará o amortizará, ya sea total o parcialmente, el capital de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada respectiva, en el evento que se hubiesen extinguido íntegramente las obligaciones de pago de los Títulos de las Series A Preferentes. **Dos)** La característica de la subordinación de los Títulos Serie C Dos Subordinada (y de todos los Títulos de las Series C Subordinadas para el caso en que ocurriese un Evento de Incorporación), consistirá en: (a) Que sólo se pagarán los intereses que devenguen los Títulos de Deuda de las Series C Subordinadas hasta una determinada Fecha de Pago, en la medida que se cumpla en dicha época con la Condición para el Pago de Intereses de las Series C Subordinadas, en cuyo caso sólo se pagará el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie C Subordinada respectiva, debiendo capitalizarse aquella parte restante de los intereses devengados que no fuese posible pagar con cargo al referido Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie C Subordinada respectiva; y, (b) Que sólo se pagará o amortizará, ya sea total o parcialmente, el capital de los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada respectiva, en el evento que se hubiesen extinguido íntegramente las obligaciones de pago de los Títulos de las Series B Subordinadas. **Tres)** La característica de la subordinación de los Títulos Serie D Dos Subordinada (y de todos los Títulos de las Series D Subordinadas para el caso en que ocurriese un Evento de Incorporación), consistirá en: (a) Que sólo se pagarán los intereses que devenguen los Títulos de Deuda de las Series D Subordinadas hasta una determinada Fecha de Pago, en la medida que se cumpla en dicha época con la Condición para el Pago de Intereses de las Series D Subordinadas, en cuyo caso sólo se pagará el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie D Subordinada respectiva, debiendo capitalizarse aquella parte restante de los intereses devengados que no fuese posible pagar con cargo al referido Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie D Subordinada respectiva; y, (b) Que sólo se pagará o amortizará, ya sea total o parcialmente, el capital de los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada respectiva, en el evento que se hubiesen extinguido íntegramente las obligaciones de pago de los Títulos de las Series C Subordinadas. **Cuatro)** La característica de la subordinación de los Títulos Serie E Dos Subordinada (y de todos los Títulos de las Series E Subordinadas para el caso en que ocurriese un Evento de Incorporación), consistirá en: (a) Que sólo se pagarán los intereses que devenguen los Títulos de Deuda de las Series E Subordinadas hasta una determinada Fecha de Pago, en la medida que se cumpla en dicha época con la Condición para el Pago de Intereses de las Series E Subordinadas, en cuyo caso sólo se pagará el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie E Subordinada respectiva, debiendo capitalizarse aquella parte restante de los intereses devengados que no fuese posible pagar con cargo al referido Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie E Subordinada respectiva; y, (b) Que sólo se pagará o amortizará, ya sea total o parcialmente, el capital de los Títulos de Deuda de las Series E Subordinadas, en el evento que se hubiesen extinguido íntegramente las obligaciones de pago de los Títulos de las Series D Subordinadas. **Cinco)** La característica de la subordinación de los Títulos Serie F Dos Subordinada (y de todos los Títulos de las Series F Subordinadas para el caso en que ocurriese un Evento de Incorporación), consistirá en que sólo se pagarán intereses y amortizará, ya sea total o parcialmente, el

capital de los Títulos de Deuda de las Series F Subordinadas, en el evento que se hubiesen extinguido íntegramente las obligaciones de pago de los Títulos de las Series E Subordinadas.

**3.2.2.1.- Cantidad de Títulos:**

La Serie A Dos Preferente estará conformada por 956 títulos, numerados del 001 al 956

La Serie B Dos Subordinada estará conformada por 550 títulos, numerados del 001 al 550

La Serie C Dos Subordinada estará conformada por 180 títulos, numerados del 001 al 180

La Serie D Dos Subordinada estará conformada por 80 títulos, numerados del 001 al 80

La Serie E Dos Subordinada estará conformada por 150 títulos, numerados del 001 al 150

La Serie F Dos Subordinada estará conformada por 250 títulos, numerados del 001 al 250

**3.2.2.2.- Cortes:** Los títulos de la presente emisión tienen los siguientes cortes:

Serie A Dos Preferente:	UF	500
Serie B Dos Subordinada:	UF	100
Serie C Dos Subordinada:	UF	100
Serie D Dos Subordinada:	UF	100
Serie E Dos Subordinada:	UF	100
Serie F Dos Subordinada:	UF	100

**3.2.2.3.- Valor nominal de las Series:**

Serie A Dos Preferente:	UF	478.000
Serie B Dos Subordinada:	UF	55.000
Serie C Dos Subordinada:	UF	18.000
Serie D Dos Subordinada:	UF	8.000
Serie E Dos Subordinada:	UF	15.000
Serie F Dos Subordinada:	UF	25.000

**3.2.3.- Transferibilidad de los Títulos:** Los Títulos serán desmaterializados, al portador, denominados en Unidades de Fomento y su cesión se hará por tanto conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores (en lo sucesivo “DCV”), o bien mediante la simple entrega material de ellos conforme a las reglas generales, en caso que se haya procedido a la confección física de los Títulos.

**3.2.4.- Reajustabilidad:** Reajustable

**3.2.4.1.- Tipo de reajustabilidad:** Unidades de Fomento

**3.2.5.- Tasa de Interés:** (a) Los Títulos de Deuda de la Serie A Dos Preferente devengarán una tasa de interés de 4 % anual, vencida, la que se aplicará en base a 360 días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a un 0,9853 % trimestral; (b) Los Títulos de Deuda de la Serie B Dos Subordinada devengarán una tasa de interés de 5 % anual, vencida, la que se aplicará en base a 360 días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a un 1,2272 % trimestral; (c) Los Títulos de Deuda de la Serie C Dos Subordinada devengarán una tasa de interés de 5,5 % anual, vencida, la que se aplicará en base a 360 días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a un 1,3475 % trimestral; (d) Los Títulos de Deuda de la Serie D Dos Subordinada devengarán una tasa de interés de 6 % anual, vencida, la que se aplicará en base a 360 días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a un 1,4673 % trimestral; (e) Los Títulos de Deuda de la Serie E Dos Subordinada devengarán una tasa de interés de 7 % anual, vencida, la que se aplicará en base a 360 días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a un 1,7058 por ciento trimestral; y (f) Los Títulos de Deuda de la Serie F Dos Subordinada devengarán una tasa de interés de 7,5 % anual, vencida, la que se aplicará en base a 360 días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a un 1,8244 % trimestral.

**3.2.6.- Forma y plazo pago intereses, reajustes y amortizaciones.** Los intereses se capitalizarán y/o pagarán, en las fechas indicadas en las respectivas Tablas de Desarrollo. Asimismo, la amortización ordinaria de los Títulos de Deuda, se realizará en la o las fechas que para ello se indica en las respectivas Tablas de Desarrollo. Los cupones no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes. Tampoco devengarán intereses ni reajustes los Títulos de Deuda con posterioridad a la fecha de su vencimiento, rescate o prepago, salvo que el Undécimo Patrimonio Separado incurra en mora, evento en el cual los Títulos devengarán un interés igual al máximo convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustable a menos de un año, hasta el pago efectivo de la deuda. En el caso que alguno de los días de pago no fuera día hábil bancario, el pago se realizará el primer día hábil bancario inmediatamente posterior. El pago será efectuado por el Banco Pagador.

**3.2.6.1.- Pago Extraordinario de Intereses de las Series Mezzanines.** No obstante lo indicado en las Tablas de Desarrollo de las Series Mezzanines, en el evento que: (i) una o más Series Mezzanines hubiesen cumplido con la Condición para el Pago de Intereses aplicable a dicha Serie Mezzanine ; y (ii) el Monto Total Disponible para el Pago de tales Series Mezzanines fuese superior a 300 Unidades de Fomentos, el Emisor deberá abstenerse de capitalizar los intereses que se hubiesen devengado en el período trimestral

respectivo por los Títulos de Deuda de las Series Mezzanines que hubiesen cumplido con la Condición para el Pago de Intereses aplicable a dicha Serie Mezzanine. En tal caso, el Emisor tendrá la obligación de pagar el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de la o las Serie Mezzanines que hubiesen cumplido con la Condición para el Pago de Intereses, debiendo capitalizar en la Fecha de Pago, únicamente aquella parte de los intereses devengados que no fuese posible pagar con cargo al Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine respectiva. El pago extraordinario de intereses de las Series Mezzanines se sujetará a las siguientes disposiciones: (a) Determinación de cumplimiento de condiciones para el pago de intereses de las Series Mezzanines y cálculos aplicables. (i) El Emisor deberá, en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos que sean procedentes con el objeto de determinar si se cumple la Condición para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine. En el evento de cumplirse la Condición para el Pago de Intereses de una o más Series Mezzanines, el Emisor deberá, en la misma Fecha de Cálculo, calcular y determinar el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses, y verificar si la suma de todos ellos supera las 300 Unidades de Fomento. Finalmente, en caso que la suma de los Montos Totales Disponibles para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses fuese superior a 300 Unidades de Fomento, el Emisor deberá calcular y determinar el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses. (ii) Con el objeto de determinar el monto específico de intereses a pagar en la próxima Fecha de Pago por concepto de cada Título de Deuda, se dividirán cada uno de los Montos Específicos Disponibles para el Pago de Intereses de una determinada Serie Mezzanine, por el número de Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine respectiva, expresándose el resultado en números enteros (en lo sucesivo dicho resultado es denominado el “**Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie Mezzanine Respectiva**”). Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos – valores definidos en la letra A) de la Sección 3.5.6 de este Prospecto. (b) Modificación de la o las Tablas de Desarrollo de las Series Mezzanine y comunicación a entidades relevantes. Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la tabla de desarrollo de cada una de las Series Mezzanines que fuese a pagar intereses en la próxima Fecha de Pago (salvo respecto de la Serie Mezzanine que además fuese una Serie Subordinada Superior respecto de la cual corresponda además proceder con el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de la Sección 3.3.3 de este Prospecto) y enviará una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere la letra (c) siguiente, y en todo caso, con una anticipación mínima de 10 días corridos a la próxima Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de intereses de la o las Series Mezzanines que correspondan (información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el Aviso a que se refiere la letra (c) siguiente) y acompañando copia de la

protocolización que se hubiere hecho en una notaría de Santiago, de la o las nuevas tablas de desarrollo resultantes, las que deberán reflejar el pago de intereses determinado de conformidad con lo dispuesto en la letra (a) anterior, y en su caso, la capitalización de aquella parte de los intereses que no puedan ser pagados en la próxima Fecha de Pago con cargo al Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine respectiva. La comunicación y la o las nuevas tablas de desarrollo se enviarán a la Superintendencia de Valores y Seguros como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la o las nuevas tablas de desarrollo de las Series Mezzanines, vigencia que se producirá a contar desde el momento en que se protocolice la o las nuevas tablas de desarrollo en una notaría pública de Santiago (cada una de estas nuevas tablas de desarrollo se entenderá que a partir de la fecha de la protocolización es la “**Tabla de Desarrollo Vigente**” de la Serie respectiva). La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de la o las Series Mezzanines respectivas y de la o las nuevas tablas de desarrollos. (c) Aviso de Pago de Intereses de una o más Series Mezzanines. Se deberá publicar un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o si éste no existiera, en el Diario Oficial, con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha del pago extraordinario de intereses de una o más Series Mezzanines, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las Series Mezzanines que pagarán intereses en forma extraordinaria: (i) la Fecha de Pago; (ii) el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie Mezzanine Respectiva; (iii) indicación que en la Fecha de Pago, el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie Mezzanine Respectiva se transformará en vencido y pagadero en favor de los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine respectiva; (iv) indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de intereses se ha confeccionado una nueva o nuevas Tablas de Desarrollos, según sea el caso, las que se encontrarán a disposición del público en la Superintendencia de Valores y Seguros y en las oficinas del Emisor; y (v) para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro del pago extraordinario de intereses. (d) Fondos para el Pago de los Intereses. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Undécimo Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de 2 días hábiles bancarios a la fecha que deba efectuarse el pago de los intereses de la o las Series Mezzanines. (e) Exigibilidad del Pago Extraordinario de Intereses. Una vez publicado el Aviso indicado en la letra (c) anterior, el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie Mezzanine Respectiva se transformará en vencido y pagadero en favor de los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine correspondiente. (f) Mecanismos para reflejar el pago extraordinario de intereses en los Títulos de Deuda Mezzanines. El pago extraordinario de intereses de los Títulos de Deuda de las Series Mezzanines, beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine respectiva, en

forma independiente si se encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de intereses de las Series Mezzanines se regirá por las reglas de pago reguladas en la Sección 4.1 de este Prospecto. Asimismo, con el objeto de reflejar tales pagos, y según lo indicado en la letra (b) anterior, el DCV incorporará en sus archivos los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de intereses de de la o las Series Mezzanines respectivas y de la o las nuevas tablas de desarrollo. En cuanto a los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de intereses de las Series Mezzanines, se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que sin desprender ningún cupón del Título, deberá retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón. (g) Pago extraordinario de Intereses de la o las Series Mezzanines. Según se indicara en la letra (a), numeral (ii) anterior, el pago extraordinario de intereses se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere día hábil bancario, el pago se realizará el primer día hábil bancario inmediatamente posterior. (h) Gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la o las Series Mezzanines. Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de pagos extraordinarios de una o mas Series Mezzanines, serán de cargo del Undécimo Patrimonio Separado y no podrán exceder de 30 Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar pagos extraordinarios de intereses (pero sin importar el número de Series Mezzanines que serán objeto de pago extraordinario de intereses). Se deja expresa constancia de que este monto máximo de 30 Unidades de Fomento es un monto máximo conjunto para los gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Series Mezzanines, al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes y al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de una o mas Series Subordinadas Superiores.

### **3.2.7.- Fechas:**

**3.2.7.1.- Fecha inicio devengo intereses y reajustes:** A contar del 1° de Enero de 2008.

**3.2.7.2.- Fecha inicio pago intereses y reajustes:** Según consta en la Tabla de Desarrollo de los Títulos de Deuda de la Serie A Dos Preferente, los intereses y reajustes de tales títulos de deuda se pagarán a partir del 1 de abril de 2008. Según consta en las Tablas de Desarrollo de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas, los intereses y reajustes de tales títulos de deuda se pagarán el 1° de abril de 2026. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 3.2.6.1 anterior y en la Sección 3.3.3 de este Prospecto).

**3.2.7.3.- Fecha inicio pago de amortización:** Según consta en la Tabla de Desarrollo de los Títulos de Deuda de la Serie A Dos Preferente, la amortización de tales títulos de deuda se pagará a partir del 1 de abril de 2008. Según consta en las Tablas de Desarrollo de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas, la amortización de tales títulos de deuda se pagará el

1° de abril de 2026. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 3.2.6.1 anterior y en la Sección 3.3.3 de este Prospecto).

**3.2.8.- Pago de Intereses, reajustes y amortización:** Las Tablas de desarrollo para cada una de las series se presentan en el Anexo I de este Prospecto.

**3.3.- Normas sobre Sustitución, Novación y Modificación de Activos, Modificación del Contrato de Emisión y Rescate Anticipado en casos que indica:**

**3.3.1- Normas sobre Sustitución, Novación y Modificación de Activos, Modificación del Contrato de Emisión y Rescate Anticipado pendiente el otorgamiento del certificado de formación de patrimonio separado:**

**Uno)** Pendiente el otorgamiento del certificado de formación de patrimonio separado a que alude el artículo 137 de la Ley Número 18.045, el Emisor **(i)** podrá sustituir uno o más Activos que integran o fuesen a integrar el activo del Undécimo Patrimonio Separado, por otros Activos que reúnan características similares a aquellos que se sustituyen, conforme a las condiciones previstas en la Sección 3.5.1 de este Prospecto, o **(ii)** podrá modificar el Contrato de Emisión con el objeto de reducir la emisión al monto efectivamente colocado a dicha fecha o, **(iii)** proceder al rescate anticipado de todo o parte de los Títulos de Deuda de Securitización efectivamente colocados conforme al procedimiento señalado en el número Dos) siguiente. Para llevar a efecto la sustitución y/o modificación conforme a los acápite (i) y (ii) precedentes, el Emisor requerirá de la autorización del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. La sustitución de los Activos que forman el Undécimo Patrimonio Separado y la reducción de la emisión respectiva al monto efectivamente colocado deberá efectuarse por escritura pública anotada al margen de la escritura pública del Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar copia de dicha escritura a la Superintendencia de Valores y Seguros dentro de los cinco días siguientes a su otorgamiento para su anotación en el registro de la Emisión.

**Dos)** Procedimiento para el Rescate Anticipado de los Títulos de Deuda de la Serie A Dos Preferente y en su caso, Prepago de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas efectivamente colocados pendiente el otorgamiento del certificado de formación de patrimonio separado: La suma de dinero, y la cantidad de Títulos de Deuda de la Serie A Dos Preferente a ser rescatados anticipadamente serán determinados conjuntamente por el Representante y por el Emisor a fin de mantener un adecuado calce de los Activos efectivamente enterados y de los pasivos del Undécimo Patrimonio Separado; los Títulos de Deuda de la Serie A Dos Preferente que serán objeto de este rescate anticipado serán determinados mediante sorteo que se realizará ante Notario Público, el décimo día hábil anterior a la fecha prevista por el Representante y el Emisor para el pago extraordinario de los correspondientes Títulos de Deuda, debiendo el Emisor publicar un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o si éste no existiere en el Diario Oficial, con a lo menos 5 días corridos de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo, con indicación de su día, hora y lugar. Con igual anticipación comunicará el hecho, para fines informativos, al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, y al DCV, para los efectos que este último a través de sus sistemas informe a los depositantes. A la diligencia de sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, el DCV y los Tenedores de Títulos de Deuda que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si a la diligencia de sorteo no asistieran algunas de las personas recién señaladas. Verificados los sorteos el día previsto para ello, el

Notario Público asistente levantará un acta de la diligencia en la que dejará constancia del número y serie de los Títulos sorteados. El acta será protocolizada en los registros del Notario referido, el mismo día de realizados los sorteos. Dentro de los 3 días corridos siguientes a la diligencia de sorteo, se publicará por una vez en el diario “La Segunda” de Santiago o si éste no existiere en el Diario Oficial, una nómina con los Títulos sorteados que serán rescatados anticipadamente, con expresión del número y serie de cada uno de ellos. Asimismo, por tratarse de una emisión desmaterializada de Títulos de Deuda, el contenido del acta de sorteo se comunicará a través de los sistemas del DCV, quien informará a los depositantes, para cuyo efecto el Emisor proveerá al DCV con el acta de sorteo respectiva. Este pago extraordinario se efectuará en la fecha determinada por el Representante y el Emisor, extinguiéndose totalmente la respectiva obligación. El precio de rescate a pagar por cada Título de Deuda objeto del rescate será igual al saldo insoluto del Título de Deuda respectivo, más los intereses devengados por el mismo Título de Deuda hasta la fecha en que se efectúe el rescate. Se deja expresamente establecido que en caso de procederse al rescate anticipado de Títulos de Deuda de conformidad con lo dispuesto en esta Sección 3.3.1, se aplicará el siguiente orden de prelación: (i) en primer lugar, se procederá al rescate anticipado, mediante sorteo, de los Títulos de Deuda de la Serie A Dos Preferente; (ii) en segundo lugar, y en el evento de haberse rescatado en forma anticipada la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Dos Preferente, el Emisor procederá a pagar en forma extraordinaria los intereses devengados hasta la fecha del pago extraordinario y/o el capital adeudado de todos los Títulos de Deuda de la Serie B Dos Subordinada, hasta concurrencia de la suma de dinero que estuviese disponible para dicho prepago. El mismo procedimiento de pago extraordinario o prepago se continuará aplicando en forma correlativa para los Títulos de Deuda de las Series C Dos, D Dos, E Dos y F Dos Subordinadas, respectivamente y en dicho orden. Los prepagos que se efectúen de conformidad con los literales (i), y (ii) anteriores, deberán ser hechos respetando las normas establecidas a continuación en la Sección 3.3.2 número Uno), letra (b) literales (iv) y (vi), o en la Sección 3.3.3, respectivamente.

### ***3.3.2.- De la Sustitución de Activos y del Rescate Anticipado de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes:***

**Uno) Obligación de Sustitución y/o Rescate Anticipado.** El Emisor deberá en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos necesarios con el objeto de determinar el monto total acumulado en la Cuenta de Obligaciones por Prepago y en la Cuenta de Excedentes (en lo sucesivo el monto resultante de la suma de ambas cuentas denominado el “**Monto Total de Prepagos y Excedentes**”). En el evento que el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea superior a 1.000 Unidades de Fomentos y sea suficiente para prepagar íntegramente en la próxima Fecha de Pago a lo menos un Título de Deuda de la Serie A Dos Preferente (o a lo menos un Título de Deuda de cada una de las Series A Preferentes en caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación), el Emisor deberá optar por una o más de las siguientes alternativas: **(a) Sustitución:** El Emisor podrá optar por sustituir todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, por Activos de características similares a las previstas la Sección 3.5.1 de este Prospecto, aun cuando éstos sean mutuos hipotecarios endosables en lugar de contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, y aún cuando los nuevos Activos sean originados o cedidos por sociedades distintas a las señaladas en dicha disposición. En caso de optar por la sustitución, el Emisor deberá suscribir el o los contratos de compraventa de los nuevos Activos que se incorporarán al Undécimo Patrimonio Separado, a más tardar en la próxima Fecha de Cálculo. Asimismo, en forma previa a la suscripción de tales

contratos, el Emisor requerirá la autorización previa del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, quien la otorgará en todo caso, en mérito de los certificados emitidos por los dos clasificadores de riesgo vigentes, que certifiquen que la sustitución referida no desmejora la clasificación vigente de la emisión al tiempo de requerirse dicha autorización. La sustitución de que se trate no requerirá ni supondrá la modificación del Contrato de Emisión. En el evento que por cualquier causa no se hubiesen suscrito los contratos de compraventa de los nuevos Activos en o antes de la próxima Fecha de Cálculo, el Emisor deberá dejar sin efecto su decisión de sustitución, y deberá optar por el rescate anticipado de la o las Series Preferentes, en la medida que en dicha nueva Fecha de Cálculo se cumplan los requisitos que obligan al Emisor a optar por la sustitución o por el rescate anticipado de la o las Series Preferentes. Los gastos en honorarios de abogados y notariales asociados a la sustitución de activos, serán de cargo del Undécimo Patrimonio Separado. En todo caso, tales gastos no podrán exceder la cantidad de 30 Unidades de Fomento por cada evento de sustitución. Se deja expresa constancia de que dicho monto máximo no variará en caso de ocurrir un Evento de Incorporación. **(b) Rescate anticipado de la o las Series A Preferentes:** En el evento que el Emisor no hubiese optado por la Sustitución o bien, hubiese destinado a dicha Sustitución sólo parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, y el remanente que restare fuese suficiente para prepagar íntegramente en la próxima Fecha de Pago a lo menos un Título de Deuda de la Serie A Dos Preferente (o a lo menos un Título de Deuda de cada una de las Series A Preferentes en caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación), el Emisor deberá utilizar el Monto Total de Prepagos y Excedentes (o el remanente, en caso de haberse optado además por la Sustitución) para proceder al rescate anticipado y por sorteo, de los Títulos de la Serie A Dos Preferente (y de los Títulos de las otras Series A Preferentes en caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación). En caso de optar por el rescate anticipado, se aplicarán las siguientes disposiciones: *(i) Monto Total Destinado al Rescate Anticipado.* El Emisor deberá determinar en la Fecha de Cálculo respectiva, el monto o suma total que destinará, con cargo al Monto Total de Prepagos y Excedentes, al rescate anticipado y por sorteo de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes (en lo sucesivo **“El Monto Total de Rescate de las Series A Preferentes”**). En todo caso, el Monto Total de Rescate de las Series A Preferentes deberá ser de un monto que permita el pago de a lo menos un Título de Deuda de la Serie A Dos Preferente (o a lo menos un Título de Deuda de cada Serie A Preferente en caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación). *(ii) Determinación de la cantidad de Títulos de Deuda a ser pagados extraordinariamente.* Para determinar el número de Títulos de Deuda de la Serie A Dos Preferente (o de cada Serie A Preferente en el caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación) que se rescatarán y pagarán extraordinariamente, se aplicarán las siguientes reglas: (iia) Se calculará el Saldo Insoluto de las Series A Preferentes en circulación, mediante la suma del Saldo Insoluto de cada Serie A Preferente en circulación (el **“Saldo Insoluto Total de las Series A Preferentes”**). A continuación se determinarán los porcentajes que representen los Saldos Insolutos de cada Serie A Preferente en el Saldo Insoluto Total de las Series A Preferentes (los **“Porcentajes de cada Serie A Preferente”**), y se multiplicarán cada uno de los Porcentajes de cada Serie A Preferente a Rescatar por el Monto Total de Rescate de las Series A Preferentes, correspondiendo el resultado de cada una de dichas operaciones al **“Monto de Rescate Aplicable a cada Serie A Preferente”**. Con el sólo objeto de evitar dudas, se aclara que en caso de no haber ocurrido aún un Evento de Incorporación, el Monto de Rescate Aplicable a la Serie A Dos Preferente será igual al Monto Total de Rescate de las Series A Preferentes. (iib) Con el objeto de determinar el número o cantidad de Títulos de Deuda de cada Serie A Preferente que serán sorteados para su rescate anticipado, se dividirán cada uno de los

Montos de Rescate Aplicable a cada Serie A Preferente, por el Saldo Insoluto de un Título de la Serie A Preferente que corresponda, según el monto que se señale para la próxima Fecha de Pago en la columna “Saldo Insoluto Final” de la Tabla de Desarrollo respectiva, truncando el resultado al cuarto decimal. Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos – valores definidos en la letra A) de la Sección 3.5.6 de este Prospecto. *(iii) Sorteo.* El sorteo de los Títulos de Deuda de la o las Series A Preferentes a rescatar se realizará ante Notario Público, con a lo menos 10 días corridos de anticipación a la próxima Fecha de Pago, debiendo el Emisor publicar un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o si éste no existiera, en el Diario Oficial, con a lo menos 5 días corridos de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo, con indicación de su día, hora y lugar, así como del número de Títulos de Deuda de la o las Series A Preferentes a rescatar que serán pagados extraordinariamente. Con igual anticipación comunicará el hecho, para fines informativos, al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, y al DCV, para los efectos que este último a través de sus sistemas informe a los depositantes. A la diligencia de sorteo podrán asistir el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, el DCV y los Tenedores de Títulos de Deuda que así lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si a la diligencia de sorteo no asistieran algunas de las personas recién señaladas. Verificado el sorteo el día previsto para ello, el Notario Público asistente levantará un acta de la diligencia en la que se dejará constancia del número y serie de los Títulos sorteados; el acta será protocolizada en los registros del Notario referido el mismo día de realizado el sorteo. Dentro de los tres días corridos siguientes a la diligencia de sorteo, se publicará por una vez un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o si éste no existiera, en el Diario Oficial, una nómina con los Títulos de Deuda sorteados para su rescate anticipado, con expresión del número y serie de cada uno de ellos. Asimismo, por tratarse de una emisión desmaterializada de Títulos de Deuda, el contenido del acta de sorteo se comunicará a través de los sistemas del DCV, quien informará a los depositantes, para cuyo efecto el Emisor proveerá al DCV con el acta de sorteo respectiva. *(iv) Fondos para el Rescate Anticipado.* El Banco Pagador efectuará el rescate anticipado de el o los Títulos de Deuda que resulten sorteados, por orden y cuenta del Undécimo Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos días hábiles bancarios a la Fecha de Pago respectiva. *(v) Fecha de Rescate Anticipado o Pago extraordinario.* El pago extraordinario o rescate anticipado de los Títulos de Deuda de la o las Series A Preferentes que resultaren sorteados, se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere día hábil bancario, el pago se realizará el primer día hábil bancario inmediatamente posterior. *(vi) Gastos asociados al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes.* Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de rescate anticipado o pagos extraordinarios de los Títulos de Deuda de la o las Series A Preferentes, serán de cargo del Undécimo Patrimonio Separado y no podrán exceder de 30 Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar un rescate anticipado o pago extraordinario de Títulos de Deuda de la o las Series A Preferentes (pero sin importar el número de Series A Preferentes y/o de Títulos de Deuda de la o las Series A Preferentes que serán objeto de rescate anticipado o pago extraordinario). Se deja expresa constancia de que este monto máximo de 30 Unidades de Fomento es un monto máximo conjunto para los gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Series Mezzanines, al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes

y al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de una o mas Series Subordinadas Superiores.

**Dos) Facultad u Opción de Sustitución y/o Rescate Anticipado.** En el evento que en una determinada Fecha de Cálculo el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea inferior a 1.000 Unidades de Fomento, pero sea suficiente para prepagar íntegramente en la próxima Fecha de Pago a lo menos un Título de Deuda de la Serie A Dos Preferente (o a lo menos un Título de Deuda de cada una de las Series A Preferentes en caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación), el Emisor tendrá el derecho u opción (y no la obligación) de: (a) sustituir todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, por nuevos Activos de características similares a las previstas en la Sección 3.5.1 de este Prospecto, aun cuando éstos sean originados o cedidos por sociedades distintas a las señaladas en dicha disposición; y/o (b) proceder al rescate anticipado y por sorteo, de los Títulos de la Serie A Dos Preferente (y de los Títulos de otras Series A Preferentes en caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación). En el evento que el Emisor ejerza alguna de dichas opciones, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la letra (a) del número Uno) anterior (en caso de optar por la Sustitución), o bien, a las disposiciones de la letra (b) del número Uno) anterior (en caso de optar por el rescate anticipado). En el evento que el Emisor no ejerza ninguna de las opciones, deberá mantener el Monto Total de Prepagos y Excedentes invertido en los instrumentos – valores definidos en la letra A) de la Sección 3.5.6 de este Prospecto.

**3.3.3 .- De la Sustitución de Activos y del Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas Superiores.**

**Uno) Obligación de Sustitución y/o de Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de las Series Subordinadas Superiores.** Una vez pagados íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Dos Preferente (o de todas las Series A Preferentes para el caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación), el Emisor deberá en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos necesarios con el objeto de determinar el Monto Total de Prepagos y Excedentes. En el evento que el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea igual o superior a 300 Unidades de Fomentos, el Emisor deberá optar por una o más de los siguientes alternativas: **(a) Sustitución:** El Emisor podrá optar por sustituir todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, por Activos de características similares a las previstas la Sección 3.5.1 de este Prospecto, aun cuando éstos sean mutuos hipotecarios endosables en lugar de contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, y aún cuando los nuevos Activos sean originados o cedidos por sociedades distintas a las señaladas en dicha disposición. En caso de optar por la sustitución, el Emisor deberá suscribir el o los contratos de compraventa de los nuevos Activos que se incorporarán al Undécimo Patrimonio Separado, a más tardar en la próxima Fecha de Cálculo. Asimismo, en forma previa a la suscripción de tales contratos, el Emisor requerirá la autorización previa del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, quien la otorgará en todo caso, en mérito de los certificados emitidos por los dos clasificadores de riesgo vigentes, que certifiquen que la sustitución referida no desmejora la clasificación vigente de la emisión al tiempo de requerirse dicha autorización. La sustitución de que se trate no requerirá ni supondrá la modificación del Contrato de Emisión. En el evento que por cualquier causa no se hubiesen suscrito los contratos de compraventa de los nuevos Activos en o antes de la próxima Fecha de Cálculo, el Emisor deberá dejar sin efecto su decisión de sustitución, y deberá optar por el pago extraordinario de intereses o de intereses y

capital de la o las Series Subordinadas Superiores, en la medida que en dicha nueva Fecha de Cálculo se cumplan los requisitos que obligan al Emisor a optar por la sustitución o por el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la o las Series Subordinadas Superiores. Los gastos en honorarios de abogados y notariales asociados a la sustitución de activos, serán de cargo del Undécimo Patrimonio Separado. En todo caso, tales gastos no podrán exceder la cantidad de 30 Unidades de Fomento por cada evento de sustitución. Se deja expresa constancia de que dicho monto máximo no variará en caso de ocurrir un Evento de Incorporación. (b) Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de la o las Series Subordinadas Superiores: En el evento que el Emisor no hubiese optado por la sustitución o bien, hubiese destinado a dicha Sustitución sólo parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, y el remanente que restare fuese igual o superior a 300 Unidades de Fomento, el Emisor deberá utilizar el Monto Total de Prepagos y Excedentes, o el remanente del mismo en caso de haberse optado además por la Sustitución (en lo sucesivo “**El Monto Total de Pago Extraordinario de las Series Subordinadas Superiores**”) para proceder al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas Superiores. El pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de las Series Subordinadas Superiores, se sujetará a las siguientes disposiciones: (i) Incremento del Monto Total de Pago Extraordinario de la o las Series Subordinadas Superiores. En el evento que la Serie Subordinada Superior (o las Series Subordinadas Superiores en caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación) fuese o fuesen además una Serie Mezzanine respecto de la cual se hubiese cumplido, en la Fecha de Cálculo respectiva, la Condición para el Pago de Intereses que les resultare aplicable, se sumará al Monto Total de Pago Extraordinario de las Series Subordinadas Superiores, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de dicha Serie Mezzanine. El resultado de dicha suma será para todos los efectos del pago extraordinario de las Series Subordinadas Superiores el nuevo y definitivo “**Monto Total de Pago Extraordinario de las Series Subordinadas Superiores**”. (ii) Determinación del Monto Total de Pago Extraordinario aplicable a cada Serie Subordinada Superior. Para determinar el monto total que se destinará al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de los Títulos de Deuda la Serie Subordinada Superior (o de cada Serie Subordinada Superior en el caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación) se calculará el Saldo Insoluto de todas las Series Subordinadas Superiores en circulación, mediante la suma del Saldo Insoluto de cada Serie Subordinada Superior en circulación (el “**Saldo Insoluto Total de las Series Subordinadas Superiores**”). A continuación se determinarán los porcentajes que representen los Saldos Insolutos de cada Serie Subordinada Superior en el Saldo Insoluto Total de las Series Subordinadas Superiores (los “**Porcentajes de cada Serie Subordinada Superior**”), y se multiplicarán cada uno de los Porcentajes de cada Serie Subordinada Superior por el Monto Total de Pago Extraordinario de las Series Subordinadas Superiores, correspondiendo el resultado de cada una de dicha operaciones al “**Monto Total de Pago Extraordinario Aplicable de cada Serie Subordinada Superior**”. Con el sólo objeto de evitar dudas, se aclara que en caso de no haber ocurrido aún un Evento de Incorporación, el Monto Total de Pago Extraordinario Aplicable a la única Serie Subordinada Superior será igual al Monto Total de Pago Extraordinario de las Series Subordinadas Superiores. (iii) Determinación y utilización del Monto Específico de Pago Extraordinario aplicable a cada Título de Deuda de la Serie Subordinada Superior. Con el objeto de determinar el monto específico a pagar extraordinariamente por concepto de cada Título de Deuda de una determinada Serie Subordinada Superior, se dividirá el Monto Total de Pago Extraordinario Aplicable a la Serie Subordinada Superior respectiva, por el número de Títulos de Deuda de la misma Serie Subordinada Superior, expresándose el resultado

en números enteros (el “**Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la o las Series Subordinadas Superiores**”). Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos – valores definidos en la letra A) de la Sección 3.5.6 de este Prospecto. El Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la o las Series Subordinadas Superiores, se destinará, en primer lugar, a pagar todo o parte de los intereses devengados o por devengarse hasta la próxima Fecha de Pago, y en segundo lugar, a pagar todo o parte del capital de los Títulos de Deuda respectivos. (iv) Modificación de la o las Tablas de Desarrollo de las Series Subordinadas Superiores y comunicación a entidades relevantes. Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la tabla de desarrollo de cada Serie Subordinada Superior objeto de pago extraordinario, y enviará una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere el literal (v) siguiente, y en todo caso, con una anticipación mínima de diez días corridos a la próxima Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la o las Series Subordinadas Superiores (información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el Aviso a que se refiere el literal (v) siguiente) y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una notaría de Santiago, de la o las nuevas tablas de desarrollo resultantes, las que deberán reflejar el pago de intereses o de intereses y capital de conformidad con lo dispuesto en el literal (iii) anterior, y en su caso, la capitalización de aquella parte de los intereses que no puedan ser pagados en la próxima Fecha de Pago con cargo al Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie Subordinada Superior respectiva. La comunicación y la o las nuevas tablas de desarrollo se enviarán a la Superintendencia de Valores y Seguros como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la o las nuevas tablas de desarrollo de las Series Mezzanines, vigencia que se producirá a contar desde el momento en que se protocolice la o las nuevas tablas de desarrollo en una notaría pública de Santiago (cada una de estas nuevas tablas de desarrollo se entenderá que a partir de la fecha de la protocolización es la “**Tabla de Desarrollo Vigente**” de la Serie respectiva). La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la o las Series Subordinadas Superiores y de la o las nuevas tablas de desarrollos. (v) Aviso de Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de una o más Series Subordinadas Superiores. Se deberá publicar un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o si éste no existiera, en el Diario Oficial, con a lo menos diez días de anticipación a la próxima Fecha de Pago, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las Series Subordinadas Superiores que pagarán intereses o intereses y capital en forma extraordinaria: (a) la Fecha de Pago; (b) el monto de intereses o de intereses y capital a pagar por cada Título de Deuda de la Serie Subordinada Superior respectiva; (c) indicación que en la Fecha de Pago, el monto específico de intereses o de intereses y capital a pagar por cada Título de Deuda de la Serie Subordinada Superior respectiva se transformará en vencido y pagadero en favor de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior respectiva, y que, salvo que el Emisor no cumpla con el pago extraordinario, el capital a ser pagado extraordinariamente cesará de devengar intereses desde y con posterioridad a esa fecha; (d) indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital, se ha confeccionado una nueva o nuevas Tablas de

Desarrollos de la o las Series Subordinadas Superiores, según sea el caso, las que se encontrarán a disposición del público en la Superintendencia de Valores y Seguros y en las oficinas del Emisor; y (e) para el caso que los Títulos de Deuda se hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro del pago extraordinario de intereses o de intereses y capital.

(vi) Fondos para el Pago Extraordinario de los Intereses o de Intereses y Capital de las Series Subordinadas Superiores. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Undécimo Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos días hábiles bancarios a la fecha que deba efectuarse el pago extraordinario de los intereses o de intereses y capital de la o las Series Subordinadas Superiores.

(vii) Exigibilidad del Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de las Series Subordinadas Superiores. Una vez publicado el Aviso indicado en el literal (v) anterior, el Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la o las Series Subordinadas Superiores se transformará en vencido y pagadero en favor de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior correspondiente.

(viii) Mecanismos para reflejar el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital en los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas Superiores. El pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la o las Series Subordinadas Superiores, beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior respectiva, en forma independiente si se encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de las Series Subordinadas Superiores se regirá por las reglas de pago indicadas en la Sección 4.1 de este Prospecto. Asimismo, con el objeto de reflejar tales pagos, y según lo indicado en el literal (iv) anterior, el DCV incorporará en sus archivos los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la o las Series Subordinadas Superiores y de la o las nuevas tablas de desarrollos. En cuanto a los Títulos de Deuda que hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de las Series Subordinadas Superiores, se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que sin desprender ningún cupón del Título, deberá retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón.

(ix) Fecha de Pago extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de la o las Series Subordinadas Superiores. El pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de las Series Subordinadas Superiores se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere día hábil bancario, el pago se realizará el primer día hábil bancario inmediatamente posterior.

(x) Gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de la o las Series Subordinadas Superiores. Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de pagos extraordinarios de intereses o de intereses y capital de una o mas Series Subordinadas Superiores, serán de cargo del Undécimo Patrimonio Separado y no podrán exceder de 30 Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar pagos extraordinarios de intereses o de intereses y capital (pero sin importar el número de Series Subordinadas Superiores que serán objeto de pago extraordinario de intereses o de intereses y capital). Se deja expresa constancia de que este monto máximo de 30 Unidades de Fomento es un monto máximo conjunto para los gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Series Mezzanines, al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes y al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de una o mas Series Subordinadas Superiores.

**Dos) Facultad u Opción de Sustitución y/o de Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de las Series Subordinadas Superiores.** En el evento que se hubiesen pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Dos Preferente (o de todas las Series A Preferentes para el caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación) y que en una determinada Fecha de Cálculo el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea inferior a 300 Unidades de Fomentos, el Emisor tendrá el derecho u opción (y no la obligación) de: (a) sustituir todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, por nuevos Activos de características similares a las previstas en la Sección 3.5.1 de este Prospecto, aun cuando éstos sean originados o cedidos por sociedades distintas a las señaladas en dicha disposición; y/o (b) proceder al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la o las Series Subordinadas Superiores. En el evento que el Emisor ejerza alguna de dichas opciones, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la letra (a) del número Uno) anterior (en caso de optar por la Sustitución), o bien, a las disposiciones de la letra (b) del número Uno) anterior (en caso de optar por el pago extraordinario). En el evento que el Emisor no ejerza ninguna de las opciones, deberá mantener el Monto Total de Prepagos y Excedentes invertido en los instrumentos – valores definidos en la letra A) de la Sección 3.5.6 de este Prospecto.

**3.4.- Antecedentes Referentes a la Fusión de Patrimonios Separados:** Conforme lo autoriza el artículo 144 bis de la Ley de Mercado de Valores, uno o más de los patrimonios separados que se formen en virtud de los contratos de emisión que se otorguen al amparo del Contrato General de Emisión, podrán incorporarse por fusión a un patrimonio separado ya formado al amparo del mismo Contrato General de Emisión, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **Uno)** Que la emisión del patrimonio separado a ser absorbido se encuentre inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia. **Dos)** Que el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda haya otorgado el certificado de entero previsto en el inciso 5° del artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores para el patrimonio separado que será absorbido. **Tres)** Que el resultado de la operación no desmejore el grado de inversión vigente a la época de la incorporación de los Títulos de Deuda emitidos con cargo al patrimonio separado absorbente, circunstancia que se tendrá por acreditada con el mérito de los certificados emitidos por los dos clasificadores de riesgo vigentes del patrimonio separado absorbente. A requerimiento del Emisor, el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda deberá certificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos antes señalados, y de este certificado (en adelante el “Certificado de Incorporación”) deberá tomarse nota al margen de las inscripciones de las emisiones del patrimonio absorbente como del patrimonio absorbido en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Todo lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de 30 días contados desde el otorgamiento del certificado de entero del patrimonio separado absorbido. El activo de los sucesivos patrimonios separados que se formen y que se fusionen por incorporación a un patrimonio separado ya formado, conforme a las normas antes señaladas, pasarán a integrar de pleno derecho el activo del patrimonio separado absorbente desde la fecha en que se haya tomado nota del Certificado de Incorporación al margen de la inscripción de la emisión del patrimonio absorbente. De esta manera, y a mayor abundamiento, todos los activos así integrados al patrimonio separado absorbente, pasarán a responder por la totalidad de los pasivos de dicho patrimonio separado absorbente. Si el patrimonio separado a ser absorbido no logra integrarse al patrimonio separado absorbente por no reunir los requisitos establecidos para ello, se mantendrá como tal por el tiempo de vigencia de los Títulos de Deuda emitidos para su formación. Una vez perfeccionada la incorporación o absorción, todos los Títulos de Deuda pertenecientes a una misma serie, sean éstos emitidos por el patrimonio separado absorbente como por el patrimonio

separado absorbido, gozarán de idénticos privilegios y preferencias para su pago. Lo mismo se aplicará respecto de los rescates anticipados de los Títulos de Deuda pertenecientes a una misma serie, y por tanto, los fondos acumulados y destinados al prepago de una determinada serie de los Títulos de Deuda aprovecharán a todos los Títulos de Deuda pertenecientes a la misma serie, sean éstos emitidos por el patrimonio separado absorbente como por el patrimonio separado absorbido. Consecuentemente, todos los contratos de emisión que se otorguen al amparo del Contrato General de Emisión, deberán contener estipulaciones similares en cuanto a los términos y condiciones aplicables a: (i) el pago ordinario, el rescate anticipado y/o el pago extraordinario, ya sea de intereses o de intereses y de capital, de los Títulos de Deuda emitidos en virtud de tales contratos de emisión y pertenecientes a una misma Serie; (ii) las inversiones de los ingresos de cada patrimonio separado; y (iii) la sustitución de activos. Asimismo, todos los contratos de emisión que se otorguen al amparo del Contrato General de Emisión, deberán contemplar: (i) las mismas fechas para proceder con el pago ordinario, el rescate anticipado y/o el pago extraordinario, ya sea de intereses o de intereses y de capital, de los Títulos de Deuda emitidos en virtud de tales contratos de emisión y pertenecientes a una misma Serie; y (ii) las mismas fechas de vencimiento para todos los Títulos de Deuda emitidos en virtud de tales contratos de emisión y pertenecientes a una misma Serie. Sin perjuicio de lo anterior, en el Contrato General de Emisión, en el primer contrato particular de emisión (esto es el primer contrato de emisión que se otorgó al amparo del Contrato General de Emisión y que dio origen al Noveno Patrimonio Separado), en el Contrato de Emisión de que da cuenta este Prospecto y en los demás contratos de emisión que se otorguen en el futuro al amparo del Contrato General de Emisión, se regulan o regularán, según sea el caso, y en detalle, diversas materias con el objeto de precaver los efectos de una posible incorporación a un patrimonio separado ya formado, de otro u otros patrimonios separados que sean formados al amparo del Contrato General de Emisión. En caso de verificarse la incorporación por fusión de uno o más patrimonios separados en un patrimonio separado ya formado al amparo del Contrato General de Emisión, prevalecerán, en primer lugar, las estipulaciones del Contrato General de Emisión, y en segundo lugar, las estipulaciones del contrato de emisión correspondiente al patrimonio separado absorbente.

### **3.5.- Antecedentes de la cartera de créditos:**

**3.5.1.- Antecedentes de los activos y pasivos que conforman el Undécimo Patrimonio Separado:** El activo y pasivo del Undécimo Patrimonio Separado quedará integrado de pleno derecho por todos los bienes y obligaciones establecidos en el Contrato de Emisión, integrando especialmente su activo contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados por sociedades inmobiliarias conforme a la Ley número 19.281 y sus respectivos inmuebles, y eventualmente, mutuos hipotecarios endosables otorgados por Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables conforme al Título V del Decreto con Fuerza de Ley número 251 de 1931, en caso que se incorpore uno o más mutuos hipotecarios al activo del Undécimo Patrimonio Separado con ocasión de una o más sustituciones de activos (los “Activos”). Dichos Activos serán determinados o individualizados en las respectivas escrituras complementarias que se otorguen conforme al artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores, y éstos integrarán de pleno derecho el activo del Undécimo Patrimonio Separado, desde la fecha de la respectiva escritura complementaria en que se les individualice conforme al artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores. No obstante lo anterior, se indican a continuación las principales características y lineamiento generales de los Activos que integrarán el Undécimo Patrimonio Separado en su inicio:

- (i) Contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados y

administrados inicialmente por la sociedad Concreces Leasing S.A.

**(ii)** El valor de tasación mínima de los inmuebles objeto de los Contratos será de trescientas cincuenta Unidades de Fomento.

**(iii)** Asimismo, las principales características de estos contratos serán las siguientes: (i) Número de contratos: 753; (ii) Valor contable de los contratos: 478.743,96 Unidades de Fomento; (iii) Valor promedio de los contratos: 705,85 Unidades de Fomento; (iv) Plazo promedio de los contratos: 244 meses; (v) Plazo promedio remanente de los contratos: 236 meses; (vi) Tasa de interés implícita de otorgamiento de los contratos: 10,04% anual.

Se deja expresa constancia de que los flujos que devenguen los contratos se incorporarán y pertenecerán al Undécimo Patrimonio Separado a contar del 1° de enero de 2008, inclusive.

**3.5.2.- Responsabilidad del cedente de los activos del Undécimo Patrimonio Separado:** Se entenderá por cedente, vendedor, endosante o tradente de los Activos que pasarán a integrar el activo del Undécimo Patrimonio Separado, a aquél que los transfiera al Emisor a un título oneroso. Dicho cedente responderá de su calidad de dueño o titular de los Activos, de la existencia de dichos Activos al tiempo de la cesión, de su plena capacidad para transferir y ceder dichos Activos y, en general, tendrá las responsabilidades que a este respecto contemplen los respectivos contratos de compraventa, cesiones y contratos de administración que hubiere suscrito con el Emisor.

**3.5.3.- Extravío, deterioro, hurto, robo, destrucción o inutilización de uno o más cualquiera de los documentos representativos de los activos del Undécimo Patrimonio Separado:** En estos casos y salvo que exista norma legal especial respecto de determinado documento, se hará aplicable el procedimiento previsto en el inciso segundo del artículo 1° de la ley 18.552 en relación con el Párrafo Noveno del Título I de la Ley Nº18.092, debiendo en todo caso el Emisor comunicar por escrito esa circunstancia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, por conducto de un Notario Público, del hecho del extravío y el hecho de la dictación de la sentencia ejecutoriada que reemplace al documento extraviado, hurtado, robado, deteriorado, destruido o inutilizado. Para tales efectos se entenderá que el Emisor es el portador legítimo del instrumento.

#### **3.5.4.- Antecedentes sobre Administración:**

**A.- Menciones del contrato de administración:** De conformidad a lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Mercado de Valores, la administración de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y/o de los mutuos hipotecarios integrantes del Undécimo Patrimonio Separado, será ejercida por sociedades administradoras de mutuos hipotecarios endosables de que trata el Título V del Decreto con Fuerza de Ley 251 de 1931 (antes artículo 21 bis del Decreto con Fuerza de Ley 251 de 1931), instituciones bancarias o financieras, u otras entidades autorizadas para estos efectos por la Superintendencia, que den garantías suficientes en cuanto a su solvencia económica, capacidad organizativa y/o medios materiales o humanos, ello de conformidad al contrato de administración que suscribirán con el Emisor por escritura pública separada de este instrumento. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley número 19.281, las sociedades inmobiliarias definidas en el

artículo 11 de la Ley número 19.281 y que sean cedentes de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa podrán conservar la administración de dichos contratos. El o los contratos de administración que se celebren con dichas sociedades o instituciones financieras, en adelante denominadas el “**Administrador**”, deberán contener a lo menos los siguientes elementos:

**A.- Uno)** Respecto de los mutuos hipotecarios endosables: **Uno)** Las gestiones de administración abarcarán el cobro y percepción de los respectivos dividendos y en general la administración de los créditos y sus garantías, con facultades conservativas y las gestiones necesarias para su cobranza judicial en caso de atraso y/o mora, gestiones estas últimas que podrán cometerse a entidades especializadas designadas por el Emisor, para cuyo efecto se otorgarán facultades judiciales suficientes. El Administrador deberá rendir, a lo menos mensualmente, cuenta documentada e informe sobre la gestión realizada en ese período. **Dos)** La remuneración por la gestión de administración, consistirá en la suma máxima de 0,2 Unidades de Fomento mensuales por cada mutuo hipotecario endosable, sin perjuicio de lo señalado en el numeral Dos) de la letra B) de la presente Sección 3.5.4. Dicha remuneración, será de cargo del Undécimo Patrimonio Separado, y podrá ser deducida por el Administrador de las remesas mensuales de los dividendos y dineros percibidos de los deudores hipotecarios con motivo del ejercicio de las funciones propias de la administración. El Administrador podrá igualmente deducir de dichas remesas los gastos por concepto de primas de seguros de desgravamen, incendio y cesantía, sujetándose empero a los límites de gastos referidos en el número Tres) siguiente. **Tres)** El ejercicio de las labores de administración suponen la realización de a lo menos las siguientes gestiones: retasaciones, contratación de seguros, avisos de cobranza, gestiones prejudiciales de cobranza, gestiones de cobranza judicial, cobranza judicial, liquidación o enajenación de los inmuebles que se reciban o sean adjudicado en pago de obligaciones vencidas. El Administrador tendrá derecho al reembolso con cargo al Undécimo Patrimonio Separado o bien podrá solicitar al Emisor se le provea anticipadamente de fondos necesarios con cargos al Undécimo Patrimonio Separado, para solventar los siguientes gastos máximos por mutuo hipotecario endosable administrado: por concepto de gastos de mantención o expensas necesarias del inmueble hipotecado, 60 Unidades de Fomento; por concepto de gastos de corretaje incurrido con motivo de la enajenación de los inmuebles que se reciban o sean adjudicado en pago de obligaciones vencidas, el valor correspondiente al 2% del precio de venta o enajenación del inmueble; por concepto de prima de seguro de desgravamen, el valor correspondiente a las primas de los últimos seguros que se encontraren vigentes; por concepto de prima de seguro de incendio y adicional de terremoto, el valor correspondiente a las primas de los últimos seguros que se encontraren vigentes; por concepto de prima de seguro de cesantía, el valor correspondiente a las primas de los último seguros que se encontraren vigentes; por concepto de retasaciones, 4 Unidades de Fomento; por concepto de costas procesales, incluidas las gestiones de cobranza prejudicial, 120 Unidades de Fomento, sin perjuicio de lo que en definitiva determine el tribunal competente. En cuanto a las costas personales, éstas serán descontadas del producto de la recuperación judicial efectiva del crédito correspondiente a un mutuo hipotecario endosable administrado y/o renegociación producida con motivo de la acción judicial, en base a un porcentaje variable que se aplicará sobre dicho producto y cuyo monto no podrá exceder de los valores previstos en la siguiente tabla: hasta 400 Unidades de Fomento, un 10%; sobre 400 Unidades de Fomento y hasta 800 Unidades de Fomento, un 8% y sobre 800

Unidades de Fomento, un 6%, y sin perjuicio de lo que en definitiva determine el tribunal competente. Esto último, es sin perjuicio del derecho del Administrador a que se le provee anticipadamente de fondos por concepto de las costas personales por la suma de 120 Unidades de Fomento. El Administrador deberá incluir en la cobranza todos los gastos aludidos anteriormente de manera que, en lo posible, sean solventados en definitiva por los respectivos deudores y reembolsados al Undécimo Patrimonio Separado. Para los efectos descritos, el Administrador deberá detallar la naturaleza y monto de estos gastos en su información periódica al Emisor. Con todo, el Emisor podrá convenir en el contrato de administración que los flujos correspondiente al pago de las primas de seguro y los costos de cobranza prejudicial sean percibidos directamente por el Administrador hasta los referidos montos máximos. No se permitirán otros gastos o costos que los anteriores, y si los hubiere en términos que excedan los máximos previstos, estos deberán ser solventados en el exceso por el Administrador.- **Cuatro)** El contrato de administración se otorgará por escritura pública y será de duración indefinida, sin perjuicio de las demás causales de terminación que se convengan y de las indemnizaciones contractuales que se estipulen. **Cinco)** Una copia de la escritura pública respectiva de la suscripción, terminación o modificación de un contrato de administración, será enviada por el Emisor dentro de los tres días hábiles siguientes a su otorgamiento a la Superintendencia, y al Representante, sin perjuicio que un ejemplar quede en poder de cada parte. **Seis)** Los contratos de administración deberán contemplar la plena responsabilidad del Administrador, por la autenticidad, fidelidad e integridad de toda la información que suministren, en lo relativo a la administración, asociada a los contratos de mutuos hipotecarios endosables. Adicionalmente, si el Administrador hubiera sido a su vez el cedente del mutuo hipotecario endosable que administre, deberá preverse su plena responsabilidad por la existencia del crédito. **Siete)** Las partes fijarán domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someterán a la competencia del mismo Tribunal Arbitral señalado en el Contrato General de Emisión, sin perjuicio del derecho que siempre les asiste de someter el conocimiento de los conflictos que se susciten a la competencia de la justicia ordinaria, en éste caso, de los tribunales ordinarios de la ciudad y comuna de Santiago.

**A.- Dos)** Respecto de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa: **Uno)** Las gestiones de administración abarcarán el cobro y percepción de las respectivas rentas de arrendamiento y del precio del contrato de compraventa prometido y en general la administración de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y sus correspondientes bienes raíces, con facultades conservativas y de realizar las gestiones necesarias para su cobranza extrajudicial y judicial en caso de atraso y/o mora, gestiones estas últimas que podrán cometerse a entidades especializadas designadas por el Emisor, para cuyos efectos se otorgarán facultades judiciales suficientes. El Administrador deberá rendir a lo menos mensualmente cuenta documentada e informe sobre la gestión realizada en ese período. **Dos)** Deberá contemplar dentro de las obligaciones de información, el deber del Administrador de informar oportunamente al Emisor la intención del arrendatario de ceder su contrato de arrendamiento con promesa de compraventa. **Tres)** La remuneración por la gestión de administración consistirá en una comisión mensual de 0,2 Unidades de Fomento por cada contrato de arrendamiento con promesa de compraventa que administre, incluidos impuestos si los hubiera, sin perjuicio de lo estipulado en el número Dos) de la letra B) de la presente Sección 3.5.4. Dicha remuneración será solventada por el Undécimo Patrimonio Separado respectivo y será

pagada con cargo a dicho patrimonio por el Emisor contra la correspondiente rendición de cuenta mensual que efectúe el Administrador para cada remesa mensual de las rentas de arrendamiento y de los precios de los contratos de compraventa prometidos, en su caso y otros dineros percibidos de los arrendatarios promitentes compradores con motivo de las respectivas estipulaciones de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y del ejercicio de estas funciones de administración. **Cuatro)** El ejercicio de las labores de administración suponen la realización de a lo menos las siguientes gestiones: retasaciones, contratación de seguros, avisos de cobranza, gestiones prejudiciales de cobranza, gestiones de cobranza judicial. El Administrador tendrá derecho al reembolso con cargo al Undécimo Patrimonio Separado o bien podrá solicitar al Emisor se le provea anticipadamente de fondos necesarios con cargo al Undécimo Patrimonio Separado, para solventar los siguientes gastos máximos por cada contrato de arrendamiento con promesa de compraventa: a) por concepto de gastos de mantención o expensas necesarias del inmueble dado en arrendamiento con promesa de compraventa, incluyendo para estos efectos el pago de los servicios de luz, agua, electricidad y gas morosos a la fecha de restitución del inmueble, 60 Unidades de Fomento; b) por concepto de gastos de corretaje incurrido con motivo de la enajenación de los inmuebles respecto de los cuales se haya puesto término al contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, el valor correspondiente al 2% del precio de venta o enajenación del inmueble; c) por concepto de prima de seguro de desgravamen, el valor correspondiente a las primas de los últimos seguros que se encontraren vigentes, por concepto de prima de seguro de incendio y adicional de terremoto, el valor correspondiente a las primas de los últimos seguros que se encontraren vigentes; d) por concepto de prima de seguro de cesantía, el valor correspondiente a las primas de los últimos seguros que se encontraren vigentes; e) por concepto de retasaciones, 4 Unidades de Fomento en cada oportunidad en que fuese necesario o conveniente efectuar la retasación respectiva; f) por concepto de costas procesales y de gestiones de cobranza prejudicial, 120 Unidades de Fomento, sin perjuicio de lo que en definitiva determine el tribunal competente. En cuanto a las costas personales, éstas serán descontadas del producto de la recuperación judicial efectiva de las obligaciones correspondiente a un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa administrado y/o renegociación producida con motivo de la acción judicial, en base a un porcentaje variable que se aplicará sobre dicho producto o sobre el precio de compraventa prometido respectivo cuando se trate de un procedimiento que culmine con la restitución del inmueble arrendado, cuyo monto no podrá exceder de los valores previstos en la siguiente tabla: hasta 400 Unidades de Fomento, un 10%; sobre 400 Unidades de Fomento y hasta 800 Unidades de Fomento, un 8%; y sobre 800 Unidades de Fomento, un 6%, y sin perjuicio de lo que en definitiva determine el tribunal competente. Esto último, es sin perjuicio del derecho del Administrador a que se le provea anticipadamente de fondos por concepto de las costas personales hasta por la suma total de 120 Unidades de Fomento. El Administrador deberá incluir en la cobranza todos los gastos aludidos anteriormente de manera que, en lo posible, sean solventados en definitiva por los respectivos arrendatarios y reembolsados al Undécimo Patrimonio Separado. Para los efectos descritos, el Administrador deberá detallar la naturaleza y monto de estos gastos en su información periódica al Emisor. Con todo, el Emisor podrá convenir en el contrato de administración que los flujos correspondientes al pago de las primas de seguro y los costos de cobranza prejudicial sean percibidos directamente por el Administrador hasta los referidos montos máximos. No se permitirán otros gastos o costos que los anteriores, y si los hubiere en

términos que excedan los máximos previstos, estos deberán ser solventados en el exceso por el Administrador. **Cinco)** El contrato de administración se otorgará por escritura pública y será de duración indefinida, sin perjuicio de las demás causales de terminación que se convengan y de las indemnizaciones contractuales que se estipulen. **Seis)** Una copia de la escritura pública respectiva de la suscripción, terminación o modificación de un contrato de administración, será enviada por el Emisor dentro de los 3 días hábiles siguientes a su otorgamiento a la Superintendencia, y al Representante de los Tenedores de Títulos, sin perjuicio que un ejemplar quede en poder de cada parte. **Siete)** El contrato de administración deberá contemplar la obligación y plena responsabilidad del Administrador, en la entrega oportuna, auténtica, fiel e íntegra de toda la información requerida por la normativa aplicable y cualquier otra adicional que contemple el Contrato de Administración, asociada a los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y/o sus respectivos inmuebles, debiendo reembolsar al Undécimo Patrimonio Separado o al Emisor, según sea el caso, cualquier perjuicio que éstos experimenten como consecuencia de la entrega inoportuna, incompleta o errónea de la información referida. Adicionalmente, si el Administrador hubiera sido a su vez el cedente del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa que administre, deberá preverse su plena responsabilidad por la eficacia jurídica de los contratos y garantías, por la identidad y capacidad legal de los contratantes, por la autenticidad e integridad de los contratos de compraventa, los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y por el cumplimiento de los requisitos establecidos para la validez del traspaso del dominio de los respectivos bienes inmuebles a Securitizadora Security GMAC-RFC S.A. **Ocho)** Las partes fijarán domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someterán a la competencia del mismo Tribunal Arbitral señalado en el Contrato General de Emisión, sin perjuicio del derecho que siempre les asiste de someter el conocimiento de los conflictos que se susciten a la competencia de la justicia ordinaria, en éste caso, de los tribunales ordinarios de la ciudad y comuna de Santiago.

**B.- Término y Sustitución de la Administración: Uno)** Si la administración terminare por cualquier causa prevista en el contrato respectivo, el Emisor deberá contratar a un nuevo administrador o en defecto de ello, deberá asumir por sí mismo la administración de los bienes y contratos de los respectivos patrimonios separados conforme lo autoriza la Ley de Mercado de Valores bajo a lo menos las condiciones antes referidas. Asimismo el Emisor deberá velar porque el traspaso de la cartera administrada se efectúe sin que se afecten en manera alguna las gestiones de administración, en particular la remesa exacta, íntegra y oportuna de los dividendos y otros dineros percibidos.- **Dos)** La remuneración del nuevo administrador no podrá superar de una coma cinco veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por administradores que cumplan con los requisitos establecidos en la letra A.- de esta Sección 3.5.4.

### **3.5.5.- Antecedentes sobre Custodia:**

**A.- Custodia de los Mutuos Hipotecarios Endosables. Uno)** Los mutuos hipotecarios endosables que integren el activo de los patrimonios separados serán entregados en custodia al Banco de Chile, en adelante el “**Custodio**”, a quien el Emisor ha designado en dichas funciones, de conformidad con el artículo ciento cuarenta y uno, inciso segundo de la Ley de Mercado de Valores. Contra la recepción de los mutuos hipotecarios endosables el Custodio entregará un Certificado de Custodia individual al Emisor. **Dos)** A requerimiento del Emisor y con el consentimiento manifestado por

escrito por el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, en los casos y situaciones previstas en este Prospecto y mediando la entrega del Certificado de Custodia respectivo, el Custodio deberá permitir la sustitución o retiro de los mutuos hipotecarios endosables en caso que se les requieran, emitiendo al efecto un nuevo Certificado de Custodia y disponiendo la cancelación en sus registros del anterior. **Tres)** En caso de extravío de uno cualquiera de los Certificado de Custodia, el Emisor deberá dar cuenta del hecho, publicando un aviso en dos días distintos en el diario “La Segunda” de Santiago, o si éste no existiere en el Diario Oficial, y solicitando por escrito la emisión de un duplicado. **Cuatro)** La remuneración por las gestiones de custodia, será de 0,24 Unidades de Fomento anuales por cada contrato de mutuo hipotecario endosable vigente. Esta remuneración se pagará al inicio de cada período anual con cargo al respectivo patrimonio separado, en la forma establecida en el contrato de custodia. **Cinco)** En caso que la Custodia terminare por cualquier causa, el Emisor deberá contratar un nuevo custodio, en adelante el “**Nuevo Custodio**”, bajo a lo menos las condiciones antes referidas. Asimismo, el Emisor deberá velar porque el traspaso de los activos entregados en Custodia, se efectúe sin solución de continuidad, y sin que se afecten en manera alguna las gestiones de custodia. El costo de una nueva custodia no podrá superar en una coma cinco veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por entidades autorizadas para la custodia de valores. Los gastos de traspaso serán soportados por cada patrimonio separado.

***B.- Retiro De Mutuos Hipotecarios Endosables Para Su Cobranza Judicial:*** El Emisor podrá retirar materialmente del poder del Custodio y para los efectos de proceder a su cobranza judicial, la única copia autorizada endosable de la escritura pública contentiva de un mutuo hipotecario endosable, cuyo crédito se encuentre en situación de mora o de retardo. Para estos efectos bastará que acompañe una constancia escrita otorgada por el Administrador del respectivo mutuo, en la cual certifique que el crédito contenido en la escritura pública de mutuo hipotecario endosable que señalará, se encuentra en mora o en retardo de cumplirse. Con el mérito de dicho certificado el Emisor requerirá del Custodio que entregue materialmente la copia de la señalada escritura pública, y a contar del momento en que se efectúe esta entrega, se entenderá para todos los efectos que correspondan, que la custodia de dicha escritura pública contentiva del mutuo hipotecario endosable se encuentra bajo la responsabilidad del Emisor.

***C.- Retiro de Mutuos Hipotecarios Endosables Para Efectos De Su Pago Anticipado:*** El Emisor podrá retirar materialmente del poder del Custodio y para los efectos de proceder a su pago anticipado, la única copia autorizada endosable de la escritura pública contentiva de un mutuo hipotecario endosable, debiendo el Emisor adoptar todas las seguridades necesarias para la efectiva percepción del importe de dicho pago anticipado, tales como cartas de resguardo, depósitos en garantía u otras cauciones o seguridades similares. Para estos efectos bastará que acompañe una constancia escrita otorgada por el Administrador del respectivo mutuo, en la cual certifique que el crédito contenido en la escritura pública de mutuo hipotecario endosable será prepagado. Con el mérito de dicho certificado el Emisor requerirá del Custodio que entregue materialmente la copia de la señalada escritura pública, y a contar del momento en que se efectúe esta entrega, se entenderá para todos los efectos que correspondan, que la custodia de dicha escritura pública contentiva del mutuo hipotecario endosable se encuentra bajo la responsabilidad del Emisor.

***D.- Custodia de los Contratos de Arrendamiento con Promesa de Compraventa:***

Conforme lo autoriza el artículo 120 de la Ley N° 19.281 en relación con el inciso 5° del artículo 137 de la Ley N° 18.045, no siendo necesaria, por su naturaleza, la custodia de los bienes que integrarán las respectivas emisiones, dichos bienes no serán custodiados por terceros. En consecuencia, y como medida de resguardo y vigilancia, los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa que se endosarán al Emisor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 3° de la Ley N° 19.281, los conservará el Emisor bajo su propia custodia. Se deja expresa constancia de que no podrán enajenarse los contratos de arrendamiento e inmuebles que formen parte del activo de un determinado patrimonio separado, sin la previa autorización del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. Lo anterior, salvo en los casos que dicha enajenación sea procedente para el solo efecto de dar cumplimiento a los contratos de compraventa prometidos.

***E.- Custodia de los Títulos de Inversión de los Excedentes y Disponibilidades de Caja:***

En cuanto a los títulos representativos de la inversión de los excedentes y disponibilidades de caja de los patrimonios separados, éstos serán entregados en custodia a bancos, sociedades financieras, empresas de depósito y custodia de valores u otras entidades que autorice la Superintendencia, correspondiendo al Emisor decidir entre éstas, conforme se adecue a un mejor y más expedito procedimiento. Si se exigiere una remuneración por su custodia, ésta también será de cargo del respectivo patrimonio separado y en caso alguno podrá superar de una coma cinco veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por entidades autorizadas para prestar el servicio de custodia, impuestos incluidos.

***3.5.6.- Normas sobre Administración de Inversiones, Prelación de Pagos, Remuneración del Patrimonio Común y Retiro de Excedentes:***

***A.- Administración de Inversiones del Undécimo Patrimonio Separado:*** El Emisor podrá invertir o reinvertir en los instrumentos más abajo señalados, toda cantidad de dinero recaudada por el Undécimo Patrimonio Separado. El Emisor podrá, a su arbitrio, encargar esta administración a una institución autorizada por el artículo 141 de la Ley de Mercado de Valores. Las inversiones deberán realizarse exclusivamente en uno o más cualquiera de los siguientes instrumentos-valores que cuenten con clasificación previa de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente, a excepción de los referidos en la letra a) y f) siguientes, que no requerirán de dicha clasificación: **a)** Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; **b)** Depósitos a plazo y otros Títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; **c)** Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras; **d)** Bonos y efectos de comercio de empresas públicas y privadas cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia; **e)** Operaciones de compra con pacto de retroventa sobre instrumentos-valores referidos en las letras a), b), c) y d) anteriores donde la contraparte sean Bancos y/o Instituciones Financieras. **f)** Cuotas de fondos mutuos asociados a instrumentos de renta fija. A excepción de las inversiones referidas a los literales a) y f) precedentes, todas las inversiones antes referidas, así como las contrapartes en las inversiones referidas en el literal e) anterior, deberán contar con una clasificación de a lo menos: (i) N Uno para operaciones de corto plazo o AA para operaciones de largo plazo, para el evento que la mejor clasificación de cualesquiera de los Títulos de Deuda que se encuentren vigentes sea A o superior para los Clasificadores de Riesgo vigentes en dicha época; o (ii) N

Dos para operaciones de corto plazo o A para operaciones de largo plazo, para el evento que la mejor clasificación de los Títulos de Deuda que se encuentren vigentes sea BBB o inferior para uno cualquiera de Clasificadores de Riesgo vigentes en dicha época. Para el caso de las operaciones indicadas en la letra e) anterior, las contrapartes deberán contar con una clasificación para sus instrumentos de deuda de corto plazo de a lo menos N Uno para el evento indicado en el literal (i) anterior, y de a lo menos N Dos para el caso indicado en el literal (ii) anterior. Para el caso que la clasificación de los instrumentos de deuda de corto plazo sea N Uno, los emisores o la contraparte, según corresponda, deberán contar con una clasificación de solvencia de a lo menos AA.

**B.- Prelación de Pago y Distribución entre Acreedores de un mismo Grado: Uno)** En caso que el Undécimo Patrimonio Separado no tuviese fondos suficientes para concurrir al pago de todas las obligaciones exigibles en ese momento, el Undécimo Patrimonio Separado entrará en liquidación, y se seguirá la siguiente prelación de pago: (a) Cargas, costos, gastos o remuneraciones a que se obliga el Undécimo Patrimonio Separado en virtud del Contrato de Emisión y del Contrato General de Emisión; (b) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie A Dos Preferente (y de intereses de los restantes Títulos de Deuda de las Series A Preferentes para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (c) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Dos Preferente (y del capital de los restantes Títulos de Deuda de las Series A Preferentes para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (d) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie B Dos Subordinada (y de intereses de los restantes Títulos de Deuda de las Series B Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (e) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie B Dos Subordinada (y del capital de los restantes Títulos de Deuda de las Series B Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (f) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie C Dos Subordinada (y de intereses de los restantes Títulos de Deuda de las Series C Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (g) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie C Dos Subordinada (y del capital de los restantes Títulos de Deuda de las Series C Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (h) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie D Dos Subordinada (y de intereses de los restantes Títulos de Deuda de las Series D Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (i) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie D Dos Subordinada (y del capital de los restantes Títulos de Deuda de las Series D Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (j) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie E Dos Subordinada (y de intereses de los restantes Títulos de Deuda de las Series E Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (k) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie E Dos Subordinada (y del capital de los restantes Títulos de Deuda de las Series E Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (l) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie F Dos Subordinada (y de intereses de los restantes Títulos de Deuda de las Series F Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (m) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie F Dos Subordinada (y del capital de los restantes Títulos de Deuda de las Series F Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación). **Dos)** En el evento que los fondos no fuesen suficientes para concurrir al pago de la totalidad los créditos pertenecientes a un mismo orden de prelación según lo indicado en el

número Uno) anterior, el pago será hecho: (a) En el caso de la letra (a) del número Uno) anterior, a prorrata del monto total del crédito de cada acreedor; (b) En cada uno de los casos de las letras (b), (d), (f), (h), (j) y (l) del número Uno) anterior, a prorrata de los intereses adeudados por cada Título de Deuda; y, (c) En cada uno de los casos de las letras (c), (e), (g), (i), (k) y (m) del número Uno) anterior, a prorrata del saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda.

**C.- Remuneración del Patrimonio Común:** El Emisor tendrá derecho a una remuneración trimestral equivalente a 175 Unidades de Fomento trimestrales, por concepto de sus labores de coordinación y control general de la administración del Undécimo Patrimonio Separado. En todo caso, una vez perfeccionada la incorporación o absorción de uno o más patrimonios separados a un patrimonio separado ya formado, la presente remuneración trimestral podrá ser aumentada hasta un monto máximo total equivalente a 262,5 Unidades de Fomento trimestrales.

**D.- Retiro de Excedentes para Administración de los Activos del Undécimo Patrimonio Separado:** No se considerará como retiro de excedentes, la remuneración que el Undécimo Patrimonio Separado deba pagar al Emisor por concepto de sus labores de coordinación y control general de la administración. Tampoco se considerará como retiro de excedentes, la remuneración que el Undécimo Patrimonio Separado deba pagar al Emisor en los casos en que éste asuma la administración directa o primaria de los activos de dicho patrimonio. El Emisor queda facultado para retirar a título de excedentes, la suma de dinero correspondiente al saldo que restare del monto total recaudado en la colocación de los Títulos de Deuda de Securitización, luego de haberse pagado íntegramente el precio de compraventa y cualquier otro monto relacionado con la adquisición o alzamiento de los gravámenes que pudiesen afectar a los Activos que integrarán el Undécimo Patrimonio Separado desde su inicio. Dicho retiro de excedentes de la colocación podrá ser realizado inmediatamente después que el Representante otorgue el certificado de entero del activo del Undécimo Patrimonio Separado, a que se refiere el inciso quinto del artículo ciento treinta y siete de la Ley de Mercado de Valores.-

**3.5.7.- Gastos máximos:** El total de las remuneraciones que deba soportar y pagar el Undécimo Patrimonio Separado al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, a los clasificadores de riesgo, a los auditores independientes del Undécimo Patrimonio Separado, al patrimonio común del Emisor en su calidad de administrador maestro, a quienes ejerzan las labores de custodia de los Activos y/o de los títulos representativos de la inversión de los excedentes y disponibilidades de caja del Undécimo Patrimonio Separado, y al Banco Pagador, considerando tanto aquellos que se encuentren actualmente designados en el Contrato General de Emisión y en el Contrato de Emisión o que se designen en lo sucesivo, así como a sus sucesores y causahabientes a cualquier título y a quienes eventualmente los reemplacen en tales funciones, incluyendo para estos efectos el costo de la confección material de los Títulos de Deuda en los casos que ello sea precedente, los gastos y derechos de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia, así como los gastos en sustituciones de activos y gastos de citaciones, avisos y publicaciones que deban efectuarse conforme al Contrato de Emisión y las normas legales y administrativas aplicables y otros gastos varios en que deba incurrir el Undécimo Patrimonio Separado, no podrán exceder globalmente o en su conjunto a la suma total equivalente a 2.160 Unidades de Fomento durante el período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato de Emisión y el 31 de diciembre de 2008; y a 1.964 Unidades de Fomento

anuales a partir del 1° de enero de 2009.. Tales gastos serán de cargo exclusivo del Undécimo Patrimonio Separado. En consecuencia, los gastos máximos contemplados para cada uno de dichos ítems particulares podrán ser excepcionalmente sobrepasados, si al incurrir en dichos excesos no se supera el referido monto global. Excepcionalmente, en caso ocurrir un Evento de Incorporación, la suma total de los gastos máximos antes indicada podrá ser aumentada, en todo caso, en una suma no superior a 350 Unidades de Fomento anuales adicionales. Por su parte, de conformidad con lo ya indicado en la Sección 3.5.4 de este Prospecto, el total de las remuneraciones que deba soportar y pagar el Undécimo Patrimonio Separado a el o los administradores de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y/o de los mutuos hipotecarios endosables que integren el activo del Undécimo Patrimonio Separado, ascenderá a 0,2 Unidades de Fomento mensuales, por cada Activo que se administre, lo cual se entiende sin perjuicio de los demás gastos contingentes que se deba pagar a el o los administradores de los Activos conforme a lo indicado en la Sección 3.5.4 de este Prospecto. Los gastos que se devenguen con motivo de la inscripción y custodia de los Bonos Desmaterializados en el Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores, serán de cargo del Undécimo Patrimonio Separado y no podrán exceder la cantidad de 5,99 Unidades de Fomento por única vez.

**3.6.- Garantías:** No existirán garantías adicionales a los Activos que respaldan la presente emisión de Títulos de Deuda de Securitización.

**3.7.- Reemplazo de Títulos de Deuda, por Extravío, Destrucción, Inutilización, Hurto o Robo:** Para el caso que un Tenedor de Títulos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y ello sea procedente de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo once de la Ley número 18.876 sobre Depósito y Custodia de Valores (“Ley del DCV”) y a la Norma de Carácter General número 77 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 20 de enero de 1998, modificada por la Norma de Carácter General número 105 de fecha 16 de enero de 2001, o de la normativa que en el futuro la sustituya o reemplace, el Emisor deberá proceder a la confección material de los referidos Títulos, con cargo al Undécimo Patrimonio Separado, cuyo costo no podrá exceder de 400 Unidades de Fomento, por el total de láminas confeccionadas. Este costo máximo no variará si los sucesivos patrimonios separados que se formen son absorbidos por un patrimonio separado ya formado. Los títulos deberán contener las menciones que la Ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos conjuntamente por dos o más apoderados del Emisor y por uno o más apoderados del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, todos los cuales deberán estar debidamente facultados para ello. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro con motivo del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. Para el caso que se proceda a la impresión o confección física de uno o más Títulos de Deuda, el extravío, pérdida, hurto, robo, destrucción o inutilización de un Título de Deuda o de uno o más cupones de un Título de Deuda será de exclusivo riesgo del Tenedor del Título. En caso de extravío, pérdida, destrucción, hurto o robo, o inutilización total de un Título o de uno o más de sus cupones, el interesado solicitará un duplicado en reemplazo del Título o cupón extraviado, destruido, hurtado, o robado, perdido o inutilizado. El Emisor ordenará la publicación, a costa del interesado en el diario “La Segunda” de Santiago, o si éste no existiere, en el Diario Oficial, de 3 avisos destacados en días diferentes en que se informe al público el extravío, pérdida, destrucción, hurto o robo o inutilización, con clara individualización de la serie de la emisión y el número del Título o cupones, haciendo presente que se emitirá un duplicado y que el original quedará sin valor si dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de publicación

del último aviso, no se presente el Tenedor del Título o cupón de que se trate ante el Emisor a hacer valer sus derechos. En tal caso, una vez transcurrido el plazo antes señalado sin que se presente el Tenedor del mismo, el Emisor emitirá un duplicado del Título o cupón, pondrá a disposición del solicitante dicho duplicado inmediatamente después de transcurrido dicho plazo, y entregará el duplicado previa constitución por el solicitante, de una garantía en favor y a satisfacción del Emisor, igual al valor del saldo insoluto del título extraviado, o bien, igual al monto total del cupón extraviado, según sea el caso. Esta garantía se mantendrá vigente por el plazo de cinco años, contado desde la fecha de vencimiento del cupón reemplazado en caso de haberse extraviado únicamente un cupón, o bien, contado desde la fecha de vencimiento del último cupón o desde la fecha en que se produzca la amortización extraordinaria de dicho Título de Deuda, en caso de haber sido extraviado el Título completo. En el Título o cupón duplicado se dejará constancia de haberse cumplido las formalidades antes señaladas. Si un Título o cupón fuere dañado parcialmente, sin que se inutilizaren o destruyeren sus indicaciones esenciales, el Emisor procederá a emitir un duplicado del mismo, debiendo proceder al archivo del Título sustituido. Toda emisión de duplicados de Títulos de Deuda o cupones será puesta en conocimiento del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, mediante carta certificada, y anotada en el Registro de Tenedores de Títulos de Deuda.

**3.8.- Clasificación de Riesgo:**

**3.8.1.- Clasificadores Iniciales:**

Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada

Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

**3.8.2.- Clasificación de Riesgo inicial:**

a) Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada. Según certificado de fecha 23 de noviembre de 2007, clasificó los Títulos de Deuda de Securitización en las categorías que a continuación se indican:

<i>Serie</i>	<i>Categoría</i>
Serie A2 Preferente	AAA
Serie B2 Subordinada	AA
Serie C2 Subordinada	A-
Serie D2 Subordinada	BBB-
Serie E2 Subordinada	B
Serie F2 Subordinada	C

b) Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada. Según certificado de fecha 23 de noviembre de 2007, clasificó los Títulos de Deuda de Securitización en las categorías que a continuación se indican:

<i>Serie</i>	<i>Categoría</i>
Serie A2 Preferente	AAA
Serie B2 Subordinada	AA
Serie C2 Subordinada	A
Serie D2 Subordinada	BBB
Serie E2 Subordinada	BB
Serie F2 Subordinada	C

**3.8.3.- Clasificación de Riesgo continua:** De conformidad a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, el Emisor se obliga a mantener una clasificación de riesgo continua e ininterrumpida de los Títulos de Deuda de Securitización de cada patrimonio separado. Al efecto deberá contratar dicha clasificación con dos clasificadores de riesgo diferentes e independientes entre sí. El costo de esta clasificación será de cargo del respectivo patrimonio separado. La remuneración máxima por la clasificación de riesgo continua por cada patrimonio separado ascenderá al equivalente en moneda nacional a 350 Unidades de Fomento anuales por cada Clasificador, incluidos impuestos. Esta remuneración no variará si los

sucesivos patrimonios separados que se formen son absorbidos por un patrimonio separado ya formado, y por tanto el patrimonio separado absorbente sólo estará obligado a pagar hasta el referido monto anual máximo. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de incorporación de un patrimonio separado a otro, el patrimonio separado absorbente podrá pagar una remuneración total máxima de 1.000 Unidades de Fomento por concepto de los servicios de ambos clasificadores de riesgo relacionados con la emisión de los certificados que acrediten que el Evento de Incorporación no desmejora el grado de inversión vigente (a la época de la incorporación) de los Títulos de Deuda de esta Emisión. Adicionalmente, cada Clasificador recibirá por una sola vez una remuneración máxima de 550 Unidades de Fomento, incluidos impuestos, por cada patrimonio separado, la cual incluirá los costos por clasificación de riesgo del primer año de vida de los Títulos de Deuda que será de cargo del patrimonio separado respectivo. Las remuneraciones continuas se pagarán por el Emisor por cuenta del patrimonio separado en la época y oportunidades previstas en los contratos celebrados con cada clasificador. Para los efectos de la clasificación de los Títulos de Deuda del Undécimo Patrimonio Separado, el Emisor contrató los servicios de Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada y Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, inscritos en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo de la Superintendencia bajo el número 3 de fecha 24 de noviembre de 1988 y bajo el número 9 de fecha 2 de enero de 1990, respectivamente. El Emisor podrá encomendar la clasificación de riesgo a otros Clasificadores autorizados, sin perjuicio de cumplir en su caso con las formalidades, plazos y avisos contractuales previstos para el término del respectivo contrato. Con todo, en caso alguno la remuneración de cada nuevo clasificador superará en una coma cinco veces el promedio de a lo menos tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por clasificadores autorizados, impuestos incluidos.

**3.9.- Auditoría Externa del Patrimonio Separado:** De conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 144 de la Ley de Mercado de Valores en relación con la Norma General 190 de la Superintendencia, el Emisor se obliga a mantener los estados financieros anuales de cada patrimonio separado debidamente auditados por auditores externos independientes, previamente inscritos en el Registro de Auditores que lleva dicho organismo fiscalizador. El costo de esta auditoría será de cargo del respectivo patrimonio separado y su monto máximo será equivalente en moneda nacional a 60 Unidades de Fomento anuales, impuestos incluidos y se pagará en la época y oportunidades previstas en el contrato celebrado con el auditor. Este costo máximo no variará si los sucesivos patrimonios separados que se formen son absorbidos por un patrimonio separado ya formado, y por tanto el patrimonio separado absorbente sólo estará obligado a pagar hasta el referido monto anual máximo. Para los efectos de la auditoría de los patrimonios separados, el Emisor ha contratado los servicios de la sociedad Deloitte & Touche Sociedad de Auditores Consultores Limitada inscrita en el Registro de Auditores de la Superintendencia bajo el número 027 de fecha 10 de Enero de 1984. El Emisor podrá encomendar la auditoría a otro auditor autorizado, sin perjuicio de cumplir, en su caso, con las formalidades, plazos y avisos contractuales previstos para el término del respectivo contrato. Con todo, en caso que por razones de mercado el costo máximo por concepto de auditoría externa establecido en el Contrato General de Emisión resultare insuficiente, en caso alguno el costo de la nueva auditoría podrá superar en una coma cinco veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por auditores autorizados, impuestos incluidos.-

**3.10.- Certificado de entero del activo del Undécimo Patrimonio Separado:** El Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda otorgará el certificado previsto en el inciso 5° del artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores, con el sólo mérito de los siguientes antecedentes: **Uno.-** Copia del certificado de inscripción del Contrato de Emisión, en el Registro de Valores de la Superintendencia. **Dos.-** Copia autorizada de la escritura pública complementaria del Contrato de Emisión en donde se individualicen los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa que integran el activo del Undécimo Patrimonio Separado, con constancia de haber sido anotada al margen del Contrato de Emisión, todo ello conforme al inciso 1° del artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores. **Tres.- Antecedentes Legales relativos a Contratos de Arrendamiento con Promesa de Compraventa.** (a) Copia de las inscripciones de dominio en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente para cada uno de los inmuebles objeto de cada contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, que integren y conformen el activo del Undécimo Patrimonio Separado del Contrato de Emisión respectivo, debiendo constar que éstos se encuentran inscritos a nombre del Emisor, y en su caso, copia de la o las correspondientes escrituras públicas de cancelación del saldo de precio que eventualmente existiere; (b) Copia de la inscripción de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa emanados del registro de hipotecas y gravámenes de los respectivos conservadores de bienes raíces con la correspondiente anotación marginal de dicho endoso; y (c) Copia del Certificado Hipotecas, Gravámenes, Prohibiciones e Interdicciones, emitido por el Conservador de Bienes Raíces competente, para cada uno de los inmuebles que sean objeto de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, en los cuales conste que las referidas propiedades no tienen ni les afectan otros gravámenes distintos a los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa. **Cuatro.- Antecedentes Legales relativos a Mutuos Hipotecarios Endosables.** (a) Exhibición de los mutuos hipotecarios endosables debidamente endosados a nombre del Emisor; (b) Certificado de custodia de los mutuos hipotecarios endosables, en que el Custodio certifique, además, la circunstancia de que en sus registros no consta anotación alguna que indique que tales activos custodiados se encuentren afectos a gravámenes, prohibiciones o embargos; y (c) Copia del Certificado Hipotecas, Gravámenes, Prohibiciones e Interdicciones, emitido por el Conservador de Bienes Raíces competente, para cada uno de los inmuebles que caucionen los mutuos hipotecarios endosables, en que conste que las referidas propiedades no tienen ni les afectan otros gravámenes adicionales a las hipotecas y prohibiciones constituidas en los respectivos mutuos hipotecarios endosables, incluyendo la constitución de segunda hipoteca, respecto de los mutuos hipotecarios endosables. Par los efectos de la numerales Tres y Cuatro anteriores (letra (c) en ambos casos), no se considerarán las eventuales inscripciones de servidumbres, prohibiciones, reglamentos de copropiedad, reglamentos de loteo o de vecindad, u otras inscripciones realizadas en el conservador de bienes raíces, que no sean constitutivas de derechos reales en favor de terceros. Asimismo, en lo que se refiere a las copias de las inscripciones y certificados señalados en los numerales Tres y Cuatro anteriores, se establece que no será obstáculo para que el Representante otorgue el certificado a que se refiere esta Sección 3.10, la existencia de errores formales, de numero, copia, transcripción, deslindes, ortográficos, dactilográficos o de índole similar, en la medida en que substancialmente pueda establecerse la titularidad de la hipoteca en el caso de los mutuos hipotecarios, o bien la titularidad del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa y el dominio del Emisor sobre las propiedades en el caso de los contratos de arrendamientos con promesa de compraventa, y la no existencia de otros gravámenes que los antes previstos, en ambos casos.

#### 4.- INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE TÍTULOS:

##### 4.1.- *Banco Pagador, Beneficiario y Lugar de Pago:*

Será Banco Pagador el Banco de Chile o quien lo reemplace en la forma que más adelante se indica y su función será actuar como diputado para el pago ordinario o extraordinario de los intereses y del capital de los Títulos de Deuda, para efectuar la entrega de los títulos en canje según fuera el caso y realizar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del patrimonio separado del Emisor quien deberá proveerlo de los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos días hábiles bancarios a la fecha que deba efectuarse el pago respectivo. Si el Banco Pagador no fuera provisto de fondos oportunamente, no procederá al pago del capital e intereses de los Títulos de Deuda, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiera recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales.

Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, y por tratarse de una emisión desmaterializada, se presumirá tenedor legítimo de los Títulos de Deuda a aquella persona que el DCV certifique como tal por medio de los certificados de posición emitidos de conformidad con el artículo 13 de la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV.

En caso que se haya procedido a la confección material o física de los Títulos de Deuda, se presumirá tenedor legítimo de los correspondientes Títulos de Deuda, a quien los presente materialmente para el cobro. En este último caso los pagos se harán previa exhibición del Título y entrega de éste o del cupón respectivo según correspondiere. Los Títulos y cupones de pagos que serán recortados y debidamente cancelados, quedarán en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. También en este caso, se presumirá que tiene la calidad de tenedor legítimo a quien certifique como tal una sociedad de Depósito de Valores autorizada por la Ley, la cual se entenderá que actúa como mandataria de los Tenedores de Títulos de Deuda para el cobro, debiendo el Banco Pagador efectuar los pagos a quienes dicha sociedad de depósito le indique mediante nómina que deberá enviar el día del pago a través de un archivo electrónico o medio escrito, que quedará en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. Asimismo, en éste caso, los títulos y cupones pagados podrán permanecer en poder físico de la sociedad de Depósito de Valores.

Los pagos se efectuarán en la Oficina Principal del Banco Pagador actualmente ubicadas en esta ciudad, calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en horario normal de atención al público.

El Banco Pagador responderá frente a los Tenedores de Títulos de Deuda y frente al Emisor hasta de culpa leve por los perjuicios que éstos sufrieren. El Banco Pagador podrá ser reemplazado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Los Tenedores de Títulos de Deuda y el nuevo Banco Pagador, circunstancia que junto con la indicación del nuevo Banco Pagador, deberá ser comunicada al DCV. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez notificada dicha escritura al Banco Pagador y anotada al margen de la escritura del Contrato General de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador en los treinta días anteriores a una fecha de pago de los Títulos. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Títulos de Deuda será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del el Emisor, si en ella nada se dijere. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, sin expresión de causa, con noventa días de anticipación a lo menos a una cualesquiera fecha en que correspondiere efectuar un pago de los Títulos, procediendo a

comunicarlo por carta certificada, con la antedicha anticipación al Emisor, al DCV y al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y si no se le designare reemplazante, los pagos de intereses y capital de los Títulos de Deuda se efectuarán en las Oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Títulos de Deuda mediante un aviso publicado en dos días distintos en el diario “La Segunda” de Santiago, o si éste no existiere en el Diario Oficial. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la próxima fecha de pago de los Títulos de Deuda de acuerdo al calendario de pagos del respectivo Contrato de Emisión.

La remuneración del Banco de Chile, por su calidad de Banco Pagador, será de cargo de cada patrimonio separado y ascenderá a cincuenta Unidades de Fomento anuales más el Impuesto al Valor Agregado por patrimonio separado, pagaderos trimestralmente el primer día hábil bancario de abril, julio, octubre y enero de cada año. Esta remuneración no variará si los sucesivos patrimonios separados que se formen son absorbidos por un patrimonio separado ya formado. Con todo, en el evento que la remuneración convenida fuese insuficiente en comparación con las condiciones de mercado imperantes en el futuro, se podrá fijar una nueva remuneración al Banco Pagador o bien contratar un nuevo Banco Pagador, eventos en los cuales la nueva remuneración no podrá superar de una coma cinco veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por diferentes Bancos, impuestos incluidos, si los hubiere.

**4.2.- Frecuencia, forma y pago:** No se realizarán avisos de pagos ordinarios a los tenedores de Títulos de Deuda de Securitización. Los pagos se efectuarán en las fechas señaladas en las Tablas de Desarrollo respectivas, anexas al presente Prospecto. Los cupones no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes. Tampoco devengarán intereses ni reajustes los Títulos de Deuda con posterioridad a la fecha de su vencimiento, rescate o prepago, salvo que el patrimonio separado incurra en mora, evento en el cual los Títulos devengarán un interés igual al máximo convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajutable a menos de un año, hasta el pago efectivo de la deuda.

**4.3.- Frecuencia y Forma de los Informes:** Con la sola información que legal y normativamente deba proporcionar el Emisor a la Superintendencia, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda y los Tenedores de los mismos, mientras se encuentre vigente la emisión, de las operaciones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de los cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda.

**4.4.- Información Adicional:** Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor deberá mantener en sus Oficinas a disposición de los Tenedores de Títulos de Deuda, a contar del 5 día hábil de cada mes, copia de los antecedentes que el Emisor deba proporcionar conforme a la Sección 4.3 anterior y de los estados financieros al último día del mes inmediatamente anterior. Además, el Emisor deberá informar al Representante, tan pronto como el hecho ocurra o llegue a su conocimiento, de toda circunstancia que implique el incumplimiento de las condiciones del Contrato General de Emisión o del Contrato de Emisión, conforme lo dispone el inciso segundo, del artículo 110 de la Ley de Mercado de Valores.

**5.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TITULOS DE DEUDA DE SECURITIZACION:**

- 5.1.- Nombre o razón social :** Banco de Chile.
- 5.2.- Dirección :** Calle Ahumada N° 251 de la Comuna y Ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
- 5.3.- Relaciones :** No existen relaciones significativas de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante y los principales accionistas y administradores de la sociedad securitizadora. Lo anterior, considerando que las únicas relaciones de propiedad, negocios o parentesco existentes entre el Representante y los principales accionistas y administradores de la sociedad securitizadora son las siguientes: (a) el Banco de Chile mantiene créditos vigentes con el Gerente General del Emisor, don Juan Enrique Montes Molina, y con empresas relacionadas a los directores señores Renato Peñafiel Muñoz, Francisco Silva Silva y Ramón Eluchans Olivares; y (b) el director del Emisor, don Christian Sinclair Manley, es un accionista minoritario del Banco de Chile.
- 5.4.- Información adicional :** No hay obligaciones de información adicional a las previstas en la ley.
- 5.5.- Fiscalización :** No hay otras facultades adicionales específicas de fiscalización a las previstas en la ley.

**6.- DESCRIPCIÓN DE LAS COLOCACIONES:**

- 6.1.- Tipo de colocación:** La colocación de títulos será definida por el Emisor.
- 6.2.- Sistema de colocación:** Será definida por el Emisor
- 6.3.- Colocadores:** Por definir
- 6.4.- Plazo de colocación de los Títulos de Deuda:** El plazo de colocación de los Títulos de Deuda se iniciará a partir de la fecha de inscripción del Contrato de Emisión en el Registro de Valores de la Superintendencia y terminará 3 años después. Lo anterior se entiende con excepción de los Títulos con Colocación Condicional, los cuales: (a) se emiten sujetos a la condición suspensiva de que se materialice un Evento de Incorporación del Undécimo Patrimonio Separado en el Noveno Patrimonio Separado, y que en consecuencia, sólo podrán ser colocados por el Emisor si se materializa un Evento de Incorporación del Undécimo Patrimonio Separado en el Noveno Patrimonio Separado; y (b) que no tendrán valor alguno ni nacerán a la vida del derecho, sin necesidad de declaración de ningún tipo, en caso que la condición suspensiva sea fallida, esto es, que el Evento de Incorporación descrito en la letra (a) anterior no se hubiese materializado dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha en que el

Representante hubiese otorgado el certificado de formación de patrimonio separado a que alude el artículo ciento treinta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. Con todo, para los efectos del otorgamiento del certificado a que se refiere el artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores, se entenderá como fecha de inicio de la colocación de la emisión, aquella en que se realice la primera colocación de los Títulos, entendiéndose por tal la fecha en que se efectúe la primera adquisición de uno o más Títulos de Deuda por los futuros tenedores, sea en bolsa o fuera de ella.

**6.5.- *Valores no suscritos:*** Los Títulos de Deuda no colocados a la fecha de expiración del plazo de colocación referido en la Sección 6.4 anterior, quedarán sin efecto, y de ello se rendirá debida cuenta a la Superintendencia por parte del Emisor.

**7.- INFORMACIÓN ADICIONAL:**

**7.1.- Certificado de Inscripción de Emisión:**

**7.1.1.- Número de Inscripción** : 518

**7.1.2.- Fecha** : 29 de noviembre de 2007

**7.1.3.- Código Nemotécnico:**

<b>BSECS-11A2</b>	<b>SERIE A2 PREFERENTE</b>
<b>BSECS-11B2</b>	<b>SERIE B2 SUBORDINADA</b>
<b>BSECS-11C2</b>	<b>SERIE C2 SUBORDINADA</b>
<b>BSECS-11D2</b>	<b>SERIE D2 SUBORDINADA</b>
<b>BSECS-11E2</b>	<b>SERIE E2 SUBORDINADA</b>
<b>BSECS-11F2</b>	<b>SERIE F2 SUBORDINADA</b>

**7.2.- Lugar de obtención de estados financieros:** El último estado financiero anual auditado, el último informe trimestral individual y sus respectivos análisis razonados se encontrarán disponibles en las Oficinas de "El Emisor" , en la Superintendencia de Valores y Seguros, ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 8, en el sitio Web de la misma Superintendencia [www.svs.cl](http://www.svs.cl) y en el sitio Web del propio Emisor [www.securitizadorasecurity.cl](http://www.securitizadorasecurity.cl).

**7.2.1.- Inclusión de información:** No se incluye ningún tipo de información adicional.

### 7.3 DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD:

Los abajo firmantes, en sus respectivas calidades de Directores y Gerente General, en su caso, de Securitizadora Security GMAC-RFC S.A., declaran bajo juramento que toda la información y antecedentes consignados en el Contrato General de Emisión, en el Contrato de Emisión, incluyendo la escritura de rectificación del mismo, en el presente Prospecto, antecedentes adicionales y en general toda la información suministrada por Securitizadora Security GMAC-RFC S.A. en sus informes trimestrales y anuales enviados a la Superintendencia de Valores y Seguros, en especial aquella suministrada con el fin de recabar la inscripción de la presente emisión en el Registro de Valores, incluyendo la información remitida con el objeto de corregir y subsanar las observaciones formuladas por la Superintendencia de Valores y Seguros en virtud del Oficio Ordinario N° 15.459, de fecha 16 de noviembre de 2007, son veraces.

Adicionalmente los abajo firmantes en sus calidades de Directores y Gerente General en su caso de esta sociedad declaran bajo juramento que el Emisor no se encuentra en cesación de pagos.

*Francisco Silva Silva*  
*Presidente*  
*C.I.N°4.103.061-5*

*Renato Peñafiel Muñoz*  
*Director*  
*C.I. N °6.350.390-8*

*Ramon Eluchans Olivares*  
*Director*  
*C.I. N °6.464.460-2*

*Juan Enrique Montes Molina*  
*Gerente General*  
*C.I. N °9.253.937-7*

**Anexo I**  
**Tablas de Desarrollo**

ANEXO I

**TABLA DE DESARROLLO SERIE A2 PREFERENTE  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 500**

Monto (UF)	500
Interés anual	4,0%
Interés trimestral	0,9853%
Plazo (trimestres)	73
Periodo de Gracias (trimestres)	0
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	73

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1	1	1	4,9267	4,8570	9,7837	495,1430	01-04-2008
2	2	2	4,8788	4,9048	9,7836	490,2382	01-07-2008
3	3	3	4,8305	4,9544	9,7849	485,2838	01-10-2008
4	4	4	4,7816	5,0056	9,7872	480,2782	01-01-2009
5	5	5	4,7323	5,0549	9,7872	475,2233	01-04-2009
6	6	6	4,6825	5,1067	9,7892	470,1166	01-07-2009
7	7	7	4,6322	5,1593	9,7915	464,9573	01-10-2009
8	8	8	4,5814	5,2126	9,7940	459,7447	01-01-2010
9	9	9	4,5300	5,2640	9,7940	454,4807	01-04-2010
10	10	10	4,4781	5,3158	9,7939	449,1649	01-07-2010
11	11	11	4,4258	5,3710	9,7968	443,7939	01-10-2010
12	12	12	4,3728	5,4239	9,7967	438,3700	01-01-2011
13	13	13	4,3194	5,4798	9,7992	432,8902	01-04-2011
14	14	14	4,2654	5,5557	9,8211	427,3345	01-07-2011
15	15	15	4,2106	5,6354	9,8460	421,6991	01-10-2011
16	16	16	4,1551	5,7005	9,8556	415,9986	01-01-2012
17	17	17	4,0989	5,7642	9,8631	410,2344	01-04-2012
18	18	18	4,0421	5,8371	9,8792	404,3973	01-07-2012
19	19	19	3,9846	5,9032	9,8878	398,4941	01-10-2012
20	20	20	3,9265	5,9857	9,9122	392,5084	01-01-2013
21	21	21	3,8675	6,0446	9,9121	386,4638	01-04-2013
22	22	22	3,8079	6,1042	9,9121	380,3596	01-07-2013
23	23	23	3,7478	6,1643	9,9121	374,1953	01-10-2013
24	24	24	3,6870	6,2251	9,9121	367,9702	01-01-2014
25	25	25	3,6257	6,2864	9,9121	361,6838	01-04-2014
26	26	26	3,5638	6,2879	9,8517	355,3959	01-07-2014
27	27	27	3,5018	6,3380	9,8398	349,0579	01-10-2014
28	28	28	3,4393	6,3805	9,8198	342,6774	01-01-2015
29	29	29	3,3765	6,4293	9,8058	336,2481	01-04-2015
30	30	30	3,3131	6,4884	9,8015	329,7597	01-07-2015
31	31	31	3,2492	6,5483	9,7975	323,2114	01-10-2015
32	32	32	3,1847	6,5862	9,7709	316,6252	01-01-2016
33	33	33	3,1198	6,6511	9,7709	309,9741	01-04-2016
34	34	34	3,0542	6,7166	9,7708	303,2575	01-07-2016
35	35	35	2,9881	6,7828	9,7709	296,4747	01-10-2016
36	36	36	2,9212	6,8496	9,7708	289,6251	01-01-2017
37	37	37	2,8537	6,9171	9,7708	282,7080	01-04-2017
38	38	38	2,7856	6,9837	9,7693	275,7243	01-07-2017
39	39	39	2,7168	7,0494	9,7662	268,6749	01-10-2017
40	40	40	2,6473	7,1189	9,7662	261,5560	01-01-2018
41	41	41	2,5771	7,1852	9,7623	254,3708	01-04-2018
42	42	42	2,5063	7,2252	9,7315	247,1456	01-07-2018
43	43	43	2,4352	7,2786	9,7138	239,8670	01-10-2018
44	44	44	2,3634	7,3085	9,6719	232,5585	01-01-2019
45	45	45	2,2914	7,3687	9,6601	225,1898	01-04-2019

**TABLA DE DESARROLLO SERIE A2 PREFERENTE  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 500**

Monto (UF)	500
Interés anual	4,0%
Interés trimestral	0,9853%
Plazo (trimestres)	73
Periodo de Gracias (trimestres)	0
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	73

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
46	46	46	2,2188	7,4360	9,6548	217,7538	01-07-2019
47	47	47	2,1455	7,5059	9,6514	210,2479	01-10-2019
48	48	48	2,0716	7,5430	9,6146	202,7049	01-01-2020
49	49	49	1,9973	7,6134	9,6107	195,0915	01-04-2020
50	50	50	1,9222	7,6884	9,6106	187,4031	01-07-2020
51	51	51	1,8465	7,7598	9,6063	179,6433	01-10-2020
52	52	52	1,7700	7,8277	9,5977	171,8156	01-01-2021
53	53	53	1,6929	7,9012	9,5941	163,9144	01-04-2021
54	54	54	1,6150	7,8913	9,5063	156,0231	01-07-2021
55	55	55	1,5373	7,9133	9,4506	148,1098	01-10-2021
56	56	56	1,4593	7,9443	9,4036	140,1655	01-01-2022
57	57	57	1,3810	7,9880	9,3690	132,1775	01-04-2022
58	58	58	1,3023	7,9732	9,2755	124,2043	01-07-2022
59	59	59	1,2238	7,9648	9,1886	116,2395	01-10-2022
60	60	60	1,1453	7,8736	9,0189	108,3659	01-01-2023
61	61	61	1,0677	7,9302	8,9979	100,4357	01-04-2023
62	62	62	0,9896	8,0083	8,9979	92,4274	01-07-2023
63	63	63	0,9106	8,0873	8,9979	84,3401	01-10-2023
64	64	64	0,8310	8,1669	8,9979	76,1732	01-01-2024
65	65	65	0,7505	8,2444	8,9949	67,9288	01-04-2024
66	66	66	0,6692	8,3125	8,9817	59,6163	01-07-2024
67	67	67	0,5873	8,3858	8,9731	51,2305	01-10-2024
68	68	68	0,5047	8,4581	8,9628	42,7724	01-01-2025
69	69	69	0,4214	8,5254	8,9468	34,2470	01-04-2025
70	70	70	0,3374	8,5874	8,9248	25,6596	01-07-2025
71	71	71	0,2527	8,5975	8,8502	17,0621	01-10-2025
72	72	72	0,1680	8,5869	8,7549	8,4752	01-01-2026
73	73	73	0,0834	8,4752	8,5586	0,0000	01-04-2026



ANEXO I (Continuación)

**TABLA DE DESARROLLO SERIE B2 SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100**

Monto (UF)	100
Interés anual	5,00%
Interés trimestral	1,2272%
Plazo (trimestres)	73
Intereses y Amortización	trimestrales
Periodo de gracia	72
N° Cupones	1

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
	1				-	1,2272	101,2272	01-04-2008
	2				-	1,2422	102,4694	01-07-2008
	3				-	1,2575	103,7269	01-10-2008
	4				-	1,2729	104,9998	01-01-2009
	5				-	1,2885	106,2883	01-04-2009
	6				-	1,3043	107,5926	01-07-2009
	7				-	1,3203	108,9129	01-10-2009
	8				-	1,3365	110,2494	01-01-2010
	9				-	1,3529	111,6023	01-04-2010
	10				-	1,3695	112,9718	01-07-2010
	11				-	1,3863	114,3581	01-10-2010
	12				-	1,4034	115,7615	01-01-2011
	13				-	1,4206	117,1821	01-04-2011
	14				-	1,4380	118,6201	01-07-2011
	15				-	1,4557	120,0758	01-10-2011
	16				-	1,4735	121,5493	01-01-2012
	17				-	1,4916	123,0409	01-04-2012
	18				-	1,5099	124,5508	01-07-2012
	19				-	1,5284	126,0792	01-10-2012
	20				-	1,5472	127,6264	01-01-2013
	21				-	1,5662	129,1926	01-04-2013
	22				-	1,5854	130,7780	01-07-2013
	23				-	1,6049	132,3829	01-10-2013
	24				-	1,6246	134,0075	01-01-2014
	25				-	1,6445	135,6520	01-04-2014
	26				-	1,6647	137,3167	01-07-2014
	27				-	1,6851	139,0018	01-10-2014
	28				-	1,7058	140,7076	01-01-2015
	29				-	1,7267	142,4343	01-04-2015
	30				-	1,7479	144,1822	01-07-2015
	31				-	1,7694	145,9516	01-10-2015
	32				-	1,7911	147,7427	01-01-2016
	33				-	1,8130	149,5557	01-04-2016
	34				-	1,8353	151,3910	01-07-2016
	35				-	1,8578	153,2488	01-10-2016
	36				-	1,8806	155,1294	01-01-2017
	37				-	1,9037	157,0331	01-04-2017
	38				-	1,9271	158,9602	01-07-2017
	39				-	1,9507	160,9109	01-10-2017
	40				-	1,9746	162,8855	01-01-2018
	41				-	1,9989	164,8844	01-04-2018
	42				-	2,0234	166,9078	01-07-2018
	43				-	2,0482	168,9560	01-10-2018
	44				-	2,0734	171,0294	01-01-2019
	45				-	2,0988	173,1282	01-04-2019
	46				-	2,1246	175,2528	01-07-2019
	47				-	2,1507	177,4035	01-10-2019
	48				-	2,1770	179,5805	01-01-2020

**TABLA DE DESARROLLO SERIE B2 SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100**

Monto (UF)	100
Interés anual	5,00%
Interés trimestral	1,2272%
Plazo (trimestres)	73
Intereses y Amortización	trimestrales
Período de gracia	72
N° Cupones	1

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
49					-	2,2038	181,7843	01-04-2020
50					-	2,2308	184,0151	01-07-2020
51					-	2,2582	186,2733	01-10-2020
52					-	2,2859	188,5592	01-01-2021
53					-	2,3139	190,8731	01-04-2021
54					-	2,3423	193,2154	01-07-2021
55					-	2,3711	195,5865	01-10-2021
56					-	2,4002	197,9867	01-01-2022
57					-	2,4296	200,4163	01-04-2022
58					-	2,4595	202,8758	01-07-2022
59					-	2,4896	205,3654	01-10-2022
60					-	2,5202	207,8856	01-01-2023
61					-	2,5511	210,4367	01-04-2023
62					-	2,5824	213,0191	01-07-2023
63					-	2,6141	215,6332	01-10-2023
64					-	2,6462	218,2794	01-01-2024
65					-	2,6787	220,9581	01-04-2024
66					-	2,7115	223,6696	01-07-2024
67					-	2,7448	226,4144	01-10-2024
68					-	2,7785	229,1929	01-01-2025
69					-	2,8126	232,0055	01-04-2025
70					-	2,8471	234,8526	01-07-2025
71					-	2,8821	237,7347	01-10-2025
72					-	2,9174	240,6521	01-01-2026
73	1	1	2,9532	240,6521	243,6053	2,9532	0,0000	01-04-2026

ANEXO I (Continuación)

**TABLA DE DESARROLLO SERIE C2 SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100**

Monto (UF)	100
Interés anual	5,50%
Interés trimestral	1,3475%
Plazo (trimestres)	73
Intereses y Amortización	trimestrales
Periodo de gracia	72
N° Cupones	1

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
	1				-	1,3475	101,3475	01-04-2008
	2				-	1,3656	102,7131	01-07-2008
	3				-	1,3840	104,0971	01-10-2008
	4				-	1,4027	105,4998	01-01-2009
	5				-	1,4216	106,9214	01-04-2009
	6				-	1,4407	108,3621	01-07-2009
	7				-	1,4601	109,8222	01-10-2009
	8				-	1,4798	111,3020	01-01-2010
	9				-	1,4997	112,8017	01-04-2010
	10				-	1,5200	114,3217	01-07-2010
	11				-	1,5404	115,8621	01-10-2010
	12				-	1,5612	117,4233	01-01-2011
	13				-	1,5822	119,0055	01-04-2011
	14				-	1,6035	120,6090	01-07-2011
	15				-	1,6252	122,2342	01-10-2011
	16				-	1,6471	123,8813	01-01-2012
	17				-	1,6693	125,5506	01-04-2012
	18				-	1,6917	127,2423	01-07-2012
	19				-	1,7145	128,9568	01-10-2012
	20				-	1,7376	130,6944	01-01-2013
	21				-	1,7611	132,4555	01-04-2013
	22				-	1,7848	134,2403	01-07-2013
	23				-	1,8088	136,0491	01-10-2013
	24				-	1,8332	137,8823	01-01-2014
	25				-	1,8579	139,7402	01-04-2014
	26				-	1,8829	141,6231	01-07-2014
	27				-	1,9083	143,5314	01-10-2014
	28				-	1,9340	145,4654	01-01-2015
	29				-	1,9601	147,4255	01-04-2015
	30				-	1,9865	149,4120	01-07-2015
	31				-	2,0133	151,4253	01-10-2015
	32				-	2,0404	153,4657	01-01-2016
	33				-	2,0679	155,5336	01-04-2016
	34				-	2,0958	157,6294	01-07-2016
	35				-	2,1240	159,7534	01-10-2016
	36				-	2,1526	161,9060	01-01-2017
	37				-	2,1816	164,0876	01-04-2017
	38				-	2,2110	166,2986	01-07-2017
	39				-	2,2408	168,5394	01-10-2017
	40				-	2,2710	170,8104	01-01-2018
	41				-	2,3016	173,1120	01-04-2018
	42				-	2,3326	175,4446	01-07-2018
	43				-	2,3641	177,8087	01-10-2018
	44				-	2,3959	180,2046	01-01-2019
	45				-	2,4282	182,6328	01-04-2019
	46				-	2,4609	185,0937	01-07-2019

ANEXO I (Continuación)

**TABLA DE DESARROLLO SERIE C2 SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100**

Monto (UF)	100
Interés anual	5,50%
Interés trimestral	1,3475%
Plazo (trimestres)	73
Intereses y Amortización	trimestrales
Período de gracia	72
N° Cupones	1

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
47					-	2,4941	187,5878	01-10-2019
48					-	2,5277	190,1155	01-01-2020
49					-	2,5618	192,6773	01-04-2020
50					-	2,5963	195,2736	01-07-2020
51					-	2,6313	197,9049	01-10-2020
52					-	2,6667	200,5716	01-01-2021
53					-	2,7027	203,2743	01-04-2021
54					-	2,7391	206,0134	01-07-2021
55					-	2,7760	208,7894	01-10-2021
56					-	2,8134	211,6028	01-01-2022
57					-	2,8513	214,4541	01-04-2022
58					-	2,8897	217,3438	01-07-2022
59					-	2,9287	220,2725	01-10-2022
60					-	2,9681	223,2406	01-01-2023
61					-	3,0081	226,2487	01-04-2023
62					-	3,0487	229,2974	01-07-2023
63					-	3,0897	232,3871	01-10-2023
64					-	3,1314	235,5185	01-01-2024
65					-	3,1736	238,6921	01-04-2024
66					-	3,2163	241,9084	01-07-2024
67					-	3,2597	245,1681	01-10-2024
68					-	3,3036	248,4717	01-01-2025
69					-	3,3481	251,8198	01-04-2025
70					-	3,3932	255,2130	01-07-2025
71					-	3,4389	258,6519	01-10-2025
72					-	3,4853	262,1372	01-01-2026
73	1	1	3,5322	262,1372	265,6694	3,5322	0,0000	01-04-2026

ANEXO I (Continuación)

**TABLA DE DESARROLLO SERIE D2 SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100**

Monto (UF)	100
Interés anual	6,00%
Interés trimestral	1,4673%
Plazo (trimestres)	73
Intereses y Amortización	trimestrales
Período de gracia	72
N° Cupones	1

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1					-	1,4673	101,4673	01-04-2008
2					-	1,4888	102,9561	01-07-2008
3					-	1,5106	104,4667	01-10-2008
4					-	1,5328	105,9995	01-01-2009
5					-	1,5553	107,5548	01-04-2009
6					-	1,5781	109,1329	01-07-2009
7					-	1,6013	110,7342	01-10-2009
8					-	1,6248	112,3590	01-01-2010
9					-	1,6486	114,0076	01-04-2010
10					-	1,6728	115,6804	01-07-2010
11					-	1,6973	117,3777	01-10-2010
12					-	1,7222	119,0999	01-01-2011
13					-	1,7475	120,8474	01-04-2011
14					-	1,7731	122,6205	01-07-2011
15					-	1,7992	124,4197	01-10-2011
16					-	1,8256	126,2453	01-01-2012
17					-	1,8523	128,0976	01-04-2012
18					-	1,8795	129,9771	01-07-2012
19					-	1,9071	131,8842	01-10-2012
20					-	1,9351	133,8193	01-01-2013
21					-	1,9635	135,7828	01-04-2013
22					-	1,9923	137,7751	01-07-2013
23					-	2,0215	139,7966	01-10-2013
24					-	2,0512	141,8478	01-01-2014
25					-	2,0813	143,9291	01-04-2014
26					-	2,1118	146,0409	01-07-2014
27					-	2,1428	148,1837	01-10-2014
28					-	2,1742	150,3579	01-01-2015
29					-	2,2062	152,5641	01-04-2015
30					-	2,2385	154,8026	01-07-2015
31					-	2,2714	157,0740	01-10-2015
32					-	2,3047	159,3787	01-01-2016
33					-	2,3385	161,7172	01-04-2016
34					-	2,3728	164,0900	01-07-2016
35					-	2,4076	166,4976	01-10-2016
36					-	2,4430	168,9406	01-01-2017
37					-	2,4788	171,4194	01-04-2017
38					-	2,5152	173,9346	01-07-2017
39					-	2,5521	176,4867	01-10-2017
40					-	2,5895	179,0762	01-01-2018
41					-	2,6275	181,7037	01-04-2018
42					-	2,6661	184,3698	01-07-2018
43					-	2,7052	187,0750	01-10-2018
44					-	2,7449	189,8199	01-01-2019
45					-	2,7852	192,6051	01-04-2019
46					-	2,8260	195,4311	01-07-2019

ANEXO I (Continuación)

TABLA DE DESARROLLO SERIE D2 SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100

Monto (UF)	100
Interés anual	6,00%
Interés trimestral	1,4673%
Plazo (trimestres)	73
Intereses y Amortización	trimestrales
Período de gracia	72
N° Cupones	1

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
47					-	2,8675	198,2986	01-10-2019
48					-	2,9096	201,2082	01-01-2020
49					-	2,9523	204,1605	01-04-2020
50					-	2,9956	207,1561	01-07-2020
51					-	3,0396	210,1957	01-10-2020
52					-	3,0842	213,2799	01-01-2021
53					-	3,1294	216,4093	01-04-2021
54					-	3,1753	219,5846	01-07-2021
55					-	3,2219	222,8065	01-10-2021
56					-	3,2692	226,0757	01-01-2022
57					-	3,3172	229,3929	01-04-2022
58					-	3,3658	232,7587	01-07-2022
59					-	3,4152	236,1739	01-10-2022
60					-	3,4653	239,6392	01-01-2023
61					-	3,5162	243,1554	01-04-2023
62					-	3,5678	246,7232	01-07-2023
63					-	3,6201	250,3433	01-10-2023
64					-	3,6732	254,0165	01-01-2024
65					-	3,7271	257,7436	01-04-2024
66					-	3,7818	261,5254	01-07-2024
67					-	3,8373	265,3627	01-10-2024
68					-	3,8936	269,2563	01-01-2025
69					-	3,9507	273,2070	01-04-2025
70					-	4,0087	277,2157	01-07-2025
71					-	4,0675	281,2832	01-10-2025
72					-	4,1272	285,4104	01-01-2026
73	1	1	4,1878	285,4104	289,5982	4,1878	0,0000	01-04-2026

ANEXO I (Continuación)

TABLA DE DESARROLLO SERIE E2 SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100

Monto (UF)	100
Interés anual	7,00%
Interés trimestral	1,7058%
Plazo (trimestres)	73
Intereses y Amortización	trimestrales
Período de gracia	72
N° Cupones	1

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1					-	1,7058	101,7058	01-04-2008
2					-	1,7348	103,4406	01-07-2008
3					-	1,7644	105,2050	01-10-2008
4					-	1,7945	106,9995	01-01-2009
5					-	1,8251	108,8246	01-04-2009
6					-	1,8563	110,6809	01-07-2009
7					-	1,8879	112,5688	01-10-2009
8					-	1,9201	114,4889	01-01-2010
9					-	1,9529	116,4418	01-04-2010
10					-	1,9862	118,4280	01-07-2010
11					-	2,0201	120,4481	01-10-2010
12					-	2,0546	122,5027	01-01-2011
13					-	2,0896	124,5923	01-04-2011
14					-	2,1252	126,7175	01-07-2011
15					-	2,1615	128,8790	01-10-2011
16					-	2,1984	131,0774	01-01-2012
17					-	2,2359	133,3133	01-04-2012
18					-	2,2740	135,5873	01-07-2012
19					-	2,3128	137,9001	01-10-2012
20					-	2,3522	140,2523	01-01-2013
21					-	2,3924	142,6447	01-04-2013
22					-	2,4332	145,0779	01-07-2013
23					-	2,4747	147,5526	01-10-2013
24					-	2,5169	150,0695	01-01-2014
25					-	2,5598	152,6293	01-04-2014
26					-	2,6035	155,2328	01-07-2014
27					-	2,6479	157,8807	01-10-2014
28					-	2,6931	160,5738	01-01-2015
29					-	2,7390	163,3128	01-04-2015
30					-	2,7857	166,0985	01-07-2015
31					-	2,8333	168,9318	01-10-2015
32					-	2,8816	171,8134	01-01-2016
33					-	2,9307	174,7441	01-04-2016
34					-	2,9807	177,7248	01-07-2016
35					-	3,0316	180,7564	01-10-2016
36					-	3,0833	183,8397	01-01-2017
37					-	3,1359	186,9756	01-04-2017
38					-	3,1894	190,1650	01-07-2017
39					-	3,2438	193,4088	01-10-2017
40					-	3,2991	196,7079	01-01-2018
41					-	3,3554	200,0633	01-04-2018
42					-	3,4126	203,4759	01-07-2018
43					-	3,4708	206,9467	01-10-2018
44					-	3,5300	210,4767	01-01-2019
45					-	3,5903	214,0670	01-04-2019
46					-	3,6515	217,7185	01-07-2019

ANEXO I (Continuación)

**TABLA DE DESARROLLO SERIE E2 SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100**

Monto (UF)	100
Interés anual	7,00%
Interés trimestral	1,7058%
Plazo (trimestres)	73
Intereses y Amortización	trimestrales
Período de gracia	72
N° Cupones	1

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
47					-	3,7138	221,4323	01-10-2019
48					-	3,7771	225,2094	01-01-2020
49					-	3,8416	229,0510	01-04-2020
50					-	3,9071	232,9581	01-07-2020
51					-	3,9737	236,9318	01-10-2020
52					-	4,0415	240,9733	01-01-2021
53					-	4,1105	245,0838	01-04-2021
54					-	4,1806	249,2644	01-07-2021
55					-	4,2519	253,5163	01-10-2021
56					-	4,3244	257,8407	01-01-2022
57					-	4,3982	262,2389	01-04-2022
58					-	4,4732	266,7121	01-07-2022
59					-	4,5495	271,2616	01-10-2022
60					-	4,6271	275,8887	01-01-2023
61					-	4,7061	280,5948	01-04-2023
62					-	4,7863	285,3811	01-07-2023
63					-	4,8680	290,2491	01-10-2023
64					-	4,9510	295,2001	01-01-2024
65					-	5,0355	300,2356	01-04-2024
66					-	5,1214	305,3570	01-07-2024
67					-	5,2087	310,5657	01-10-2024
68					-	5,2976	315,8633	01-01-2025
69					-	5,3879	321,2512	01-04-2025
70					-	5,4799	326,7311	01-07-2025
71					-	5,5733	332,3044	01-10-2025
72					-	5,6684	337,9728	01-01-2026
73	1	1	5,7651	337,9728	343,7379	5,7651	0,0000	01-04-2026

ANEXO I (Continuación)

TABLA DE DESARROLLO SERIE F2 SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100

Monto (UF)	100
Interés anual	7,50%
Interés trimestral	1,8244%
Plazo (trimestres)	73
Intereses y Amortización	trimestrales
Período de gracia	72
N° Cupones	1

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1					-	1,8244	101,8244	01-04-2008
2					-	1,8576	103,6820	01-07-2008
3					-	1,8915	105,5735	01-10-2008
4					-	1,9260	107,4995	01-01-2009
5					-	1,9612	109,4607	01-04-2009
6					-	1,9970	111,4577	01-07-2009
7					-	2,0334	113,4911	01-10-2009
8					-	2,0705	115,5616	01-01-2010
9					-	2,1083	117,6699	01-04-2010
10					-	2,1467	119,8166	01-07-2010
11					-	2,1859	122,0025	01-10-2010
12					-	2,2258	124,2283	01-01-2011
13					-	2,2664	126,4947	01-04-2011
14					-	2,3077	128,8024	01-07-2011
15					-	2,3498	131,1522	01-10-2011
16					-	2,3927	133,5449	01-01-2012
17					-	2,4363	135,9812	01-04-2012
18					-	2,4808	138,4620	01-07-2012
19					-	2,5261	140,9881	01-10-2012
20					-	2,5721	143,5602	01-01-2013
21					-	2,6191	146,1793	01-04-2013
22					-	2,6668	148,8461	01-07-2013
23					-	2,7155	151,5616	01-10-2013
24					-	2,7650	154,3266	01-01-2014
25					-	2,8155	157,1421	01-04-2014
26					-	2,8669	160,0090	01-07-2014
27					-	2,9192	162,9282	01-10-2014
28					-	2,9724	165,9006	01-01-2015
29					-	3,0266	168,9272	01-04-2015
30					-	3,0819	172,0091	01-07-2015
31					-	3,1381	175,1472	01-10-2015
32					-	3,1953	178,3425	01-01-2016
33					-	3,2536	181,5961	01-04-2016
34					-	3,3130	184,9091	01-07-2016
35					-	3,3734	188,2825	01-10-2016
36					-	3,4350	191,7175	01-01-2017
37					-	3,4976	195,2151	01-04-2017
38					-	3,5615	198,7766	01-07-2017
39					-	3,6264	202,4030	01-10-2017
40					-	3,6926	206,0956	01-01-2018
41					-	3,7600	209,8556	01-04-2018
42					-	3,8286	213,6842	01-07-2018
43					-	3,8984	217,5826	01-10-2018
44					-	3,9695	221,5521	01-01-2019
45					-	4,0419	225,5940	01-04-2019

**ANEXO I (Continuación)**

**TABLA DE DESARROLLO SERIE F2 SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100**

Monto (UF)	100
Interés anual	7,50%
Interés trimestral	1,8244%
Plazo (trimestres)	73
Intereses y Amortización	trimestrales
Periodo de gracia	72
N° Cupones	1

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
46					-	4,1157	229,7097	01-07-2019
47					-	4,1908	233,9005	01-10-2019
48					-	4,2672	238,1677	01-01-2020
49					-	4,3451	242,5128	01-04-2020
50					-	4,4244	246,9372	01-07-2020
51					-	4,5051	251,4423	01-10-2020
52					-	4,5873	256,0296	01-01-2021
53					-	4,6710	260,7006	01-04-2021
54					-	4,7562	265,4568	01-07-2021
55					-	4,8429	270,2997	01-10-2021
56					-	4,9313	275,2310	01-01-2022
57					-	5,0213	280,2523	01-04-2022
58					-	5,1129	285,3652	01-07-2022
59					-	5,2062	290,5714	01-10-2022
60					-	5,3011	295,8725	01-01-2023
61					-	5,3978	301,2703	01-04-2023
62					-	5,4963	306,7666	01-07-2023
63					-	5,5966	312,3632	01-10-2023
64					-	5,6987	318,0619	01-01-2024
65					-	5,8027	323,8646	01-04-2024
66					-	5,9085	329,7731	01-07-2024
67					-	6,0163	335,7894	01-10-2024
68					-	6,1261	341,9155	01-01-2025
69					-	6,2379	348,1534	01-04-2025
70					-	6,3517	354,5051	01-07-2025
71					-	6,4675	360,9726	01-10-2025
72					-	6,5855	367,5581	01-01-2026
73	1	1	6,7057	367,5581	374,2638	6,7057	0,0000	01-04-2026

## **SECURITIZADORA SECURITY S.A.**

### **PROSPECTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN CON FORMACIÓN DE PATRIMONIO SEPARADO SUJETO A FUSIÓN DE PATRIMONIOS**

**Monto Total a Emitir**

**494.600UF**

<b>SERIE A3 PREFERENTE</b>	<b>BSECS-12A3</b>
UF 402.000.-	vencimiento 1 de abril de 2026, interés 4,7%
<b>SERIE B3 SUBORDINADA</b>	<b>BSECS-12B3</b>
UF 38.200.-	vencimiento 1 de abril de 2026, interés 5,2%
<b>SERIE C3 SUBORDINADA</b>	<b>BSECS-12C3</b>
UF 12.000.-	vencimiento 1 de abril de 2026, interés 5,2%
<b>SERIE D3 SUBORDINADA</b>	<b>BSECS-12D3</b>
UF 6.000.-	vencimiento 1 de abril de 2026, interés 5,2%
<b>SERIE E3 SUBORDINADA</b>	<b>BSECS-12E3</b>
UF 9.000.-	vencimiento 1 de abril de 2026, interés 5,2%
<b>SERIE F3 SUBORDINADA</b>	<b>BSECS-12F3</b>
UF 27.400.-	vencimiento 1 de abril de 2026, interés 5,2%

#### **Activos Securitizados**

*Contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados conforme a la Ley 19.281 y sus respectivos inmuebles, por un valor total de 405.026 UF al 1 de noviembre de 2008.*

#### **Concreces Leasing S.A.**

*Originador Inicial*

#### **Banco de Chile**

*Representante Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización y Banco Pagador*

#### **Securizadora Security S.A.**

*Administrador Maestro*

#### **Concreces Leasing S.A.**

*Administrador Primario*

#### **Custodio**

*Los activos securitizados no serán custodiados por terceros. No obstante, los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa serán conservados por el Emisor.*

#### **Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías Limitada**

*Auditores Externos*

#### **Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.**

#### **Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada**

*Clasificadores de Riesgo*

#### **Valores Security S.A., Corredores de Bolsa**

*Agente Colocador*

---

**Otras Entidades Participantes:**

**Baker & McKenzie - Santiago**

*Abogados Consultores*

**Inscripción en el Registro de Valores**

*En trámite*

**Leyenda de Responsabilidad**

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA SOCIEDAD SECURITIZADORA.

EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DEL TÍTULO DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN Y SUS CUPONES SON EL RESPECTIVO PATRIMONIO SEPARADO Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO DE EMISIÓN."

**Fecha del Prospecto**

*Abril de 2009*

---

## ÍNDICE

---

### 1.- CARTERA DE ACTIVOS

- 1.1.- *Naturaleza de los Activos*
- 1.2.- *Información de la cartera*
  - 1.2.1-*Principales Características*
  - 1.2.2-*Composición de la Cartera de Activos*
- 1.3.- *Originador*
  - 1.3.1-*Actividades del Originador*
  - 1.3.2-*Antecedentes Financieros del Originador*
  - 1.3.3-*Relación Originador-Sociedad Securitizadora*
- 1.4.- *Información del Deudor del Activo Securitizado*
  - 1.4.1-*Actividades del Deudor*
  - 1.4.2-*Antecedentes Financieros del Deudor*
  - 1.4.3-*Relación Deudor-Sociedad Securitizadora*

### 2.- ESTRUCTURA DE LA EMISIÓN

- 2.1.- *Diagrama de la Estructura de Emisión*
- 2.2.- *Mejoras Crediticias*
- 2.3.- *Fondos del Patrimonio Separado*
- 2.4.- *Amortización Extraordinaria*
- 2.5.- *Sustitución de Activos*
- 2.6.- *Recompra de Activos*
- 2.7.- *Obligaciones, Limitaciones, Restricciones y/o Prohibiciones*
- 2.8.- *Prelación de Pagos*
- 2.9.- *Cobro sobre Patrimonio Común*
- 2.10.- *Aportes Adicionales*
- 2.11.- *Retiro de Excedentes*
- 2.12.- *Garantías*
- 2.13.- *Otros*

### 3.- FUSIÓN DE PATRIMONIOS SEPARADOS

- 3.1.- *Procedimiento de Fusión*
- 3.2.- *Características de las Carteras de los Patrimonios Separados*
- 3.3.- *Estructura del Patrimonio Separado Fusionado*
- 3.4.- *Patrimonios Separados Fusionables*

ANEXO: *Definiciones*

**PROSPECTO DE EMISIÓN DE TITULOS DE DEUDA DE SECURITIZACION CON  
FORMACION DE PATRIMONIO SEPARADO SUJETO A FUSIÓN DE PATRIMONIOS  
SECURITIZADORA SECURITY S.A.**

---

---

**1.- CARTERA DE ACTIVOS**

**1.1.- Naturaleza de los Activos:**

**(i) Tipo de operación u operaciones que originaron el activo:** *Contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados por sociedades inmobiliarias conforme a la Ley N°19.281 y sus respectivos inmuebles, y eventualmente, mutuos hipotecarios endosables otorgados por Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables conforme al Título V del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, en caso que se incorpore uno o más mutuos hipotecarios al activo del Duodécimo Patrimonio Separado con ocasión de una o más sustituciones de activos que puedan materializarse en los términos que se indican en este Prospecto. Dichos activos serán determinados o individualizados en las respectivas escrituras complementarias que se otorguen conforme al artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores, e integrarán de pleno derecho el activo del patrimonio separado desde la fecha de la respectiva escritura complementaria en que se les individualice conforme al artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores.*

**(ii) Moneda de emisión de los activos:** UF

**(iii) Tipo de interés:** Interés compuesto

**(iv) Posibilidad de prepago de los activos:** Los Activos son susceptibles de ser prepagados por los arrendatarios promitentes compradores o por los deudores de los mutuos hipotecarios endosables, según resulte aplicable.

**(v) Garantías asociadas a los activos:** No existen garantías asociadas a los activos que sean adicionales a las que otorga la Ley 19.281 y/o el Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931, según sea el caso.

1.2.- Información de la cartera

1.2.1-Principales Características

**RESUMEN DE LA CARTERA**

(1 de noviembre de 2008)

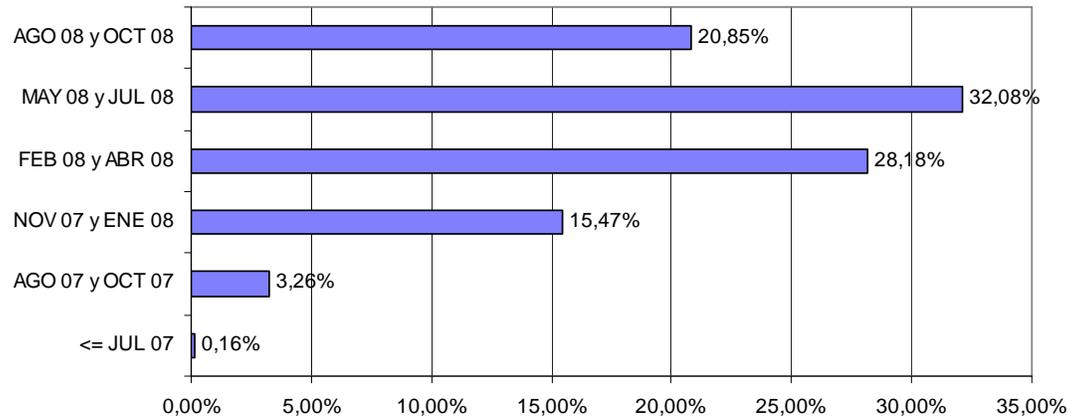
	TOTAL	Con subsidio	Sin subsidio
Número de Contratos	614	470	144
Valor par de cartera (UF)	405.026	281.613	123.414
Crédito promedio (UF)	726,22	640,81	921,13
Valor de garantía promedio (UF)	937,31	873,70	1.082,47
Plazo de antigüedad promedio (meses)	2	2	2
Plazo residual promedio (meses)	249	237	278
Tasa de originación promedio %	9,47%	9,58%	9,21%
Deuda / Garantía promedio* %	80,90%	76,62%	90,66%
Dividendo / Renta %	20,80%	19,72%	19,72%
Carga financiera** / renta %	31,80%	28,55%	33,58%
Número de Contratos de Leasing Futuro	121	103	18
Porcentaje CLH Futuros en número de contratos	19,71%	21,91%	12,50%
Valor par cartera Leasing Futuro	82.456	66.776	15.680
Porcentaje CLH Futuros en valor par	20,36%	23,71%	12,71%

\* considera mínimo entre valor de tasación y precio de venta

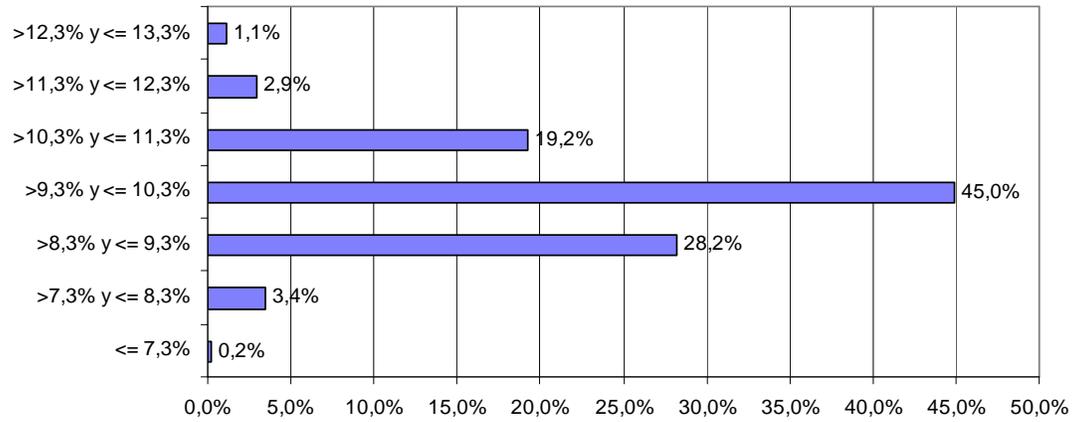
\*\* incluye dividendo

1.2.2-Composición de la Cartera de Activos

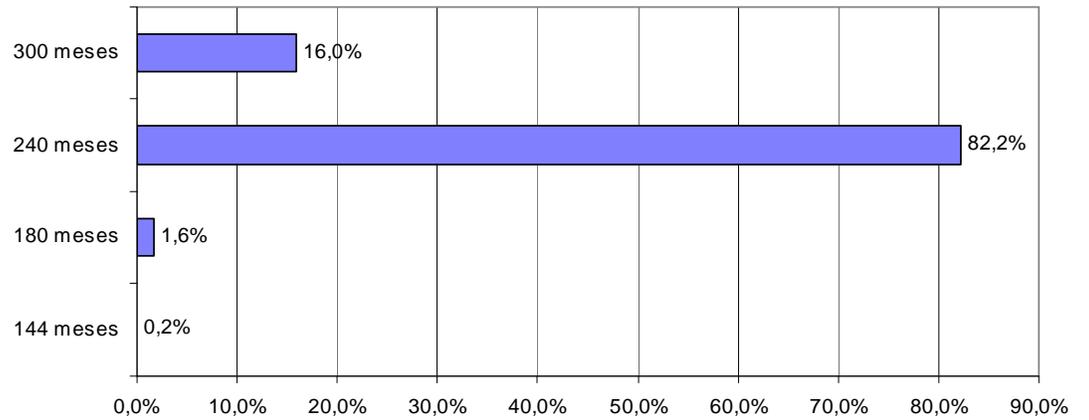
**Gráfico 1: Distribución de contratos por fecha de originación**



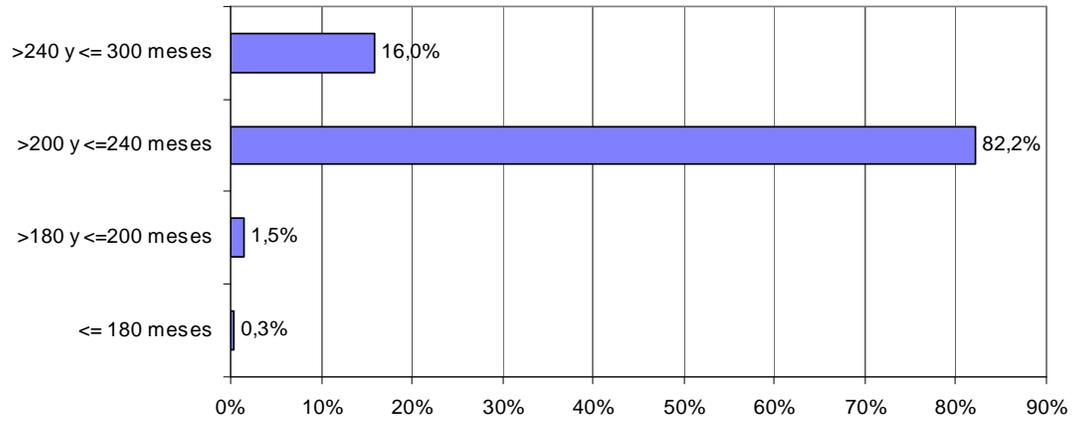
**Gráfico 2: Distribución de contratos por tasa de originación**



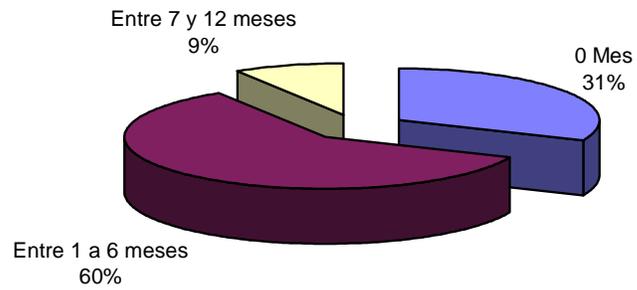
**Gráfico 3: Distribución de contratos por plazo original**



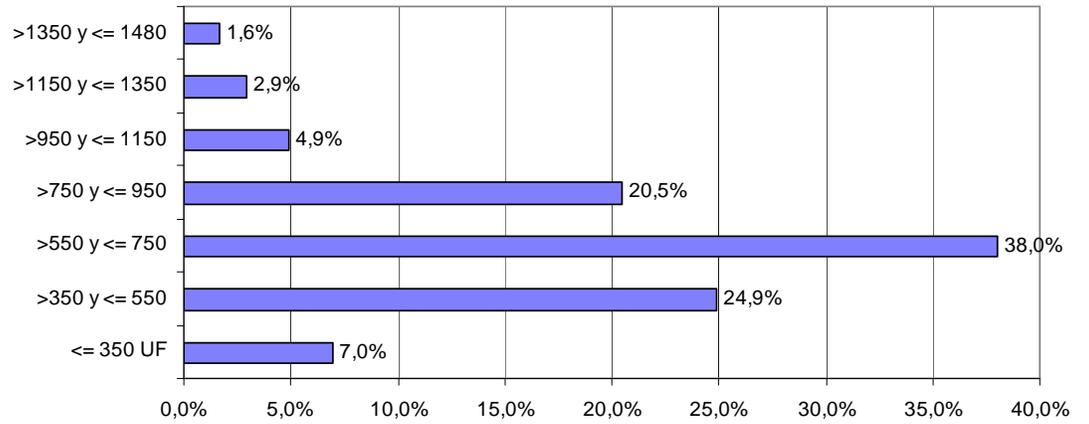
**Gráfico 4: Distribución de contratos por plazo remanente**



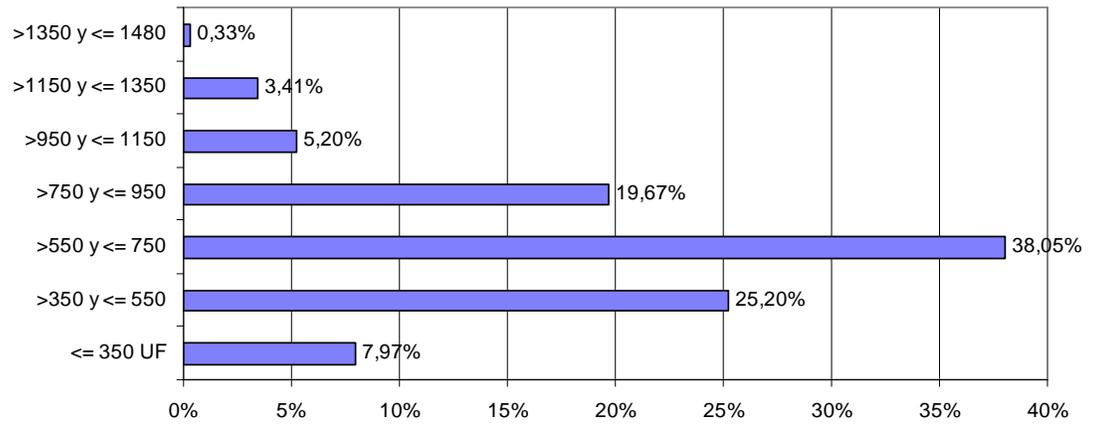
**Gráfico 5: Distribución de contratos por plazo transcurrido**



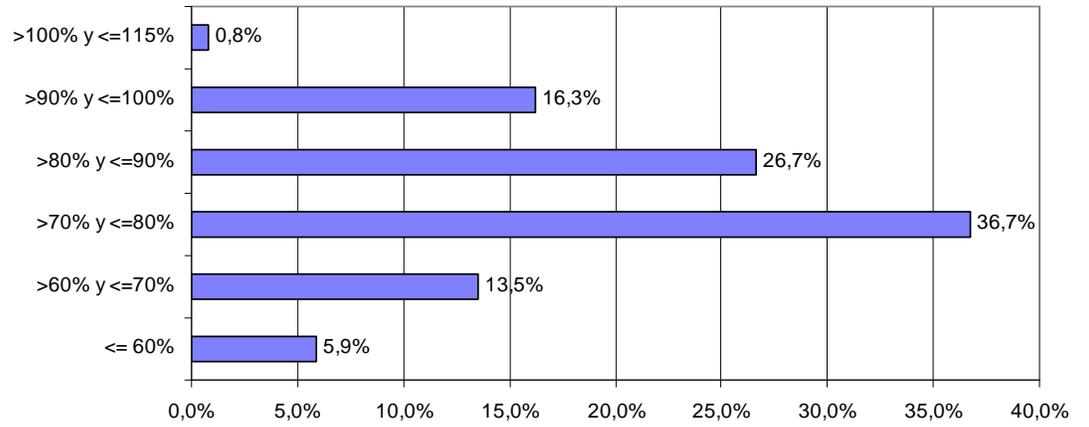
**Gráfico 6: Distribución de contratos por saldo insoluto**



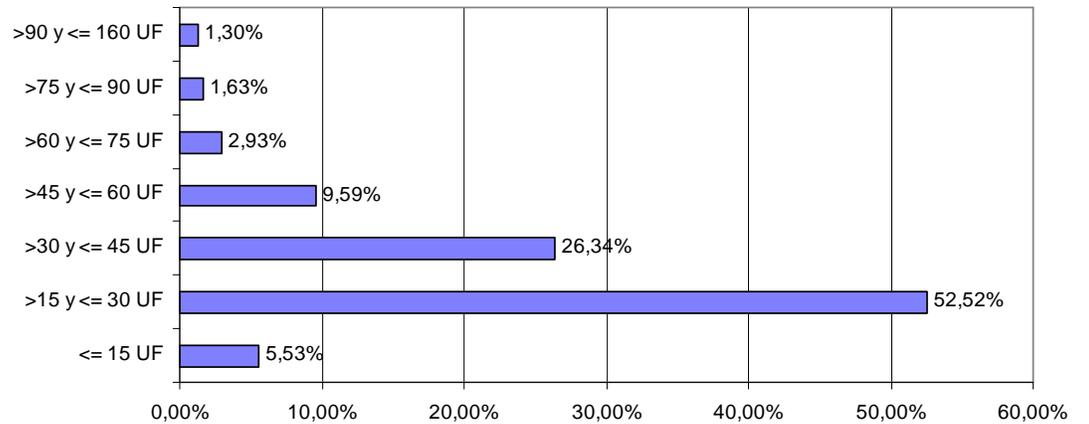
**Gráfico 7: Distribución de contratos por crédito inicial**



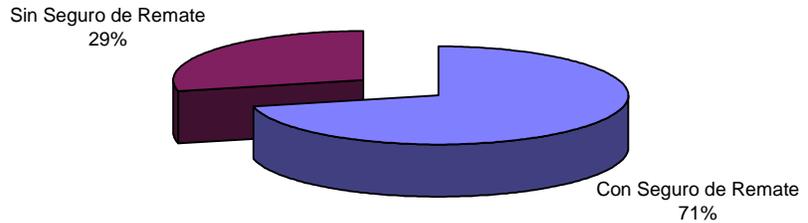
**Gráfico 8: Distribución de contratos por relación deuda / garantía**



**Gráfico 9: Distribución de contratos por renta**



*Gráfico 10: Proporción de contratos con seguro de remate*



### **1.3.- Originadores**

Sociedades inmobiliarias constituidas de conformidad con la Ley N°19.281 y Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables otorgados conforme al Título V del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, para el caso que se incorpore uno o más mutuos hipotecarios al activo del Duodécimo Patrimonio Separado con ocasión de una o más sustituciones de activos que puedan materializarse en los términos que regula el Contrato de Emisión.

#### **1.3.1.- Actividades del Originador Inicial:**

Los Activos que integrarán el Duodécimo Patrimonio Separado en su inicio serán contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados y administrados por la sociedad Concreces Leasing S.A.

Concreces es una empresa pionera en el mercado del Leasing Habitacional, de esta forma fue la entidad que colocó el primer contrato de arriendo con promesa de compraventa en 1996, desde ese entonces a la fecha ha experimentado un crecimiento permanente y sostenido que le ha permitido al cierre de 2008 cerrar como la primera entidad no bancaria de Leasing Habitacional. Conjuntamente con lo anterior, ha desarrollado avances notables en los procesos de originación y administración de cartera, realizando estructuradamente en el tiempo fuertes inversiones en tecnología de última generación para fortalecer sus procesos de formalización, vía un sistema Workflow, y de Normalización de Activos, con la implementación de un sistema de cobranza prejudicial y judicial, Sitrel CS. Adicionalmente ha cerrado sendos convenios de recaudación con Banco Estado y servipag que le permiten en la actualidad estar en línea con dichas instituciones y disponer de más de 800 puntos de pagos a lo largo del país. En estos momentos Concreces sustenta una clasificación de “Más que Satisfactorio” de Feller-Rate Clasificadora de Riesgo, y CA2 de Humphreys Clasificadora de Riesgo. Con todo, hoy administra más de 7.000 activos distribuidos en 8 patrimonios separados y compañías de seguros de vida.

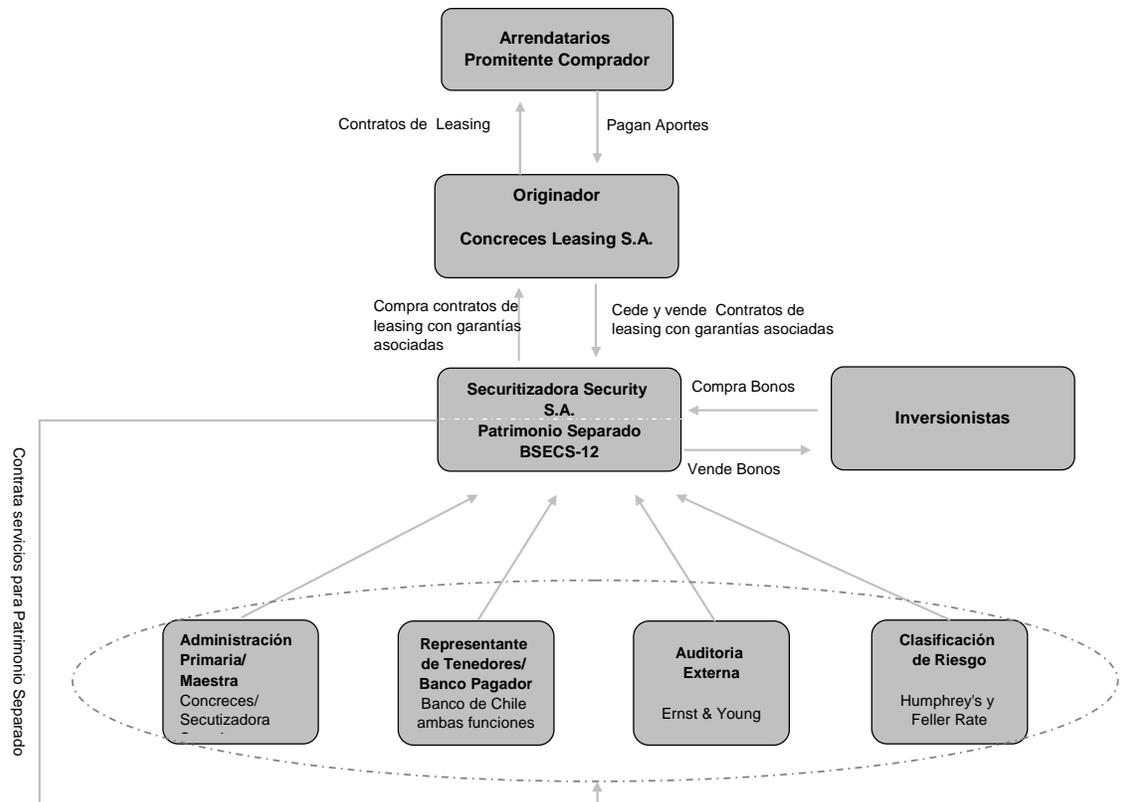
### 1.3.2.- Relación Originador-Sociedad Securitizadora:

Concreces Leasing S.A. participa en calidad de Administrador Primario en las siguientes emisiones de Títulos de Deuda con formación de Patrimonios Separados de Securitizadora Security S.A.: BSECS-9, Número de Inscripción 495, de fecha 6 de marzo de 2007; y BSECS-11, Número de Inscripción 518 de fecha 29 de noviembre de 2007. Se deja constancia de que en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales aplicables para ello, el patrimonio separado formado en virtud de la Undécima Emisión se incorporó al patrimonio separado formado en virtud de la Novena Emisión, lo cual consta del certificado respectivo emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 6 de junio de 2008.

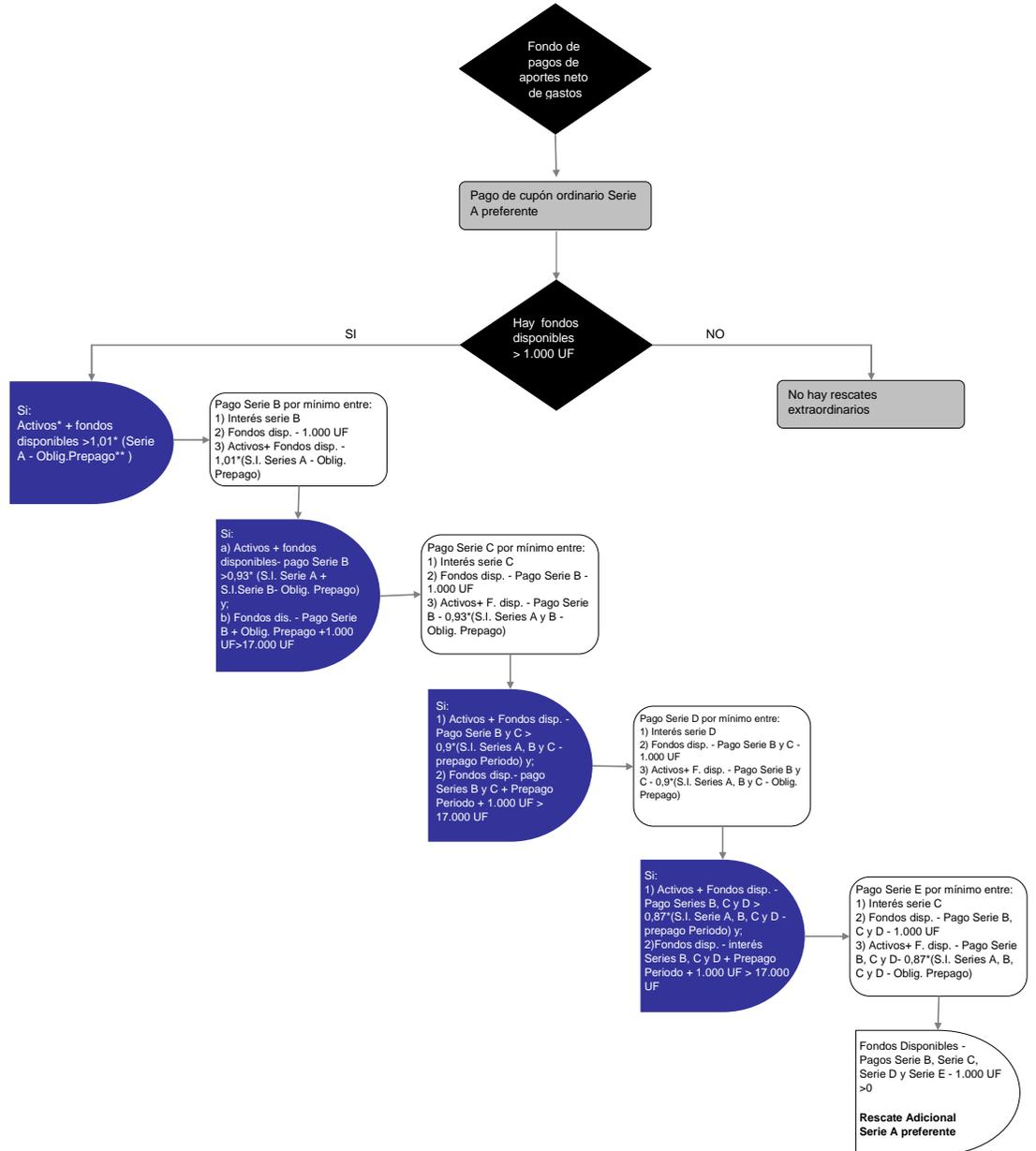
## 2.- ESTRUCTURA DE LA EMISIÓN

### 2.1.- Diagrama de la Estructura de Emisión

Gráfico 11: Entidades que participan en la emisión de los títulos de deuda



**Gráfico 12: Funcionamiento de patrimonio separado**



\* Activos = Cartera de contratos de leasing a valor par

\*\* Las Obligaciones por prepago van a rescatar serie A preferente. Una vez extinguida la serie A, se rescata la Serie Mezzanine Superior

**2.2.- Mejoras Crediticias:**

No hay

**2.3.- Fondos del Patrimonio Separado:**

El activo del Patrimonio Separado contará desde su inicio con un aporte equivalente en pesos a doscientas ochenta y tres coma seis Unidades de Fomento (los “Fondos Liquidados Iniciales”). Asimismo, el patrimonio Separado procurará formar y mantener durante la vigencia de la emisión un Fondo de Reserva por la cantidad equivalente a 11.200 Unidades de Fomento, el que sólo podrá ser utilizado para pagar las Obligaciones de Corto Plazo y para pagar las Obligaciones por Prepago, caso en los cuales deberá ser restituido con los primeros Valores Negociables de que disponga el Duodécimo Patrimonio Separado, en exceso de las Obligaciones de Corto Plazo y de las Obligaciones por Prepago. El Fondo de Reserva se reducirá a la cantidad equivalente a 1.000 Unidades de Fomento en caso de ocurrir un Evento de Incorporación..

**2.4.- Pago Extraordinario de Intereses y Amortización Extraordinaria:**

**2.4.1.- Pago Extraordinario de Intereses de las Series Mezzanines.** En el evento que: (i) una o más Series Mezzanines hubiesen cumplido con la Condición para el Pago de Intereses aplicable a dicha Serie Mezzanine ; y (ii) el Monto Total Disponible para el Pago de tales Series Mezzanines fuese superior a 300 Unidades de Fomentos, el Emisor deberá abstenerse de capitalizar los intereses que se hubiesen devengado en el período trimestral respectivo por los Títulos de Deuda de las Series Mezzanines que hubiesen cumplido con la Condición para el Pago de Intereses aplicable a dicha Serie Mezzanine. En tal caso, el Emisor tendrá la obligación de pagar el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de la o las Series Mezzanines que hubiesen cumplido con la Condición para el Pago de Intereses, debiendo capitalizar en la Fecha de Pago, únicamente aquella parte de los intereses devengados que no fuese posible pagar con cargo al Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine respectiva. El pago extraordinario de intereses de las Series Mezzanines se sujetará a las siguientes disposiciones: (a) Determinación de cumplimiento de condiciones para el pago de intereses de las Series Mezzanines y cálculos aplicables. (i) El Emisor deberá, en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos que sean procedentes con el objeto de determinar si se cumple la Condición para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine. En el evento de cumplirse la Condición para el Pago de Intereses de una o más Series Mezzanines, el Emisor deberá, en la misma Fecha de Cálculo, calcular y determinar el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses, y verificar si la suma de todos ellos supera las 300 Unidades de Fomento. Finalmente, en caso que la suma de los Montos Totales Disponibles para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses fuese superior a 300 Unidades de Fomento, el Emisor deberá calcular y determinar el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses. (ii) Con el objeto de determinar el monto específico de intereses a pagar en la próxima Fecha de Pago por concepto de cada Título de Deuda, se dividirán cada uno de los Montos Específicos Disponibles para el Pago de Intereses de una determinada Serie Mezzanine, por el número de Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine respectiva, truncando el resultado al cuarto decimal (en lo sucesivo dicho resultado es denominado el “Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie Mezzanine Respectiva”). Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos – valores

definidos en el número 2.7.2 de este Prospecto. (b) Modificación de la o las Tablas de Desarrollo de las Series Mezzanine y comunicación a entidades relevantes. Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la tabla de desarrollo de cada una de las Series Mezzanines que fuese a pagar intereses en la próxima Fecha de Pago (salvo respecto de la Serie Mezzanine que además fuese una Serie Subordinada Superior respecto de la cual corresponda además proceder con el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del número 2.4.2 de este Prospecto) y enviará una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere la letra (c) siguiente, y en todo caso, con una anticipación mínima de 5 días corridos a la próxima Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de intereses de la o las Series Mezzanines que correspondan (información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el Aviso a que se refiere la letra (c) siguiente) y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una notaría de Santiago, de la o las nuevas tablas de desarrollo resultantes, las que deberán reflejar el pago de intereses determinado de conformidad con lo dispuesto en la letra (a) anterior, y en su caso, la capitalización de aquella parte de los intereses que no puedan ser pagados en la próxima Fecha de Pago con cargo al Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine respectiva. La comunicación y la o las nuevas tablas de desarrollo se enviarán a la Superintendencia de Valores y Seguros como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la o las nuevas tablas de desarrollo de las Series Mezzanines, vigencia que se producirá a contar desde el momento en que se protocolice la o las nuevas tablas de desarrollo en una notaría pública de Santiago (cada una de estas nuevas tablas de desarrollo se entenderá que a partir de la fecha de la protocolización es la “Tabla de Desarrollo Vigente” de la Serie respectiva). La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de la o las Series Mezzanines respectivas y de la o las nuevas tablas de desarrollos. (c) Aviso de Pago de Intereses de una o más Series Mezzanines. Se deberá publicar un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o si éste no existiera, en el Diario Oficial, con a lo menos 5 días corridos de anticipación a la fecha del pago extraordinario de intereses de una o más Series Mezzanines, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las Series Mezzanines que pagarán intereses en forma extraordinaria: (i) la Fecha de Pago; (ii) el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie Mezzanine Respectiva; (iii) indicación que en la Fecha de Pago, el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie Mezzanine Respectiva se transformará en vencido y pagadero en favor de los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine respectiva; (iv) indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de intereses se ha confeccionado una nueva o nuevas Tablas de Desarrollos, según sea el caso, las que se encontrarán a disposición del público en la Superintendencia de Valores y Seguros y en las oficinas del Emisor; y (v) para el caso que los Títulos de Deuda se hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro del pago extraordinario de intereses. (d) Fondos para el Pago de los Intereses. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Duodécimo Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de 2 días hábiles bancarios a la fecha que deba efectuarse el pago de los intereses de la o las Series Mezzanines. (e) Exigibilidad del Pago Extraordinario

de Intereses. Una vez publicado el Aviso indicado en la letra (c) anterior, el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie Mezzanine Respectiva se transformará en vencido y pagadero en favor de los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine correspondiente. (f) Mecanismos para reflejar el pago extraordinario de intereses en los Títulos de Deuda Mezzanines. El pago extraordinario de intereses de los Títulos de Deuda de las Series Mezzanines, beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine respectiva, en forma independiente si se encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de intereses de las Series Mezzanines se regirá por las reglas de pago reguladas en el Contrato General de Emisión. En cuanto a los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de intereses de las Series Mezzanines, se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que sin desprender ningún cupón del Título, deberá retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón. (g) Pago extraordinario de Intereses de la o las Series Mezzanines. Según se indicara en la letra (a), numeral (ii) anterior, el pago extraordinario de intereses se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere día hábil bancario, el pago se realizará el primer día hábil bancario inmediatamente posterior. (h) Gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la o las Series Mezzanines. Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de pagos extraordinarios de una o mas Series Mezzanines, serán de cargo del Duodécimo Patrimonio Separado y no podrán exceder de 30 Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar pagos extraordinarios de intereses (pero sin importar el número de Series Mezzanines que serán objeto de pago extraordinario de intereses). Se deja expresa constancia de que este monto máximo de 30 Unidades de Fomento es un monto máximo conjunto para los gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Series Mezzanines, al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes y al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de una o mas Series Subordinadas Superiores

#### ***2.4.2.- Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas Superiores.***

***2.4.2.1.- Obligación de Sustitución y/o de Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de las Series Subordinadas Superiores.*** Una vez pagados íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A 3 Preferente (o de todas las Series A Preferentes para el caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación), el Emisor deberá en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos necesarios con el objeto de determinar el Monto Total de Prepagos y Excedentes. En el evento que el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea igual o superior a 300 Unidades de Fomentos, el Emisor deberá optar por una o más de los siguientes alternativas: (a) Sustitución: El Emisor podrá optar por sustituir todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, en cuyo caso deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el número 2.5.2 de este Prospecto; y (b) Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de la o las Series Subordinadas Superiores: En el evento que el Emisor no hubiese optado por la Sustitución o bien, hubiese destinado a dicha Sustitución sólo parte del Monto Total de Prepagos y

Excedentes, y el remanente que restare fuese igual o superior a 300 Unidades de Fomento, el Emisor deberá utilizar el Monto Total de Prepagos y Excedentes, o el remanente del mismo en caso de haberse optado además por la Sustitución (en lo sucesivo “El Monto Total de Pago Extraordinario de las Series Subordinadas Superiores”) para proceder al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas Superiores. El pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de las Series Subordinadas Superiores, se sujetará a las siguientes disposiciones: (i) Incremento del Monto Total de Pago Extraordinario de la o las Series Subordinadas Superiores. En el evento que la Serie Subordinada Superior (o las Series Subordinadas Superiores en caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación) fuese o fuesen además una Serie Mezzanine respecto de la cual se hubiese cumplido, en la Fecha de Cálculo respectiva, la Condición para el Pago de Intereses que les resultare aplicable, se sumará al Monto Total de Pago Extraordinario de las Series Subordinadas Superiores, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de dicha Serie Mezzanine. El resultado de dicha suma será para todos los efectos el nuevo y definitivo “Monto Total de Pago Extraordinario de las Series Subordinadas Superiores”. (ii) Determinación del Monto Total de Pago Extraordinario aplicable a cada Serie Subordinada Superior. Para determinar el monto total que se destinará al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de los Títulos de Deuda la Serie Subordinada Superior (o de cada Serie Subordinada Superior en el caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación) se calculará el Saldo Insoluto de todas las Series Subordinadas Superiores en circulación, mediante la suma del Saldo Insoluto de cada Serie Subordinada Superior en circulación (el “Saldo Insoluto Total de las Series Subordinadas Superiores”). A continuación se determinarán los porcentajes que representen los Saldos Insolutos de cada Serie Subordinada Superior en el Saldo Insoluto Total de las Series Subordinadas Superiores (los “Porcentajes de cada Serie Subordinada Superior”), y se multiplicarán cada uno de los Porcentajes de cada Serie Subordinada Superior por el Monto Total de Pago Extraordinario de las Series Subordinadas Superiores, correspondiendo el resultado de cada una de dichas operaciones al “Monto Total de Pago Extraordinario Aplicable de cada Serie Subordinada Superior”. Con el sólo objeto de evitar dudas, se aclara que caso de no haber ocurrido aún un Evento de Incorporación, el Monto Total de Pago Extraordinario Aplicable a la única Serie Subordinada Superior será igual al Monto Total de Pago Extraordinario de las Series Subordinadas Superiores. (iii) Determinación y utilización del Monto Específico de Pago Extraordinario aplicable a cada Título de Deuda de la Serie Subordinada Superior. Con el objeto de determinar el monto específico a pagar extraordinariamente por concepto de cada Título de Deuda de una determinada Serie Subordinada Superior, se dividirá el Monto Total de Pago Extraordinario Aplicable a la Serie Subordinada Superior respectiva, por el número de Títulos de Deuda de la misma Serie Subordinada Superior, expresándose el resultado en números enteros (el “Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la o las Series Subordinadas Superiores”). Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos – valores definidos en el número 2.7.2 de este Prospecto. El Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la o las Series Subordinadas Superiores, se destinará, en primer lugar, a pagar todo o parte de los intereses devengados o por devengarse hasta la próxima Fecha de Pago, y en segundo lugar, a pagar

todo o parte del capital de los Títulos de Deuda respectivos. (iv) Modificación de la o las Tablas de Desarrollo de las Series Subordinadas Superiores y comunicación a entidades relevantes. Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la tabla de desarrollo de cada Serie Subordinada Superior objeto de pago extraordinario, y enviará una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere el literal (v) siguiente, y en todo caso, con una anticipación mínima de 5 días corridos a la próxima Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la o las Series Subordinadas Superiores (información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el Aviso a que se refiere el literal (v) siguiente) y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una notaría de Santiago, de la o las nuevas tablas de desarrollo resultantes, las que deberán reflejar el pago de intereses o de intereses y capital de conformidad con lo dispuesto en el literal (iii) anterior, y en su caso, la capitalización de aquella parte de los intereses que no puedan ser pagados en la próxima Fecha de Pago con cargo al Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie Subordinada Superior respectiva. La comunicación y la o las nuevas tablas de desarrollo se enviarán a la Superintendencia de Valores y Seguros como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la o las nuevas tablas de desarrollo de las Series Subordinadas Superiores, vigencia que se producirá a contar desde el momento en que se protocolice la o las nuevas tablas de desarrollo en una notaría pública de Santiago (cada una de estas nuevas tablas de desarrollo se entenderá que a partir de la fecha de la protocolización es la “Tabla de Desarrollo Vigente” de la Serie respectiva). La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la o las Series Subordinadas Superiores y de la o las nuevas tablas de desarrollos. (v) Aviso de Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de una o más Series Subordinadas Superiores. Se deberá publicar un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o si éste no existiera, en el Diario Oficial, con a lo menos 5 días corridos de anticipación a la próxima Fecha de Pago, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las Series Subordinadas Superiores que pagarán intereses o intereses y capital en forma extraordinaria: (a) la Fecha de Pago; (b) el monto de intereses o de intereses y capital a pagar por cada Título de Deuda de la Serie Subordinada Superior respectiva; (c) indicación que en la Fecha de Pago, el monto específico de intereses o de intereses y capital a pagar por cada Título de Deuda de la Serie Subordinada Superior respectiva se transformará en vencido y pagadero en favor de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior respectiva, y que, salvo que el Emisor no cumpla con el pago extraordinario, el capital a ser pagado extraordinariamente cesará de devengar intereses desde y con posterioridad a esa fecha; (d) indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de intereses o de intereses y de capital, se ha confeccionado una nueva o nuevas Tablas de Desarrollos de la o las Series Subordinadas Superiores, según sea el caso, las que se encontrarán a

disposición del público en la Superintendencia de Valores de Seguros y en las oficinas del Emisor; y (e) para el caso que los Títulos de Deuda se hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro del pago extraordinario de intereses o de intereses y capital. (vi) Fondos para el Pago Extraordinario de los Intereses o de Intereses y Capital de las Series Subordinadas Superiores. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Duodécimo Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de 2 días hábiles bancarios a la fecha que deba efectuarse el pago extraordinario de los intereses o de intereses y capital de la o las Series Subordinadas Superiores. (vii) Exigibilidad del Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de las Series Subordinadas Superiores. Una vez publicado el Aviso indicado en el literal (v) anterior, el Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la o las Series Subordinadas Superiores se transformará en vencido y pagadero en favor de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior correspondiente. (viii) Mecanismos para reflejar el Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital en los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas Superiores. El pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la o las Series Subordinadas Superiores, beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior respectiva, en forma independiente si se encontraran materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de las Series Subordinadas Superiores se regirá por las reglas de pago reguladas en el Contrato General de Emisión. En cuanto a los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de las Series Subordinadas Superiores, se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que sin desprender ningún cupón del Título, deberá retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón. (ix) Fecha de Pago extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de la o las Series Subordinadas Superiores. El pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de las Series Subordinadas Superiores se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere día hábil bancario, el pago se realizará el primer día hábil bancario inmediatamente posterior. (x) Gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de la o las Series Subordinadas Superiores. Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de pagos extraordinarios de intereses o de intereses y capital de una o mas Series Subordinadas Superiores, serán de cargo del Duodécimo Patrimonio Separado y no podrán exceder de 30 Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar pagos extraordinarios de intereses o de intereses y capital (pero sin importar el número de Series Subordinadas Superiores que serán objeto de pago extraordinario de intereses o de intereses y capital). Se deja expresa constancia de que este monto máximo de treinta Unidades de Fomento es un monto máximo conjunto para los gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Series Mezzanines, al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de las

Series A Preferentes y al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de una o mas Series Subordinadas Superiores.

**2.4.2.2.- Facultad u Opción de Sustitución y/o de Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de las Series Subordinadas Superiores.**

En el evento que se hubiesen pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A 3 Preferente (o de todas las Series A Preferentes para el caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación) y que en una determinada Fecha de Cálculo el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea inferior a 300 Unidades de Fomento, el Emisor tendrá el derecho u opción (y no la obligación) de: (a) sustituir todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, por nuevos Activos de características similares a las previstas en la cláusula Segunda, letra A, aun cuando éstos sean originados o cedidos por sociedades distintas a las señaladas en dicha disposición; y/o (b) proceder al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la o las Series Subordinadas Superiores. En el evento que el Emisor ejerza alguna de dichas opciones, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del número 2.5.2 de este Prospecto (en caso de optar por la Sustitución), o bien, a las disposiciones de la letra (b) del número Uno) anterior (en caso de optar por el pago extraordinario). En el evento que el Emisor no ejerza ninguna de las opciones, deberá mantener el Monto Total de Prepagos y Excedentes invertido en los instrumentos – valores definidos en el número 2.7.2 de este Prospecto.

**2.5.- Sustitución de Activos y Rescate Anticipado de los Títulos de Deuda:**

**2.5.1.- Sustitución de Activos, Modificación del Contrato de Emisión y Rescate Anticipado estando pendiente el otorgamiento del Certificado de entero.** (a) Pendiente el otorgamiento del certificado de formación de patrimonio separado a que alude el artículo 137 de la Ley Número 18.045, el Emisor (i) podrá sustituir uno o más Activos que integran o fuesen a integrar el activo del Duodécimo Patrimonio Separado, por otros Activos que reúnan características similares a aquellos que se sustituyen, o (ii) podrá modificar el Contrato de Emisión con el objeto de reducir la emisión al monto efectivamente colocado a dicha fecha o, (iii) proceder al rescate anticipado de todo o parte de los Títulos de Deuda de Securitización efectivamente colocados conforme al procedimiento señalado en la letra (b) siguiente. Para llevar a efecto la sustitución y/o modificación conforme a los acápite (i) y (ii) precedentes, el Emisor requerirá de la autorización del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. La sustitución de los Activos que forman el Duodécimo Patrimonio Separado y la reducción de la emisión respectiva al monto efectivamente colocado deberá efectuarse por escritura pública anotada al margen de la escritura pública del Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar copia de dicha escritura a la Superintendencia de Valores y Seguros dentro de los 5 días siguientes a su otorgamiento para su anotación en el registro de la Emisión. (b) Procedimiento para el Rescate Anticipado de los Títulos de Deuda de la Serie A Dos Preferente y en su caso, Prepago de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas efectivamente colocados pendiente el otorgamiento del certificado de formación de patrimonio separado: La suma de dinero, y la cantidad de Títulos de Deuda de la Serie A 3 Preferente a ser rescatados anticipadamente serán determinados conjuntamente por el Representante y por el Emisor a fin de mantener un

adecuado calce de los Activos efectivamente enterados y de los pasivos del Duodécimo Patrimonio Separado; los Títulos de Deuda de la Serie A 3 Preferente que serán objeto de este rescate anticipado serán determinados mediante sorteo que se realizará ante Notario Público, el décimo día hábil anterior a la fecha prevista por el Representante y el Emisor para el pago extraordinario de los correspondientes Títulos de Deuda, debiendo el Emisor publicar un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o si éste no existiere en el Diario Oficial, con a lo menos 5 días corridos de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo, con indicación de su día, hora y lugar. Con igual anticipación comunicará el hecho, para fines informativos, al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, y al DCV, para los efectos que este último a través de sus sistemas informe a los depositantes. A la diligencia de sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, el DCV y los Tenedores de Títulos de Deuda que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si a la diligencia de sorteo no asistieran algunas de las personas recién señaladas. Verificados los sorteos el día previsto para ello, el Notario Público asistente levantará un acta de la diligencia en la que dejará constancia del número y serie de los Títulos sorteados. El acta será protocolizada en los registros del Notario referido, el mismo día de realizados los sorteos. Dentro de los 3 días corridos siguientes a la diligencia de sorteo, se publicará por una vez en el diario “La Segunda” de Santiago o si éste no existiere en el Diario Oficial, una nómina con los Títulos sorteados que serán rescatados anticipadamente, con expresión del número y serie de cada uno de ellos. Asimismo, por tratarse de una emisión desmaterializada de Títulos de Deuda, el contenido del acta de sorteo se comunicará a través de los sistemas del DCV, quien informará a los depositantes, para cuyo efecto el Emisor proveerá al DCV con el acta de sorteo respectiva. Este pago extraordinario se efectuará en la fecha determinada por el Representante y el Emisor, extinguiéndose totalmente la respectiva obligación. El precio de rescate a pagar por cada Título de Deuda objeto del rescate será igual al saldo insoluto del Título de Deuda respectivo, más los intereses devengados por el mismo Título de Deuda hasta la fecha en que se efectúe el rescate. Se deja expresamente establecido que en caso de procederse al rescate anticipado de Títulos de Deuda de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula Segunda, se aplicará el siguiente orden de prelación: (i) en primer lugar, se procederá al rescate anticipado, mediante sorteo, de los Títulos de Deuda de la Serie A 3 Preferente; (ii) en segundo lugar, y en el evento de haberse rescatado en forma anticipada la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A 3 Preferente, el Emisor procederá a pagar en forma extraordinaria los intereses devengados hasta la fecha del pago extraordinario y/o el capital adeudado de todos los Títulos de Deuda de la Serie B 3 Subordinada, hasta concurrencia de la suma de dinero que estuviese disponible para dicho prepago. El mismo procedimiento de pago extraordinario o prepago se continuará aplicando en forma correlativa para los Títulos de Deuda de las Series C 3, D 3, E 3 y F 3 Subordinadas, respectivamente y en dicho orden.

**2.5.2.- Sustitución de Activos y Rescate Anticipado de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes: Uno) Obligación de Sustitución y/o Rescate Anticipado.** El Emisor deberá en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos necesarios con el objeto de determinar el monto total acumulado en la Cuenta de Obligaciones por Prepago y en la Cuenta de Excedentes (en lo sucesivo el

monto resultante de la suma de ambas cuentas denominado el “Monto Total de Prepagos y Excedentes”). En el evento que el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea superior a 1.000 Unidades de Fomento y sea suficiente para prepagar íntegramente en la próxima Fecha de Pago a lo menos un Título de Deuda de la Serie A 3 Preferente (o a lo menos un Título de Deuda de cada una de las Series A Preferentes en caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación), el Emisor deberá optar por una o más de las siguientes alternativas: (a) Sustitución: El Emisor podrá optar por sustituir todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, por Activos de características similares a aquellos que se sustituyen, aún cuando éstos sean mutuos hipotecarios endosables en lugar de contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, y aún cuando los nuevos Activos sean originados o cedidos por sociedades distintas a las señaladas en dicha disposición. En caso de optar por la sustitución, el Emisor deberá suscribir el o los contratos de compraventa de los nuevos Activos que se incorporarán al Duodécimo Patrimonio Separado, a más tardar en la próxima Fecha de Cálculo. Asimismo, en forma previa a la suscripción de tales contratos, el Emisor requerirá la autorización previa del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, quien la otorgará en todo caso, en mérito de los certificados emitidos por los dos clasificadores de riesgo vigentes, que certifiquen que la sustitución referida no desmejora la clasificación vigente de la emisión al tiempo de requerirse dicha autorización. La sustitución de que se trate no requerirá ni supondrá la modificación del Contrato de Emisión. En el evento que por cualquier causa no se hubiesen suscrito los contratos de compraventa de los nuevos Activos en o antes de la próxima Fecha de Cálculo, el Emisor deberá dejar sin efecto su decisión de sustitución, y deberá optar por el rescate anticipado de la o las Series Preferentes, en la medida que en dicha nueva Fecha de Cálculo se cumplan los requisitos que obligan al Emisor a optar por la sustitución o por el rescate anticipado de la o las Series Preferentes. Los gastos en honorarios de abogados y notariales asociados a la sustitución de activos, serán de cargo del Duodécimo Patrimonio Separado. En todo caso, tales gastos no podrán exceder la cantidad de treinta Unidades de Fomento por cada evento de sustitución. Se deja expresa constancia de que dicho monto máximo no variará en caso de ocurrir un Evento de Incorporación. (b) Rescate anticipado de la o las Series A Preferentes: En el evento que el Emisor no hubiese optado por la Sustitución o bien, hubiese destinado a dicha Sustitución sólo parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, y el remanente que restare fuese suficiente para prepagar íntegramente en la próxima Fecha de Pago a lo menos un Título de Deuda de la Serie A 3 Preferente (o a lo menos un Título de Deuda de cada una de las Series A Preferentes en caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación), el Emisor deberá utilizar el Monto Total de Prepagos y Excedentes (o el remanente, en caso de haberse optado además por la Sustitución) para proceder al rescate anticipado y por sorteo, de los Títulos de la Serie A 3 Preferente (y de los Títulos de las otras Series A Preferentes en caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación). En caso de optar por el rescate anticipado, se aplicarán las siguientes disposiciones: (i) Monto Total Destinado al Rescate Anticipado. El Emisor deberá determinar en la Fecha de Cálculo respectiva, el monto o suma total que destinará, con cargo al Monto Total de Prepagos y Excedentes, al rescate anticipado y por sorteo de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes (en lo sucesivo “El Monto Total de Rescate de las Series A Preferentes”). En

todo caso, el Monto Total de Rescate de las Series A Preferentes deberá ser de un monto que permita el pago de a lo menos un Título de Deuda de la Serie A 3 Preferente (o a lo menos un Título de Deuda de cada Serie A Preferente en caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación). (ii) Determinación de la cantidad de Títulos de Deuda a ser pagados extraordinariamente. Para determinar el número de Títulos de Deuda de la Serie A 3 Preferente (o de cada Serie A Preferente en el caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación) que se rescatarán y pagarán extraordinariamente, se aplicarán las siguientes reglas: (iia) Se calculará el Saldo Insoluto de las Series A Preferentes en circulación, mediante la suma del Saldo Insoluto de cada Serie A Preferente en circulación (el “Saldo Insoluto Total de las Series A Preferentes”). A continuación se determinarán los porcentajes que representen los Saldos Insolutos de cada Serie A Preferente en el Saldo Insoluto Total de las Series A Preferentes (los “Porcentajes de cada Serie A Preferente”), y se multiplicarán cada uno de los Porcentajes de cada Serie A Preferente a Rescatar por el Monto Total de Rescate de las Series A Preferentes, correspondiendo el resultado de cada una de dicha operaciones al “Monto de Rescate Aplicable a cada Serie A Preferente”. Con el sólo objeto de evitar dudas, se aclara que en caso de no haber ocurrido aún un Evento de Incorporación, el Monto de Rescate Aplicable a la Serie A 3 Preferente será igual al Monto Total de Rescate de las Series A Preferentes. (iib) Con el objeto de determinar el número o cantidad de Títulos de Deuda de cada Serie A Preferente que serán sorteados para su rescate anticipado, se dividirán cada uno de los Montos de Rescate Aplicable a cada Serie A Preferente, por el Saldo Insoluto de un Título de la Serie A Preferente que corresponda, según el monto que se señale para la próxima Fecha de Pago en la columna “Saldo Insoluto Final” de la Tabla de Desarrollo respectiva, expresándose el resultado en números enteros. Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos – valores definidos en el número 2.7.2 de este Prospecto. (iii) Sorteo. El sorteo de los Títulos de Deuda de la o las Series A Preferentes a rescatar se realizará ante Notario Público, con a lo menos 10 días corridos de anticipación a la próxima Fecha de Pago, debiendo el Emisor publicar un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o si éste no existiera, en el Diario Oficial, con a lo menos 5 días corridos de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo, con indicación de su día, hora y lugar, así como del número de Títulos de Deuda de la o las Series A Preferentes a rescatar que serán pagados extraordinariamente. Con igual anticipación comunicará el hecho, para fines informativos, al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, y al DCV, para los efectos de que este último a través de sus sistemas informe a los depositantes. A la diligencia de sorteo podrán asistir el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, el DCV y los Tenedores de Títulos de Deuda que así lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si a la diligencia de sorteo no asistieran algunas de las personas recién señaladas. Verificado el sorteo el día previsto para ello, el Notario Público asistente levantará un acta de la diligencia en la que se dejará constancia del número y serie de los Títulos sorteados; el acta será protocolizada en los registros del Notario referido el mismo día de realizado el sorteo. Dentro de los 3 días corridos siguientes a la diligencia de sorteo, se publicará por una vez un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o si éste no existiera, en el Diario Oficial, una nómina con los Títulos de Deuda sorteados para su rescate anticipado, con expresión del número y serie de

cada uno de ellos. Asimismo, por tratarse de una emisión desmaterializada de Títulos de Deuda, el contenido del acta de sorteo se comunicará a través de los sistemas del DCV, quien informará a los depositantes, para cuyo efecto el Emisor proveerá al DCV con el acta de sorteo respectiva. (iv) Fondos para el Rescate Anticipado. El Banco Pagador efectuará el rescate anticipado de el o los Títulos de Deuda que resulten sorteados, por orden y cuenta del Duodécimo Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos días hábiles bancarios a la Fecha de Pago respectiva. (v) Fecha de Rescate Anticipado o Pago extraordinario. El pago extraordinario o rescate anticipado de los Títulos de Deuda de la o las Series A Preferentes que resultaren sorteados, se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere día hábil bancario, el pago se realizará el primer día hábil bancario inmediatamente posterior. (vi) Gastos asociados al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes. Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de rescate anticipado o pagos extraordinarios de los Títulos de Deuda de la o las Series A Preferentes, serán de cargo del Duodécimo Patrimonio Separado y no podrán exceder de 30 Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar un rescate anticipado o pago extraordinario de Títulos de Deuda de la o las Series A Preferentes (pero sin importar el número de Series A Preferentes y/o de Títulos de Deuda de la o las Series A Preferentes que serán objeto de rescate anticipado o pago extraordinario). Se deja expresa constancia de que este monto máximo de 30 Unidades de Fomento es un monto máximo conjunto para los gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Series Mezzanines, al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes y al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de una o más Series Subordinadas Superiores. **Dos) Facultad u Opción de Sustitución y/o Rescate Anticipado.** En el evento que en una determinada Fecha de Cálculo el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea inferior a mil Unidades de Fomento, pero sea suficiente para prepagar íntegramente en la próxima Fecha de Pago a lo menos un Título de Deuda de la Serie A 3 Preferente (o a lo menos un Título de Deuda de cada una de las Series A Preferentes en caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación), el Emisor tendrá el derecho u opción (y no la obligación) de: (a) sustituir todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, por nuevos Activos de características similares a las descritas en este Prospecto, aún cuando éstos sean mutuos hipotecarios endosables en lugar de contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, y aún cuando los nuevos Activos sean originados o cedidos por sociedades distintas a Concreces Leasing S.A.; y/o (b) proceder al rescate anticipado y por sorteo, de los Títulos de la Serie A 3 Preferente (y de los Títulos de otras Series A Preferentes en caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación). En el evento que el Emisor ejerza alguna de dichas opciones, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la letra (a) del número Uno anterior (en caso de optar por la Sustitución), o bien, a las disposiciones de la letra (b) del número Uno anterior (en caso de optar por el rescate anticipado). En el evento que el Emisor no ejerza ninguna de las opciones, deberá mantener el Monto Total de Prepagos y Excedentes invertido en los instrumentos – valores definidos en el número 2.7.2 de este Prospecto.

**2.5.3.- Sustitución de Activos y Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas Superiores. Uno) Obligación de Sustitución y/o de Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de las Series Subordinadas Superiores.** Una vez pagados íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A 3 Preferente (o de todas las Series A Preferentes para el caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación), el Emisor deberá en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos necesarios con el objeto de determinar el Monto Total de Prepagos y Excedentes. En el evento que el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea igual o superior a 300 Unidades de Fomentos, el Emisor deberá optar por una o más de las siguientes alternativas: (a) Sustitución: El Emisor podrá optar por sustituir todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, por Activos de características similares a las previstas en este Prospecto, aun cuando éstos sean mutuos hipotecarios endosables en lugar de contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, y aún cuando los nuevos Activos sean originados o cedidos por sociedades distintas a Concreces Leasing S.A.. En caso de optar por la sustitución, el Emisor deberá suscribir el o los contratos de compraventa de los nuevos Activos que se incorporarán al Duodécimo Patrimonio Separado, a más tardar en la próxima Fecha de Cálculo. Asimismo, en forma previa a la suscripción de tales contratos, el Emisor requerirá la autorización previa del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, quien la otorgará en todo caso, en mérito de los certificados emitidos por los dos clasificadores de riesgo vigentes, que certifiquen que la sustitución referida no desmejora la clasificación vigente de la emisión al tiempo de requerirse dicha autorización. La sustitución de que se trate no requerirá ni supondrá la modificación del Contrato de Emisión. En el evento que por cualquier causa no se hubiesen suscrito los contratos de compraventa de los nuevos Activos en o antes de la próxima Fecha de Cálculo, el Emisor deberá dejar sin efecto su decisión de sustitución, y deberá optar por el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la o las Series Subordinadas Superiores, en la medida que en dicha nueva Fecha de Cálculo se cumplan los requisitos que obligan al Emisor a optar por la sustitución o por el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la o las Series Subordinadas Superiores. Los gastos en honorarios de abogados y notariales asociados a la sustitución de activos, serán de cargo del Duodécimo Patrimonio Separado. (b) Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de la o las Series Subordinadas Superiores: En el evento que el Emisor no hubiese optado por la Sustitución o bien, hubiese destinado a dicha Sustitución sólo parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, y el remanente que restare fuese igual o superior a 300 Unidades de Fomento, el Emisor deberá utilizar el Monto Total de Prepagos y Excedentes, o el remanente del mismo en caso de haberse optado además por la Sustitución para proceder al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas Superiores, conforme al procedimiento descrito en el número 2.4.2 de este Prospecto. **Dos) Facultad u Opción de Sustitución y/o de Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de las Series Subordinadas Superiores.** En el evento que se hubiesen pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A 3 Preferente (o de todas las Series A Preferentes para el caso de haber ocurrido un Evento de Incorporación) y que en una determinada Fecha de Cálculo el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea inferior a 300 Unidades de Fomento, el Emisor

tendrá el derecho u opción (y no la obligación) de: (a) sustituir todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, por nuevos Activos de características similares a las previstas en este Prospecto, aun cuando éstos sean originados o cedidos por sociedades distintas a Concreces Leasing S.A.; y/o (b) proceder al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la o las Series Subordinadas Superiores. En el evento que el Emisor ejerza alguna de dichas opciones, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la letra (a) del número Uno) anterior (en caso de optar por la Sustitución), o bien, a las disposiciones de la letra (b) del número Uno) anterior y del numeral 2.4.2 de este Prospecto (en caso de optar por el pago extraordinario). En el evento que el Emisor no ejerza ninguna de las opciones, deberá mantener el Monto Total de Prepagos y Excedentes invertido en los instrumentos – valores definidos en el número 2.7.2 de este Prospecto.

**2.6.- *Recompra de Activos:***

No aplica

**2.7.- *Obligaciones, Limitaciones, Restricciones y/o Prohibiciones:***

**2.7.1.- *Gastos Máximos:***

El total de las remuneraciones que deba soportar y pagar el Duodécimo Patrimonio Separado al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, a los clasificadores de riesgo, a los auditores independientes del Duodécimo Patrimonio Separado, al patrimonio común del Emisor en su calidad de administrador maestro, a quienes ejerzan las labores de custodia de los Activos y/o de los títulos representativos de la inversión de los excedentes y disponibilidades de caja del Duodécimo Patrimonio Separado, y al Banco Pagador, considerando tanto aquellos que se encuentren actualmente designados en el Contrato General de Emisión y en el Contrato de Emisión o que se designen en lo sucesivo, así como a sus sucesores y causahabientes a cualquier título y a quienes eventualmente los reemplacen en tales funciones, incluyendo para estos efectos el costo de la confección material de los Títulos de Deuda en los casos que ello sea precedente, los gastos y derechos de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia, así como los gastos en sustituciones de activos y gastos de citaciones, avisos y publicaciones que deban efectuarse conforme al Contrato de Emisión y las normas legales y administrativas aplicables y otros gastos varios en que deba incurrir el Duodécimo Patrimonio Separado, no podrán exceder globalmente o en su conjunto a la suma total equivalente a 2.403 Unidades de Fomento durante el período comprendido entre la fecha del Contrato de Emisión y el 31 de marzo de 2010; y a 2.183 Unidades de Fomento anuales a partir del 1 de abril de 2010. Tales gastos serán de cargo exclusivo del Duodécimo Patrimonio Separado. En consecuencia, los gastos máximos contemplados para cada uno de dichos ítems particulares podrán ser excepcionalmente sobrepasados, si al incurrir en dichos excesos no se supera el referido monto global. Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato General de Emisión, el total de las remuneraciones que deba soportar y pagar el Duodécimo Patrimonio Separado a el o los administradores de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y/o de los mutuos hipotecarios endosables que integren el activo del Duodécimo Patrimonio Separado, ascenderá a 0,2 Unidades de Fomento mensuales, por cada Activo que se administre, lo cual se entiende sin perjuicio de los demás gastos contingentes que se deba pagar a el o los administradores de los Activos. conforme a lo dispuesto en el Contrato General de Emisión. Los gastos que se

devenguen con motivo de la inscripción y custodia de los Bonos Desmaterializados en el Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores, serán de cargo del Duodécimo Patrimonio Separado y no podrán exceder la cantidad de 4,84 Unidades de Fomento por única vez.

#### **2.7.2.- Administración de Inversiones del Patrimonio Separado:**

El Emisor podrá invertir o reinvertir en los instrumentos más abajo señalados, toda cantidad de dinero recaudada por el Duodécimo Patrimonio Separado. El Emisor podrá, a su arbitrio, encargar esta administración a una institución autorizada por el artículo 141 de la Ley de Mercado de Valores. Las inversiones deberán realizarse exclusivamente en uno o más cualquiera de los siguientes instrumentos-valores que cuenten con clasificación previa de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente, a excepción de los referidos en la letra a) y f) siguientes, que no requerirán de dicha clasificación: a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el cien por ciento de su valor hasta su total extinción; b) Depósitos a plazo y otros Títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; c) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras; d) Bonos y efectos de comercio de empresas públicas y privadas cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia; e) Operaciones de compra con pacto de retroventa sobre instrumentos-valores referidos en las letras a), b), c) y d) anteriores donde la contraparte sean Bancos y/o Instituciones Financieras. f) Cuotas de fondos mutuos asociados a instrumentos de renta fija. A excepción de las inversiones referidas a los literales a) y f) precedentes, todas las inversiones antes referidas, así como las contrapartes en las inversiones referidas en el literal e) anterior, deberán contar con una clasificación de a lo menos: (i) N1 para operaciones de corto plazo o AA para operaciones de largo plazo, para el evento que la mejor clasificación de cualesquiera de los Títulos de Deuda que se encuentren vigentes sea A o superior para los Clasificadores de Riesgo vigentes en dicha época; o (ii) N2 para operaciones de corto plazo o A para operaciones de largo plazo, para el evento que la mejor clasificación de los Títulos de Deuda que se encuentren vigentes sea BBB o inferior para uno cualquiera de Clasificadores de Riesgo vigentes en dicha época. Para el caso de las operaciones indicadas en la letra e) anterior, las contrapartes deberán contar con una clasificación para sus instrumentos de deuda de corto plazo de a lo menos N1 para el evento indicado en el literal (i) anterior, y de a lo menos N2 para el caso indicado en el literal (ii) anterior. Para el caso que la clasificación de los instrumentos de deuda de corto plazo sea N1, los emisores o la contraparte, según corresponda, deberán contar con una clasificación de solvencia de a lo menos AA.

#### **2.7.3.- Información.**

Con la sola información que legal y normativamente deba proporcionar el Emisor a la Superintendencia, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda y los tenedores de los mismos, mientras se encuentre vigente la presente Emisión, de las operaciones y estados financieros del patrimonio separado y del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de los cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor deberá mantener en sus Oficinas a disposición de los tenedores de Títulos de Deuda, a contar del 5° día hábil de cada mes, copia de dichos antecedentes y estados financieros al último día del mes inmediatamente anterior. Además, el Emisor deberá informar al Representante, tan

pronto como el hecho ocurra o llegue a su conocimiento, de toda circunstancia que implique el incumplimiento de las condiciones del Contrato de Emisión, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 110 de la Ley de Mercado de Valores. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión, mediante la información que el Emisor le proporcione de acuerdo a lo señalado en esta misma sección, sin perjuicio de su facultad para requerir del Emisor toda información que legal, normativa y contractualmente éste le deba proporcionar.

## **2.8.- Prelación de Pagos:**

**Uno)** En caso que el Duodécimo Patrimonio Separado no tuviese fondos suficientes para concurrir al pago de todas las obligaciones exigibles en ese momento, el Duodécimo Patrimonio Separado entrará en liquidación, y se seguirá la siguiente prelación de pago: (a) Cargas, costos, gastos o remuneraciones a que se obliga el Duodécimo Patrimonio Separado en virtud del Contrato de Emisión y del Contrato General de Emisión; (b) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie A3 Preferente (y de intereses de los restantes Títulos de Deuda de las Series A Preferentes para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (c) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie A3 Preferente (y del capital de los restantes Títulos de Deuda de las Series A Preferentes para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (d) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie B3 Subordinada (y de intereses de los restantes Títulos de Deuda de las Series B Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (e) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie B3 Subordinada (y del capital de los restantes Títulos de Deuda de las Series B Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (f) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie C3 Subordinada (y de intereses de los restantes Títulos de Deuda de las Series C Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (g) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie C3 Subordinada (y del capital de los restantes Títulos de Deuda de las Series C Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (h) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie D3 Subordinada (y de intereses de los restantes Títulos de Deuda de las Series D Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (i) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie D3 Subordinada (y del capital de los restantes Títulos de Deuda de las Series D Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (j) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie E3 Subordinada (y de intereses de los restantes Títulos de Deuda de las Series E Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (k) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie E3 Subordinada (y del capital de los restantes Títulos de Deuda de las Series E Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (l) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie F3 Subordinada (y de intereses de los restantes Títulos de Deuda de las Series F Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación); (m) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie F3 Subordinada (y del capital de los restantes Títulos de Deuda de las Series F Subordinadas para el caso de que hubiese ocurrido un Evento de Incorporación).

**Dos)** En el evento que los fondos no fuesen suficientes para concurrir al pago de la totalidad los créditos pertenecientes a un mismo orden de prelación según lo indicado

en el número Uno) anterior, el pago será hecho: (a) En el caso de la letra (a) del número Uno) anterior, a prorrata del monto total del crédito de cada acreedor; (b) En cada uno de los casos de las letras (b), (d), (f), (h), (j) y (l) del número Uno) anterior, a prorrata de los intereses adeudados por cada Título de Deuda; y, (c) En cada uno de los casos de las letras (c), (e), (g), (i), (k) y (m) del número Uno) anterior, a prorrata del saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda.

**2.9.- Cobro sobre Patrimonio Común:**

Los tenedores de Títulos de Deuda no tendrán derecho a cobrar el eventual saldo impago de sus créditos en el patrimonio común del Emisor.

**2.10- Aportes Adicionales:**

No se efectuarán aportes adicionales al patrimonio separado.

**2.11- Retiro de Excedentes:**

No se considerará como retiro de excedentes la remuneración que el Duodécimo Patrimonio Separado deba pagar al Emisor por concepto de sus labores de coordinación y control general de la administración. Tampoco se considerará como retiro de excedentes, la remuneración que el Duodécimo Patrimonio Separado deba pagar al Emisor en los casos en que éste asuma la administración directa o primaria de los activos de dicho patrimonio. El Emisor queda facultado para retirar a título de excedentes, la suma de dinero correspondiente al saldo que restare del monto total recaudado en la colocación de los Títulos de Deuda de Securitización, luego de haberse pagado íntegramente el precio de compraventa y cualquier otro monto relacionado con la adquisición o alzamiento de los gravámenes que pudiesen afectar a los Activos que integrarán el Duodécimo Patrimonio Separado desde su inicio. Dicho retiro de excedentes de la colocación podrá ser realizado inmediatamente después que el Representante otorgue el certificado de entero del activo del Duodécimo Patrimonio Separado, a que se refiere el inciso 5° del artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores.-

**2.12- Garantías:**

No existirán garantías adicionales a los Fondos Líquidos y Activos que respaldan la presente Emisión.

**2.13- Otros:**

No se incluye información adicional con respecto a la estructura de la presente emisión. Toda la información se encuentra contenida en el Contrato de Emisión y en el Contrato General de Emisión.

**3.- FUSIÓN DE PATRIMONIOS SEPARADOS**

**3.1.- Procedimiento de Fusión:**

El Duodécimo Patrimonio Separado podrá incorporarse por fusión al Noveno Patrimonio Separado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Uno) Que la emisión de que da cuenta este Prospecto se encuentre inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia. Dos) Que el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda haya otorgado el certificado de entero previsto en el inciso 5° del artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores para el Duodécimo Patrimonio Separado que será

absorbido. Tres) Que el resultado de la operación no desmejore el grado de inversión vigente a la época de la incorporación de los Títulos de Deuda emitidos con cargo al patrimonio separado absorbente, circunstancia que se tendrá por acreditada con el mérito de los certificados emitidos por los dos clasificadores de riesgo vigentes del patrimonio separado absorbente. A requerimiento del Emisor, el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda deberá certificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos antes señalados, y de este certificado (en adelante el “Certificado de Incorporación”) deberá tomarse nota al margen de las inscripciones de las emisiones del patrimonio absorbente como del patrimonio absorbido en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Todo lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de 30 días contados desde el otorgamiento del certificado de entero del patrimonio separado absorbido. El activo del Duodécimo Patrimonio Separado pasará a integrar de pleno derecho el activo del Noveno Patrimonio Separado desde la fecha en que se haya tomado nota del Certificado de Incorporación al margen de la inscripción de la emisión del Noveno Patrimonio Separado. Si el Duodécimo Patrimonio Separado no logra integrarse al Noveno Patrimonio Separado por no reunir los requisitos establecidos para ello, se mantendrá como tal por el tiempo de vigencia de los Títulos de Deuda emitidos para su formación. Una vez perfeccionada la incorporación o absorción, todos los Títulos de Deuda pertenecientes a una misma serie, sean éstos emitidos por el patrimonio separado absorbente como por el patrimonio separado absorbido, gozarán de idénticos privilegios y preferencias para su pago. Lo mismo se aplicará respecto de los rescates anticipados de los Títulos de Deuda pertenecientes a una misma serie, y por tanto, los fondos acumulados y destinados al prepago de una determinada serie de los Títulos de Deuda aprovecharán a todos los Títulos de Deuda pertenecientes a la misma serie, sean éstos emitidos por el patrimonio separado absorbente como por el patrimonio separado absorbido. Una vez perfeccionada la incorporación o absorción, todos los Títulos de Deuda pertenecientes a una misma serie, sean éstos emitidos por el patrimonio separado absorbente como por el patrimonio separado absorbido, gozarán de idénticos privilegios y preferencias para su pago. Lo mismo se aplicará respecto de los rescates anticipados de los Títulos de Deuda pertenecientes a una misma serie, y por tanto, los fondos acumulados y destinados al prepago de una determinada serie de los Títulos de Deuda aprovecharán a todos los Títulos de Deuda pertenecientes a la misma serie, sean éstos emitidos por el patrimonio separado absorbente como por el patrimonio separado absorbido. En caso de verificarse la incorporación por fusión de uno o más patrimonios separados en un patrimonio separado ya formado al amparo del Contrato General de Emisión, prevalecerán, en primer lugar, las estipulaciones del Contrato General de Emisión, y en segundo lugar, las estipulaciones del Contrato de Emisión correspondiente al patrimonio separado absorbente.

### **3.2.- Características de las Carteras de los Patrimonios:**

#### **3.2.1.- Activo:**

Contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados por sociedades inmobiliarias conforme a la Ley N°19.281 y sus respectivos inmuebles, y eventualmente, mutuos hipotecarios endosables otorgados por Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables conforme al Título V del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, en caso que se incorpore uno o más mutuos hipotecarios al activo del Noveno Patrimonio Separado o del Duodécimo Patrimonio Separado con anterioridad a un Evento de Incorporación, o bien, del Noveno Patrimonio Separado con posterioridad a un Evento de Incorporación, en

todos los casos con ocasión de una o más sustituciones de activos que puedan materializarse en los términos que regulan tanto el Contrato de Emisión del Noveno Patrimonio Separado como el Contrato de Emisión del Duodécimo Patrimonio Separado.

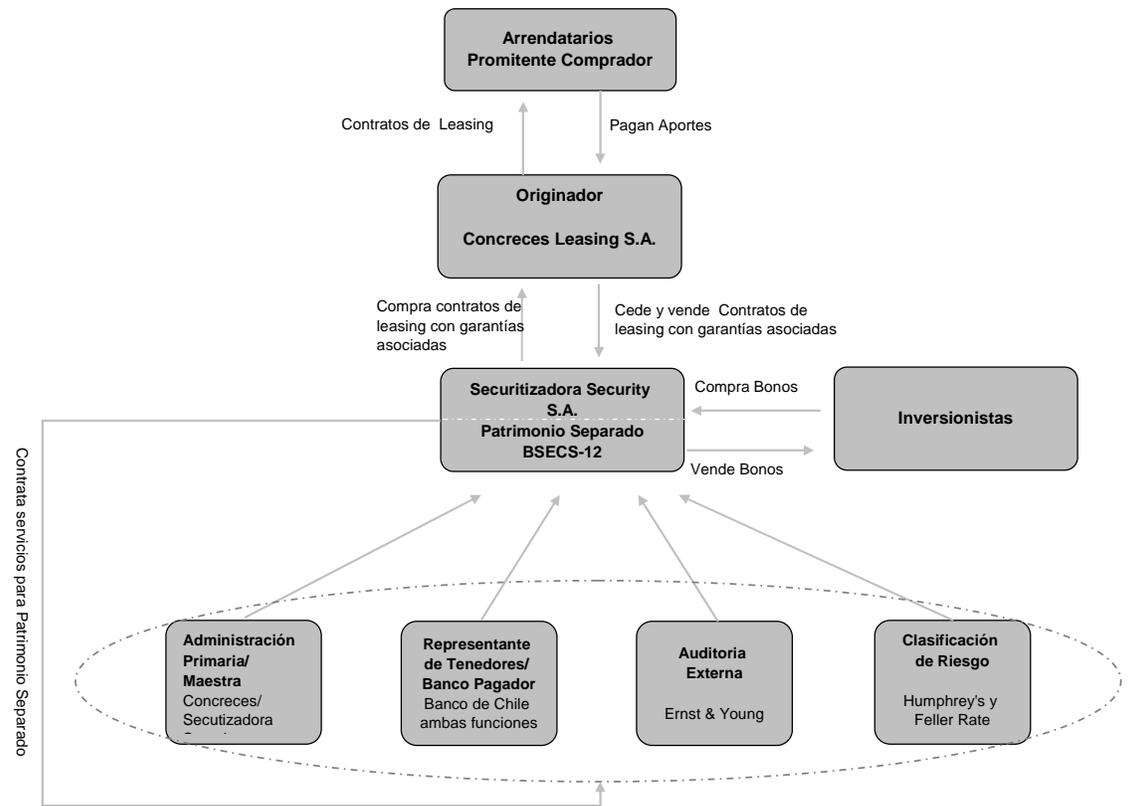
**3.2.2.- Originadores:**

Sociedades inmobiliarias constituidas de conformidad con la Ley N°19.281 y, eventualmente, Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables otorgados conforme al Título V del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, para el caso que se incorpore uno o más mutuos hipotecarios al activo del Noveno Patrimonio Separado o del Duodécimo Patrimonio Separado con anterioridad a un Evento de Incorporación, o bien, del Noveno Patrimonio Separado con posterioridad a un Evento de Incorporación, en todos los casos con ocasión de una o más sustituciones de activos que puedan materializarse en los términos que regulan tanto el Contrato de Emisión del Noveno Patrimonio Separado como el Contrato de Emisión del Duodécimo Patrimonio Separado.

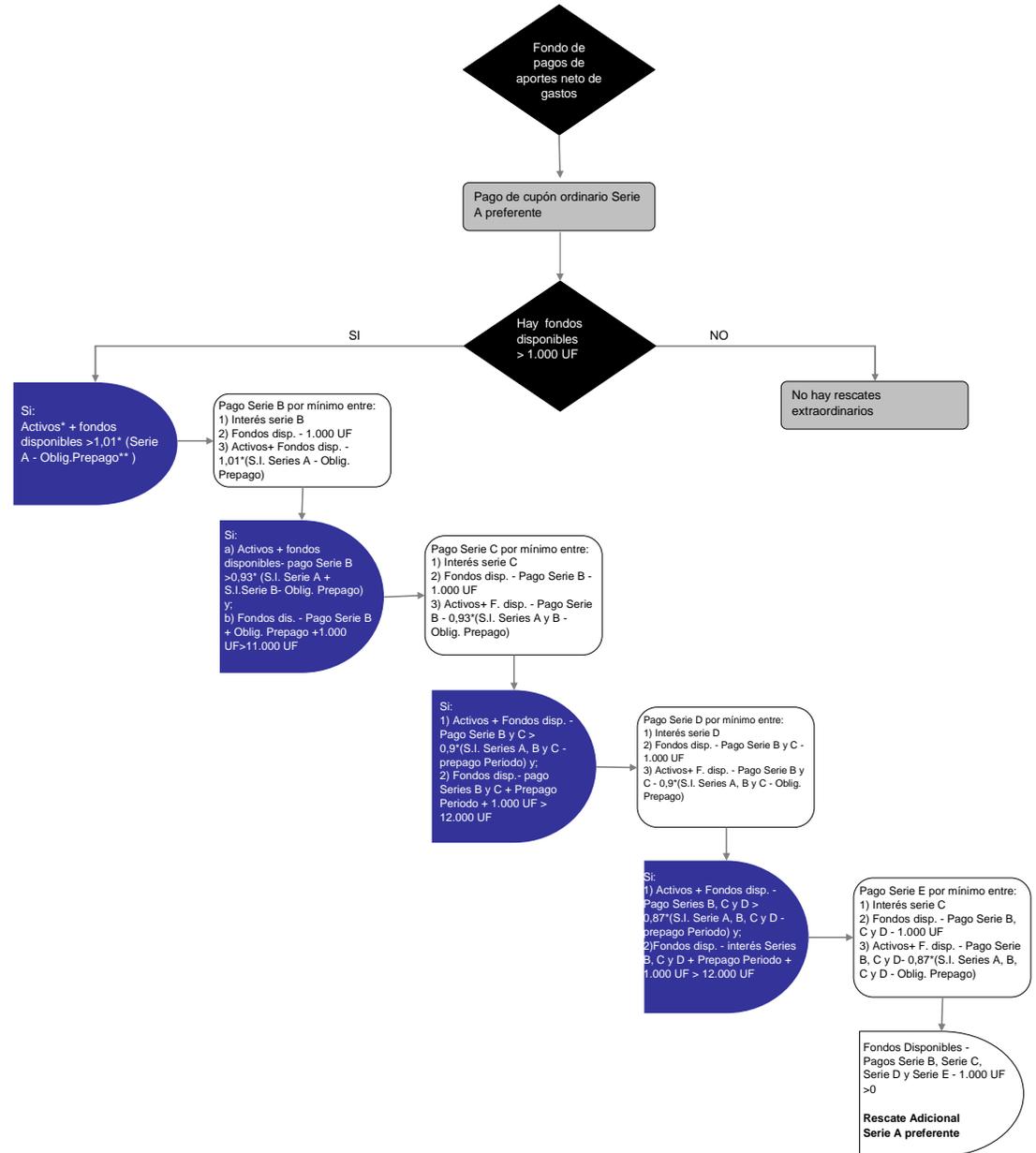
**3.3.- Estructura del Patrimonio Separado Fusionado:**

**3.3.1.- Diagrama de la Estructura de Emisión**

**Gráfico 11: Entidades que participan en la emisión de los títulos de deuda**



**Gráfico 12: Funcionamiento de patrimonio separado**



\* Activos = Cartera de contratos de leasing a valor par

\*\* Las Obligaciones por prepago van a rescatar serie A preferente. Una vez extinguida la serie A, se rescata la Serie Mezzanine Superior

**3.3.2.- Mejoras Crediticias:**

No hay

**3.3.3.- Fondos del Patrimonio Separado Fusionado:**

El Patrimonio Separado Fusionado procurará formar y mantener durante la vigencia de la emisión un Fondo de Reserva por la cantidad equivalente a 1.000 Unidades de Fomento, el que sólo podrá ser utilizado para pagar las Obligaciones de Corto Plazo y para pagar las Obligaciones por Prepago, caso en los cuales deberá ser restituido con los primeros Valores Negociables de que disponga el Patrimonio Separado Fusionado, en exceso de las Obligaciones de Corto Plazo y de las Obligaciones por Prepago.

**3.3.4.- Pago Extraordinario de Intereses y Amortización Extraordinaria:**

Se aplicarán las mismas disposiciones señaladas en el número 2.4.- de este Prospecto.

**3.3.5.- Sustitución de Activos y Rescate Anticipado:**

Se aplicarán las mismas disposiciones señaladas en el número 2.5.- de este Prospecto.

**3.3.6.- Recompra de Activos:**

No aplica

**3.3.7.- Obligaciones, Limitaciones, Restricciones y/o Prohibiciones:**

**3.3.7.1.- Gastos Máximos:**

El total de las remuneraciones que deba soportar y pagar el Patrimonio Separado Fusionado al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, a los clasificadores de riesgo, a los auditores independientes del Patrimonio Separado Fusionado, al patrimonio común del Emisor en su calidad de administrador maestro, a quienes ejerzan las labores de custodia de los Activos y/o de los títulos representativos de la inversión de los excedentes y disponibilidades de caja del Patrimonio Separado Fusionado, y al Banco Pagador, considerando tanto aquellos que se encuentren actualmente designados o que se designen en lo sucesivo, así como a sus sucesores y causahabientes a cualquier título y a quienes eventualmente los reemplacen en tales funciones, incluyendo para estos efectos el costo de la confección material de los Títulos de Deuda en los casos que ello sea precedente, los gastos y derechos de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia, así como los gastos en sustituciones de activos y gastos de citaciones, avisos y publicaciones que deban efectuarse conforme al Contrato de Emisión del Noveno Patrimonio Separado y las normas legales y administrativas aplicables y otros gastos varios en que deba incurrir el Patrimonio Separado Fusionado, no podrán exceder globalmente o en su conjunto a la suma total equivalente a 2.533 Unidades de Fomento anuales. En consecuencia, los gastos máximos contemplados para cada uno de dichos ítems particulares podrán ser excepcionalmente sobrepasados, si al incurrir en dichos excesos no se supera el referido monto global. Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato General de Emisión, el total de las remuneraciones que deba soportar y pagar el Patrimonio Separado Fusionado a el o los administradores de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y/o de los mutuos

hipotecarios endosables que integren el activo del Patrimonio Separado Fusionado, ascenderá a 0,2 Unidades de Fomento mensuales, por cada Activo que se administre, lo cual se entiende sin perjuicio de los demás gastos contingentes que se deba pagar a el o los administradores de los Activos conforme a lo dispuesto en el Contrato General de Emisión.

**3.3.7.2.-- Administración de Inversiones del Patrimonio Separado Fusionado:**

Se aplicarán las mismas disposiciones señaladas en el número 2.7.2.- de este Prospecto.

**3.3.7.3.-- Información:**

Se aplicarán las mismas disposiciones señaladas en el número 2.7.3.- de este Prospecto.

**3.3.8.- Prelación de Pagos:**

**Uno)** En caso que el Patrimonio Separado Fusionado no tuviese fondos suficientes para concurrir al pago de todas las obligaciones exigibles en ese momento, el Patrimonio Separado Fusionado entrará en liquidación, y se seguirá la siguiente prelación de pago: (a) Cargas, costos, gastos o remuneraciones a que se obliga el Patrimonio Separado Fusionado en virtud del Contrato de Emisión del Noveno Patrimonio Separado y del Contrato General de Emisión; (b) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes; (c) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes; (d) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de las Series B Subordinadas; (e) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de las Series B Subordinadas; (f) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de las Series C Subordinadas; (g) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de las Series C Subordinadas; (h) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de las Series D Subordinadas; (i) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de las Series D Subordinadas; (j) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de las Series E Subordinadas; (k) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de las Series E Subordinadas; (l) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de las Series F Subordinadas; (m) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de las Series F Subordinadas.

**Dos)** En el evento que los fondos no fuesen suficientes para concurrir al pago de la totalidad los créditos pertenecientes a un mismo orden de prelación según lo indicado en el número Uno) anterior, el pago será hecho: (a) En el caso de la letra (a) del número Uno) anterior, a prorrata del monto total del crédito de cada acreedor; (b) En cada uno de los casos de las letras (b), (d), (f), (h), (j) y (l) del número Uno) anterior, a prorrata de los intereses adeudados por cada Título de Deuda; y, (c) En cada uno de los casos de las letras (c), (e), (g), (i), (k) y (m) del número Uno) anterior, a prorrata del saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda.

**3.3.9.- Cobro sobre Patrimonio Común:**

Los tenedores de Títulos de Deuda no tendrán derecho a cobrar el eventual saldo impago de sus créditos en el patrimonio común del Emisor.

**3.3.10- Aportes Adicionales:**

No se efectuarán aportes adicionales al Patrimonio Separado Fusionado.

**3.3.11.- Retiro de Excedentes:**

No se considerará como retiro de excedentes la remuneración que el Patrimonio Separado Fusionado deba pagar al Emisor por concepto de sus labores de coordinación y control general de la administración. Tampoco se considerará como retiro de excedentes, la remuneración que el Patrimonio Separado Fusionado deba pagar al Emisor en los casos en que éste asuma la administración directa o primaria de los activos de dicho patrimonio. El Emisor queda facultado para retirar a título de excedentes, la suma de dinero correspondiente al saldo que restare del monto total recaudado en la colocación de los Títulos de Deuda de Securitización, luego de haberse pagado íntegramente el precio de compraventa y cualquier otro monto relacionado con la adquisición o alzamiento de los gravámenes que pudiesen afectar a los Activos que integrarán el Duodécimo Patrimonio Separado desde su inicio, y que pasaren a formar parte del Patrimonio Separado Fusionado en virtud de un Evento de Incorporación. Dicho retiro de excedentes de la colocación podrá ser realizado inmediatamente después que el Representante otorgue el certificado de entero del activo del Duodécimo Patrimonio Separado, a que se refiere el inciso 5° del artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores.-

**3.3.12.- Garantías:**

No existirán garantías adicionales a los Activos que respaldan el Patrimonio Separado Fusionado.

**3.3.13- Otros:**

No se incluye información adicional con respecto a la estructura del Patrimonio Separado Fusionado. Toda la información se encuentra contenida en el Contrato de Emisión del Noveno Patrimonio Separado y en el Contrato General de Emisión.

**3.4.- Patrimonios Separados Fusionables:**

**3.4.1.- Novena Emisión de Securitizadora Security S.A.**

La Duodécima Emisión podrá fusionarse con la Novena Emisión de Títulos de Deuda de Securitización efectuada por Securitizadora Security S.A. al amparo del Contrato General de Emisión, cuya información relevante es la siguiente:

- (a) Inscripción en Registro de Valores: N° 495 de fecha 6 de marzo de 2007
- (b) Monto Total Inscrito: UF 731.500
- (c) Monto Total Vigente: UF 673.131
- (d) Serie 9A1 Preferente:
  - a. Monto Total Inscrito: UF 578.500
  - b. Monto Total Vigente: UF 506.266
  - c. Clasificación de Riesgo:
    - i. Feller Rate : AAA
    - ii. Humphreys: AAA
    - iii. ICR Chile: AAA

- (e) Serie 9B1 Subordinada:
  - a. Monto Total Inscrito: UF 52.200
  - b. Monto Total Vigente: UF 52.841
  - c. Clasificación de Riesgo:
    - i. Feller Rate : AA
    - ii. Humphreys: AA
    - iii. ICR Chile: AA
  
- (f) Serie 9C1 Subordinada:
  - a. Monto Total Inscrito: UF 27.400
  - b. Monto Total Vigente: UF 30.091
  - c. Clasificación de Riesgo:
    - i. Feller Rate : A
    - ii. Humphreys: A
    - iii. ICR Chile: A
  
- (g) Serie 9D1 Subordinada:
  - a. Monto Total Inscrito: UF 20.400
  - b. Monto Total Vigente: UF 22.921
  - c. Clasificación de Riesgo:
    - i. Feller Rate : BBB
    - ii. Humphreys: BBB-
    - iii. ICR Chile: BBB
  
- (h) Serie 9E1 Subordinada:
  - a. Monto Total Inscrito: UF 22.000
  - b. Monto Total Vigente: UF 25.188
  - c. Clasificación de Riesgo:
    - i. Feller Rate : BB
    - ii. Humphreys: B
    - iii. ICR Chile: BB
  
- (i) Serie 9F1 Subordinada:
  - a. Monto Total Inscrito: UF 31.000
  - b. Monto Total Vigente: UF 35.824
  - c. Clasificación de Riesgo:
    - i. Feller Rate : C
    - ii. Humphreys: C
    - iii. ICR Chile: C

**3.4.2.- Fusión de la Novena Emisión con la Undécima Emisión de Securitizadora Security S.A.**

En virtud de haberse cumplido con los requisitos legales aplicables para ello, el patrimonio separado formado en virtud de la Novena Emisión se fusionó con el

patrimonio separado formado en virtud de la Undécima Emisión con fecha 6 de junio de 2008. A continuación se incluye la información relevante de la Undécima Emisión que fue incorporada a la Novena Emisión:

- (a) Inscripción en Registro de Valores: N° 518 de fecha 29 de noviembre de 2007
- (b) Monto Total Inscrito: UF 599.000
- (c) Monto Total Colocado Vigente: UF 517.000
- (d) Serie 11A2 Preferente:
  - a. Monto Total Inscrito: UF 478.000
  - b. Monto Total Vigente: UF 447.139
  - c. Clasificación de Riesgo:
    - i. Feller Rate : AAA
    - ii. Humphreys: AAA
    - iii. ICR Chile: AAA
- (e) Serie 11B2 Subordinada:
  - a. Monto Total Inscrito: UF 55.000
  - b. Monto Total Colocado Vigente: UF 11.945
  - c. Clasificación de Riesgo:
    - i. Feller Rate : AA
    - ii. Humphreys: AA
    - iii. ICR Chile: AA
- (f) Serie 11C2 Subordinada:
  - a. Monto Total Inscrito: UF 18.000
  - b. Monto Total Colocado Vigente: UF 0
  - c. Clasificación de Riesgo:
    - i. Feller Rate : A
    - ii. Humphreys: A
    - iii. ICR Chile: A
- (g) Serie 11D2 Subordinada:
  - a. Monto Total Inscrito: UF 8.000
  - b. Monto Total Colocado Vigente: UF 0
  - c. Clasificación de Riesgo:
    - i. Feller Rate : BBB
    - ii. Humphreys: BBB-
    - iii. ICR Chile: BBB

- (h) Serie 11E2 Subordinada:
  - a. Monto Total Inscrito: UF 15.000
  - b. Monto Total Colocado Vigente: UF 2.354
  - c. Clasificación de Riesgo:
    - i. Feller Rate : BB
    - ii. Humphreys: B
    - iii. ICR Chile: BB
  
- (i) Serie 11F2 Subordinada:
  - a. Monto Total Inscrito: UF 25.000
  - b. Monto Total Vigente: UF 26.875
  - c. Clasificación de Riesgo:
    - i. Feller Rate : C
    - ii. Humphreys: C
    - iii. ICR Chile: C

Según consta de los literales anteriores, los Títulos de Deuda de las Series 11B2 y 11E2 sólo han sido colocados parcialmente, y los Títulos de Deuda de las Series 11C2 y 11D2 no han sido colocados hasta la fecha.

**ANEXO**  
**DEFINICIONES**

Para los efectos de este Prospecto, las palabras o conceptos que se utilicen con una inicial mayúscula tendrán los significados que se atribuyen a los mismos en el Contrato de Emisión, y que se insertan también a continuación. Sin perjuicio de otras definiciones que se establecen en las distintas cláusulas del Contrato de Emisión, se establece expresamente que los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados:

**Activos** significa los mutuos hipotecarios endosables otorgados por Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables conforme al Título V del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931, y/o los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados por sociedades inmobiliarias conforme a la Ley N°19.281 y sus respectivos inmuebles, que integren o formen parte del Duodécimo Patrimonio Separado.

**Condición para el Pago de Intereses de las Series B Subordinadas** significa aquella característica o condición del Duodécimo Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que el Monto Indicativo de Solvencia de las Series B Subordinadas sea un número positivo.

**Condición para el Pago de Intereses de las Series C Subordinadas** significa aquella característica o condición del Duodécimo Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: (a) que el Monto Indicativo de Solvencia de las Series C Subordinadas sea un número positivo; y (b) que el resultado de sumar: (i) el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Fondos Disponibles, luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B Subordinadas; más (ii) el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Obligaciones por Prepago; más (iii) el Fondo de Reserva, sea igual o superior a once mil Unidades de Fomento.

**Condición para el Pago de Intereses de las Series D Subordinadas** significa aquella característica o condición del Duodécimo Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: (a) que el Monto Indicativo de Solvencia de las Series D Subordinadas sea un número positivo; y (b) que el resultado de sumar: (i) el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Fondos Disponibles, luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B y C Subordinadas; más (ii) el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Obligaciones por Prepago; más (iii) el Fondo de Reserva, sea igual o superior a doce mil Unidades de Fomento.

**Condición para el Pago de Intereses de las Series E Subordinadas** significa aquella característica o condición del Duodécimo Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que se cumplan las siguientes

condiciones copulativas: (a) que el Monto Indicativo de Solvencia de las Series E Subordinadas sea un número positivo; y (b) que el resultado de sumar: (i) el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Fondos Disponibles, luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B, C y D Subordinadas; más (ii) el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Obligaciones por Prepago; más (iii) el Fondo de Reserva, sea igual o superior a doce mil Unidades de Fomento.

**Condición para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine** significa, respecto de cada Serie Mezzanine de esta emisión (y de futuras emisiones para el caso de un Evento de Incorporación), la Condición para el Pago de Intereses que le fuese aplicable, según se tratase de una Serie B, C, D o E Subordinada.

**Contrato de Emisión** significa el contrato de emisión que regula la presente Emisión, otorgado entre Securitizadora Security S.A. y el Bancho de Chile al amparo del Contrato General de Emisión, en virtud de escritura pública otorgada con fecha 3 de marzo de 2009 en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, incluyendo las eventuales modificaciones o rectificaciones al mismo.

**Contrato de Emisión del Noveno Patrimonio Separado** significa el contrato de emisión suscrito entre Securitizadora Security S.A. y el Banco de Chile conforme a lo dispuesto por el artículo 144 bis de la Ley de Mercado de Valores, otorgado por escritura pública de fecha 13 de diciembre de 2006 y rectificado mediante escritura otorgada con fecha 31 de enero de 2007, ambas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.

**Contrato General de Emisión** significa el Contrato General de Emisión suscrito entre Securitizadora Security S.A. y el Banco de Chile conforme a lo dispuesto por el artículo 144 bis de la Ley de Mercado de Valores, otorgado por escritura pública de fecha 13 de diciembre de 2006 y rectificado mediante escritura otorgada con fecha 31 de enero de 2007, ambas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.

**Cuenta de Excedentes o Excedentes** significa aquella cantidad que se contabilizará únicamente en el evento de ser un número positivo, y que corresponderá al monto que reste luego de deducir de la Cuenta de Fondos Disponibles, la suma de los Montos Totales Disponibles para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine.

**Cuenta de Fondos Disponibles o Fondos Disponibles** significa aquella cantidad que se contabilizará únicamente en el evento de ser un número positivo, y que corresponderá al monto que resulte de deducir de la Cuenta de Valores Negociables, la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo, la Cuenta de Obligaciones por Prepago y el Fondo de Reserva.

**Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo u Obligaciones de Corto Plazo** significa la suma de: (i) las cantidades que deban ser destinadas al pago de los gastos del Duodécimo Patrimonio Separado que se devenguen hasta la Fecha de Pago; y (ii) las cantidades que deban ser destinadas en la próxima Fecha de Pago, al pago ordinario de cupones de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes.

**Cuenta de Obligaciones por Prepago u Obligaciones por Prepago** significa la suma, debidamente reajustada, de los fondos que perciba el Duodécimo Patrimonio Separado con ocasión de: (i) el pago anticipado total o parcial de uno o más de los Activos del Duodécimo Patrimonio Separado, sea de manera voluntaria, por exigibilidad anticipada provocada por razones legales o contractuales, o bien por la solución de la obligación por efectos del pago de seguros contratados; y (ii) la enajenación de los inmuebles recibidos o adjudicados en pago de obligaciones vencidas.

**Cuenta de Valores Negociables o Valores Negociables** significa la suma de los valores contenidos en caja, cuentas corrientes, inversiones y otros fondos del Duodécimo Patrimonio Separado, cualquiera sea su origen.

**Duodécima Emisión** significa la Emisión de que da cuenta este Prospecto y que se regula por el Contrato de Emisión y por el Contrato General de Emisión.

**Duodécimo Patrimonio Separado** significa el patrimonio separado que se forme en virtud de la presente Emisión.

**Evento de Incorporación** significa el evento o situación de fusión o incorporación del Duodécimo Patrimonio Separado al Noveno Patrimonio Separado, así como el evento o situación de fusión o incorporación al Duodécimo Patrimonio Separado de otro u otros patrimonios separados que se constituyan en el futuro de conformidad con el Contrato General de Emisión.

**Fecha de Cálculo**, significa, en cada oportunidad, quince días hábiles antes de la Fecha de Pago.

**Fecha de Pago** significa en cada oportunidad, la fecha más próxima que contemplen las Tablas de Desarrollo de cualesquiera de las Series de esta emisión, ya sea para el pago de cupón o para la capitalización de intereses, según sea el caso.

**Fondo de Reserva** significa la cantidad equivalente a once mil doscientas Unidades de Fomento que el Duodécimo Patrimonio Separado procurará formar y mantener durante la vigencia de la presente emisión, el que sólo podrá ser utilizado para pagar las Obligaciones de Corto Plazo y para pagar las Obligaciones por Prepago, caso en los cuales deberá ser restituido con los primeros Valores Negociables de que disponga el Duodécimo Patrimonio Separado, en exceso de las Obligaciones de Corto Plazo y de las Obligaciones por Prepago. El Fondo de Reserva se reducirá a la cantidad de mil Unidades de Fomento en caso de ocurrir un Evento de Incorporación.

**Monto Indicativo de Solvencia de las Series B Subordinadas** significa el resultado de la siguiente operación aritmética: (a) el Saldo Insoluto de Activos; más (b) la Cuenta de Fondos Disponibles; menos (c) 1,01 multiplicado por el resultado de (i) el Saldo Insoluto de las Series A Preferentes; menos (ii) la Cuenta de Obligaciones por Prepago.

**Monto Indicativo de Solvencia de las Series C Subordinadas** significa el resultado de la siguiente operación aritmética: (a) el Saldo Insoluto de Activos; más (b) la Cuenta de Fondos Disponibles; menos (c) el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B

Subordinadas; menos (d) 0,93 multiplicado por el resultado de (i) el Saldo Insoluto de las Series A Preferentes; más (ii) el Saldo Insoluto de las Series B Subordinadas; menos (iii) la Cuenta de Obligaciones por Prepago.

**Monto Indicativo de Solvencia de las Series D Subordinadas** significa el resultado de la siguiente operación aritmética: (a) el Saldo Insoluto de Activos; más (b) la Cuenta de Fondos Disponibles; menos (c) el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B y C Subordinadas; menos (d) 0,90 multiplicado por el resultado de (i) el Saldo Insoluto de las Series A Preferentes; más (ii) el Saldo Insoluto de las Series B y C Subordinadas; menos (iii) la Cuenta de Obligaciones por Prepago.

**Monto Indicativo de Solvencia de las Series E Subordinadas** significa el resultado de la siguiente operación aritmética: (a) el Saldo Insoluto de Activos; más (b) la Cuenta de Fondos Disponibles; menos (c) el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B, C y D Subordinadas; menos (d) 0,87 multiplicado por el resultado de (i) el Saldo Insoluto de las Series A Preferentes; más (ii) el Saldo Insoluto de las Series B, C y D Subordinadas; menos (iii) la Cuenta de Obligaciones por Prepago.

**Monto Máximo de Intereses a Pagar** significa respecto de cada Serie Mezzanine (y respecto de cada nueva Serie Mezzanine en caso de ocurrir un Evento de Incorporación), la cantidad total de intereses de los Títulos de Deuda de dicha Serie Mezzanine que en principio se capitalizarían en la próxima Fecha de Pago, de conformidad a las Tablas de Desarrollo que se encontraren vigentes.

**Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B Subordinadas** significa el menor de los siguientes montos: (i) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de las Series B Subordinadas; (ii) el Monto Indicativo de Solvencia de las Series B Subordinadas; y (iii) el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Fondos Disponibles. Se deja expresa constancia de que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de las Series B Subordinadas, el Monto Disponible para el Pago de Intereses de las Series B Subordinadas será igual a cero.

**Monto Específico Disponible para el Pago de la Serie B Tres Subordinada** (o de cada Serie B Subordinada en caso de ocurrir un Evento de Incorporación) significa, el monto que resulte al multiplicar: (a) el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de las Series B Subordinadas, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por todas las Series B Subordinadas; por (b) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie B Tres Subordinada (o el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie B Subordinada que corresponda, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación).

**Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series C Subordinadas** significa el menor de los siguientes montos: (i) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de las Series C Subordinadas; (ii) el Monto Indicativo de Solvencia de las Series C Subordinadas; y (iii) la cantidad total que restare en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B Subordinadas. Se deja expresa constancia de que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de las Series C Subordinadas, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series C Subordinadas será igual a cero.

**Monto Específico Disponible para el Pago de la Serie C Tres Subordinada** (y de cada Serie C Subordinada en caso de ocurrir un Evento de Incorporación) significa, el monto que resulte al multiplicar: (a) el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de las Series C Subordinadas, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por todas las Series C Subordinadas; por (b) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie C Tres Subordinada (o el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie C Subordinada que corresponda, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación).

**Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series D Subordinadas** significa el menor de los siguientes montos: (i) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de las Series D Subordinadas; (ii) el Monto Indicativo de Solvencia de las Series D Subordinadas; y (iii) la cantidad total que restare en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B y C Subordinadas. Se deja expresa constancia de que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de las Series D Subordinadas, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series D Subordinadas será igual a cero.

**Monto Específico Disponible para el Pago de la Serie D Tres Subordinada** (y de cada Serie D Subordinada en caso de ocurrir un Evento de Incorporación) significa, el monto que resulte al multiplicar: (a) el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de las Series D Subordinadas, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por todas las Series D Subordinadas; por (b) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie D Tres Subordinada (o el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie D Subordinada que corresponda, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación).

**Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series E Subordinadas** significa el menor de los siguientes montos: (i) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de las Series E Subordinadas; (ii) el Monto Indicativo de Solvencia de las Series E Subordinadas; y (iii) la cantidad total que restare en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B, C y D Subordinadas. Se deja expresa constancia de que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de las Series E Subordinadas, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series E Subordinadas será igual a cero.

**Monto Específico Disponible para el Pago de la Serie E Tres Subordinada** (y de cada Serie E Subordinada en caso de ocurrir un Evento de Incorporación) significa, el monto que resulte al multiplicar: (a) el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series E Subordinadas, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por todas las Series E Subordinadas; por (b) el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie E Tres Subordinada (o el Monto Máximo de Intereses a Pagar por la Serie E Subordinada que corresponda, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación).

**Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine** significa, respecto de la Serie Mezzanine respectiva (incluyendo la o las restantes Serie Mezzanines de igual grado o denominación para el caso de existir un Evento de Incorporación), el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses que le fuese aplicable, según se tratase de las Series B, C, D o E Subordinadas.

**Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine** significa, respecto de la Serie Mezzanine respectiva, el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses que le fuese aplicable, según se tratase de la Serie B Tres, C Tres, D Tres o E Tres Subordinada (o bien, de otras Series B, C, D o E Subordinadas en caso de ocurrir un Evento de Incorporación).

**Noveno Patrimonio Separado** significa el patrimonio separado formado en virtud de la Novena Emisión, el cual, en virtud del Evento de Incorporación del Undécimo Patrimonio Separado en el Noveno Patrimonio Separado, incluye tanto los activos que formaban parte del patrimonio separado formado en virtud de la Novena Emisión como los activos que formaban parte del patrimonio separado formado en virtud de la Undécima Emisión.

**Patrimonio Separado Fusionado** significa el Noveno Patrimonio Separado luego de haberse materializado un Evento de Incorporación del Duodécimo Patrimonio Separado al Noveno Patrimonio Separado.

**Saldo Insoluto de Activos** significa el monto total que resulte de sumar (i) el saldo insoluto del precio de compraventa prometido de cada contrato de arrendamiento con promesa de compraventa que forme parte del activo del Duodécimo Patrimonio Separado; más (ii) el saldo insoluto de capital de cada mutuo hipotecario endosable que forme parte del activo del Duodécimo Patrimonio Separado. En todos los casos, el cálculo debe ser hecho considerando los saldos insolutos al primer día hábil del mes en que recaiga la Fecha de Cálculo respectiva.

**Saldo Insoluto de las Series A Preferentes** significa el saldo insoluto de capital de la Serie A Tres Preferente (y de las restantes Series A Preferentes en caso de ocurrir un Evento de Incorporación) en la próxima Fecha de Pago, deduciendo para estos efectos el monto de capital que conforme a los pagos ordinarios, corresponda amortizar en dicha Fecha de Pago.

**Saldo Insoluto de las Series B, C, D o E Subordinadas** significa el saldo insoluto de capital de las Series B, C, D o E Subordinadas, según sea el caso, en la Fecha de Cálculo respectiva.

**Series A Preferentes** significa los Títulos de Deuda de la Serie A Tres Preferente, y los Títulos de Deuda de las restantes Series A Preferentes, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación.

**Series B Subordinadas** significa los Títulos de Deuda de la Serie B Tres Subordinada, y los Títulos de Deuda de las restantes Series B Subordinadas, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación.

**Series C Subordinadas** significa los Títulos de Deuda de la Serie C Tres Subordinada, y los Títulos de Deuda de las restantes Series C Subordinadas, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación.

**Series D Subordinadas** significa los Títulos de Deuda de la Serie D Tres Subordinada, y los Títulos de Deuda de las restantes Series D Subordinadas, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación.

**Series E Subordinadas** significa los Títulos de Deuda de la Serie E Tres Subordinada, y los Títulos de Deuda de las restantes Series E Subordinadas, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación.

**Series F Subordinadas** significa los Títulos de Deuda de la Serie F Tres Subordinada, y los Títulos de Deuda de las restantes Series F Subordinadas, en caso de ocurrir un Evento de Incorporación.

**Series Mezzanines** significa los Títulos de Deuda de las Series B, C, D y E Subordinadas.

**Series Subordinadas** significa los Títulos de Deuda de las Series B, C, D, E y F Subordinadas.

**Series Subordinadas Superiores** significa: (a) los Títulos de Deuda de las Series B Subordinadas, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes; (b) los Títulos de Deuda de las Series C Subordinadas, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de las Series B Subordinadas; (c) los Títulos de Deuda de las Series D Subordinadas, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de las Series C Subordinadas; (d) los Títulos de Deuda de las Series E Subordinadas, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de las Series D Subordinadas; o (e) los Títulos de Deuda de las Series F Subordinadas, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de las Series E Subordinadas.

**Títulos con Colocación Condicional** significa aquellos Títulos de Deuda: (a) que se emiten sujetos a la condición suspensiva de que se materialice un Evento de Incorporación del Duodécimo Patrimonio Separado en el Noveno Patrimonio Separado, y que en consecuencia, sólo podrán ser colocados por el Emisor en el evento que se materialice un Evento de Incorporación del Duodécimo Patrimonio Separado en el Noveno Patrimonio Separado; y (b) que no tendrán valor alguno ni nacerán a la vida del derecho, sin necesidad de declaración de ningún tipo, en caso que la condición suspensiva sea fallida, esto es, que el Evento de Incorporación descrito en la letra (a) anterior no se hubiese materializado dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha en que el Representante hubiese otorgado el certificado de formación de patrimonio separado a que alude el artículo 137 de la Ley N°18.045. Tales Títulos con Colocación Condicional son los Títulos de Deuda número cero cero cinco al número trescientos ochenta y dos ambos inclusive, de la Serie B Tres Subordinada.-